



# GAOETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

DECRETO No. 153  
del 12 de mayo de 2006

DECRETO No. 154  
del 12 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0139  
del 23 de marzo de 2005

RESOLUCIÓN No. 0408  
del 17 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0412  
del 17 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0413  
del 17 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0414  
del 17 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0421  
del 21 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0422-A  
del 25 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0423  
del 25 de abril de 2006

RESOLUCIÓN No. 0434  
del 02 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0435  
del 02 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0436  
del 02 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0445  
del 10 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0448  
del 11 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0468  
del 19 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0469  
del 19 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0470  
del 19 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0471  
del 19 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0475  
del 23 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0480  
del 23 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0481  
del 23 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0482  
del 23 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0488  
del 23 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0489  
del 23 de mayo de 2006

RESOLUCIÓN No. 0519  
del 05 de junio de 2006

RESOLUCIÓN No. 0520  
del 05 de junio de 2006

# 423

JUNIO 15 DE 2006



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**EDICION 423 DE JUNIO 15 DE 2006**

**DECRETO No. 153**  
del 12 de mayo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir

**DECRETO No. 154**  
del 12 de mayo de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

**RESOLUCIÓN No. 0139**  
del 23 de marzo de 2005

Por medio de la cual se adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la localidad Ciudad Bolívar.

**RESOLUCIÓN No. 0408**  
del 17 de abril de 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No. 32-46, Urbanización Villa de Magdalena, Manzana 50, Lote 30, localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0412**  
del 17 de abril de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, localidad de Bosa, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0413**  
del 17 de abril de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No. 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, localidad de Engativá, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0414  
del 17 de abril de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA, localizada en la Carrera 32 No. 23 A – 12, Mz 6 Lote 14, de la Urbanización GRAN AMERICA, localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0421  
del 21 de abril de 2006

Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución No. 0565 del 27 de diciembre de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de corregir un error de hecho.

RESOLUCIÓN No. 0422-A  
del 25 de abril de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, Lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, localidad de Suba, de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 0423  
del 25 de abril de 2006

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No. 29-53, localidad los Mártires, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0434  
del 02 de mayo de 2006

Por el cual se complementa la ficha normativa del sector No. 15 y se excluyen unos predios del Sector No. 17 del Decreto Distrital 125 de 2002, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 25, LA FLORESTA.

RESOLUCIÓN No. 0435  
del 02 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en predio de la Carrera 16 A No. 146-84, localidad Usaquen, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0436  
del 02 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No. 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0445  
del 10 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No. 69 C-64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, localidad Engativá, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0448  
del 11 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida Calle 153 No. 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0468  
del 19 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0469  
del 19 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, Manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0470  
del 19 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BARBARA, localizada en la Avenida 19 No.

125-65, Manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0471**  
del 19 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0475**  
del 23 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61, localidad de Suba, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0480**  
del 23 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, Manzana 9, lote 10, de la urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0481**  
del 23 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0482**  
del 23 de mayo de 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, Manzana 4, Lote 1, Urbanización San Fernando, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0488**  
del 23 de mayo de 2006

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No. 52 C - 29, Manzana R, Lote 33, de la urbanización Los Monjes, localidad de Engativá, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0489**  
del 23 de mayo de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No. 80 J - 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, localidad de Bosa, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0519**  
del 05 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No. 5 A - 19, localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 0520**  
del 05 de junio de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147 B No. 104 - 69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, localidad de Suba, de esta ciudad.



Decreto No. 153

12 MAYO 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 38, numeral 4° del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 252, parágrafo 2° del Decreto Distrital 190 de 2004,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Buenavista El Porvenir, con el código PZ 76, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- V. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-18559 del 27 de mayo de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.

W/



Continuación del Decreto No. 153 12 MAY 2006

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

- VI. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que, no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.
- VII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD para el Parque Zonal Buenavista El Porvenir, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR.** Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano de localización general, a escala 1:500, que forma parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS.** El Parque Buenavista El Porvenir se encuentra ubicado en la Localidad 19 – Ciudad Bolívar. Limita al Norte con predios de varias canteras; al Sur con un Jardín Infantil administrado por el DABS y el CED Calasanz; al Oriente con la Carrera 17 C (V-6) del Barrio Rincón del Diamante; y al Occidente, con predios en proceso de construcción.

El área del Parque Buenavista El Porvenir es de propiedad del Distrito Capital y está conformada, por una parte, por los predios adquiridos por el IDRD y englobados mediante escritura pública número 15682 del 23 de noviembre de 2003; y por el área de cesión denominada Zona Verde y Comunal No. 3 del Desarrollo Parcelación Bogotá, la cual cuenta con certificación expedida el 10 de mayo de 2005 por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

El Parque se encuentra identificado en la plancha IGAC L-66, a escala 1: 2.000.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.



Continuación del Decreto No. 153 12 MAYO 2006

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

**PARÁGRAFO:** El IDRD deberá realizar la incorporación del predio de su propiedad en la cartografía oficial del DAPD.

**ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN.** El Parque Zonal Buenavista El Porvenir tiene una área de 24.656.63 metros cuadrados. Se articula con el entorno a través de un andén arborizado sobre la Calle 17 C, que constituye el acceso principal en la parte más baja del Parque.

El Parque está planteado entre zonas para el desarrollo de actividades recreativas, culturales y deportivas; en la zona baja, se encuentran zonas de juegos infantiles, relacionados por medio de un circuito de ciclorruta recreativa; la zona media, que cuenta con una cancha de baloncesto y microfútbol, un espacio para realizar ejercicios y una plaza de eventos; y la zona alta, conformada por miradores y un área de conservación ecológica.

**ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN.** El Parque Zonal Buenavista El Porvenir forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El Parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el Eje de las Avenidas Boyacá, Alameda del Sur y Camino a Pasquilla; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el Parque es una actuación del Distrito en el territorio que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Parque Ecológico Corredor Río Tunjuelo, el área forestal distrital del Corredor de restauración del Río Tunjuelo y el parque zonal La Joya.

El Parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia y participación la población en un territorio común.

**ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES**

**5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD.** El Parque Zonal Buenavista El Porvenir se conecta con el sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Boyacá (V-1), entre la Alameda del Sur (V-3) y la Avenida Camino a Pasquilla (V-2).

W/



153

12 MAYO 2006

**Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_**

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

En el entorno inmediato, el Parque se articula a través de la Carrera 17 C, la Carrera 18 Sur y la Calle 76 S Sur de la malla vial local. De igual manera, se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Boyacá y se conecta con el Corredor Avenida Boyacá, que forma parte de la red principal de ciclorrutas.

**5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS.** El Parque Buenavista El Porvenir forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal.

**5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO.** El Parque Buenavista El Porvenir pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 76.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre las vías de la malla vial local de su entorno inmediato.

**5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**5.4.1. ACUEDUCTO.** El parque no contempla ninguna acometida hidráulica por el planteamiento general del Plan Director, el cual no plantea obras de infraestructura que lo requieran; sin embargo, este equipamiento se encuentra dentro del Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma, que cubre la zona sur de la ciudad, y que surte las redes matrices de distribución, entre otras, de la zona Ciudad Bolívar. Se distribuye a partir del tanque de abastecimiento Casablanca y las redes locales.

**5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO.** El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al sistema de alcantarillado y pluvial Cuenca del Tintal.

La recolección de basuras del parque es realizada por el consorcio de aseo Ciudad Capital.

**5.4.3. TELECOMUNICACIONES.** El Parque Buenavista El Porvenir no contempla acometidas del sistema de telecomunicaciones.

**5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA.** Se presenta una servidumbre en el borde norte por el cruce de una línea de alta tensión en el sentido longitudinal del parque.

El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión, al transformador de distribución existente en la Carrera 17 C, frente al parque, el cual será trasladado al costado del mismo.



153 12 MAYO 2005

Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

Se plantean luminarias peatonales en senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO. No se contempla la conexión al Sistema de Gas Natural y Propano.

**ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS.** El Parque Buenavista El Porvenir está localizado al occidente de la nueva Centralidad de Integración Urbana Danubio – Río Tunjuelito, la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a contribuir con el desarrollo del área, integrando acciones para la mitigación de la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana.

El Parque se encuentra al occidente de la Operación Estratégica Río Tunjuelito, Centralidad Danubio, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. Este equipamiento contribuirá a la restauración y equipamiento del Parque Ecológico Corredor Río Tunjuelo como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería; así mismo, promoverá la localización de la actividad económica y de servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas en su entorno.

**ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES.** El Parque Zonal Buenavista El Porvenir se articula a través de vías de la malla vial local con el Parque Zonal La Joya; además, se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

**ARTÍCULO 8°. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Nacional 1220 del 21 de abril de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la *guía IDU-DAMA de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.*



Continuación del Decreto No. 153 12 MAYO 2003

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

**ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE.** En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978 y el artículo 2º del Decreto 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Buenavista El Porvenir.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDR D número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá Distrito Capital"*.

**ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE.** Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *"Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir"*, a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

**10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.** La circulación peatonal está dada por un andén de acceso arborizado con un ancho de 10,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales con un ancho variable, en promedio de 4,50 metros, que consolidan y articulan las diferentes áreas temáticas pasivas y recreo-deportivas.

Debido a la fuerte pendiente del terreno, se presentan dificultades de accesibilidad para personas con discapacidad entre las diferentes áreas de su infraestructura. No obstante lo anterior, todas las áreas se encuentran relacionadas, al mismo nivel, con el espacio público circundante.

El parque Buenavista El Porvenir contempla la construcción de un circuito de ciclorruta recreativa, la cual relaciona las diferentes zonas de juegos infantiles.

No se contemplan circulaciones vehiculares, ni estacionamientos al interior del parque.

**10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS.** El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de la red local de la Carrera 17C.

W



15<sup>º</sup> 12 MAYO 2006

Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m <sup>2</sup>	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m <sup>2</sup>
		ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	
ANDENES ARBORIZADOS	0,00	0,00	1.450,35	0,00	0,00	1.450,35
CIRCULACIONES PEATONALES	0,00	1.286,36	0,00	0,00	0,00	1.286,36
CICLORRUTA	0,00	0,00	0,00	827,00	0,00	827,00
PLAZAS Y PLAZOLETAS	0,00	993,69	0,00	0,00	0,00	993,69
ZONA DE EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00	150,88	0,00	150,88
ZONA DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES	0,00	813,45	0,00	0,00	0,00	813,45
CANCHA DE BALONCESTO	0,00	0,00	0,00	541,42	0,00	541,42
CANCHA DE MICROFUTBOL	0,00	0,00	0,00	514,71	0,00	514,71
JUEGOS INFANTILES	0,00	551,00	0,00	0,00	0,00	551,00
ZONAS VERDES	0,00	0,00	17.527,77	0,00	0,00	17.527,77
<b>PORCENTAJE</b>	<b>0,00%</b>	<b>14,78%</b>	<b>76,97%</b>	<b>8,25%</b>	<b>0,00%</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>3.644,50</b>	<b>18.978,12</b>	<b>2.034,01</b>	<b>0,00</b>	<b>24.656,63</b>

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación es 0,012, equivalente a 1.112,82 metros cuadrados, que corresponden al polideportivo, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.



Continuación del Decreto No. 153 12 Mayo 2006

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

**10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES.** No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 5,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

**10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES.** La topografía del parque es inclinada y se manejará por medio de las zonas verdes con taludes cubiertos de césped, jardines y la tipificación de arborización por zonas. El planteamiento aprovecha las visuales sobre la ciudad, mediante la localización de miradores en zonas duras de permanencia, al aire libre.

Los linderos del parque se definen a través de vías peatonales y zonas verdes arborizadas que se integran al entorno existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo, adoquín ecológico y suelo natural compactado.

Los campos deportivos se orientan en sentido Norte-Sur, paralelos a la Carrera 17 C.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

**10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN.** Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999.

**10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES.** Los accesos principales se encuentran sobre el andén de la Carrera 17 C en cada una de las esquinas del parque; así mismo, contempla un acceso en la plazoleta ubicada en la intersección de la Carrera 18 y la Calle 76 Sur.

El Parque Zonal Buenavista El Porvenir no cuenta con cerramientos exteriores; los campos deportivos presentan mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 11°. PROYECTOS.** Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Buenavista El Porvenir deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

1 M



157 12 MAYO 2006

**Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_**

*Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir*

**ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS.** La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Buenavista El Porvenir, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

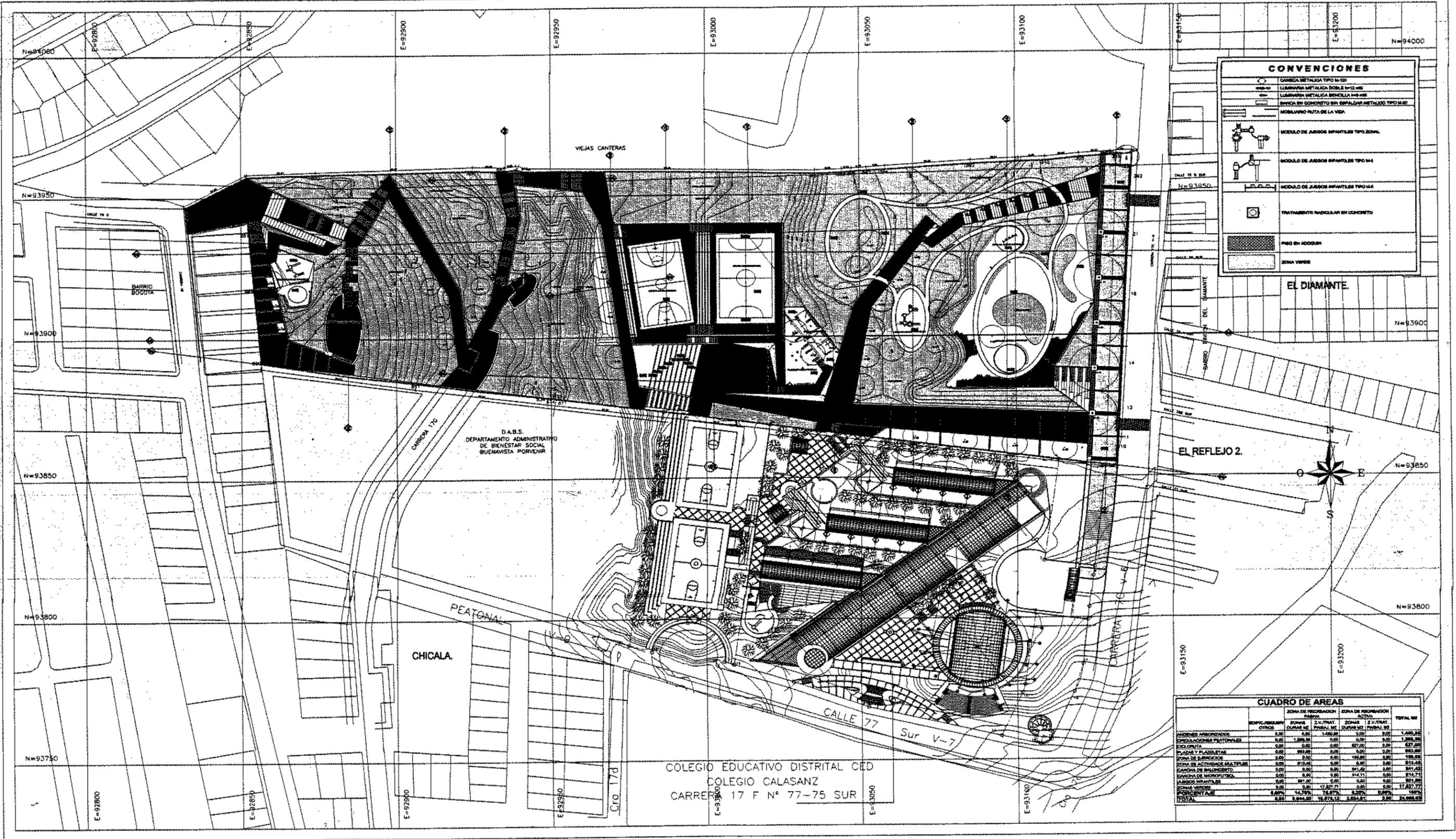
Dado en Bogotá D. C., a los **12 MAYO 2006**

**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**  
Directora

**Departamento Administrativo de Planeación Distrital**

- Revisó: FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ (Subdirectora Jurídica)
- Revisó: ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS (Subdirector de Infraestructura y Espacio Público)
- Revisión Jurídica: NELLY VARGAS CONTRERAS (Abogada Subdirección de Infraestructura y Espacio Público)
- Revisó: LILIANA RICARDO BETANCOURT (Gerente Taller del Espacio Público)
- Proyectó: WALDO YECID ORTIZ ROMERO (Arquitecto Taller del Espacio Público)



**CONVENCIONES**

[Symbol]	CANCHA METALICA TIPO M-100
[Symbol]	LIBRERIA METALICA DOBLE 10x12 MIE
[Symbol]	LUMINARIA METALICA BICOLLA 10x10 MIE
[Symbol]	BANCA EN CONCRETO SIN ESPALDADERA METALICA TIPO M-100
[Symbol]	MOBILIARIO RUTA DE LA VIDA
[Symbol]	MODULO DE JEROS INFANTILES TIPO ZONAL
[Symbol]	MODULO DE JEROS INFANTILES TIPO M-1
[Symbol]	MODULO DE JEROS INFANTILES TIPO M-2
[Symbol]	TREATAMIENTO RADICAL EN CONCRETO
[Symbol]	PAISAJE EN ARBOLADO
[Symbol]	ZONA VERDE

**CUADRO DE AREAS**

DESCRIPCION	ZONA DE RESERVACION PASIVA		ZONA DE RESERVACION ACTIVA		TOTAL M2
	OTROS	OTROS	PASAJE M2	PASAJE M2	
PROYECTO AMPLIACION	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
PROYECTO AMPLIACION PASADIZOS	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
EXHIBICION	0.00	0.00	0.00	827.00	827.00
PLAZAS Y PLAZOLETAS	0.00	890.00	0.00	0.00	890.00
ZONA DE EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
ZONA DE ACTIVIDADES MULTIPLES	0.00	810.00	0.00	0.00	810.00
PANORAMA DE BILBOCERTEO	0.00	0.00	0.00	301.00	301.00
PANORAMA DE MARCHAS	0.00	0.00	0.00	214.71	214.71
ALBANO INFANTIL	0.00	81.00	0.00	0.00	81.00
SEÑAL VERDE	0.00	0.00	17,877.77	0.00	17,877.77
PROYECTO PASAJE	0.00	14,700.00	10,000.00	0.00	24,700.00
TOTAL	0.00	2,990.00	11,877.77	1,105.71	26,863.48



DECRETO No. **153**      FECHA: **12 Mayo 2006**

**PARQUE ZONAL PZ-76 BUENAVISTA PORVENIR**  
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE  
 Bogotá, Colombia

CONTIENE

**PLAN DIRECTOR**

ESCALA 1:500

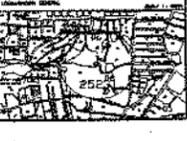
FECHA:

FECHA:

FECHA:

DISEÑADOR  
 CONSTRUCCIONES KAB S.A.  
 CAMILO ALVARADO BOSHELL  
 ARQUITECTO

DOSSIE ORG:  
**19-347**  
 No. 01/01





Decreto No. 154

12 MAYO 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Pavco Autopista Sur como de escala zonal, con el código PZ 78, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- V. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-32584 del 7 de septiembre de 2005, que se adelantara el estudio para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- VI. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

01.04



Continuación del Decreto No. 154 12 Mayo 2008

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

- VII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD para el Parque Zonal Pavco Autopista Sur, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR.** Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:300, que hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, en la Urbanización Geocolsa. Limita al Norte con el Super Lote 1 MZ 1, al Sur con la Avenida del Sur - Calle 56 Sur (V-1); al Oriente con la Avenida Ciudad de Villavicencio (V-1) y por el Occidente con Carrefour Autopista Sur.

El área de cesión que conforma el Parque Pavco Autopista Sur es propiedad del Distrito Capital y se compone de las áreas de Cesión Tipo A números 1, 2 y 3 de la Urbanización Geocolsa, de acuerdo con el acta de recibo número 029 del 18 de abril de 1996, según consta en la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

El Parque se encuentra identificado en la plancha IGAC H-94, a escala 1: 2.000, y en el Plano B. 276/4-03 aprobado mediante Resoluciones 410 del 5 de marzo de 1996, 412 del 5 de septiembre de 1991, 519 del 24 de abril de 1994 y 245 del 13 de abril de 1992, emitidas por el DAPD.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur*", a escala 1:300, el cual hace parte integral de este Decreto.

**ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur tiene una área de 14.244,01 metros cuadrados, dividida en dos globos de terreno separados por la Carrera 72 y presenta un área de afectación por el cruce de líneas de alta tensión. La topografía es plana y cuenta con andenes arborizados sobre la Avenida del Sur y sobre la Carrera 72, donde se ubica un pompeyano que conecta las áreas de acceso.

PV 2



Continuación del Decreto No. 154 12 de mayo de 2017

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

La zona de recreación activa esta compuesta por dos canchas múltiples y una cancha de microfútbol localizadas en el sector oriental del parque y, en el sector occidental, una zona de skate y una plazoleta de ejercicios. Así mismo, el parque contempla tres zonas de juegos infantiles y plazoletas que se articulan por medio de los senderos interiores.

El parque contempla la construcción de un módulo de administración, piscinas cubiertas, un salón múltiple y una caseta de comidas.

**ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN.** En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Pavco Autopista Sur hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los ejes de integración regional y nacional de la Avenida del Sur-NQS Conexión Nacional y la Avenida Ciudad de Villavicencio; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, sobre los Corredores Ecológicos Viales de las Avenidas Ciudad de Villavicencio y la Circunvalar del Sur.

El Parque Pavco Autopista Sur promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

**ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES**

**5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur se conecta en sentido Norte - Sur por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida del Sur (V-1) Avenida Ciudad de Villavicencio (V-1).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 72, de la malla vial local.

3  
P.H.D.



Continuación del Decreto No. 154 12

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

El Parque Zonal Pavco Autopista Sur se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Norte Quito Sur donde se localiza un puente peatonal de acceso al Sistema de Transporte Masivo Transmilenio; además, el parque se relacionará con el futuro corredor de la Troncal Avenida Ciudad de Villavicencio.

El parque se conecta con la red principal de ciclorrutas a través del Corredor Norte-Quito-Sur, sobre la Avenida del Sur y con el Corredor Avenida Ciudad de Villavicencio, de la red secundaria.

**5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS.** El Parque Pavco Autopista Sur hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal.

Además, el parque se encuentra al costado oriental del Cementerio Jardines del Apogeo.

**5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO.** El Parque Pavco Autopista Sur pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 78.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la Avenida del Sur, la Avenida Ciudad de Villavicencio y la Carrera 72.

**5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**5.4.1. ACUEDUCTO.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur hace parte del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc - Zona Occidental, alimentada por el tanque de almacenamiento de Casablanca, localizado en Ciudad Bolívar.

**5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO.** El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al sistema de alcantarillado y pluvial Cuenca del Tunjuelo.

El parque cuenta con servicio para la recolección de basuras.

**5.4.3. TELECOMUNICACIONES.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur cuenta con acometidas del sistema de telecomunicaciones para las áreas de administración y piscinas.

**5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA.** El parque presenta una afectación por el cruce de líneas de alta tensión. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión subterráneo de la Carrera 72.

*P. V. P. 4*

*W*



Continuación del Decreto No. 154 12 MAYO 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.4.5. *GAS NATURAL Y PROPANO.* Se contempla acometida del sistema de gas para las áreas de administración y piscinas.

**ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur está localizado al interior de la Centralidad de Integración Regional Delicias / Ensueño, cuyo uso principal es comercial e industrial; la directriz para su desarrollo se orienta a promover la recualificación de las actividades económicas actuales y la localización de servicios vinculados con el sur oriente de la región.

La Operación Estratégica Eje de Integración Sur - Centralidad Delicias -Ensueño es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. (Artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Este equipamiento contribuirá a consolidar y calificar la industria y los servicios existentes y promover la localización de actividades vinculadas con la región, así como promover la recalificación de las actividades económicas actuales y de sus condiciones de accesibilidad y movilidad.

**ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES.** El Parque Zonal Pavco Autopista Sur se articula a través de vías de la malla vial principal y local con el Parque Metropolitano Timiza (sector Villa del Río) y con el Parque Zonal La Estancia y se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes.

**ARTÍCULO 8°. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.** De conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Nacional 1220 del 21 de abril de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.*

PV 5  
D



Continuación del Decreto No. 154 12 MAYO 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

**ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE.** En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Pavco Autopista Sur.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "*Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales*"., así como al Decreto Distrital 215 de 2005 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones*", y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE.** Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur*", a escala 1:300, el cual hace parte integral de este Decreto.

**10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.** La circulación peatonal está dada por andenes arborizados sobre la Avenida del Sur y sobre la Carrera 72, donde se ubica un pompeyano que conecta las plazuelas de acceso; las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales, que consolidan y articulan las diferentes áreas del parque.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas ni estacionamientos al interior del parque.

**10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS.** El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de las vías de su entorno.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de telecomunicaciones y de gas se canalizan en el subsuelo.

6  
CUD

ius



154

12 MAYO 2006

### Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

#### 10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

*Usos principales.* Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

*Usos compatibles.* Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI), zonas de aprovechamiento regulado.

*Usos condicionados.* Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

*Usos prohibidos.* Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

#### 10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m <sup>2</sup>	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m <sup>2</sup>
		ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	
Andenes arborizados	0,00	611,29	0,00	0,00	0,00	611,29
Circulaciones peatonales	0,00	1.868,62	0,00	0,00	0,00	1.868,62
Plazoletas de acceso	0,00	417,97	0,00	0,00	0,00	417,97
Plazoletas	0,00	690,54	0,00	0,00	0,00	690,54
Ruta de la vida	0,00	0,00	0,00	86,50	0,00	86,50
Plazoleta de espectáculos	0,00	245,37	0,00	0,00	0,00	245,37
Cancha de microfútbol	0,00	0,00	0,00	580,60	0,00	580,60
Canchas múltiples	0,00	0,00	0,00	1.049,45	0,00	1.049,45
Zona para skate	0,00	0,00	0,00	317,00	0,00	317,00
Juegos infantiles	0,00	565,86	0,00	0,00	0,00	565,86
Salon múltiple	339,96	0,00	0,00	0,00	0,00	339,96
Caseta comidas	36,70	0,00	0,00	0,00	0,00	36,70
Administración	144,90	0,00	0,00	0,00	0,00	144,90
Piscinas cubiertas	780,00	0,00	0,00	0,00	0,00	780,00
Afectación alta tensión	0,00		4.221,70	0,00	0,00	4.221,70
Zonas verdes	0,00	0,00	2.287,55	0,00	0,00	2.287,55
<b>PORCENTAJE</b>	<b>9,14%</b>	<b>30,89%</b>	<b>45,70%</b>	<b>14,28%</b>	<b>0,00%</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.301,56</b>	<b>4.399,65</b>	<b>6.509,25</b>	<b>2.033,55</b>	<b>0,00</b>	<b>14.244,01</b>

*ÍNDICE DE OCUPACIÓN.* El índice máximo de ocupación es 0,091, equivalente a 1.301,56 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en este Decreto.

*10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES.* La construcción de edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 7,00 metros, incluidas las áreas de cubierta.

10/7  
C/12



Continuación del Decreto No. 154 12 MAR 2000

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

**10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES.** La topografía del parque es plana y se maneja por medio de zonas verdes cubiertas de césped en torno a las áreas de circulación y permanencia.

Los linderos del parque se definen por los predios aledaños y andenes arborizados que se integran con el espacio público existente. El diseño se encuentra dividido en dos sectores y configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo y de cemento.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

**10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN.** Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decretos Distritales 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

**10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES.** Los accesos principales se ubican sobre plazoletas de acceso a ambos costados de la Carrera 72.

El Parque Zonal Pavco Autopista Sur contempla cerramiento tipo M-71 al costado oriental, para la protección de las piscinas y la zona de administración.

**ARTÍCULO 11°. PROYECTOS.** Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Pavco Autopista Sur deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

**ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS.** La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur, delimitado en el plano que hace parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

hnd



Continuación del Decreto No. 154 12 MAYO 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Pavco Autopista Sur

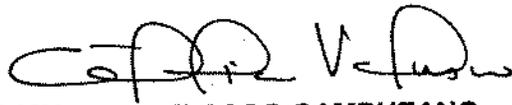
**ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 12 MAYO 2006



**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor

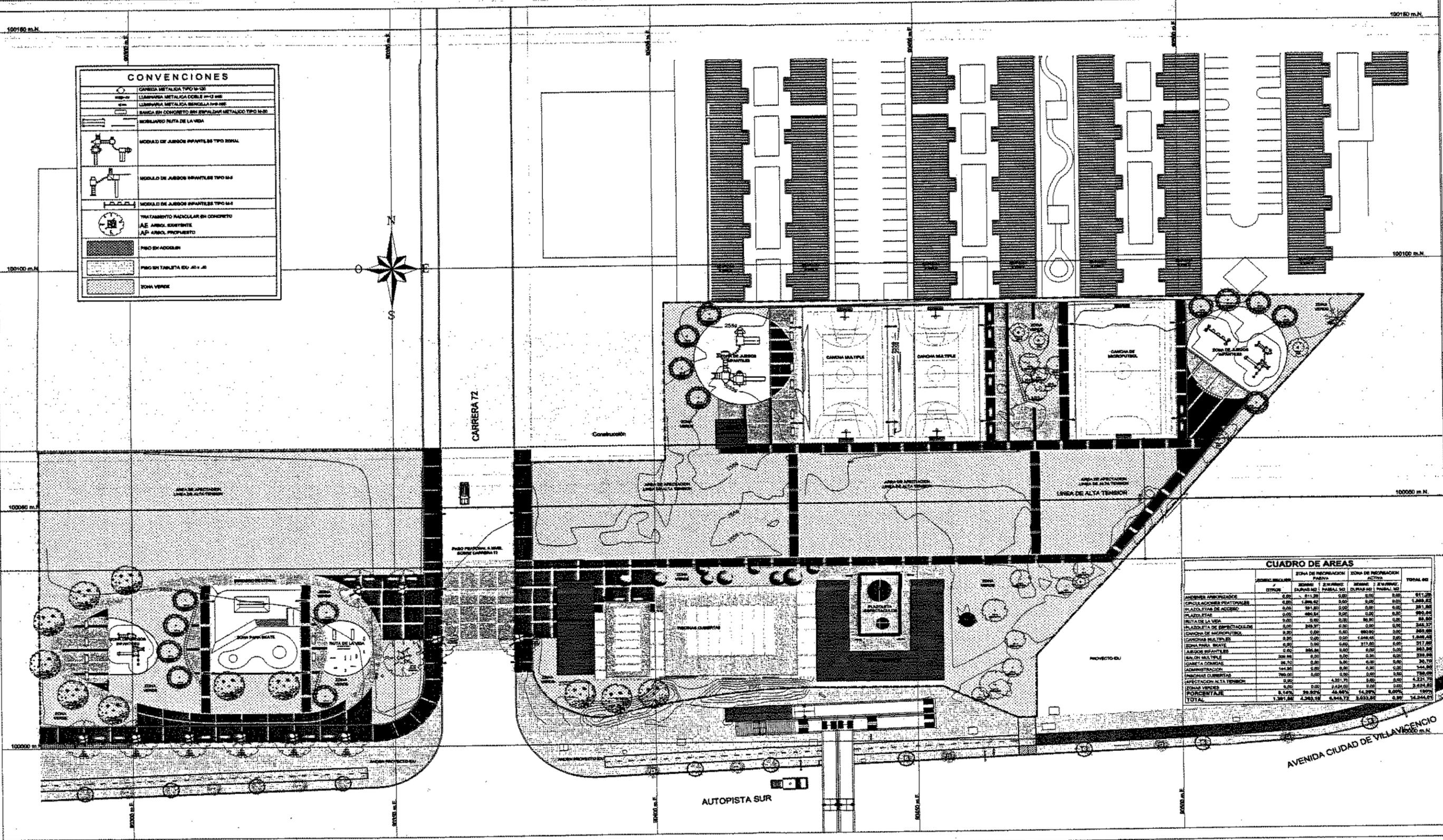
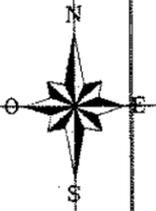


**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**  
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

**CONVENCIONES**

	LAMPARA METALICA TIPO M-10
	LAMPARA METALICA COBULE M-13 ASE
	LAMPARA METALICA BOMBOLA M-19 ASE
	BANCA EN CONCRETO SIN ESPALDAR METALICO TIPO M-20
	MOBILIARIO FIJO DE LA VIDA
	MOBILIO DE JARDON INFANTILES TIPO 2000A
	MOBILIO DE JARDON INFANTILES TIPO M-4
	MOBILIO DE JARDON INFANTILES TIPO M-4
	TRATAMIENTO PAVIMENTAL EN CONCRETO
	ASF. AMOL. EXISTENTE
	ASF. AMOL. PROPUESTO
	PIEDRA EN AGUJERAS
	PIEDRA EN TABLETA ED. JO. V. JO.
	ZONA VERDE



**CUADRO DE AREAS**

DESCRIPCION	ZONA DE RECREACION PAVCO		ZONA DE RECREACION AVILA		TOTAL M <sup>2</sup>
	AREA	VALOR	AREA	VALOR	
MOBILIARIO INFANTIL TIPO 2000A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOBILIARIO INFANTIL TIPO M-4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRATAMIENTO PAVIMENTAL EN CONCRETO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ASF. AMOL. EXISTENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ASF. AMOL. PROPUESTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PIEDRA EN AGUJERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PIEDRA EN TABLETA ED. JO. V. JO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ZONA VERDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

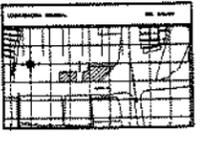


DECRETO No. 154  
**PARQUE ZONAL PZ78 PAVCO AUTOPISTA SUR**  
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE  
 Bogotá, Colombia

CONTIENE  
**PLAN DIRECTOR**  
 ESCALA 1:300

FECHA: [Signature]  
 FECHA: [Signature]  
 FECHA: [Signature]  
 DISEÑADOR: [Signature]

07-152  
 1/1





RESOLUCIÓN No. 0139 23 MAR. 2005

Por medio de la cual se adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad Ciudad Bolívar.

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos Distritales 365 del 2001 (artículo 2º, numeral 2º), 332 del 11 de Octubre de 2004 y 383 del 26 de Noviembre de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Distrital 332 de 2004, "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", estableció, en el artículo 5º, que "el Alcalde Mayor, previa recomendación del Comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias, declarará la existencia de una situación de emergencia distrital" en todo o parte del territorio del Distrito Capital, con el alcance definido en los artículos 3º y 4º del mismo Decreto.

Que el Decreto en cita, en el párrafo del artículo 5º, dispuso que en el acto administrativo de declaratoria de la emergencia, se definirán los parámetros y orientaciones tendientes para la preparación y adopción de los Planes de Rehabilitación y Desarrollo sostenible post-evento, en el marco de lo establecido por el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas – Acuerdo 119 de 2004, y por el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004, "Por el cual se adoptan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 332 de 2004 establece que el mencionado plan deberá incorporarse como parte del plan de desarrollo económico y social y de obras públicas, si su contenido así lo exige. De igual forma, dispone que cada entidad distrital tendrá la responsabilidad de ejecutar el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo sostenible post-evento en las materias propias de su respectiva orbita de competencia, de acuerdo con las



Continuación de Resolución No. 0139 23 MAR. 2005

Por medio de la cual se adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad Ciudad Bolívar.

disposiciones del mismo Plan. El control y seguimiento del Plan corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, con el apoyo y la asesoría de la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias – DPAE.

Que el Decreto Distrital 383 de 2004, “Por el cual se declara la situación de emergencia distrital en varios sectores de las localidades Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar”, consagró en el artículo 1, las orientaciones y recomendaciones para el plan de que trata la presente resolución, las cuales se detallarán más adelante.

Que el Decreto Distrital 383 de 2004, en su artículo 1, identificó las zonas en las cuales se declaraba la situación de emergencia distrital de las Localidades Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar, en sus sectores de Nueva Esperanza y Quebrada Limas, respectivamente.

Que la declaratoria de dicha emergencia cuenta con un término de duración de 4 meses contados a partir de la fecha de vigencia del Decreto Distrital 383 de 2004, esto es el 26 de noviembre de 2004.

Que el artículo 4 del Decreto en cita establece que antes de concluir el término de duración de la situación de emergencia, en los términos del artículo 11 del Decreto Distrital 332 del 2004, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD preparará, elaborará y adoptará el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-evento, para las zonas delimitadas en el artículo 1 del Decreto mencionado, conforme a las siguientes orientaciones y recomendaciones:

- El Plan deberá estar orientado a la identificación de políticas y acciones de prevención y mitigación de riesgo de mediano y largo plazo.
- El Plan debe ser abordado de manera integral de tal forma que considere aspectos sociales, físicos y ambientales.
- El Plan debe proponer las responsabilidades y organización institucional necesaria para su implementación.
- El Plan debe cuantificar los recursos económicos necesarios y el cronograma de inversión.

Que el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2004, indica que



Continuación de Resolución No. **10139** 23 MAR. 2005

**Por medio de la cual se adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad Ciudad Bolívar.**

el Plan tendrá en cuenta las orientaciones y recomendaciones que hagan la Comisión de Planeación y la DPAAE, conforme lo indican los artículos 24 y 25 del Decreto ibídem.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPCIÓN.** Adoptar integralmente el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-Evento del Sector Nueva Esperanza de la Localidad Rafael Uribe Uribe y Sector Quebrada Limas de la Localidad Ciudad Bolívar, en los términos del Documento Técnico (anexo 1) que hace parte de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE DEL PLAN.** De acuerdo con el Decreto Distrital 383 de 2004, el Plan que aquí se adopta, se formuló para la microcuenca de la Quebrada Hoya del Guira, afluente de la Quebrada La Chiguaza, y para la microcuenca de la Quebrada Limas. El Plan en los dos sectores involucra el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, concentrándose por ello, en la identificación de políticas y ejecución de acciones de prevención y mitigación del riesgo a mediano y largo plazo. En consecuencia, su formulación se ha abordado de la siguiente manera:

#### **Sector Nueva Esperanza, Localidad Rafael Uribe Uribe:**

- Recuperación de la zona de alto riesgo no mitigable ocupada por vivienda y su incorporación a la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital (Parque Entrenubes).
- Reasentamiento total de las familias ubicadas en la zona de alto riesgo no mitigable de acuerdo con la política de hábitat del Distrito.

#### **Sector Quebrada Limas, Localidad Ciudad Bolívar:**

- Formulación de políticas y ejecución de acciones para el manejo y el ordenamiento de la microcuenca de la Quebrada Limas, con énfasis en la prevención del riesgo hidráulico en el cauce y las zonas de ronda, incluye el reasentamiento de las familias ubicadas en zonas declaradas de alto riesgo no

*JMM*



Continuación de Resolución No. 0139 23 MAR. 2005

Por medio de la cual se adopta el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo sostenible post-evento del sector de Nueva Esperanza de la Localidad Rafael Uribe Uribe y del sector Quebrada Limas de la Localidad Ciudad Bolívar.

mitigable.

**ARTÍCULO TERCERO.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS SECTORES.** El Decreto 383 de 2004, delimitó geográficamente los sectores ubicados en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar de la siguiente manera:

**Sector Nueva Esperanza:** Está localizado en la microcuenca de quebrada denominada Hoya del Guirá, afluente de la Quebrada Chiguaza, en límites del Barrio Diana Turbay, Rincón del Valle y el Parque EntreNubes (Parque Ecológico Distrital y Zona de Preservación Ambiental), en el límite sur –oriental de la Localidad de Rafael Uribe Uribe en la UPZ 55 –Diana Turbay.

**Sector Quebrada Limas:** En la Localidad Ciudad Bolívar, el sector Quebrada Limas con la Siguiete delimitación: Parte media y baja de microcuenca de la Quebrada Limas, afluente del río Tunjuelito, involucra los barrios Bella Flor, Brisas del Volador, Villas del Diamante, Villa Gloria, Marandú, Saucos, San Francisco y Candelaria entre otros, comprendidas en las UPZ's Arborizadora (65), San Francisco (66), Lucero (67) y Jerusalén (70).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

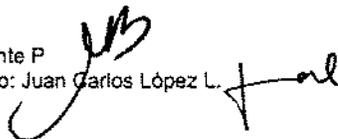
Dada en Bogotá, D. C. a los 23 MAR. 2005

  
**JAIRO FERNANDO PAEZ MENDIETA**  
DIRECTOR (E)

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL**

Preparó: Mauricio Bustamante P

Vo. Bo. Subdirector Jurídico: Juan Carlos López L.





**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS  
DPAE

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL  
DAPD**

**PLAN DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE POST EVENTO LOCALIDAD RAFAEL  
URIBE – SECTOR NUEVA ESPERANZA Y LOCALIDAD CIUDAD  
BOLÍVAR –SECTOR QUEBRADA LIMAS. BOGOTÁ D.C.**

**DOCUMENTO TECNICO**

**BOGOTÁ MARZO DE 2005**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>PARTE I. ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICO</b>	<b>5</b>
<hr/>	
<b>1. ANTECEDENTES</b>	<b>5</b>
1.1 SECTOR NUEVA ESPERANZA	5
1.2 SECTOR QUEBRADA LIMAS	6
<b>2. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL</b>	<b>6</b>
<hr/>	
<b>3. DELIMITACIÓN EN EL DECRETO DE LOS SECTORES OBJETO DEL PLAN.</b>	<b>8</b>
3.1 SECTOR NUEVA ESPERANZA	9
3.2 SECTOR QUEBRADA LIMAS	10
<b>4. DIAGNOSTICO</b>	<b>11</b>
4.1 SINTESIS DEL DIAGNOSTICO PARA EL SECTOR DE NUEVA ESPERANZA	11
4.1.1 POBLACIÓN Y SECTORIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO	11
4.1.2 OCUPACIÓN ILEGAL DEL SECTOR	12
4.1.3 ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	12
4.1.4 EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRE NUBES - PEDEN Y LA ESTRUCTURA URBANA EN EL BORDE	13
4.1.5 VULNERABILIDAD SOCIAL	14
4.2 SINTESIS DEL DIAGNOSTICO EN EL SECTOR QUEBRADA LIMAS	15
4.2.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	15
4.2.2 AMENAZA Y RIESGO	15
<b>PARTE II. FORMULACION DEL PLAN</b>	<b>22</b>
<hr/>	
<b>5. ESTRATEGIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR DE NUEVA ESPERANZA.</b>	<b>22</b>
5.1 OBJETIVOS	22
5.2 ESTRATEGIAS	22

5.2.1	ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y CONTROL A LA OCUPACIÓN ILEGAL.	22
5.2.2	ESTRATEGIA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA.	22
<b>5.3</b>	<b>PROGRAMAS Y PROYECTOS</b>	<b>23</b>
5.3.1	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y LA ARTICULACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN CON LA CIUDAD (PGA NE 1)	25
5.3.2	PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PGS NE)	33
5.3.3	PROGRAMA DE REASENTAMIENTO (PGR NE 1)	45
<b>5.4</b>	<b>ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y DESARROLLO EN EL SECTOR DE NUEVA ESPERANZA.</b>	<b>52</b>
5.4.1	ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	52
5.4.2	ORGANIZACIÓN OPERATIVA	52
<b>6.</b>	<b><u>ESTRATEGIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR QUEBRADA LIMAS</u></b>	<b>54</b>
<b>6.1</b>	<b>OBJETIVOS.</b>	<b>54</b>
<b>6.2</b>	<b>ESTRATEGIAS.</b>	<b>54</b>
6.2.1	ESTRATEGIA PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LIMAS Y SUS AFLUENTES.	54
6.2.2	ESTRATEGIA DE CONSOLIDACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EXISTENTES EN LA MICROCUENCA.	54
6.2.3	ESTRATEGIA DE REASENTAMIENTO INDIVIDUAL.	54
<b>6.3</b>	<b>PROGRAMAS Y PROYECTOS.</b>	<b>55</b>
6.3.1	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE RONDAS Y ZONAS DE CANTERAS (PGA QL 1)	57
6.3.2	PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PGS QL)	64
6.3.3	PROGRAMA DE REASENTAMIENTO (PGR QL 1)	75
<b>6.4</b>	<b>ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y DESARROLLO EN EL SECTOR DE QUEBRADA LIMAS.</b>	<b>81</b>
6.4.1	ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.	81
6.4.2	ORGANIZACIÓN OPERATIVA.	81
	<b><u>BIBLIOGRAFIA.</u></b>	<b>83</b>

ANEXO 1. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

## TABLA DE FIGURAS

Fig	Contenido
1	Localización general Sectores Objeto del Plan
2	Localización Nueva Esperanza
3	Localización Quebrada Limas
4	Area Cuenca Quebrada Limas
5	Zonas de Explotación minera Quebrada Limas
6	Zonas de Alto riesgo de remoción en masa Quebrada Limas
7	Predios Afectados por fenómenos de remoción en masa y por inundación en zona de ronda de la Quebrada Limas
8	Localización proyectos ambientales y territoriales del Plan Nueva Esperanza
9	Localización Proyectos del Plan Quebrada Limas

## TABLA DE FOTOS

Foto	Contenido
1	Ocupación Nueva Esperanza
2	Ocupación Nueva Esperanza
3	Ocupación Nueva Esperanza Quebrada Hoya del Güira
4	Ocupación Nueva Esperanza Quebrada Hoya del Güira
5	Parque Ecológico Distrital Entre Nubes – PEDEN
6	Integrantes de la Comunidad Nueva Esperanza
7	Viviendas en zona de alto riesgo Quebrada Limas
8	Viviendas en zona de alto riesgo Quebrada Limas
9	Desbordamiento Quebrada Limas
10	Inestabilidad de taludes
11	Represamiento Quebrada Limas

**PLAN DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE POST EVENTO**  
LOCALIDAD RAFAEL URIBE - SECTOR NUEVA ESPERANZA Y  
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR - SECTOR QUEBRADA LIMAS. BOGOTÁ D.C.

## **PARTE I. ANTECEDENTES Y DIAGNOSTICO**

### **1. ANTECEDENTES**

Los dos sectores objeto del presente Plan han enfrentado de manera recurrente problemas de estabilidad geológica e hidrológica afectando los grupos poblacionales asentados en ellos y sus viviendas.

#### **1.1 SECTOR NUEVA ESPERANZA**

El sector Nueva Esperanza corresponde a un proceso de ocupación ilegal no planificado, poblado por hogares en alto grado de vulnerabilidad física y social; sus viviendas han sido afectadas por fenómenos de remoción en masa y erosión que han puesto en peligro la vida de sus pobladores.

En los últimos años la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE ha atendido un gran número de emergencias por eventos de origen natural, especialmente deslizamientos que afectaron numerosas viviendas e hicieron necesaria la evacuación de los hogares y su posterior reubicación. Por ello la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE realizó en 1999 el estudio de riesgos por fenómenos naturales del sector.

En el 2004 la firma consultora Geocing Ltda. con financiamiento del Banco Mundial, y el Departamento Nacional de Planeación, realizó los estudios y diseños de intervención física para recuperar y evitar la ocupación de la zona de alta amenaza en Nueva Esperanza. Dicho estudio concluyó que por los atributos geográficos, topográficos, geomorfológicos y económicos, el sector no es apto para la conformación de una trama residencial, y por tanto, cualquier intento de manejo sobre este objetivo exigirá altos costos para la mitigación de riesgos, e implicará una amenaza permanente a la integridad de los habitantes y a la del área protegida del Parque Ecológico Distrital Entre Nubes - PEDEN; después de examinar y evaluar tres escenarios posibles, se recomendó la conveniencia del reasentamiento total de los pobladores que actualmente ocupan al zona.

El 17 de noviembre de 2004 se produjo una situación de emergencia debido a fenómenos de remoción en masa locales y a las deficientes condiciones de construcción de las viviendas, sumadas a los problemas socioambientales presentes en la comunidad.

En la actualidad, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, DPAAE, se encuentra coordinando la ejecución del Plan de Acción para la Mitigación de Riesgos en el Sector Nueva Esperanza, Localidad Rafael Uribe Uribe. En el Plan se definen una serie de acciones y actividades a ser implementadas por las entidades participantes de acuerdo con sus competencias en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito Capital - SDPAE.

## 1.2 SECTOR QUEBRADA LIMAS

En la zona se presentan problemas de inestabilidad de taludes localizados a lo largo de las faldas del sureste de Bogotá, con cauces de pendiente alta y procesos de erosión profundos sobre el lecho de la quebrada. A esto se le suma la acción antrópica con la construcción inapropiada de viviendas muy cerca de los taludes, mal manejo de desechos sólidos y líquidos y deficientes sistemas de construcción; en algunos cruces de vías sobre la quebrada se encuentran obras o estructuras que constituyen obstrucciones del flujo y causan inundaciones en los alrededores por su deficiente capacidad.

La ronda de la quebrada Limas está totalmente invadida por construcciones de viviendas de variada condición. No existe ningún tipo de tratamiento de la zona de ronda, solo se observa disposición de basuras y la quebrada se ha vuelto un receptor de aguas negras y lluvias, lo cual causa su deterioro físico, ambiental y paisajístico.

En los últimos años, la cuenca alta ha sido muy intervenida, perdiendo parte de su aspecto rural, se observa una explotación masiva de materiales de construcción, lo que genera pequeños asentamientos dispersos y poco consolidados que incrementan la presión urbana sobre el área rural y contaminan el cauce por la acumulación de sedimentos.

Entre el 17 y el 18 de Noviembre de 2004 se presentó un evento de alta precipitación. Estas lluvias provocaron una avenida torrencial ocasionando desbordamientos y fenómenos de remoción en masa en varios barrios del sector.

En la actualidad, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, DPAAE, se encuentra coordinando la ejecución del Plan de Acción para la Mitigación de Riesgos en la Cuenca de la Quebrada Limas, Localidad de Ciudad Bolívar. En el Plan se definen una serie de acciones y actividades que están siendo implementadas por las entidades participantes de acuerdo con sus competencias en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito Capital - SDPAE.

## 2. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

Como respuesta a la situación de alto riesgo generada por los últimos eventos en los dos sectores, la administración distrital mediante la expedición del Decreto No 383 de noviembre 26 de 2004 declaró la situación de emergencia distrital en los dos sectores.

El Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-Evento ha sido formulado con base en las facultades establecidas en el Decreto Distrital No. 332 del 11 de octubre de 2004 por medio del cual se organiza el régimen y el Sistema Distrital de

Prevención y atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. El artículo 11 del citado decreto a la letra establece:

**“Artículo 11º. Plan de Rehabilitación, reconstrucción y desarrollo sostenible post-evento.** Según la naturaleza y gravedad de la situación declarada, en el mismo Decreto de declaratoria o en los que lo modifiquen o adicionen, se ordenará la preparación, elaboración y adopción del Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-evento por parte del DAPD en armonía con las orientaciones y recomendaciones señaladas en el Decreto de declaratoria y por la Comisión de Planeación y de la DPAE, el cual se ejecutará durante la vigencia de la situación o con posterioridad a la declaratoria de retorno a la normalidad en los términos previstos en el artículo 12 de este Decreto y conforme al régimen propio previsto en el artículo 6 y en las normas complementarias que como parte del mismo adopte el Concejo Distrital.

*El Plan se deberá incorporar como parte del Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, si su contenido así lo exige.*

*Cada entidad distrital tendrá la responsabilidad de ejecutar el Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-evento en las materias propias de su respectiva órbita de competencia, de acuerdo con las disposiciones del mismo Plan. El control y seguimiento del Plan corresponderá al DAPD con el apoyo y la asesoría de la DPAE.”*

Mediante el Decreto No 383 de noviembre 26 de 2004 el Alcalde Mayor de Bogotá declaró la situación de emergencia Distrital en varios sectores de las localidades de Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y en el artículo 4º el decreto establece que en un plazo de 4 meses el Departamento Administrativo De Planeación Distrital - DAPD debe formular un Plan para la Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post Evento, tomando en cuenta que:

- El Plan estará orientado a la identificación de políticas y acciones de prevención y mitigación de riesgo, de mediano y largo plazo.
- El Plan será abordado de manera integral de tal manera que considere aspectos sociales, físicos y ambientales.
- El Plan debe proponer las responsabilidades y la organización institucional necesaria para su implementación.
- El Plan debe cuantificar los recursos económicos necesarios y el cronograma de inversión.
- Si fuese necesario, el Plan identificará los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Desarrollo que pudieran requerirse.

Para los procesos de formulación, ejecución y seguimiento, el Plan se ha enmarcado en las funciones que el Decreto Distrital No 332 de 2004 define para las diferentes instituciones que hacen parte del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias; en

especial se ha recibido el apoyo y orientación técnica de la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias – DPAE, la Caja de Vivienda Popular – CVP, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, Departamento Administrativo de Bienestar Social – DABS y la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.

### 3. DELIMITACIÓN EN EL DECRETO DE LOS SECTORES OBJETO DEL PLAN.

Las dos zonas están localizadas en el área de la pieza urbana sur de Bogotá D.C. localidades Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, vinculados a la cuenca del río Tunjuelo. (Ver figura 1)

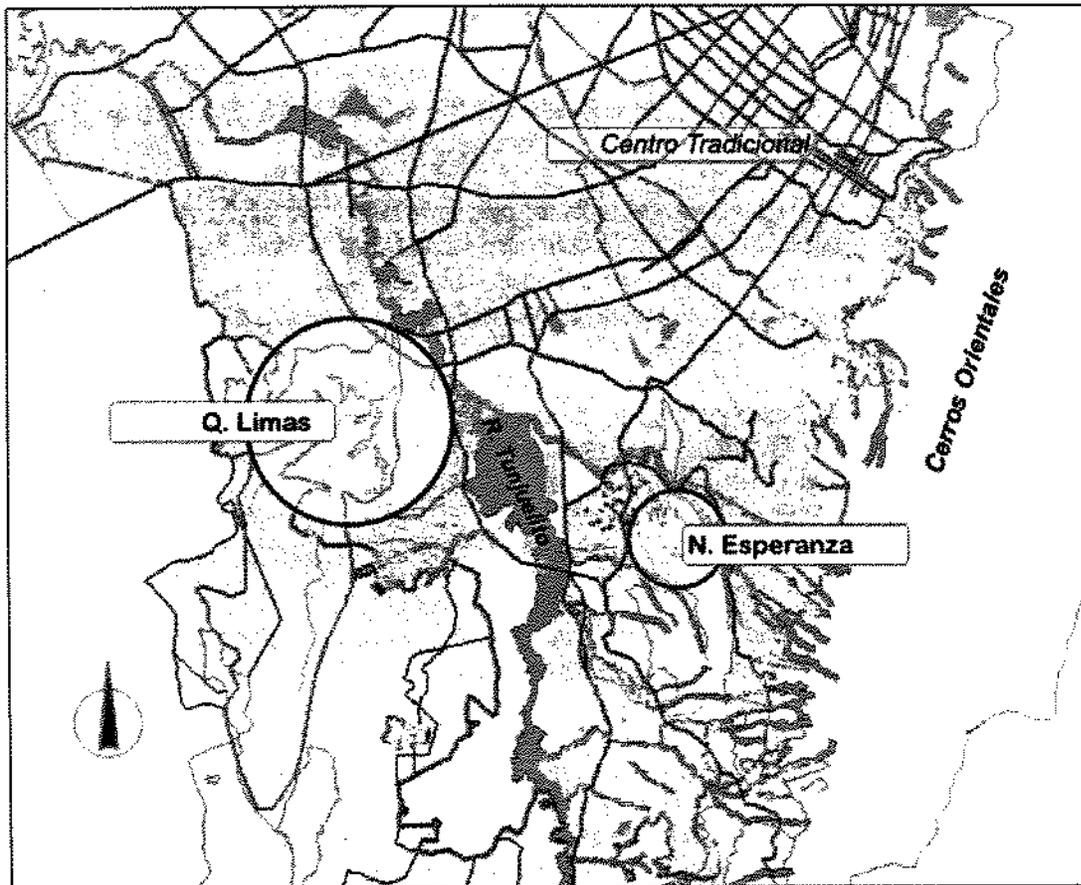


Figura 1. Localización general Sectores objeto del Plan. (Fuente: Grupo consultor)

### 3.1 SECTOR NUEVA ESPERANZA

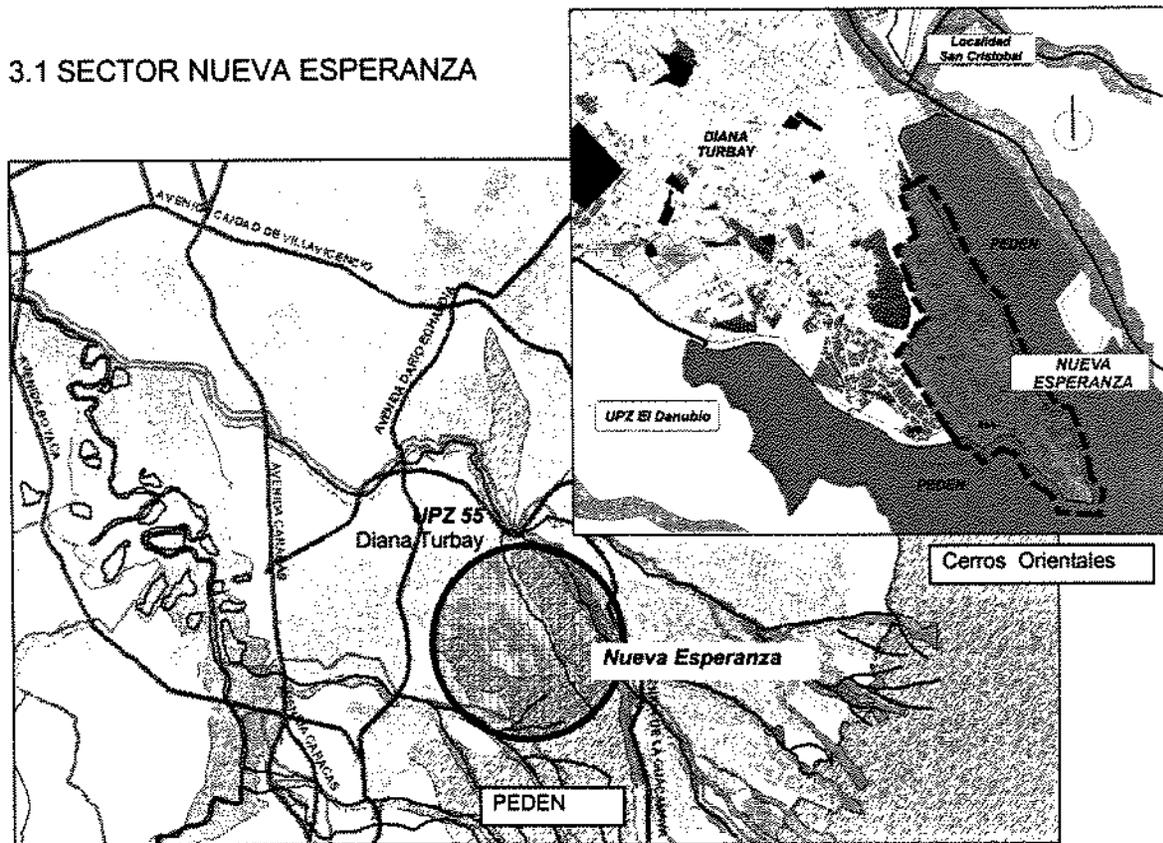


Figura 2. Localización Nueva Esperanza (Fuente: Grupo consultor)

El sector Nueva Esperanza está localizado en la microcuenca de la quebrada denominada Hoya del Güira, afluente de la quebrada Chiguaza en límites del barrio Diana Turbay, Rincón del Valle y el Parque Ecológico Distrital Entre Nubes - PEDEN. En el límite Sur Oriental de la localidad Rafael Uribe en la Unidad de Planificación Zonal No 55 - UPZ Diana Turbay. (ver figura 2)

### 3.2 SECTOR QUEBRADA LIMAS

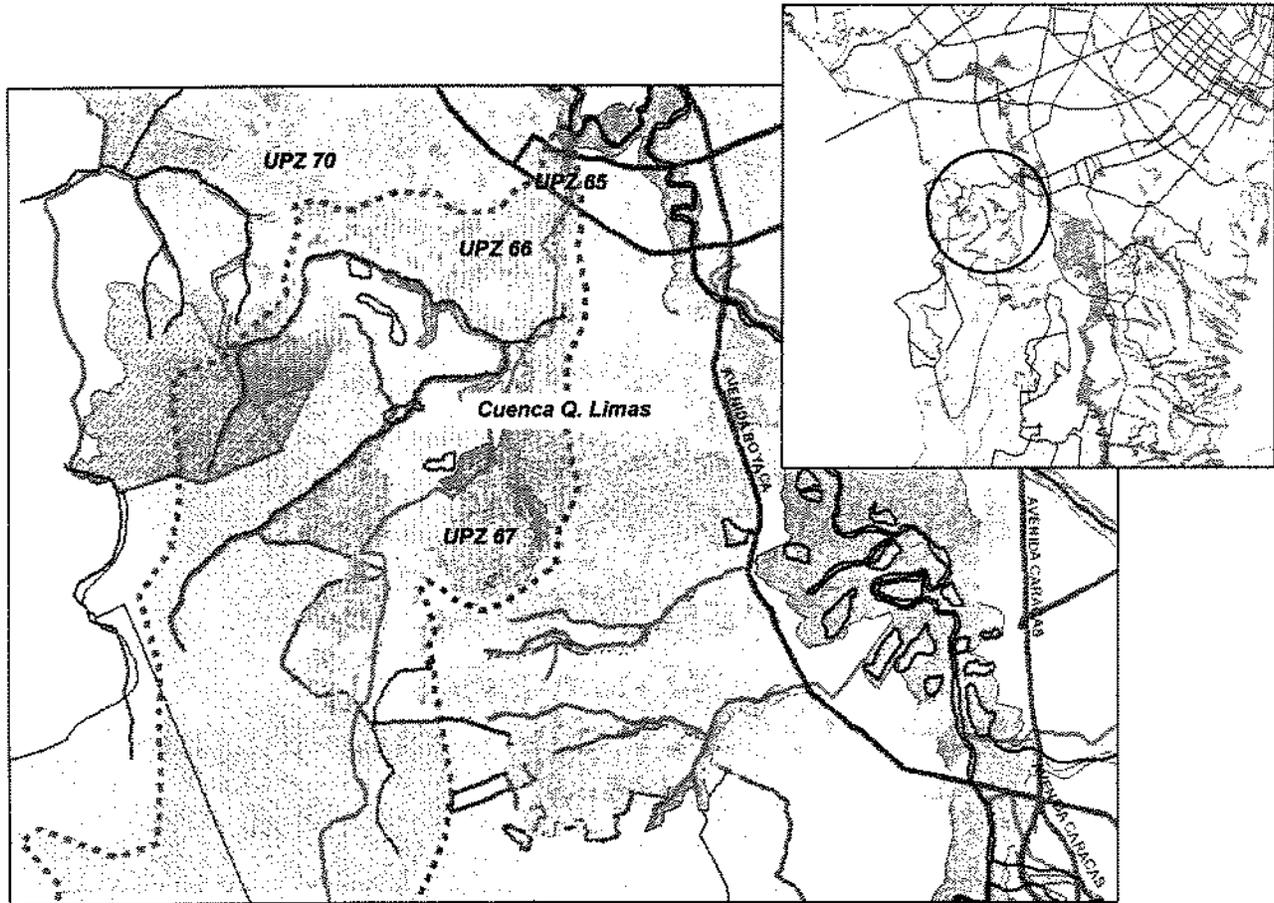


Figura 3. Localización Quebrada Limas (Fuente: Grupo consultor)

Localizada en la Localidad Ciudad Bolívar, el sector Quebrada Limas tiene la siguiente delimitación: Parte media y baja de la microcuenca de la Quebrada Limas afluente del río Tunjuelo, involucra los barrios Bella Flor, Nueva Colombia, Arborizadora Alta y Baja Marandú, San Francisco, Juan José Rondón, Villa del Diamante, Villa Gloria y Candelaria La Nueva entre otros; comprendidas en las UPZ's 65 – Arborizadora, 66 - San Francisco, 67 – Lucero y 70 - Jerusalén. (ver figura 3)

#### 4. DIAGNOSTICO

El Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post Evento tuvo como punto de partida para su formulación el análisis situacional enmarcado desde las perspectivas social, ambiental, territorial y de hábitat. En el documento técnico de soporte (anexo 1), se presenta dicho diagnóstico. A continuación se muestra una breve síntesis del mismo.

##### 4.1 SINTESIS DEL DIAGNOSTICO PARA EL SECTOR DE NUEVA ESPERANZA

El sector de Nueva Esperanza es parte de la microcuenca de la quebrada de la Hoya del Güira, ocupada por un asentamiento ilegal de viviendas construidas informalmente y con altísimas deficiencias técnicas. El proceso de ocupación no planificado, la ausencia de infraestructura para urbanismo y las actividades de la comunidad en su entorno, han conllevado a un deterioro ambiental progresivo y creciente que alteró las condiciones de estabilidad de las laderas, siendo hoy un área con presencia de fenómenos de remoción en masa tales como deslizamientos, flujo de lodos y caída de rocas. Como consecuencia de esta combinación de factores el sector ha sido catalogado como de alto riesgo no mitigable y se ha recomendado la reubicación total de las viviendas.

##### 4.1.1 Población y Sectorización del Asentamiento

El sector de Nueva Esperanza de la localidad Rafael Uribe Uribe tiene una extensión de aproximadamente 52 Hectáreas, de las cuales 20 Ha están urbanizadas. En esta superficie estaban distribuidos a Mayo de 2004 1410 lotes de los cuales 1110 estaban construidos y ocupados por vivienda (Geocing Ltda. 2004).

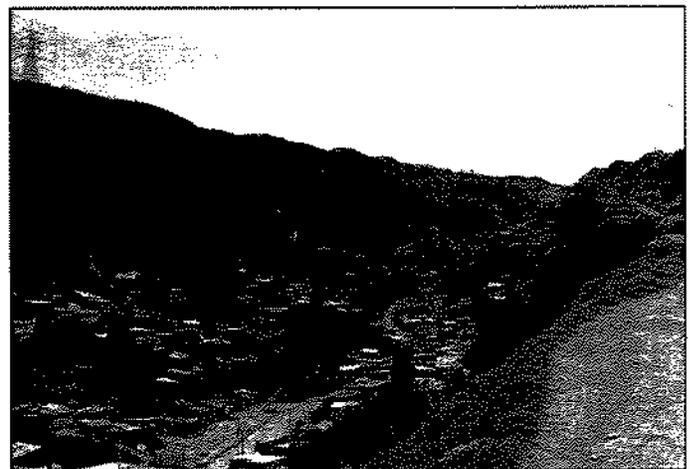


Foto 1 y 2. Ocupación Nueva Esperanza (fuente: DAMA)

#### 4.1.2 Ocupación ilegal del sector

Nueva Esperanza ha sido ocupada de manera ilegal por compra de lotes y mejoras a urbanizadores piratas y en el proceso de ocupación se han invadido zonas declaradas de protección ambiental y de uso restringido (foto 1, 2, 3 y 4), de la siguiente manera:

- El 54% corresponde a invasión del Parque Ecológico Distrital Entre Nubes – PEDEN.
- Un 6% corresponde a invasión de la ronda hídrica de la quebrada la Hoya del Güira.
- El 1% corresponde a invasión de la zona de protección de una línea de alta tensión.
- El 17% corresponde a zona de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa.

#### 4.1.3 Atención de Emergencias

En los últimos años (1998-2002) el número de emergencias por deslizamiento que se presentan durante las épocas de lluvia ha crecido y como resultado de ello, fue necesario evacuar 141 hogares e iniciar el reasentamiento, proceso que no ha tenido éxito por las siguientes razones:

- Los hogares reubicados no han podido sostenerse en sus nuevas viviendas, al no contar con los recursos para vivir en barrios formales. Debido a ello muchos de los hogares reubicados regresaron al sector.
- La acción de los vendedores ilegales de lotes ha sido más rápida que las acciones de control a la urbanización ilegal.
- Los hogares reasentados han vendido sus lotes a terceros y por ello el proceso de ocupación ilegal y el riesgo no han disminuido.
- Las empresas prestadoras de servicios públicos (CODENSA, Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - AAB, ETB) están prestando sus servicios y facturando el cobro de este, lo que ha estimulado un aumento del mercado ilegal de compraventa de lotes.

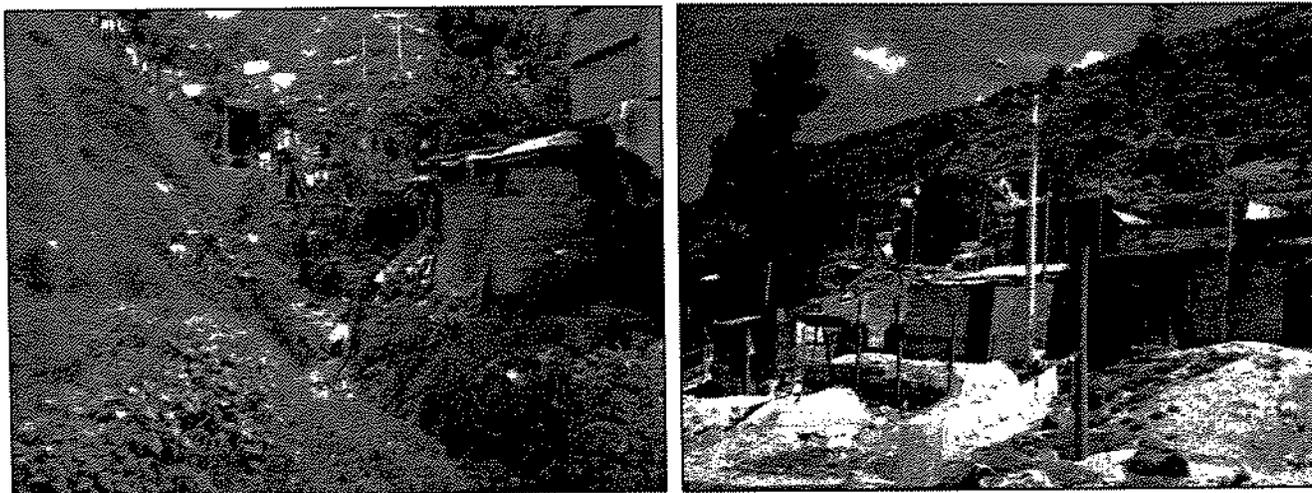


Foto 3 y 4. Ocupación Nueva Esperanza Quebrada Hoya del Güira (fuente: DAPD, DAMA)

#### 4.1.4 El Parque Ecológico Distrital Entre Nubes - PEDEN y La Estructura Urbana en el Borde

El Parque Ecológico Distrital Entre Nubes conformado por los cerros de Guacamayas, Juan Rey y la Cuchilla del Gavilán, posee atributos eco-ambientales que le confieren gran importancia en la conservación de biodiversidad. El parque con una extensión de 626.4 Hectáreas tiene una ubicación estratégica en el marco de la estructura ecológica principal del Distrito, ya que sirve de corredor ecológico entre los cerros y el río Tunjuelo a través de un gran número de quebradas que nacen y cruzan su territorio.

El parque ecológico que es un área protegida está siendo amenazado por los procesos de urbanización ilegal del sector Nueva Esperanza que progresivamente se están introduciendo en los predios del parque (57% del sector es invasión del parque).

Por su encajonamiento físico que lo confina aislándolo de la ciudad, el sector Nueva Esperanza depende totalmente del barrio Diana Turbay para la prestación de los servicios básicos, los cuales son insuficientes para la misma población del barrio.

El barrio Diana Turbay por su estructura urbana incompleta y el sector Nueva Esperanza actúan como barreras para la articulación e integración del parque ecológico con la ciudad y los barrios de la localidad Rafael Uribe Uribe.



Foto 5. Parque Ecológico Distrital Entre Nubes - PEDEN (fuente: DAMA)

#### 4.1.5 Vulnerabilidad Social

Los hogares en el sector Nueva Esperanza viven en alto grado de vulnerabilidad social, especialmente por factores como:

- Composición heterogénea de la población que incluye indígenas, campesinos, pobladores urbanos y población desplazada de diferentes regiones del país.
- Alta complejidad de la problemática social debido a que es una población en situación de pobreza y de miseria en la mayoría de los hogares. Llama la atención el alto número de mujeres cabeza de familia.
- Los índices de necesidades básicas insatisfechas están por encima de los de la localidad Rafael Uribe Uribe.
- Deficiencia en la oferta de educación y servicios de salud para la población infantil.
- Fenómenos asociados a la marginalidad como el pandillismo, el tráfico de drogas, el tráfico sexual y la violencia intrafamiliar.
- Dificultad de la comunidad para participar y organizarse, debido entre otras causas a la inseguridad y el temor a represalias, y a la ocupación cíclica del territorio motivada por el desplazamiento forzado por la violencia; sin embargo las organizaciones que aun se encuentran activas han logrado resultados positivos como la asociación comunitaria Rene y María, y las juntas de acción comunal mediante un trabajo articulado con las ONG y las instituciones distritales como la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS, quienes se encuentran atendiendo la emergencia.
- El mercado ilegal de lotes y la acción de sus promotores residentes en el asentamiento, incrementado por las expectativas del proceso de reasentamiento es un factor adicional que ha impedido la integración de la comunidad para participar como una colectividad unida.
- La posible presencia de actores del conflicto armado ha sido otro factor restrictivo para una mayor participación y unidad comunitaria.



Foto 6. Integrantes de la comunidad Nueva Esperanza (fuente: DAMA)

## 4.2 SINTESIS DEL DIAGNOSTICO EN EL SECTOR QUEBRADA LIMAS

### 4.2.1 Localización Geográfica

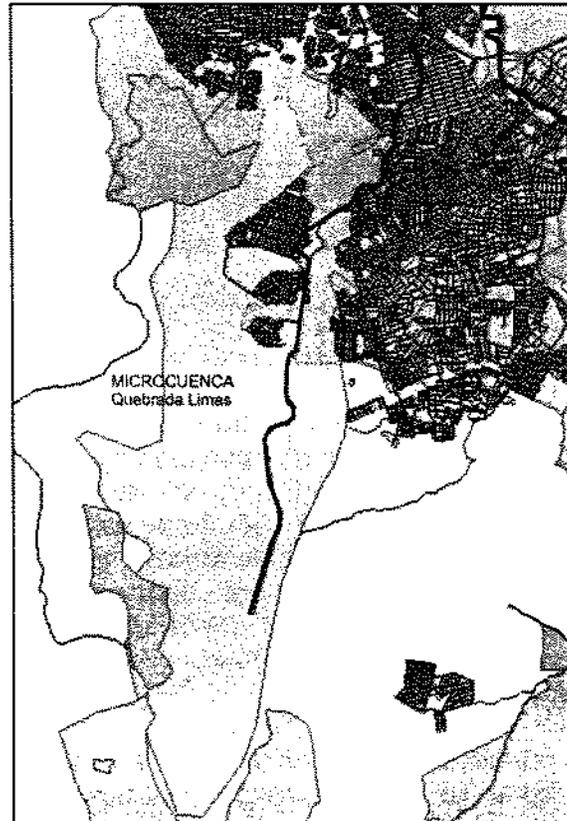


Figura 4. Área Cuenca Quebrada Limas. (Fuente: Grupo consultor)

La Quebrada Limas se desarrolla en una longitud total de 10.5 kilómetros hasta desembocar en la margen izquierda del río Tunjuelo. Su comportamiento hidrológico es típicamente torrencial en virtud de la alta pendiente en la mayor parte de su cauce, al igual que en sus tributarios, hecho que ha incidido por las épocas de sequía no sólo en la construcción de viviendas dentro de los propios cauces, sino también en la construcción de pasos peatonales y carreteables de muy baja capacidad hidráulica, que se constituyen en obstrucciones al flujo durante los períodos de lluvias (Estudios y Asesorías Ingenieros Consultores Ltda. – EAAB, 1997).

### 4.2.2 Amenaza y Riesgo

Por sus características naturales y la fuerte intervención antrópica, la cuenca de la Quebrada Limas presenta zonas de alta amenaza y riesgo por remoción en masa, procesos erosivos, inundaciones y avenidas torrenciales.

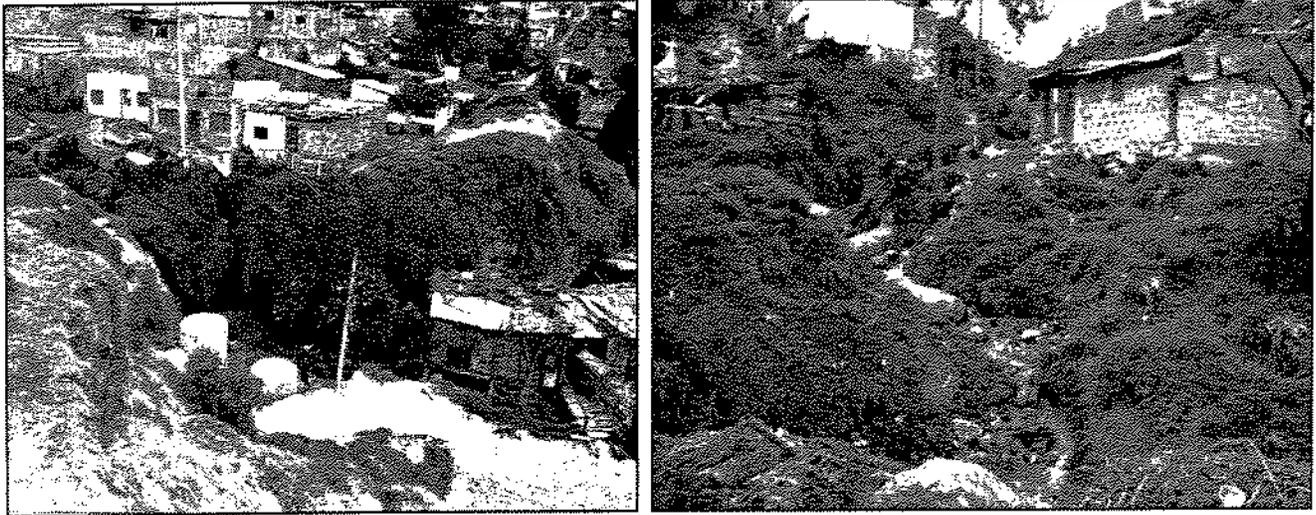


Foto 7 - 8. Viviendas en Zonas de Riesgo Quebrada Limas (Fuente: DPAE)

En la cuenca alta (zona rural) se presentan problemas relacionados con la deforestación, ocupación ilegal y pérdida de la capacidad de absorción del suelo; en la cuenca media se localizan canteras en las que se han explotado de forma rudimentaria materiales de construcción por varias décadas (ver fotos 3 – 4). Este factor ha generado fenómenos de inestabilidad y fuertes modificaciones en la red de drenaje, que asociados a las condiciones naturales del terreno, hace que se presente gran disponibilidad de materiales para ser transportados por las corrientes principales y depositados en los cruces peatonales y vehiculares que existen sobre la quebrada, disminuyendo la capacidad hidráulica de estas estructuras por colmatación.

El inadecuado desarrollo urbanístico, el cambio de uso del suelo en la cuenca media y baja, la construcción de viviendas en las zonas de ronda hidráulica y de preservación ambiental y en ocasiones sobre los cauces principales, hace que se generen situaciones de riesgo por fenómenos de origen hidro meteorológico de importancia. Adicional a lo anterior, se observa el mal manejo que los habitantes hacen de los cauces arrojando basuras y escombros, contribuyendo al taponamiento de las obras hidráulicas existentes.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Información extractada del Plan de Acción DPAE para Quebrada Limas. Noviembre de 2004

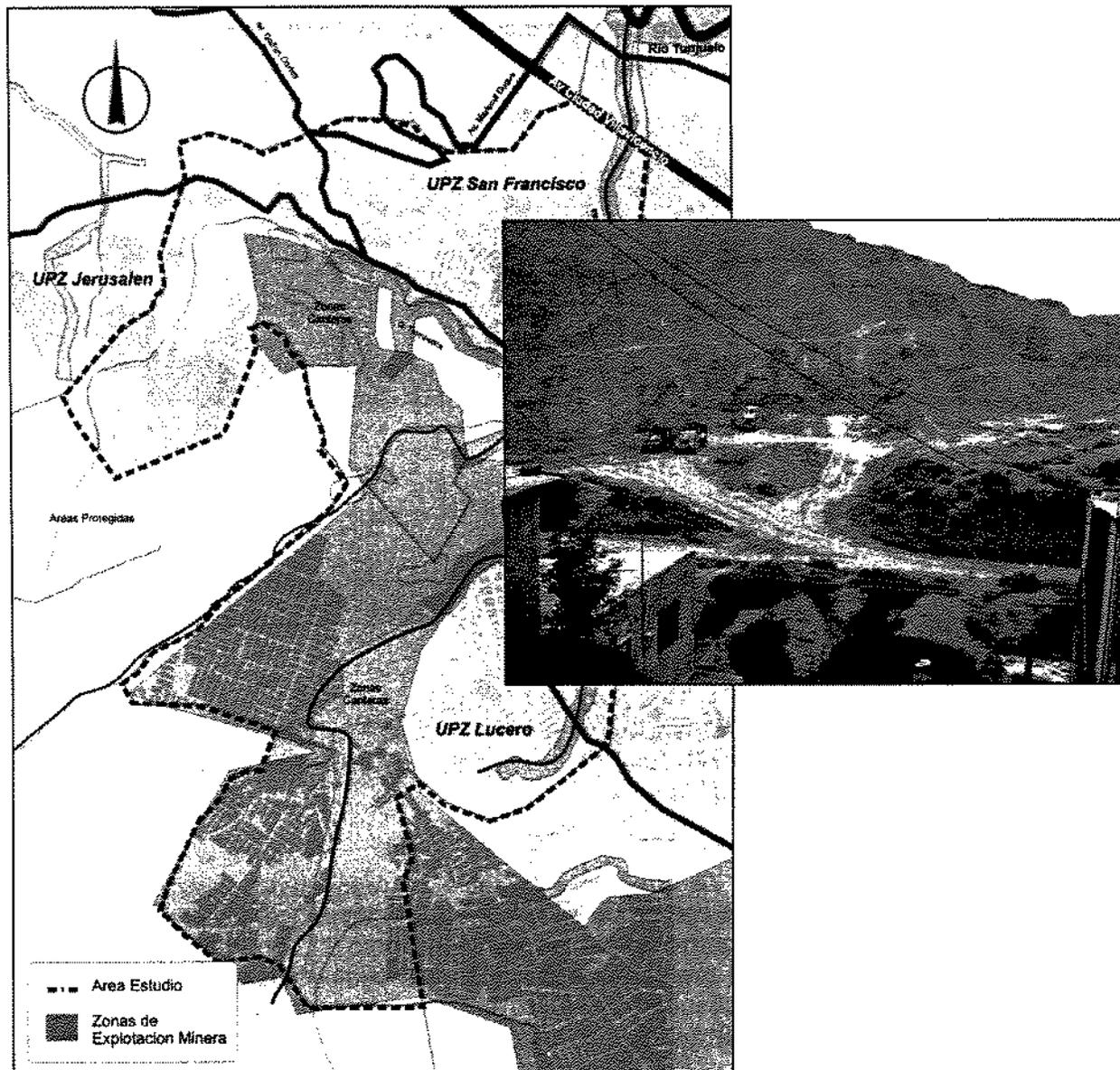


Figura 5. Zonas de Explotación Minera Quebrada Limas. (Fuente: grupo consultor)

### Contaminación Ambiental

Las quebradas Peña Colorada, Quiba, Cañada Honda y varios zanjones, desembocan en la Quebrada Limas; estas son objeto de vertimientos de aguas servidas y disposición de basuras por parte de los habitantes de los sectores a lo largo de sus cauces, lo cual agrava la situación de deterioro ambiental.

### Desbordamiento de la Quebrada Limas en el año 2004.

En noviembre del 2004, a raíz de las fuertes lluvias en la parte alta de la cuenca, se incrementó de manera significativa el caudal y por consiguiente los niveles de la quebrada,

originando una alta carga hidráulica que, sumada al alto arrastre de material del lecho y de basuras, generó el taponamiento de la estructura hidráulica para paso vial de la calle 69 sur y carrera 19, lo que ocasionó un desbordamiento que afectó cerca de 37 manzanas de los barrios San Francisco, Sauces y Candelaria.



Foto 9. Desbordamiento Quebrada Limas (fuente: DPAE)

En la parte alta de la cuenca a la altura del barrio Bella Flor y como consecuencia de otro taponamiento en un cruce vehicular de entrada a una cantera se generó desbordamiento afectando algunas viviendas.

#### **Fenómenos de remoción en masa**

En el transcurso del mes de noviembre de 2004 se presentaron cerca de 115 eventos relacionados en su mayoría con problemas de inestabilidad en los taludes realizados por la comunidad para el emplazamiento de las viviendas (foto 7), los cuales no cuentan con estructura de contención y protección adecuadas, así como deficiencias en el manejo de aguas de escorrentía y subsuperficiales provenientes de precipitaciones y descargas de aguas negras en estos barrios que en su mayoría son de origen ilegal. Algunos de los eventos atendidos corresponden a deslizamientos en las márgenes de las quebradas Trompetica y El Infierno, los cuales ocasionan la obstrucción parcial del cauce, generando represamientos aguas arriba (foto 9) que ocasionan inundación de los predios más cercanos a dichas quebradas e incrementando el efecto de socavación aguas abajo, inestabilizando los suelos de fundación de las viviendas adyacentes (figura 6-7).

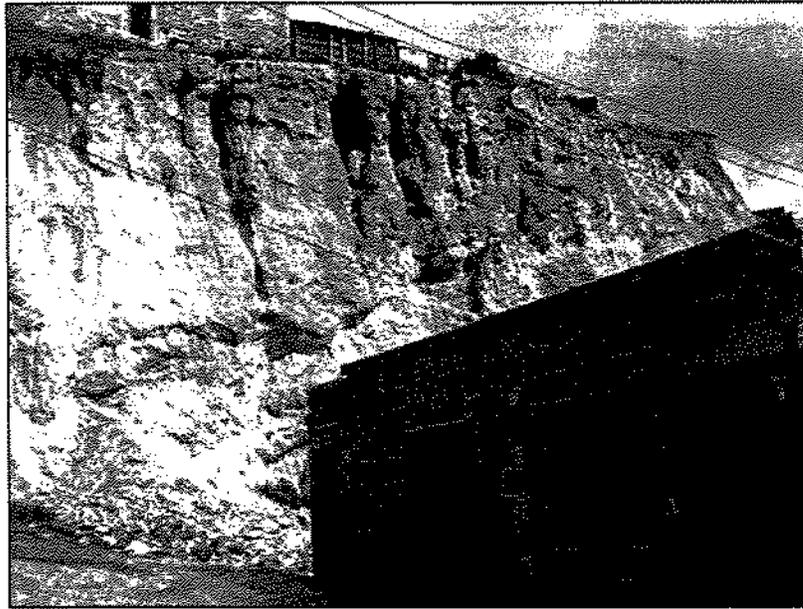


Foto 10. Inestabilidad taludes (fuente DAMA)



Foto 11. Represamiento Quebrada Limas (fuente DAMA)

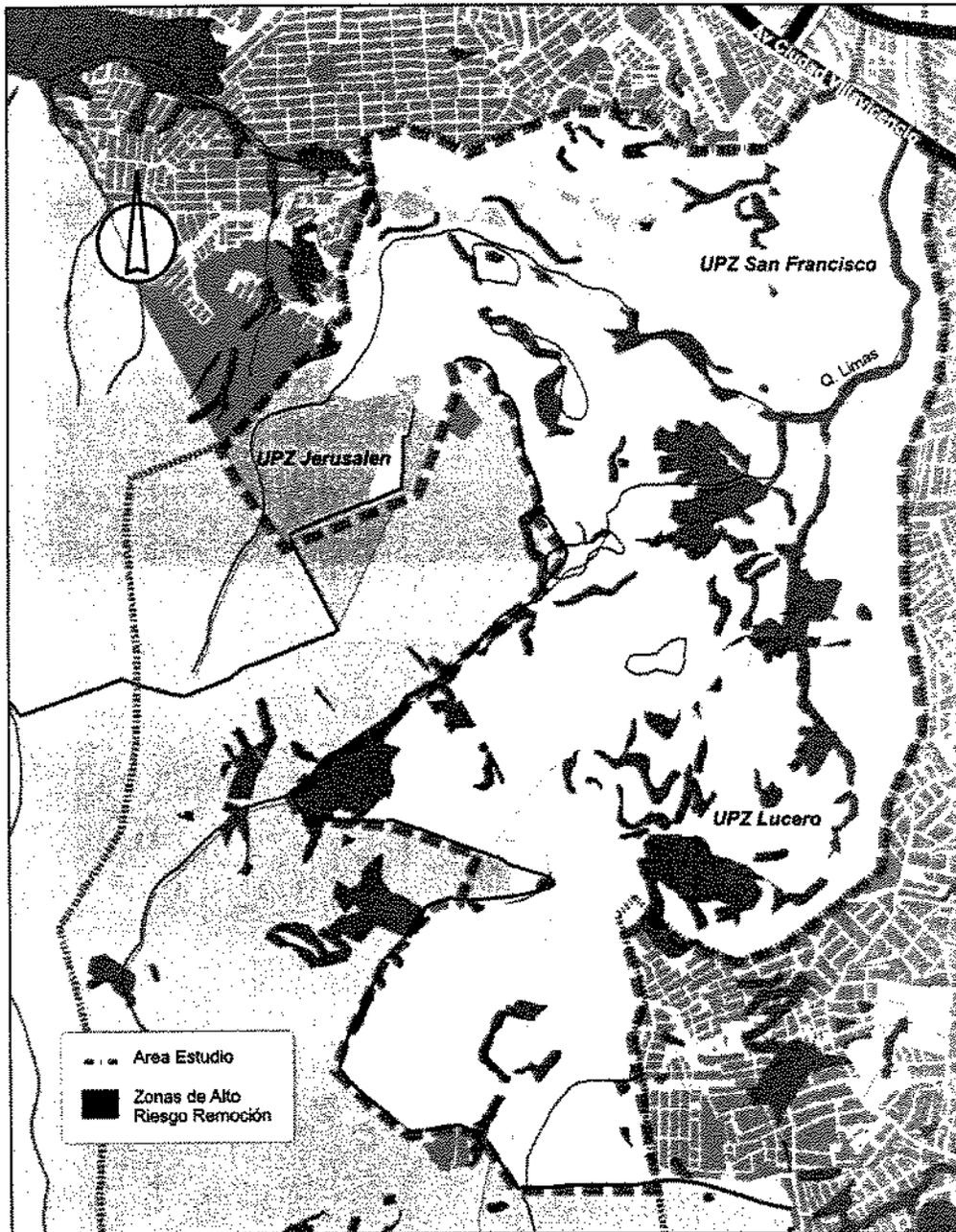


Figura 6. Zonas de Alto Riesgo de Remoción en Masa Quebrada Limas. (Fuente: Grupo consultor)

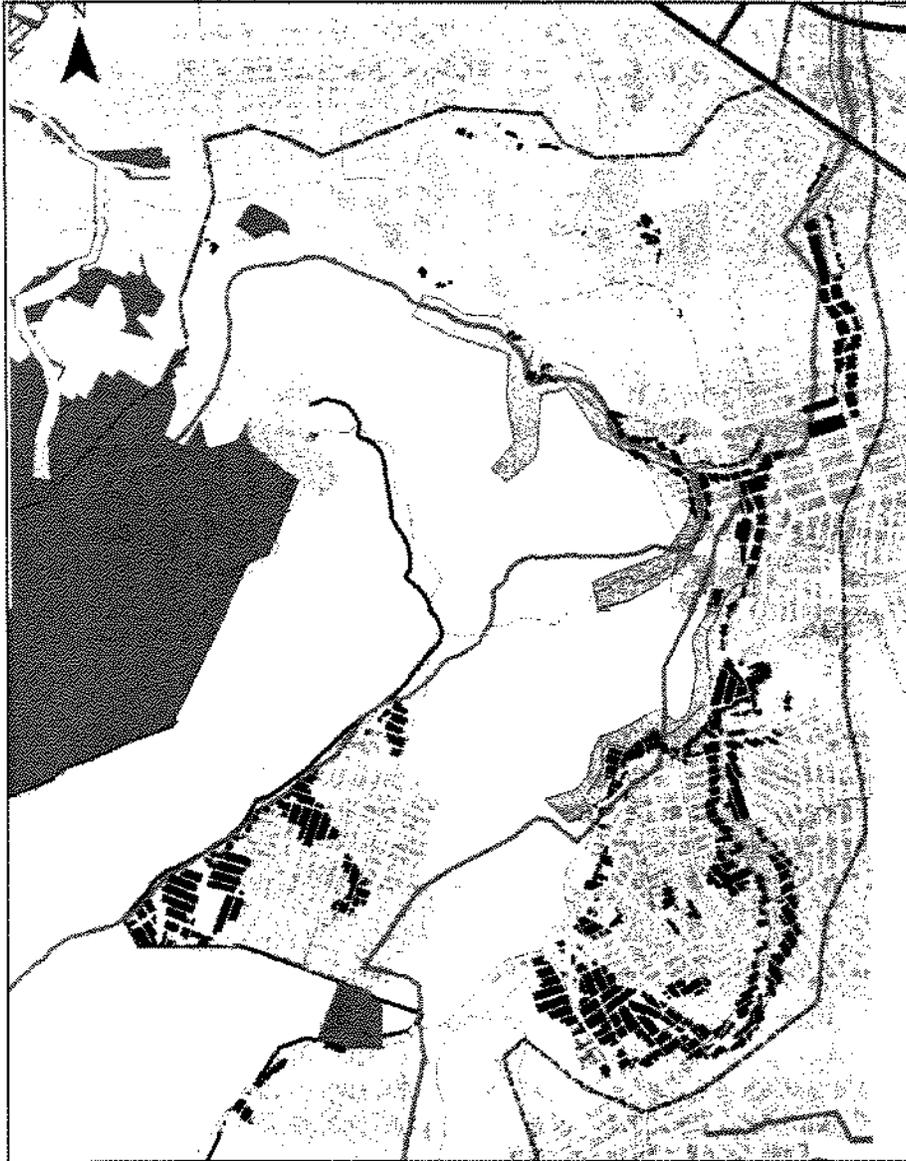


Figura 7. Predios afectados por fenómenos de remoción en masa y por inundación en zona de ronda de la Quebrada Limas. (Fuente: Grupo consultor)

## PARTE II. FORMULACION DEL PLAN

### 5. ESTRATEGIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR DE NUEVA ESPERANZA.

#### 5.1 OBJETIVOS

- Propender por el derecho a la vida y la integridad física de los habitantes de Nueva Esperanza.
- Reasentamiento total de las familias ubicadas en la zona de alto riesgo no mitigable, de acuerdo con la política de hábitat del Distrito.
- Recuperación de la zona de alto riesgo no mitigable y su incorporación como suelo de protección a la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

#### 5.2 ESTRATEGIAS

##### 5.2.1 Estrategia de recuperación ambiental y control a la ocupación ilegal.

Recuperación ambiental del sector ocupado por viviendas en alto riesgo, durante y después del reasentamiento de los hogares, para incorporarlo como suelo de protección con actividades compatibles a la Estructura Ecológica Principal del Distrito. En este proceso participara la comunidad de Nueva Esperanza y de los barrios Diana Turbay y Danubio.

##### 5.2.2 Estrategia de organización social y comunitaria.

Participación efectiva de las comunidades en el proceso de reasentamiento y la consolidación del área como suelo de protección mediante la organización social y comunitaria. La estrategia social se focaliza en brindar a las instituciones responsables y a la comunidad, las herramientas necesarias para adelantar con éxito las estrategias de recuperación ambiental y de Reasentamiento.

##### 5.2.3 Estrategia para el reasentamiento.

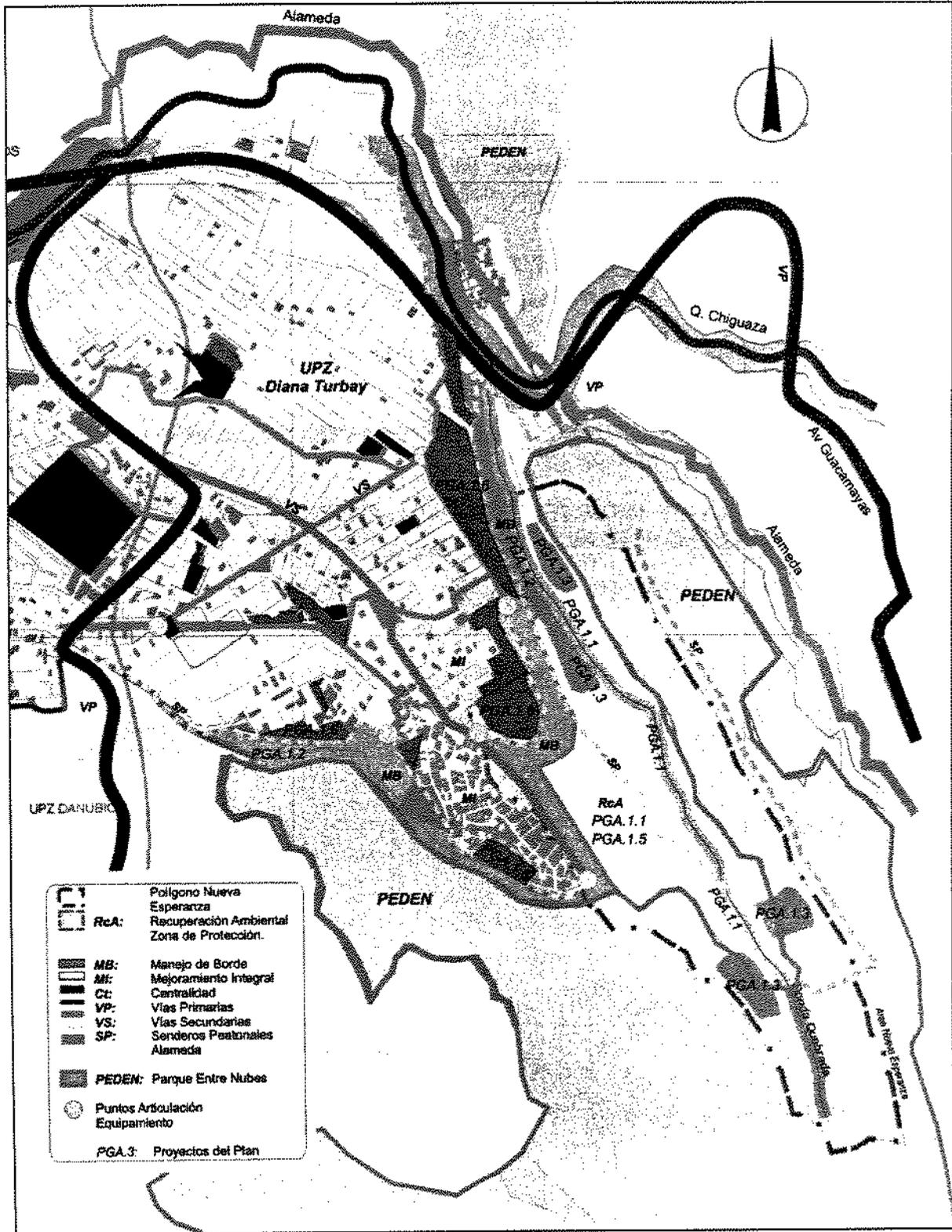
La intervención se sustenta en esquemas participativos entre las instituciones y las organizaciones sociales, la planeación, y la gestión serán compartidas entre las entidades públicas, privadas, operadores de vivienda, y la comunidad; el proceso de reasentamiento recibirá asistencia social, técnica, jurídica y financiera. El programa de reasentamiento está destinado a los hogares asentados a junio de 2004 o beneficiarios de procesos anteriores de reasentamiento.

### 5.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS

Para lograr los objetivos y desarrollar las estrategias se han formulado programas y proyectos con cronogramas, entidades participantes y presupuestos.

Los programas formulados son:

- PROGRAMA DE RECUPERACION AMBIENTAL (PGA NE 1)
- PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL AL PROCESO DE REASENTAMIENTO (PGS NE 1)
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION COMUNITARIA (PGS NE 2)
- PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA AFECTAR CONDICIONES ACTUALES DE BIENESTAR (PGS NE 3)
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS (PGS NE 4)
- PROGRAMA DE REASENTAMIENTO (PGR NE 1)



1. Figura 8. Localización proyectos ambientales y territoriales Plan Nueva Esperanza (Fuente: Grupo consultor)

### **5.3.1 Programa de recuperación ambiental y la articulación del suelo de protección con la ciudad (PGA NE 1)**

Se definirá un instrumento de orden legal, declarando el área como suelo de protección y elemento de la estructura ecológica principal. Simultáneamente se definen las características complementarias de equipamientos comunitarios relacionados con la socialización de la dimensión ambiental y su aplicación como nodos de articulación con los barrios vecinos y con la zona de Usme. Como lineamiento principal se definió que todo el territorio es suelo de protección, para así evitar los efectos que tiene la intervención antrópica sobre la estabilidad del suelo.

Dentro de las políticas ambientales está la creación de corredores ecológicos que integren los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal. Esta articulación del parque con la ciudad se define a través de la incorporación de la zona a un corredor ecológico y la integración del PEDEN, y el río Tunjuelo, a través de las áreas de cesión del barrio Diana Turbay y la ronda de la quebrada La Chiguaza. Para ello se plantearon proyectos para recuperar y potenciar una red ambiental entre el área de amortiguación y los espacios públicos de recreación de los barrios adyacentes con el fin de integrar las comunidades al desarrollo y cuidado del suelo de protección integrado al Parque Ecológico Distrital Entre Nubes y al Parque Zonal. Este programa incluirá recuperar la zona intervenida y reconfigurar los taludes para mitigar los efectos de la inestabilidad. Para ello se delimitará el suelo de protección, se adelantarán labores de adquisición de predios y diseños paisajísticos de la zona para integrarla al barrio Diana Turbay.

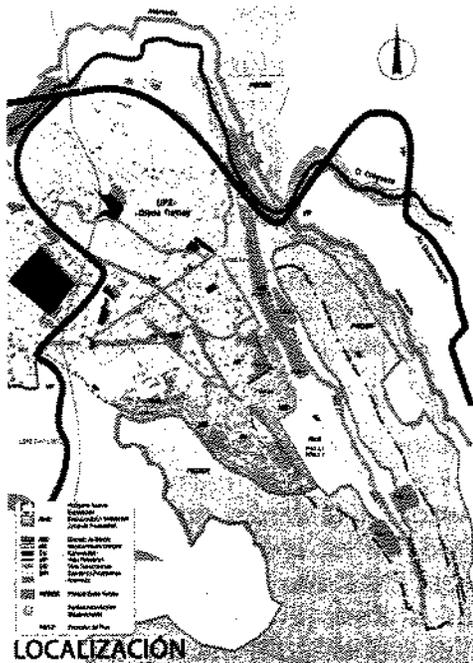
#### *Entidades responsables:*

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, con el apoyo y acompañamiento de Jardín Botánico, Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, Dirección de Prevención y atención de emergencias - DPAE.

*Costo Total programa: \$ 11.098.470.000,00*

#### **Proyectos:**

- PGA NE 1.1 Incorporación del área como suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal
- PGA NE 1.2 Incorporación del nuevo suelo de protección del PEDEN al Plan de Manejo y Ordenamiento del mismo. Desarrollo del Parque Zonal
- PGA NE 1.3 Diseño y desarrollo de obras de mitigación y reconfiguración del área.
- PGA NE 1.4 Recuperación biótica del suelo de protección en el sector de Nueva Esperanza
- PGA NE 1.5 Desarrollo de nuevos espacios públicos.
- PGA NE 1.6 Desarrollo de acciones ambientales de prevención y mitigación durante el periodo de transición del reasentamiento total
- PGA NE 1.7 Plan de prevención y control de la ocupación ilegal



## INCORPORACIÓN DEL ÁREA COMO SUELO DE PROTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

PGA NE 1

### Objetivos:

- Incorporar y determinar en detalle el área recuperada al Suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal. (PEDEN - Parque Ecológico Principal Entre Nubes y Parque Zonal).
- Definir la zona de influencia y de amortiguación del Parque.
- Realizar la zonificación del suelo de protección determinando claramente cada una de las áreas de interés ambiental y social.
- Incorporar el nuevo suelo de protección que se determine en la zonificación al Parque Ecológico Distrital Entre Nubes - PEDEN
- Acotar jurídicamente y estabilizar los procesos de urbanización del borde urbano de los barrios colindantes con el PEDEN.

### Entidad

**Responsable:** DAMA - DAPD

**Presupuesto:** \$3.271.200.000, 8.574,6 SMMLV (2005)

**Duración:** 27 MESES

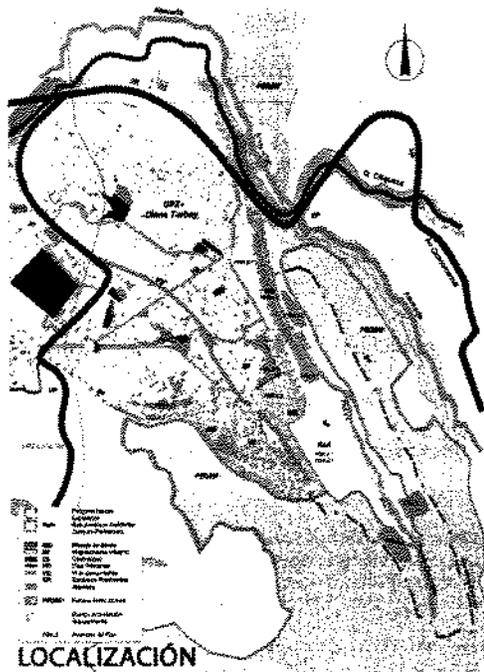
### Descripción:

Este proyecto busca incorporar el área recuperada a la Estructura Ecológica Principal. Para ello, se propone dividir el área recuperada en dos zonas, una de transición o amortiguación que será categorizada como Parque zonal y otra de protección que será incorporada al Parque Ecológico Distrital Entre Nubes - PEDEN. En el área de transición se localizará un nodo de equipamientos comunitarios.

El DAMA incorporará la zona como suelo de protección, esta actividad incluye el amojonamiento del nuevo suelo adquirido y labores de socialización con la comunidad, desarrollando pertenencia por el parque. Se desarrollará un programa de seguimiento y monitoreo de la zona recuperada como parque y del pacto definido con la comunidad.

### CRONOGRAMA

Nombre de tarea	Duración	06	07	08
		11/06	21/06	11/06
El Incorporación del área como suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal	500 días			
Delimitación del área	1 ms			
Cronograma de adquisición de predios	1 ms			
Adquisición de predios	18 mss			
Proceso de socialización del suelo recuperado	18 mss			
Formulación de un pacto de borde	6 mss			
Amojonamiento definitivo de la zona incorporada al parque	2 mss			



**INCORPORACIÓN DEL NUEVO SUELO DE PROTECCIÓN DEL PEDEN AL PLAN DE MANEJO Y ORDENAMIENTO DEL MISMO Y DESARROLLO DEL PARQUE ZONAL**

**Objetivos:**

- Proponer el manejo espacial y la gestión de la nueva zona incorporada al PEDEN y la definición físico ambiental de los bordes amenazados de esta por los procesos de urbanización.
- Proponer la construcción de un Parque Zonal en la zona del suelo de protección que limita con la zona urbana, de manera que articule todo el nuevo suelo de protección con el contexto urbano y vecino y fomente la apropiación social por parte de los habitantes de la localidad.
- Prevenir y mitigar los impactos ambientales, culturales y socioeconómicos de los desarrollos circundantes sobre el área recuperada y el PEDEN.

**Entidad**

**Responsable:** DAMA, IDRD, IDCT.

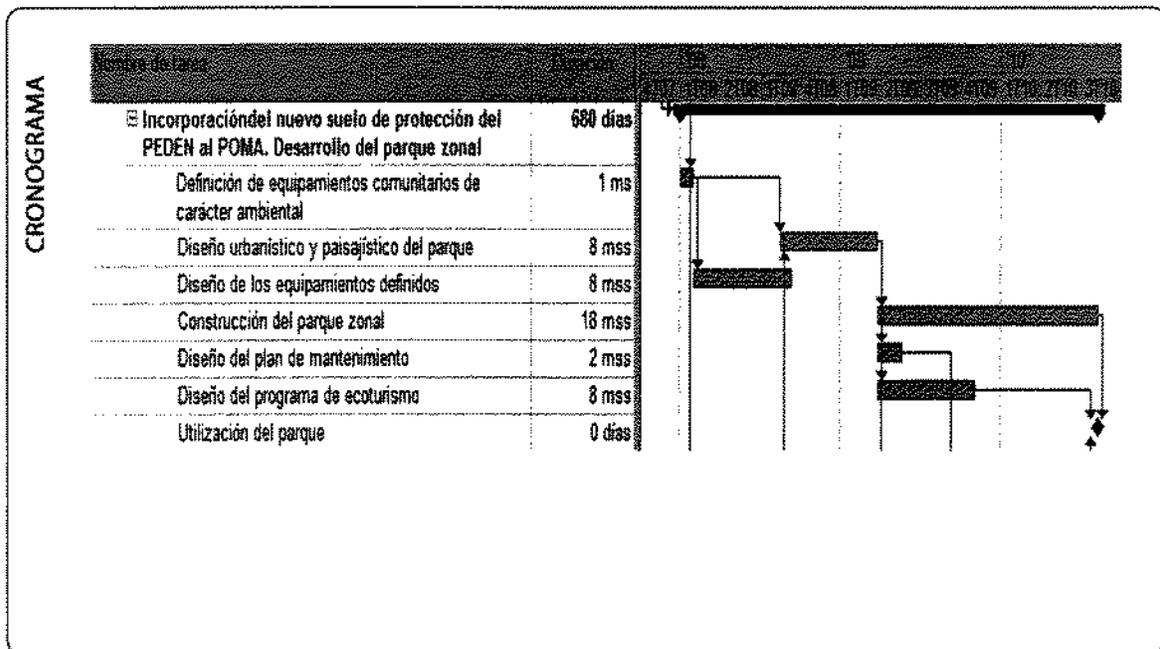
**Presupuesto:** \$1.272.000.000, 3.334.2 SMMLV (2005)

**Duración:** 27 MESES

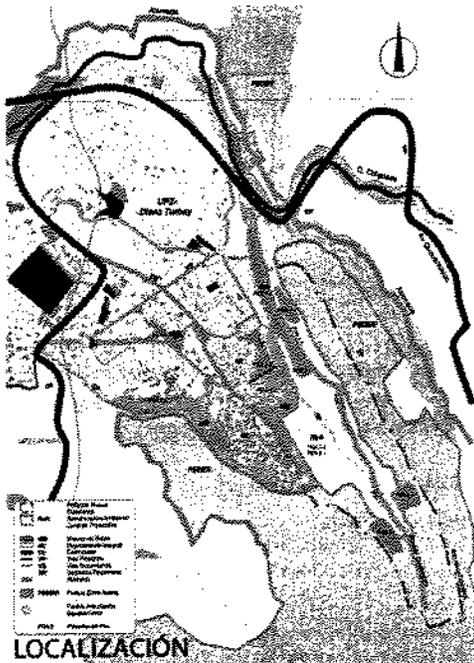
**Descripción:**

Definir las condiciones de manejo espacial y de gestión del Parque Ecológico Distrital Entre Nubes que aplican al área recuperada como suelo de protección y como área de transición, determinando los objetivos ambientales y de esparcimiento, la estructura de circulación, los elementos de mobiliario y dotación, las características paisajísticas, la zonificación funcional de las distintas áreas y los condicionantes ambientales del área de influencia.

El proyecto busca definir y desarrollar en el área de amortiguación, aquellos equipamientos comunitarios que sean compatibles con el área de protección y con las condiciones geomorfológicas del territorio recuperado, para establecer una apropiación ciudadana valorada en términos ambientales.



**DISEÑO Y DESARROLLO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y RECONFORMACIÓN DEL ÁREA**



LOCALIZACIÓN

**Objetivos:**

- Rehabilitar las condiciones geomorfológicas adecuadas para lograr el equilibrio ambiental en relación con las necesidades ambientales de las zonas intervenidas.
- Minimizar y en lo posible, anular la expansión o presencia de zonas inestables en el suelo recuperado.

**Entidad**

**Responsable:** DAMA, DPAE, Jardín Botánico.

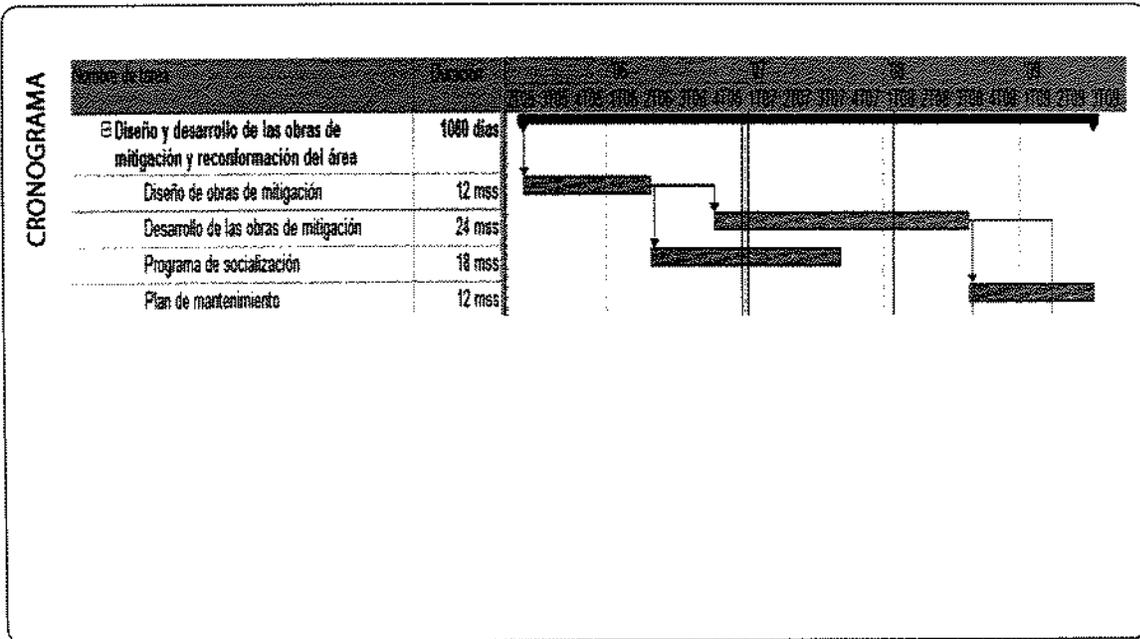
**Presupuesto:** \$3.223.200.000, 8.448.75 SMMLV (2005)

**Duración:** 54 MESES

**Descripción:**

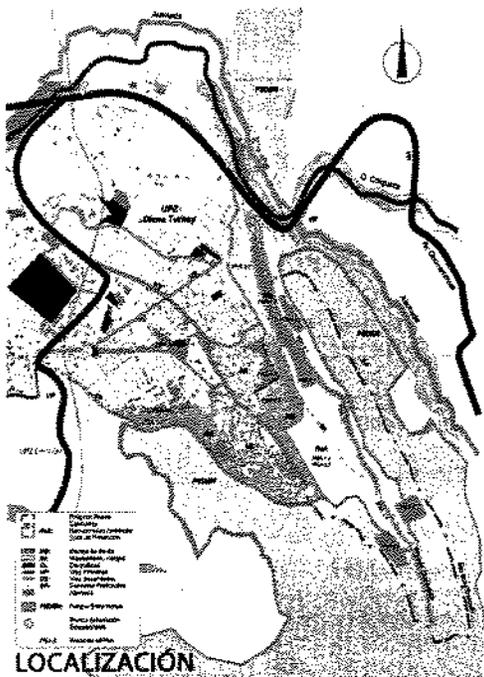
Diseño de los programas y obras de mitigación necesarias para disminuir los impactos ambientales producidos por los procesos abusivos de urbanización y la recuperación geomorfológica del área liberada.

De acuerdo con el desarrollo del área por las diferentes entidades, se definirá un plan de mantenimiento interinstitucional para mantener las obras en la zona recuperada. Durante esta etapa se involucrará a la comunidad que permanece en los alrededores de la zona y se le concientizará de la importancia del mantenimiento de las obras para mitigar el riesgo del sector.





**DESARROLLO DE NUEVOS ESPACIOS PÚBLICOS**



**Objetivos:**

- Ampliar el cubrimiento rotacional de espacios de recreación activa y pasiva en la zona
- Fomentar la recreación y uso del tiempo de esparcimiento por parte de la comunidad vecina, con el fin de disminuir problemas de inseguridad y fomentar la interacción social entre los habitantes.

**Entidad**

**Responsable:** DAMA - DAPD

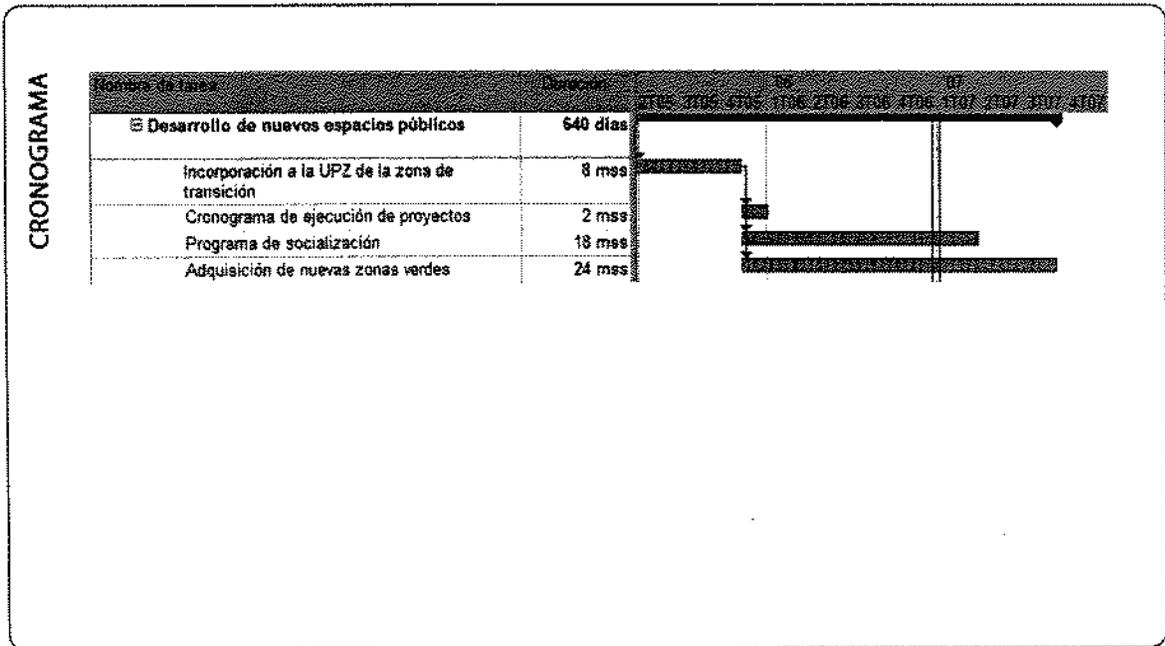
**Presupuesto:** \$235.200.000, 616.5 SMMLY (2005)

**Duración:** 30 MESES

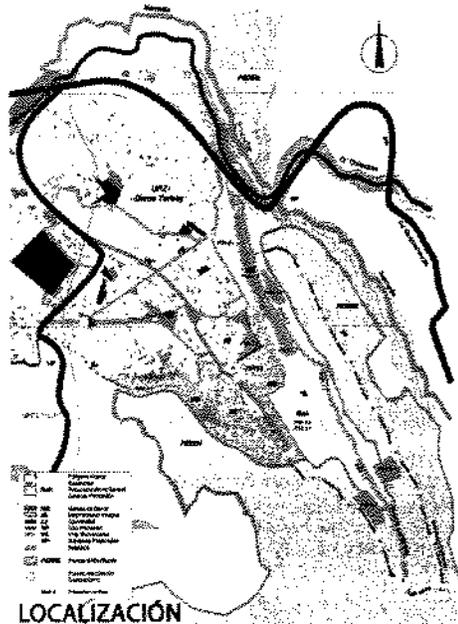
**Descripción:**

Este proyecto busca utilizar los instrumentos de gestión del suelo, definidos en el POT, para desarrollar los espacios públicos necesarios para un adecuado cubrimiento social, al interior de la cuenca.

Se establecerán relaciones entre los espacios públicos definidos en cada una de las UPZs que componen la microcuenca. Se diseñarán y construirán los proyectos que hayan sido viables para la interconexión de los espacios públicos con la fase posterior de mantenimiento de los nuevos espacios públicos.



**GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN DEL REASENTAMIENTO TOTAL**



**Objetivos:**

- Articular acciones comunitarias con apoyo inter e intra institucional, orientadas a la construcción de un modelo participativo - autogestión- que permita la apropiación de tecnologías de saneamiento básico alternativo, como solución efectiva y sostenible en la mitigación de las causas de los factores de morbi-mortalidad derivadas de las condiciones sanitarias.
- Mitigar el riesgo por deslizamientos, inundaciones, contentes de agua en grandes proporciones, manejo de aguas servidas, manejo adecuado de residuos sólidos como medidas transitorias de prevención ambiental en la zona de Nueva Esperanza.

**Entidad**

**Responsable:** SDS, DAMA, Universidad Distrital

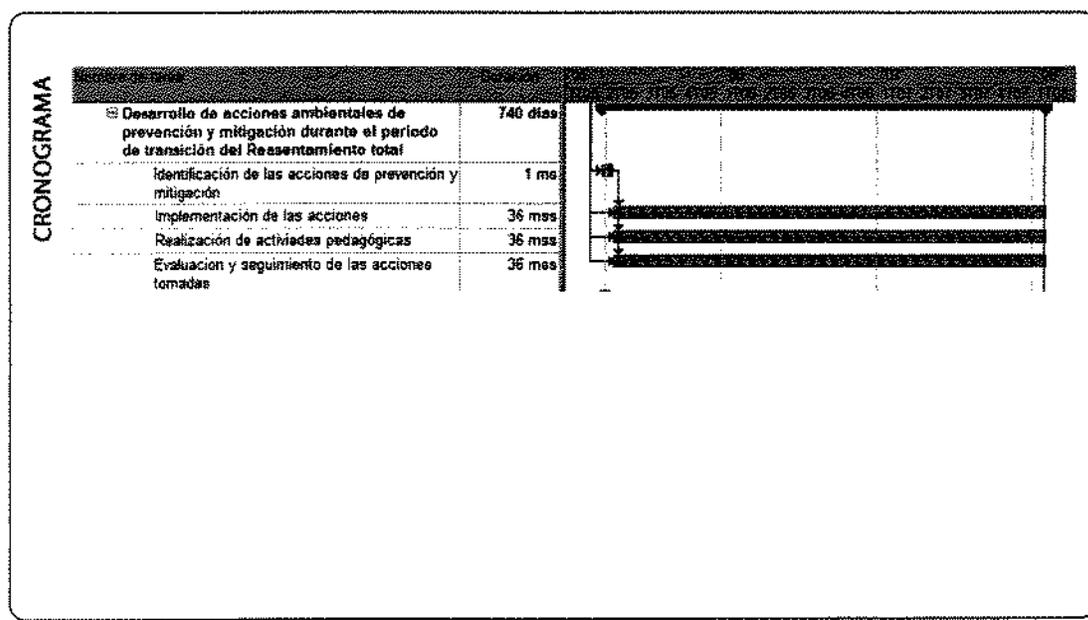
**Presupuesto:** \$1.258.950.000, 3.300 SMMLV (2005)

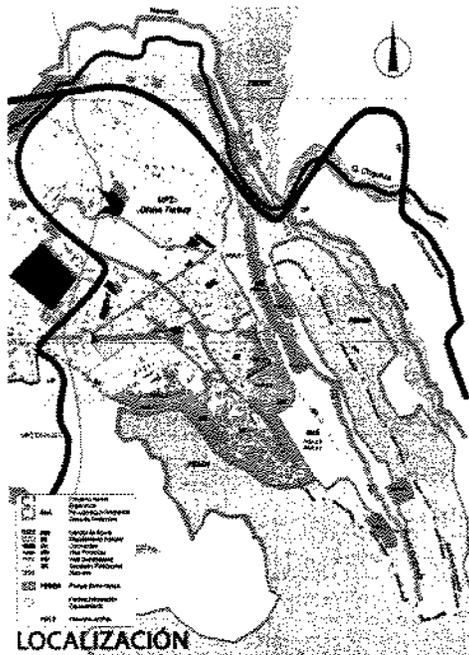
**Duración:** 36 MESES

**Descripción:**

Este proyecto adelantará acciones ambientales que puedan ejecutar las propias comunidades para mitigar los riesgos e incorporar tecnologías y prácticas en la búsqueda de un hábitat saludable que mejore la calidad de vida de las familias durante el periodo mientras se lleva a cabo el proceso de reasentamiento total.

Los ambientes saludables son los hilos conductores que permiten humanizar la relación de los entornos con las personas entendiendo los espacios físicos no sólo como infraestructuras, sino como entornos que conllevan a prácticas de vida saludable.





**PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA OCUPACIÓN ILEGAL**

**Objetivos:**

- Controlar y desestimular nuevas ocupaciones o apropiaciones abusivas de las zonas recuperadas.
- Empezar medidas de judicialización para evitar nuevos asentamientos.
- Fomentar acciones sociales complementarias para evitar la ocupación ilegal.

**Entidad**

**Responsable:** DAMA - SECRETARIA DE GOBIERNO - DPAE

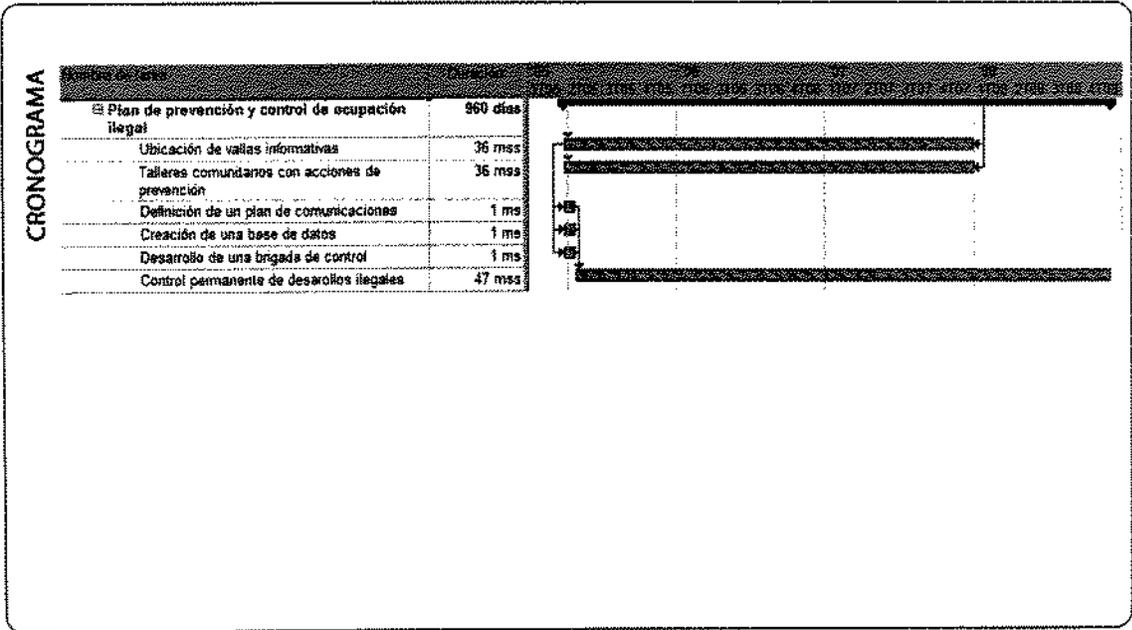
**Presupuesto:** \$1.053.120.000, 2760.5 SMMLV (2005)

**Duración:** 48 MESES

**Descripción:**

El proyecto busca diseñar los instrumentos de monitoreo y vigilancia para ejercer un adecuado control sobre las áreas recuperadas para evitar la indebida ocupación o procesos clandestinos de urbanización.

Se deberá contar con el compromiso de las Entidades para verificar e inspeccionar las zonas recuperadas, esto incluirá vallas preventivas e informativas, programas de vigilancia comunitaria, programas de educación ambiental, programas de apropiación social y acciones policivas.



### **5.3.2 Programas de Fortalecimiento Organizativo y Participación Comunitaria (PGS NE)**

#### **1. ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL AL PROCESO DE REASENTAMIENTO (PGS NE 1)**

Gestión necesaria para posibilitar que los hogares puedan conocer, entender y apropiarse el reasentamiento total y desarrollar propuestas concertadas de construcción de hábitat y ciudadanía en los nuevos asentamientos. Involucra diferentes aspectos que implementados simultáneamente permiten el acompañamiento integral efectivo, al tiempo que contribuyen a la consolidación de grupos comunitarios, identificación y potenciación de líderes y desarrollo organizativo en función del reasentamiento.

*Objetivo:*

Facilitar el logro de los objetivos en el proceso de reasentamiento gradual en Nueva Esperanza.

*Alcance y Entidad Responsable:*

La entidad coordinadora de este programa es la Caja de Vivienda Popular, con el apoyo y acompañamiento de entidades como: Universidades que ofrezcan asesoría social, psicológica, jurídica en el sitio, mediante alianzas, convenios u otra estrategia de cooperación que se defina; Secretaría Distrital de Salud, Departamento Administrativo de Bienestar Social – Centro Operativo Local, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

*Costo Total Programa: \$ 1.540'000.000,00*

**Proyectos:**

PGS NE 1.1. Consultorio jurídico comunitario sector de Nueva Esperanza.

PGS NE 1.2. Atención psico-social sobre problemáticas puntuales en el sector de Nueva Esperanza.

PGS NE 1.3. Apoyo a construcción de planes de vida de núcleos familiares en Nueva Esperanza.

#### **2. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PGS NE 2)**

Los procesos de organización y participación requieren apoyo para asegurar sostenimiento y eficacia en la gestión del Plan. Se cuenta con decisiones y elementos de política pública que fomentan procesos de organización y participación comunitaria en el Distrito.

*Objetivo:*

Fortalecer el proceso organizativo y de participación comunitaria en Nueva Esperanza

*Alcance y Entidad Responsable:*

Las entidades responsables de este programa son la Caja de Vivienda Popular, el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, Secretaría Distrital de Salud, Departamento Administrativo de Medio Ambiente y la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

*Costo Total Programa: \$ 1.100'000.000,00*

**Proyectos:**

- PGS NE 2.1 Consolidación de diagnóstico multipropósito del Plan de reasentamiento de Nueva Esperanza.
- PGS NE 2.2 Consolidación de redes sociales para mitigar el impacto de la emergencia y el reasentamiento.
- PGS NE 2.3 Apoyo a las iniciativas de participación cultural, ecológica y productiva.

**3. INTERVENCIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE BIENESTAR (PGS NE 3)**

Las instituciones cuentan con capacidad para intervenir en la mitigación del riesgo social de la comunidad y familias a reasentar, así como la participación de la misma en la implementación de dichas acciones

*Objetivo:*

Intervenir la oferta de atención para bienestar social y seguridad alimentaria en Nueva Esperanza, con el fortalecimiento de procesos de gestión y empoderamiento de la comunidad frente a los servicios recibidos.

*Alcance y Entidad Responsable:*

La entidad responsable de este programa es el Departamento Administrativo de Bienestar Social, con el apoyo de Secretaría de Salud, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, Departamento Administrativo de Medio Ambiente, Red de Solidaridad Social.

*Costo Total Programa: \$ 2.200'000.000,00*

**Proyectos:**

- PGS NE3.1 Mitigación del riesgo social mediante acciones institucionales de bienestar.

**4. FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS (PGS NE 4)**

Se facilitará la generación de ingresos a las familias vinculadas al proceso de reasentamiento. Se utilizarán recursos técnicos, financieros y humanos de las instituciones para articular este programa a la dinámica integral del reasentamiento.

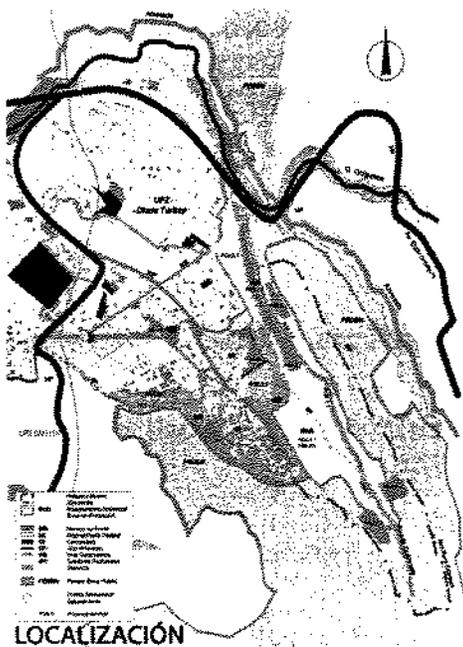
*Alcance y Entidad Responsable:*

La entidad coordinadora es la Caja de Vivienda Popular con el apoyo de entidades como Departamento Administrativo de Bienestar Social, Unidad Ejecutora Local, Red de Solidaridad Social, Departamento Administrativo de Medio Ambiente

*Costo Total Programa: \$ 3.976'000.000,00*

**Proyectos:**

- PGS NE 4.1. Fomento de líneas productivas específicas a familias sujeto del Plan de reasentamiento de Nueva Esperanza.
- PGS NE 4.2. Fortalecimiento de cooperativa artesanal de la comunidad indígena asentada en Nueva Esperanza.



## CONSULTORIO JURÍDICO COMUNITARIO SECTOR DE NUEVA ESPERANZA

1578/051

**Objetivos:** - Capacitar a la población en temas que relacionan derechos humanos y derecho internacional humanitario.  
 - involucrar a la comunidad en acciones de apropiación de conocimiento y manejo de herramientas jurídicas para el ejercicio de sus derechos.  
 - Incentivar a la comunidad para que sus acciones se desarrollen desde una perspectiva de derechos, en el proceso de reasentamiento.  
 - Aportar al desarrollo de propuestas de resolución de factores de riesgo social.

**Entidad**  
**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$440'000.000

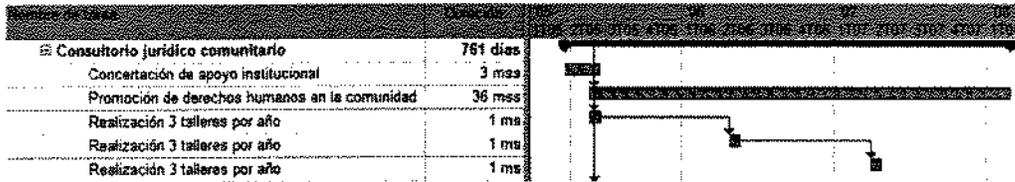
**Duración:** 24 MESES

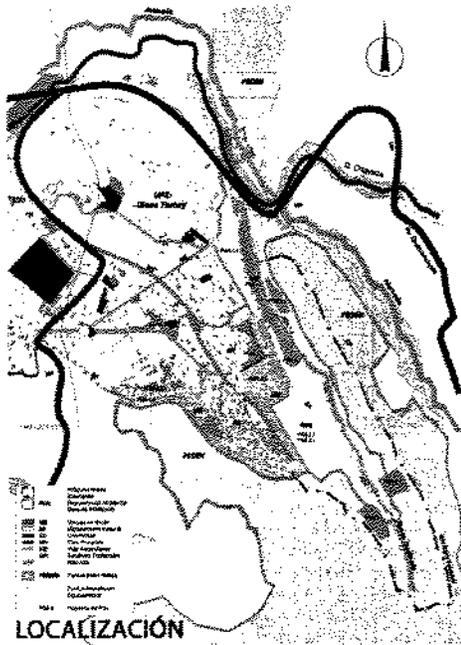
**Descripción:**

Se pone en marcha el funcionamiento permanente de un consultorio jurídico que integre y canalice las inquietudes y problemáticas de la comunidad relacionadas con el reasentamiento y con diferentes aspectos que pueden llegar a exigir la consulta jurídica.

Se desarrollará concertación de apoyo institucional para implementar el consultorio jurídico comunitario; promoción de derechos humanos en la comunidad para facilitar a usuarios acceso a asesoría; realización de talleres en aspectos cruciales de asesoría jurídica a la comunidad de Nueva Esperanza y diseño del plan de acompañamiento social y jurídico a casos individuales.

**CRONOGRAMA**





**ATENCIÓN PSICO-SOCIAL SOBRE PROBLEMÁTICAS PUNTALES DE LA COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA**

- Objetivos:**
- Diseñar estrategia de intervención psicosocial permanente, propiciando procesos de auto conocimiento.
  - Acompañar las familias en situaciones críticas de difícil solución exclusivamente interna.
  - Referenciar situaciones a las entidades competentes y hacer seguimiento a cada proceso.
  - Elevar sentido de la autoestima de la comunidad, mejorar la calidad de relaciones interpersonales y avanzar en el reconocimiento del otro como ser sujeto de cultura.

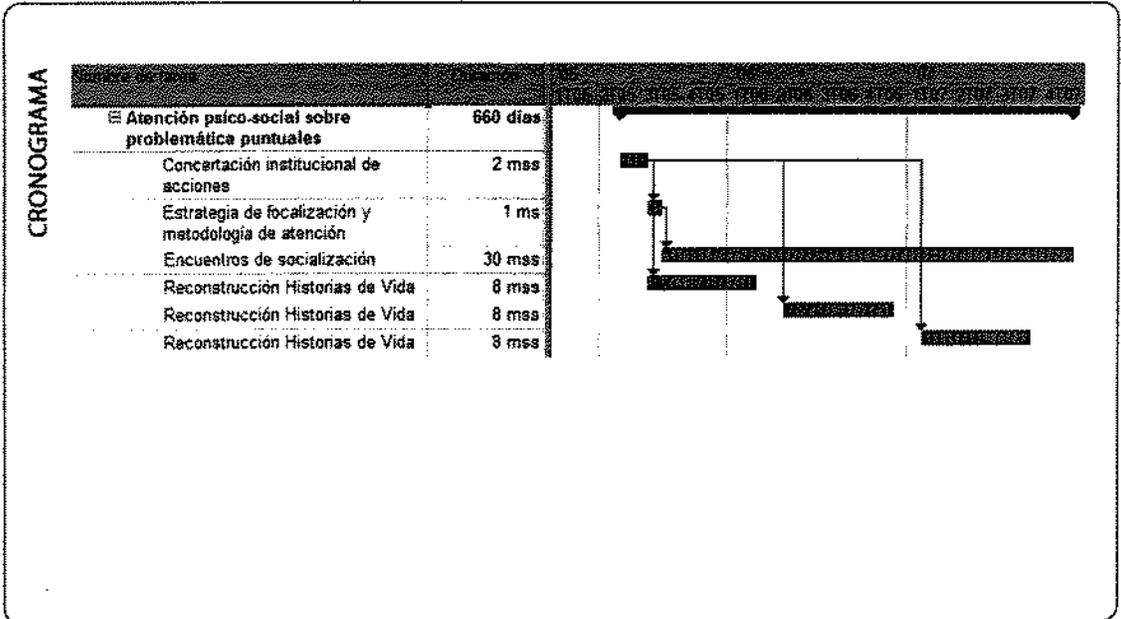
**Entidad Responsable:** Departamento Administrativo de Bienestar Social

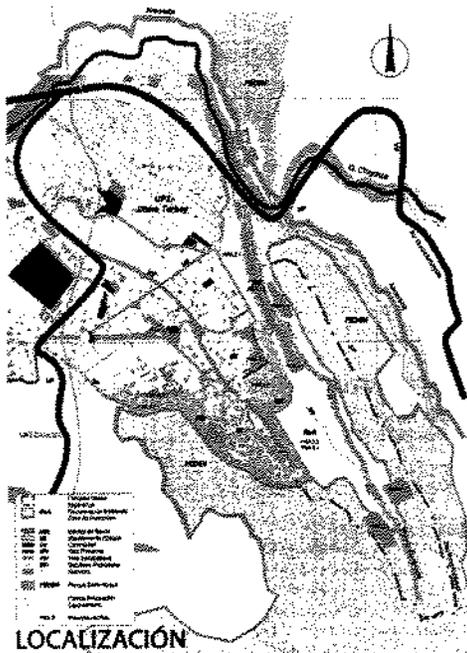
**Presupuesto:** \$660.000.000

**Duración:** 24 MESES

**Descripción:**  
La composición heterogénea de la población de Nueva Esperanza así como su procedencia y ocupación, requiere de intervención profesional que coadyuve en el reconocimiento de alternativas que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad, faciliten el proceso de reasentamiento y la construcción de sus planes de vida. El acompañamiento psicosocial moviliza y daénde a la comunidad y las familias a participar en la resolución de sus conflictos.

Este proyecto atenderá a la concertación de acciones y diseño de plan de trabajo de acompañamiento interinstitucional; al diseño y ejecución de estrategia de focalización, implementación de metodología de atención a familias vulnerables; la realización de encuentros de socialización y construcción con la comunidad de procedimientos para solución de conflictos y la reconstrucción de historias individuales y colectivas que rescaten la vivencia y proyecten potencialidades en la perspectiva del reasentamiento.





**APOYO A CONSTRUCCIÓN DE PLANES DE VIDA DE NÚCLEOS FAMILIARES EN NUEVA ESPERANZA**

- Objetivos:**
- involucrar a los hogares sujeto de reasentamiento en la construcción de sus opciones ambientales y habitacionales para el reasentamiento.
  - Incentivar en la comunidad y los hogares el intercambio de expectativas frente a proceso de mejoramiento de condiciones de vivienda.
  - Acompañar a la comunidad y la familia en el desarrollo de acciones de prevención y protección ambiental habitacional.

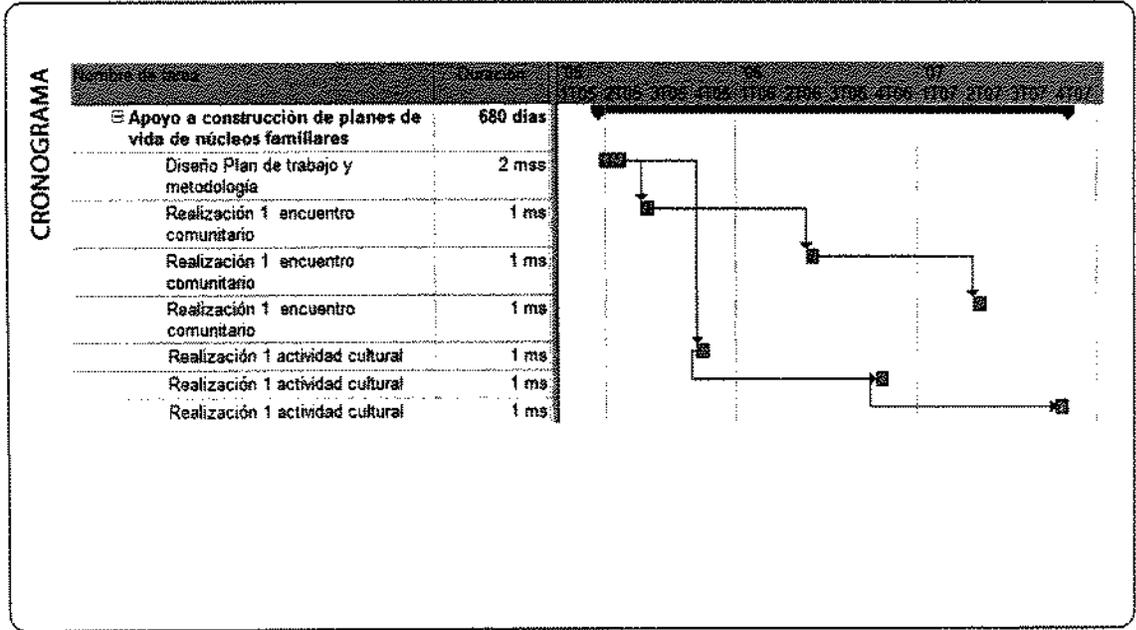
**Entidad Responsable:** Caja de Vivienda Popular

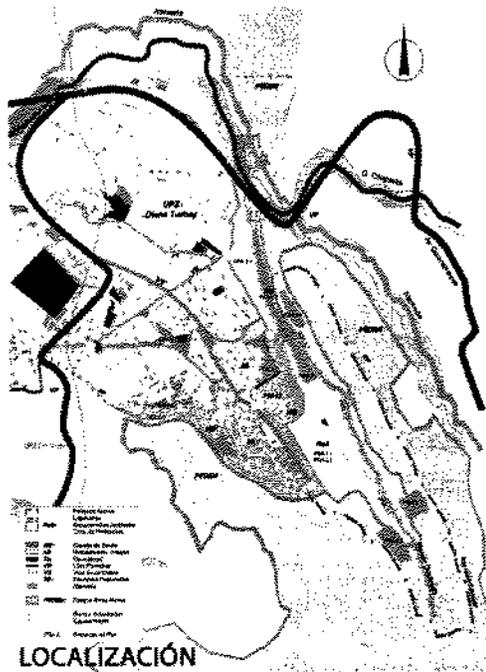
**Presupuesto:** \$440'000.000

**Duración:** 24 MESES

**Descripción:**  
 La incidencia sobre imaginarios y prácticas de vida articuladas a componentes de participación facilitan proceso de reasentamiento. La presencia de familias y personas activas en el desarrollo de acciones culturales permite intervenir en las pautas sociales que promuevan el sentido y necesidad de las acciones de transformación de su entorno o de sus nuevos lugares de asentamiento.

Las familias sujeto de reasentamiento participan en la construcción de sus opciones ambientales y habitacionales para el reasentamiento. La comunidad y las familias intercambian expectativas frente a proceso de mejoramiento de condiciones de vivienda y desarrollan acciones de prevención y protección ambiental habitacional.





## CONSOLIDACIÓN DE DIAGNÓSTICO MULTIPROPÓSITO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA

PROS 002.1

### Objetivos:

- Elaborar un diagnóstico multipropósito institucional que sirva de insumo de trabajo a la comunidad y a las instituciones
- Diseñar las estrategias y metodologías que permitan la plena participación de la comunidad en la identificación de un diagnóstico que involucre las perspectivas ambiental, social, económica, cultural, laboral.

### Entidad

Responsable: CVP

Presupuesto: \$330'000.000

Duración: 18 MESES

### Descripción:

La multicausalidad de la problemática de la población asentada en Nueva Esperanza requiere de la intervención estatal integral, unida bajo criterios de coordinación interinstitucional que sumen recursos, que intercambien y retroalimenten información y que en lo posible eviten saturar a la comunidad con la acción repetitiva y poco tangible de investigación unilateral.

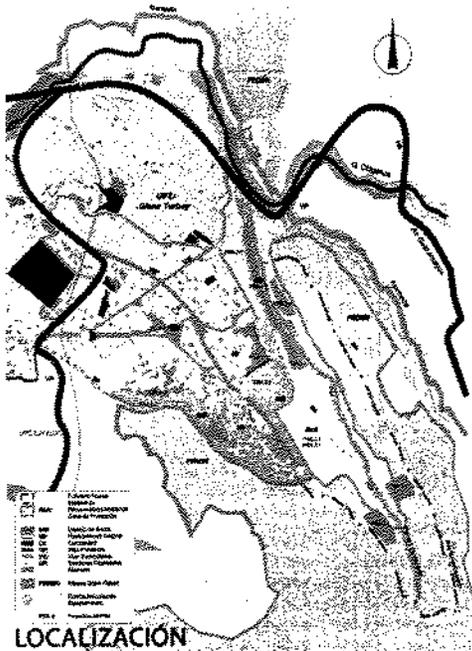
Se logra la articulación de la metodología y los resultados del diagnóstico institucional. La comunidad participa en el conocimiento de riesgo social y ambiental actual y con las instituciones identifican aspectos del proceso de planeación, seguimiento y evaluación del plan de reasentamiento

### CRONOGRAMA

Actividad	Duración
Diagnóstico Multipropósito Institucional	550 días
Taller interinstitucional para definición de criterios	1 ms
Ajuste metodológico y operativo para la elaboración del diagn	2 mss
Localización a nivel social y territorial de los hogares a reaser	1 ms
Implementación de diagnóstico de línea base	4 mss
Socialización comunidad estudios técnicos	1 ms
Encuentros comunitarios manejo riesgo ambiental social	1 ms
Jornadas apropiación Plan	1 ms
Elaboración de fichas, formatos, bases de datos	2 mss
Socialización comunidad para elaboración del diagnóstico	45 días
Diligenciamiento de formatos profesionales sociales comunid.	4 mss
Recolección de información	1 ms
Procesamiento información en bases de datos	2 mss
Ajustes a la información	1 ms
Socialización diagnóstico instituciones	1 ms
Socialización diagnóstico comunidad	45 días
Taller intersectorial de cierre	1 ms

**CONSOLIDACIÓN DE REDES SOCIALES PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA EMERGENCIA Y EL REASENTAMIENTO**

PGS N122



- Objetivos:**
- Consolidar redes sociales comunitarias que participen cualificadamente en la implementación del Plan
  - Identificar capacidades de liderazgo dentro de la comunidad
  - Apoyar los procesos de intervención social desarrollados por la comunidad, específicamente las mujeres madre cabeza de hogar
  - Estimular la aparición de expresiones de solidaridad y cooperación entre la comunidad
  - Propiciar el encuentro entre comunidades y la definición de mecanismos de coordinación e intercambio entre ellas.

**Entidad**

**Responsable:** DAAC - DAMA

**Presupuesto:** \$440'000.000

**Duración:** 25 MESES

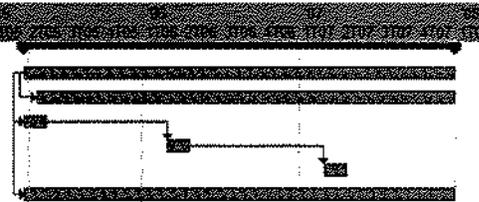
**Descripción:**

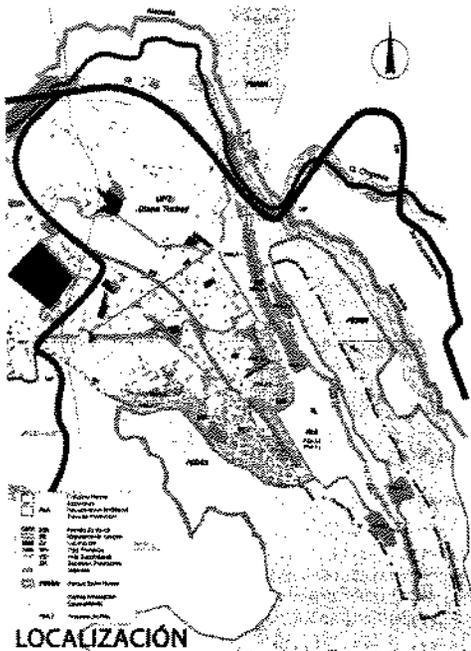
Se cualifican mediante la capacitación y el reconocimiento comunitario, líderes que asuman tareas de cara a la emergencia y reasentamiento. La comunidad reasentada sostiene procesos de prevención y manejo del riesgo ambiental y social. Comunidades receptoras de familias reasentadas en disposición de acoger a los nuevos vecinos.

Se realizan procesos de capacitación para cualificar la participación de la comunidad en el Plan, visitas de información, intercambio y sensibilización a comunidades receptoras, celebración de talleres de capacitación en manejo y prevención del riesgo a comunidad de Nueva Esperanza no reasentada y la constitución y fomento de la actividad de redes sociales comunitarias de Nueva Esperanza.

**CRONOGRAMA**

Consolidación de redes sociales para mitigación	720 días
Visita a comunidades receptoras	36 mes
Realización de procesos de cualificación	36 mes
2 talleres de capacitación en prevención del riesgo	2 mes
2 talleres de capacitación en prevención del riesgo	2 mes
2 talleres de capacitación en prevención del riesgo	2 mes
Constitución de redes sociales comunitarias	36 mes





## APOYO A LAS INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL, ECOLÓGICA Y PRODUCTIVA

### Objetivos:

- Desarrollar estrategias de comunicación intersectorial e intracomunitarias.
- Definir espacios permanentes de encuentro ciudadano para la realización del plan.
- Implementar estrategias de intercambio de conocimientos, expresiones culturales que involucren toda la comunidad en Nueva Esperanza.

### Entidad

Responsable: DAAC - DAMA

Presupuesto: \$330.000.000

Duración: 18 MESES

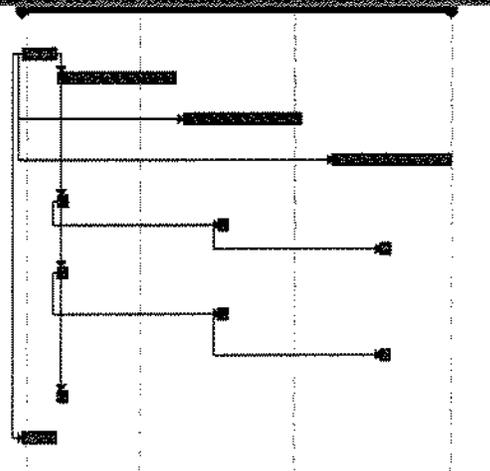
### Descripción:

La comunidad recupera y comparte herramientas sociales y culturales de participación social y comunitaria. Así mismo, fortalece espacios y canales de comunicación. Las instituciones respaldan iniciativas y proyectos de la comunidad en el marco del Plan. La comunidad de Nueva Esperanza cuenta con personas que se vinculan al proyecto para desarrollar sus potenciales, trabajo de servicio a la comunidad y puente de comunicación con la misma.

El proyecto incluye la elaboración boletín informativo del proceso de reasentamiento, el desarrollo de estrategias comunicativas que faciliten proceso de reasentamiento y la realización de talleres de formulación de proyectos sectoriales de origen comunitario.

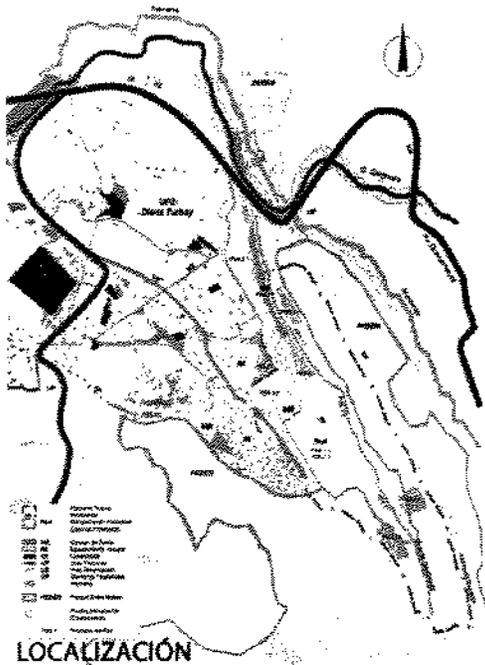
### CRONOGRAMA

Actividad	Duración
Apoyo a las iniciativas de participación cultural, ecológica y productiva	720 días
Desarrollo estrategias comunicativas	3 mes
Realización 3 talleres estrategias de formulación proyectos	10 mes
Elaboración 3 boletines informativo proceso de reasentamiento	10 mes
Elaboración 3 boletines informativo proceso de reasentamiento	10 mes
Encuentro de intercambio	1 me
Encuentro de intercambio	1 me
Encuentro de intercambio	1 me
Jornadas de reconocimiento y apropiación del entorno	1 me
Jornadas de reconocimiento y apropiación del entorno	1 me
Jornadas de reconocimiento y apropiación del entorno	1 me
Creación de comité de cuidado del suelo recuperado	1 me
Diseño de estrategias de participación en nodos de mitigación	3 mes



**MITIGACIÓN DEL RIESGO SOCIAL MEDIANTE ACCIONES INSTITUCIONALES DE BIENESTAR**

PGS-3.1



**Objetivos:**

- Disminuir factores que afectan la situación de alta vulnerabilidad.
- Acompañar el proceso de apropiación, confianza y toma de iniciativas por parte de la comunidad.
- Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones existentes.
- Ofrecer a las familias que se involucran en el proceso de reasentamiento mínimos vitales en materia de seguridad alimentaria y seguridad social a efectos de sostener la preparación del reasentamiento.

**Entidad**

**Responsable:** DABS

**Presupuesto:** \$ 2.200'000.000

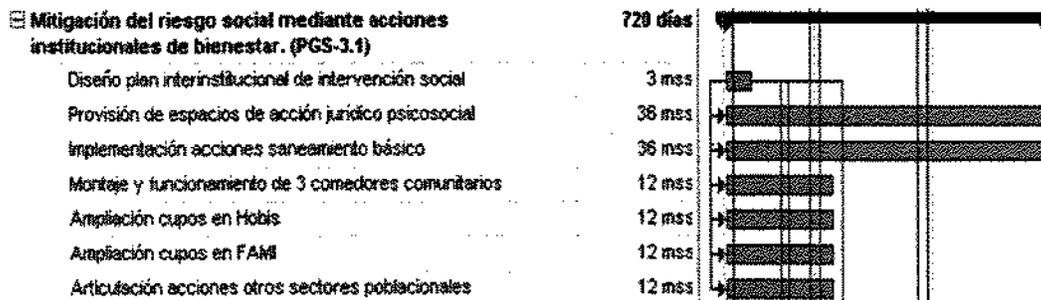
**Duración:** 24 MESES

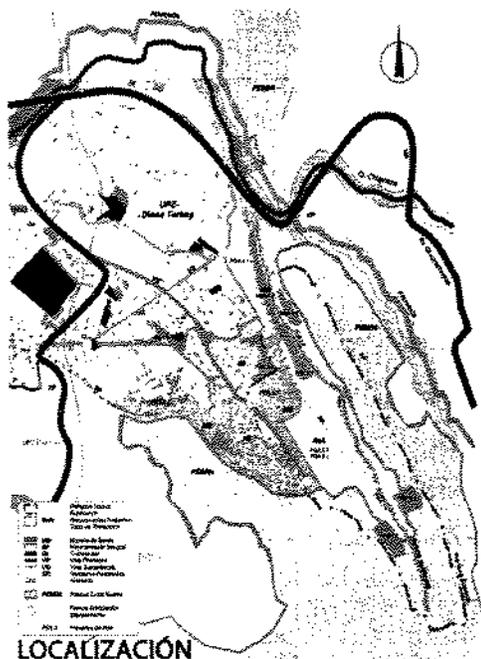
**Descripción:**

La permanencia en la zona de las familias en tanto se hace efectivo el reasentamiento involucra un acompañamiento temporal sostenido que permitan a la familia acceder al mínimo vital alimentario y de seguridad social, ligado a diferentes aspectos de la participación y la organización comunitaria.

Entre las actividades a realizar encontramos la concertación del plan interinstitucional de intervención para el bienestar comunitario; la facilitación de espacios de acción del acompañamiento jurídico y psicosocial; la implementación de acciones de saneamiento básico, salud, educación, medio ambiente y hábitat; la definición de espacios para implementar comedores comunitarios, hogares FAMI y Jardines Infantiles y la articulación de acciones de intervención con otros proyectos del plan y redes sectoriales comunitarias (Madres comunitarias, jóvenes, adultos mayores).

**CRONOGRAMA**





LOCALIZACIÓN

**FOMENTO DE LINEAS PRODUCTIVAS ESPECIFICAS A FAMILIAS SUJETO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA**

**Objetivos:**

- Identificar perfiles vocacionales de las personas laboralmente activas dentro de Nueva Esperanza
- Analizar alternativas de generación de ingresos sostenibles en escenarios pre y post
- Identificar posibles cadenas productivas

**Entidad**

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

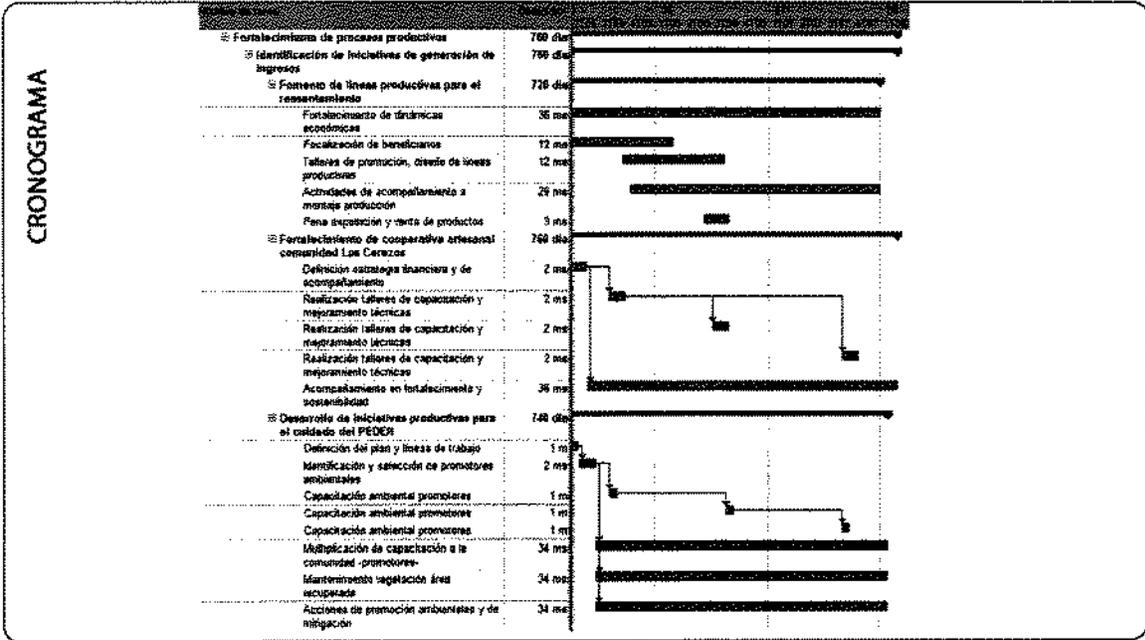
**Presupuesto:** \$3.850.000.000

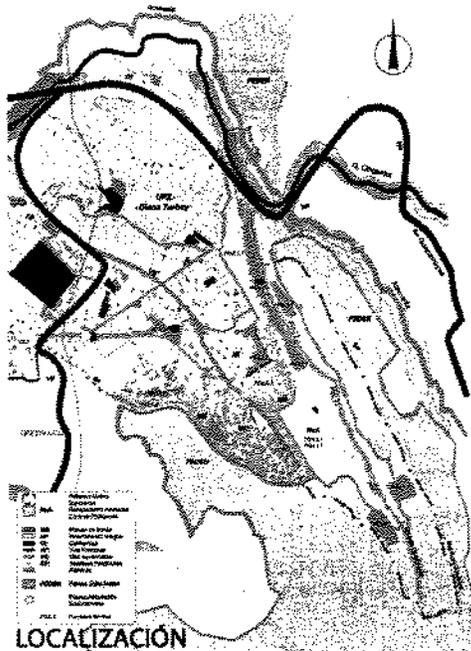
**Duración:** 24 MESES

**Descripción:**

Integración de recursos desde diferentes entidades para articular propuestas de generación de ingresos a la dinámica exitosa del reasentamiento.

En este proyecto es de gran importancia la focalización y concertación con redes sociales e instituciones el número de familias beneficiarias del proyecto, la realización de talleres de promoción, diseño y sostenimiento de líneas productivas priorizadas, el desarrollo de actividades de acompañamiento a montaje producción y comercialización de productos, así como realizar feria de exposición y venta de producción en escenario que vincule a la localidad Rafael Uribe Uribe.





**FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVA ARTESANAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ASENTADA EN NUEVA ESPERANZA**

**Objetivos:**

- Fortalecer la sostenibilidad de iniciativas organizativas y de productividad de la comunidad indígena
- Proteger la dinámica organizativa y productiva de los miembros de comunidades indígenas asentadas en Los Cerezos.

**Entidad**

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

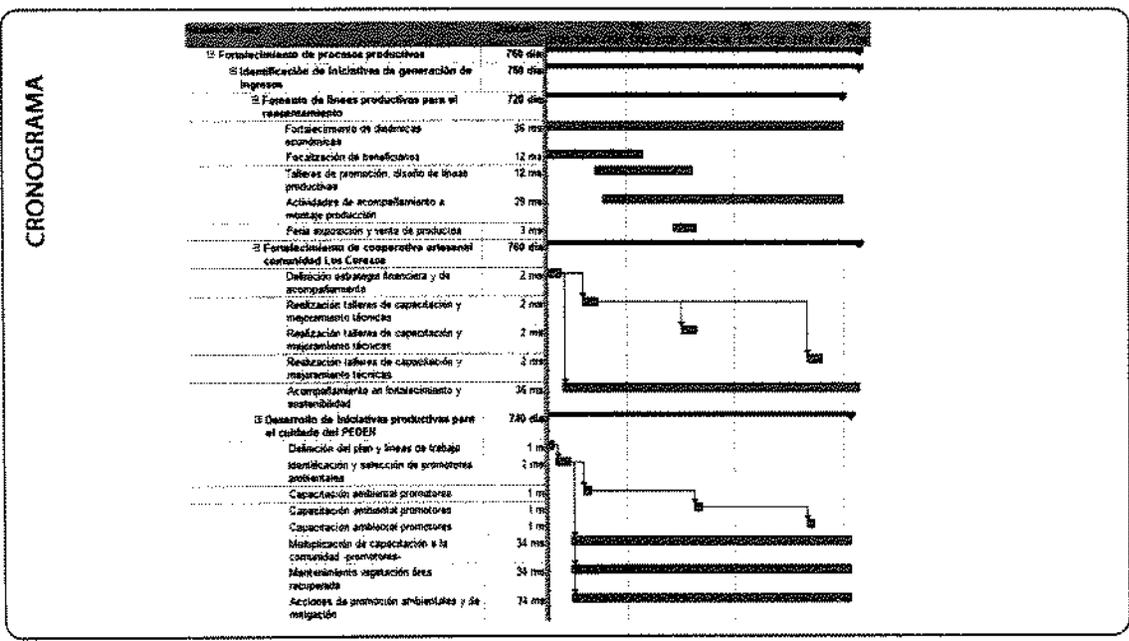
**Presupuesto:** \$126'000.000

**Duración:** 12 MESES

**Descripción:**

La comunidad Los Cerezos compuesta mayoritariamente por población indígena en situación de desplazamiento, ha gestionado recursos y aportes para fortalecer la pre cooperativa artesanal. Actualmente cuenta con máquinas y equipos para el trabajo en madera.

En este proyecto se acompaña al proceso de fortalecimiento financiero y plan de sostenibilidad de la cooperativa artesanal Los Cerezos



### 5.3.3 Programa de Reasentamiento (PGR NE 1)

*Objetivo:*

Reasentar la totalidad de los 1100 hogares identificados a junio de 2004, asentados en la zona declarada de riesgo no mitigable por efectos de remoción en masa de origen natural y antrópico.

*Alcance y Entidad Responsable:*

CVP. La Caja ejecutará el proceso de reasentamiento de manera integral, incluyendo los componentes técnicos, de gestión y de acompañamiento a las familias. Otras entidades de apoyo: Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE, Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, Alcaldía Local, Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS, ICBF, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA (SSCV), Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - AAB.

*Costo Total Programa:* \$ 29'845.872.000.00

**Proyectos:**

- PGR NE 1.1 Reasentamiento Individual
- PGR NE 1.2 Reasentamiento Colectivo
- PGR NE 1.3 Reasentamiento en Arriendo
- PGR NE 1.4 Iniciativas de Generación de Ingresos

Para este programa se formularon 3 alternativas incluidas en los proyectos que pueden ser adoptadas por las comunidades sujeto del Plan:

1°- Reasentamiento Individual (PGR NE 1.1)

Reasentar 366 de los hogares identificados a junio de 2004, asentados en la zona declarada de riesgo no mitigable por efectos de remoción en masa de origen natural y antrópico, bajo la modalidad de reasentamiento individual.

Costo: Presupuesto a gestionar por hogar sujeto del Plan (50 SMMLV) para acceder a una VIP: VUR 24 SMMLV (\$9'156.000.00) + Subsidio FONVIVIENDA 21SMMLV (\$8'011.500.00) + ahorro familiar 5 SMMLV (\$1'907.500.00)=Total: \$19'075.000.00.

Presupuesto a gestionar por hogar sujeto del Plan para acompañamiento social: \$2'800.000.00/ año por 2 años = \$5'600.000.00. Presupuesto requerido por hogar 2005 - 2008: \$24'675.000.00

**Presupuesto total:** \$24'675'000.00 x 366 hogares = \$9'031.050.000.00 (no incluye compra de predios liberados, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA)

**Nota:** se asume en este escenario, que un tercio de la población a reasentar optará por esta alternativa. Esta cifra se precisará con base en el censo y consulta a la comunidad en la primera fase de implementación del Plan.

## 2°- Reasentamiento Colectivo (PGR NE 1.2)

Reasentar 1/3 de los hogares (366 aprox.) identificados a junio de 2004, asentados en la zona declarada de riesgo no mitigable por efectos de remoción en masa de origen natural y antrópico, bajo la modalidad de reasentamiento individual (sitio propio, vivienda usado o propiedad horizontal).

Costo: Presupuesto a gestionar por hogar sujeto del Plan (50 SMMLV) para acceder a una VIP: VUR 24 SMMLV (\$9'156.000.00) + Subsidio FONVIVIENDA 21SMMLV (\$8'011.500.00) + ahorro familiar 5 SMMLV (\$1'907.500.00) = Total \$19'075.000.00

Presupuesto a gestionar por hogar sujeto del Plan para acompañamiento social: \$2'800.000.00/ año por 2 años = \$5'600.000.00; Presupuesto requerido por hogar 2005 - 2008: \$24'675.000.00

**Presupuesto total:** \$24'675'000.00 x 366 hogares = **\$9.031'050.000.00** (no incluye compra de predios liberados, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA)

## 3°- Arriendo protegido - Leasing de vivienda con acompañamiento social (PGR NE 1.3)

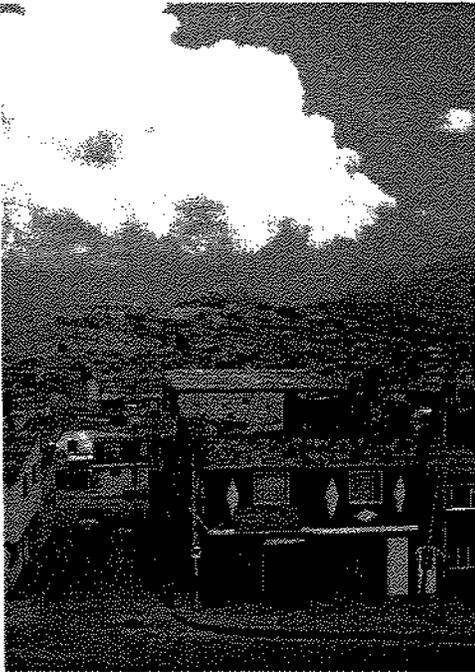
Se presentará a las familias de Nueva Esperanza la posibilidad de escoger como alternativa de reasentamiento el arrendamiento de vivienda con opción de adquirir posteriormente el inmueble en arriendo. Esta opción estará acompañada de asistencia técnica social, en hábitat y formas de producción para lograr una integración gradual y sostenida al tejido social de la ciudad y el mejoramiento de su calidad de vida.

Costo: Recursos CVP a gestionar por hogar sujeto del Plan para acompañamiento social (18 SMMLV): Aportes de las familias "en especie"/logros + asistencia técnica CVP= \$ 3'433.500.00/ año por 2 años = \$6'867.000.00 ; Recursos totales requeridos por hogar 2005 - 2008 (unidad de vivienda + acompañamiento): \$ 25'942.000.00 (68 SMMLV)

**Presupuesto total:** \$25'942.000.00 x 366 hogares = **\$ 9.494'772.000.00**

**Nota 1:** Se asume en este escenario, que un tercio de la población a reasentar en Nueva Esperanza optará por esta alternativa (Programa de Arriendo Protegido). Esta cifra se precisará con base en el censo y consulta a la comunidad en la primera fase de implementación del Plan.

**Nota 2:** Ahorro protegido (aportes "en especie" de las familias): \$70.000.00 canon mensual (incluido valor de recompra, 10% luego de 10 años de *Leasing*)



## REASENTAMIENTO INDIVIDUAL EN NUEVA ESPERANZA

PCRN 1.1

### Objetivos:

El proyecto busca, ante todo, velar por la seguridad de los habitantes de la zona de Nueva Esperanza, los cuales en alto riesgo no mitigable, pero también proveerles de una vivienda digna y acorde con sus expectativas y necesidades. Para esto exige un fuerte acompañamiento social en forma de asistencia técnica para la gestión, producción y sostenibilidad del nuevo hábitat.

### Entidad

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$9.031.050.000,00

(no incluye compra de predios, DANAs, ni acompañamiento)

**Duración:** 36 MESES

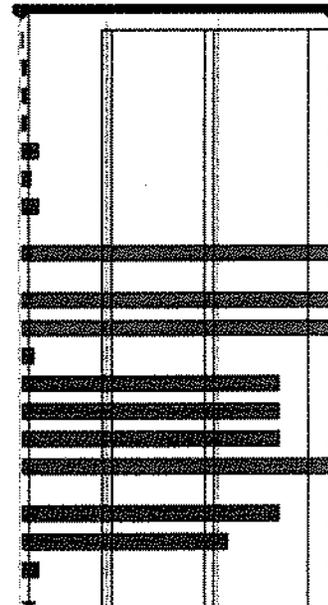
### Descripción:

El proyecto consiste en acompañar a las familias en el proceso gradual de reasentamiento, desde sus zonas de habitación actuales, a su nuevo hábitat. Este proceso, más allá de proveer un refugio, busca empoderar y acompañar a las familias objeto del Plan, que opten por reasentamiento individual, en las casas que seleccionen.

Proveer de manera inmediata, con la aplicación de un censo social, la identificación de hogares y redes sociales; posteriormente un reconocimiento mutuo entre la comunidad y las instituciones. El proyecto de reasentamiento podrá ser individual o colectivo. Si la familia opta por reasentamiento individual, se hará énfasis en el acompañamiento de la toma de decisión sobre su nuevo entorno y en el proceso de compra de su nueva vivienda en zonas de mejoramiento o ya consolidadas de la ciudad.

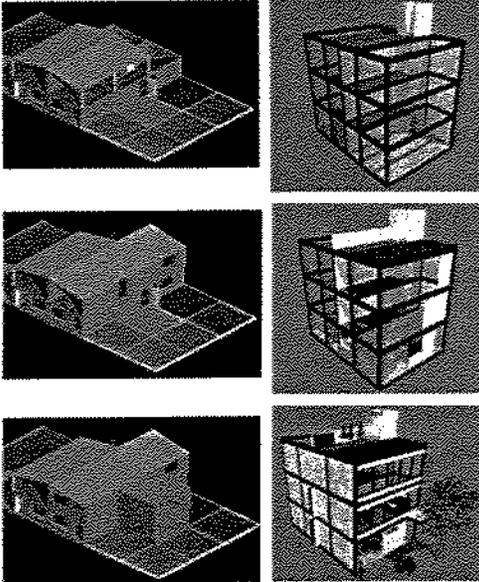
CRONOGRAMA

Reasentamiento individual (PCR-1.1)	720 días
Provisión de la información de riesgos y vulnerabilidad	1 sem
Definición y priorización de predios a intervenir, dentro del polígono	2 sems
Elaboración de cartografía	2 sems
Aplicación del censo social (identificación de los hogares)	2 sems
Autodiagnóstico por parte de la comunidad	2 mes
Diagnóstico por parte de la entidad para la caracterización de los hogares	1 ms
Elaboración de "Planes de vida" individuales y colectivos (grupos familiares o de vecinas/os)	2 mes
Organización y fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias en la zona	36 mes
oferta de alternativas habitacionales de desarrollo progresivo	36 mes
Inducción a las familias sobre su nuevo entorno	36 mes
Definición de grupos de reasentamiento colectivo	1,5 mes
Asistencia técnica, financiera y jurídica para la compra de vivienda	30 mes
Compra de predios/mejoras de las familias objeto de reasentamiento	30 mes
Compra de inmuebles (predios o viviendas) para el reasentamiento	30 mes
Asistencia social para el traslado (vivienda propia) o durante el proceso de arrendamiento protegido	36 mes
Entrega de predios en alto riesgo	30 mes
Análisis de oferta predial y de vivienda, individuales y colectivas	24 mes
Evaluación del impacto del reasentamiento sobre los hogares (en lo social, económico, cultural de habitabilidad)	2 mes



## REASENTAMIENTO COLECTIVO EN NUEVA ESPERANZA

PERIODE 1.2



### Objetivos:

El proyecto busca, ante todo, velar por la seguridad de los habitantes de la zona de Nueva Esperanza, los cuales en alto riesgo no mitigable, pero también proveerles de una vivienda digna y acorde con sus expectativas y necesidades. Para esto exige un fuerte acompañamiento social en forma de asistencia técnica para la gestión, producción y sostenibilidad del nuevo hábitat.

### Entidad

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$9 031.050.000.00

(no incluye compra de predios DAMA, ni acompañamiento)

**Duración:** 36 MESES

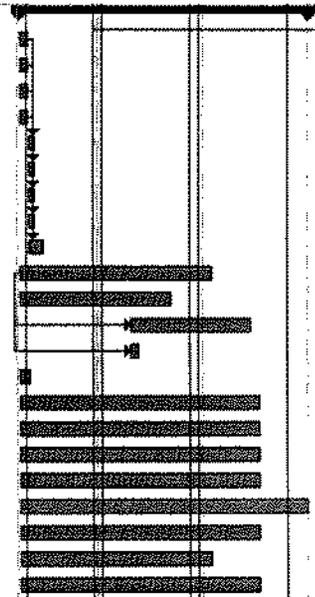
### Descripción:

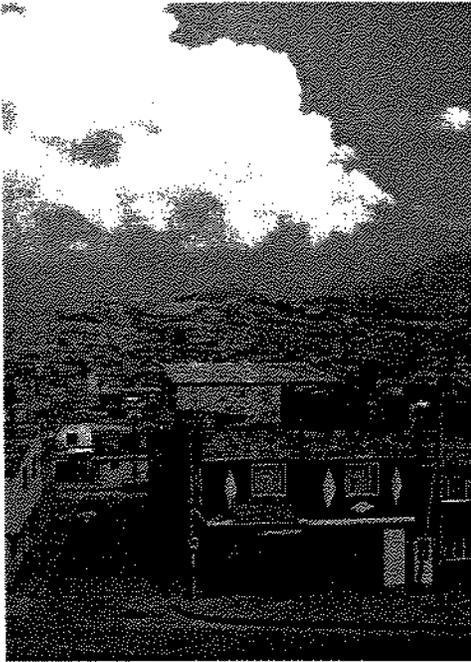
El proyecto consiste en acompañar a la comunidad en el proceso gradual de reasentamiento, desde sus zonas de habitación actuales, a su nuevo hábitat. Este proceso, más allá de proveer un refugio a las familias objeto del plan, busca construir un nuevo hábitat sostenible, con participación activa de la comunidad.

Proveer de manera inmediata, con la aplicación de un censo social, la identificación de hogares y redes sociales; posteriormente un reconocimiento mutuo entre la comunidad y las instituciones. El proyecto de reasentamiento tendrá énfasis en capacitación organización y fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias en la zona, empoderamiento de la comunidad para la toma de decisiones y asistencia técnica a la comunidad y las familias al momento de ocupar su nuevo entorno.

CRONOGRAMA

Reasentamiento colectivo (PGR-1.2)	720 días
Provisión de la información de riesgos y vulnerabilidad	1 ms
Definición y priorización de predios a intervenir, dentro del polígono	1 ms
Elaboración de cartografía	1 ms
Aplicación del censo social (identificación de los hogares)	1 ms
Autodiagnóstico por parte de la comunidad	1 ms
Diagnóstico por parte de la entidad para la caracterización de los hogares	1 ms
Información a la comunidad sobre el riesgo y necesidad del reasentamiento	1 ms
Información a la comunidad sobre las fases y tiempos, requisitos	1 ms
Elaboración de "Planes de vida" individuales y colectivos	2 ms
Organización y fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias	24 ms
Empoderamiento de la comunidad para la toma de decisiones	19 ms
Inducción a las familias sobre su nuevo entorno	15 ms
Capacitación sobre cultura y convivencia ciudadana	1 ms
Definición de grupos de reasentamiento colectivo	1,5 ms
Inicio de procesos de aplicación de subsidios o de esquemas de ahorro	30 ms
Asistencia técnica, financiera y jurídica para la compra de la nueva vivienda	30 ms
Compra de predios/mejoras de las familias objeto de reasentamiento	30 ms
Compra de inmuebles (predios o viviendas) para el reasentamiento	30 ms
Asistencia social para el traslado o durante el proceso de arrend.protegido	36 ms
Entrega del predio en sitio riesgo	30 ms
Análisis de oferta predial y de vivienda, individuales y colectivas	24 ms
Análisis y evaluación financiera de sostenibilidad de las nuevas viviendas	30 ms





## ARRIENDO PROTEGIDO (LEASING HABITACIONAL)

PLAN N° 13

### Objetivos:

Presentar a las familias de NE que deseen la posibilidad de escoger como opción de reasentamiento el arrendamiento de vivienda, que conlleve opción de compra, con acompañamiento social que permita a las familias penetrarse con el tejido social de la Ciudad de manera sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida. Se presume que la opción de adquirir una propiedad no es prioritaria para algunas familias en una fase inmediata.

### Entidad

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$ 9'494.772.000,00

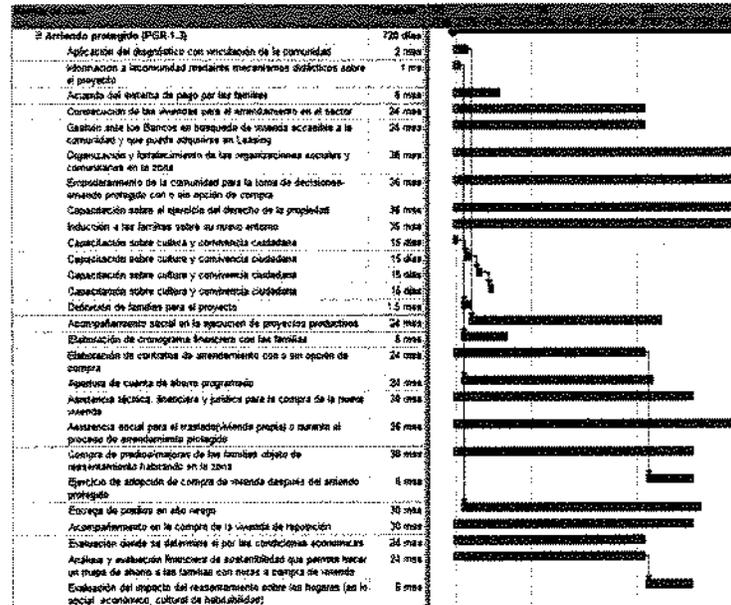
**Duración:** 36 MESES

### Descripción:

El proyecto consiste en presentar a las familias más vulnerables una opción que les permita hacer su ingreso a la legalidad de forma paulatina y no traumática, y que a la vez genere conciencia de legitimidad.

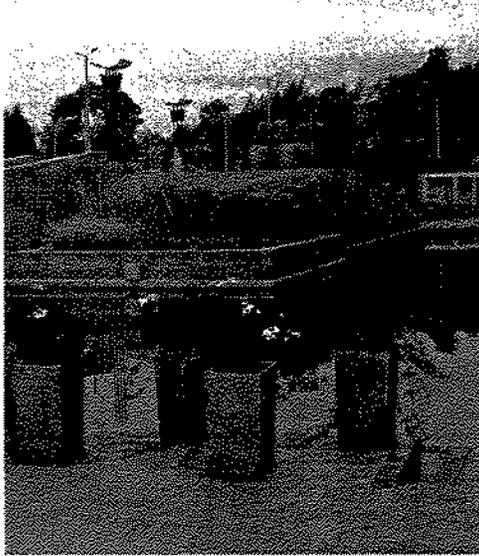
El proyecto permite que las familias se capaciten y pongan en práctica proyectos productivos durante el contrato de arrendamiento; de tal forma que al finalizar éste y al ejercer la opción de compra, el acompañamiento técnico y social les haya aportado herramientas en el proceso de inserción a su nuevo entorno y en el de autosostenimiento.

CRONOGRAMA



**INICIATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS**

PGR N.1.4



**Objetivos:**

Involucrar a miembros de la comunidad en actividades productivas emergentes del mismo proceso de reasentamiento, que contribuyan a su sostenibilidad, principalmente en la fase inicial de ocupación, construcción y desarrollo progresivo del nuevo habitat.

**Entidad**

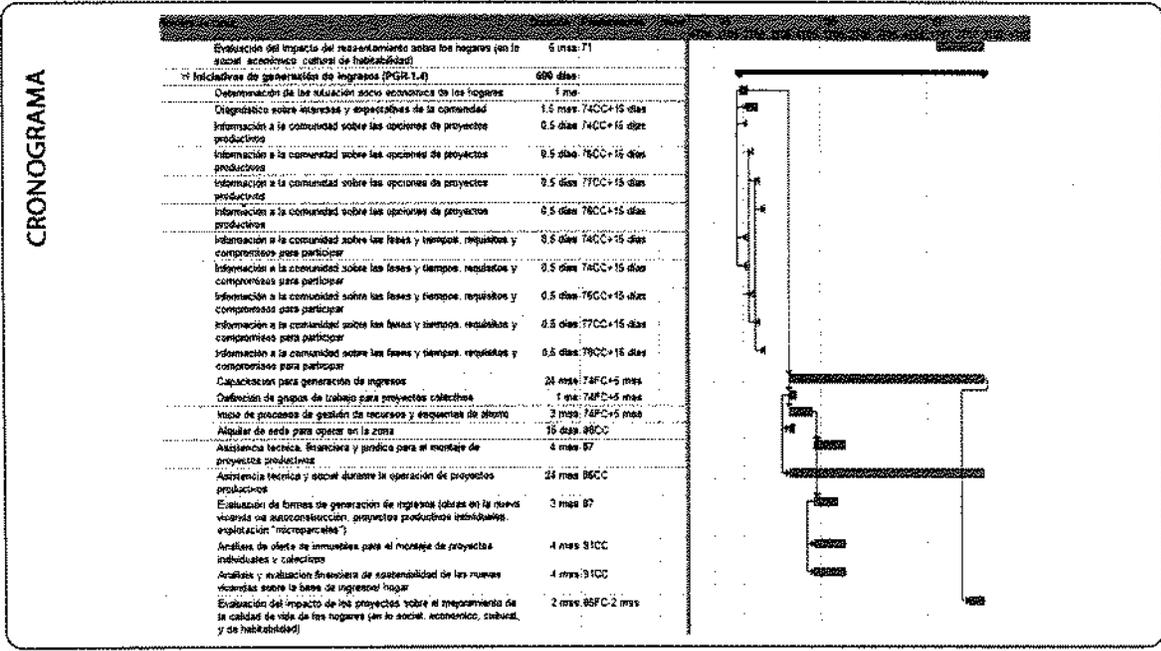
**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$2'289.000.000,00

**Duración:** 24 MESES

**Descripción:** Montaje de estrategias de generación de ingresos a través de aporte de mano de obra en la construcción del urbanismo progresivo o equipamientos comunales en el nuevo asentamiento (para Reasentamiento Colectivo); producción bajo la modalidad de "microparcelas" (para Reasentamiento Colectivo); ponderación del aporte en mano de obra para la ejecución de las viviendas y pago en especie (alimentos o materiales de construcción), bajo un esquema de Arriendo Protegido "PAPAS"

En el caso de reasentamiento colectivo, la nueva urbanización proveerá espacios públicos; éstos pueden ser destinados a actividades productivas en las que se involucre autogestión o mano de obra de la misma comunidad reasentada. La gestión ambiental y de riesgos también permite la participación activa de la comunidad en iniciativas generadoras de ingresos para sostenibilidad y mantenimiento.



**Cuadro 1, SINTESIS DE PROYECTOS SECTOR NUEVA ESPERANZA**

ID.	NOMBRE PROYECTO	ENTIDAD RESPONSABLE	DURACION	COSTO
<b>PGA-NE</b>	<b>PROGRAMA DE RECUPERACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL</b>			<b>11.098,4</b>
PGA NE 1,1	Incorporación del área como suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal	DAMA- DAPD	27 meses	3.271,2
PGA NE 1,2	Incorporación del nuevo suelo de protección del PEDEN al Plan de Manejo y Ordenamiento del mismo. Desarrollo del Parque Zonal	DAMA, IDRD, IDCT.	27 meses	1.272,0
PGA NE 1,3	Diseño y desarrollo de obras de mitigación y reconfiguración del área	DAMA, DPAE, Jardín Botánico.	54 meses	3.223,2
PGA NE 1,4	Recuperación biótica del suelo de protección en el sector de Nueva Esperanza	DAMA - JARDIN BOTANICO	42 meses	776,8
PGA NE 1,5	Desarrollo de nuevos espacios públicos	DAMA - DAPD	30 meses	235,2
PGA NE 1,6	Desarrollo de acciones ambientales de prevención y mitigación durante el periodo de transición del reasentamiento total	SDS, DAMA, Universidad Distrital	36 meses	1.258,9
PGA NE 1,7	Plan de prevención y control de la ocupación ilegal	DAMA; Secretaria de Gobierno, DPAE.	48 meses	1.053,1
<b>PGS-NE</b>	<b>PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y PARTICIPACION COMUNITARIA</b>			<b>8.816,0</b>
PGS NE 1,1	Consultorio Jurídico Comunitario	Caja de Vivienda Popular	24 meses	440,0
PGS NE 1,2	Atención Psico-social Puntual	Departamento Administrativo Bienestar Social - DABS	24 meses	660,0
PGS NE 1,3	Apoyo a construcción de planes de vida familiar	Caja de Vivienda Popular	24 meses	440,0
PGS NE 2,1	Consolidación de diagnóstico multipropósito del plan de reasentamiento	Caja de Vivienda Popular	18 meses	330,0
PGS NE 2,2	Consolidación de redes sociales	Departamento administrativo de Acción comunal	25 meses	440,0
PGS NE 2,3	Apoyo a iniciativas de participación ecológica cultural y productiva	Departamento administrativo de Acción comunal	18 mese	330,0
PGS NE 3,1	Mitigación del Riesgo Social	Departamento Administrativo Bienestar Social DABS	24 meses	2.200,0
PGS NE 4,1	Fomento a líneas productivas	Caja de Vivienda Popular	24 meses	3.850,0
PGS NE 4,2	Fortalecimiento de cooperativa artesanal de la comunidad indígena asentada	Caja de Vivienda Popular	12 meses	126,0
<b>PGR-NE</b>	<b>PROGRAMA DE REASENTAMIENTO</b>			<b>29.845,2</b>
PGR NE 1,1	Reasentamiento Individual	Caja de Vivienda Popular	36 meses	9.031,1
PGR NE 1,2	Reasentamiento Colectivo	Caja de Vivienda Popular	36 meses	9.031,1
PGR NE 1,3	Arriendo protegido - Leasing	Caja de Vivienda Popular	36 meses	9.494,0
PGR NE 1,4	Iniciativas de Generación de ingresos	Caja de Vivienda Popular	24 meses	2.289,0
<b>COSTO TOTAL</b>				<b>49.879,6</b>

\*Valores en Millones

## 5.4 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y DESARROLLO EN EL SECTOR DE NUEVA ESPERANZA.

### 5.4.1 Organización Institucional

De acuerdo con el régimen y sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá Distrito capital (Decreto 332 de 2004) las siguientes son las responsabilidades institucionales para la implementación del Plan:

- El Plan será incorporado como parte del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Publicas en las próximas vigencias.
- Los programas y proyectos formulados serán incorporados a las Unidades de Planeación Zonal UPZs
- Cada entidad distrital tendrá la responsabilidad de ejecutar el Plan en las materias propias de su respectiva orbita de competencia de acuerdo con las responsabilidades determinadas en cada uno de los programas y proyectos.
- La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE conformará y coordinará una mesa de trabajo que lidere el proceso de mitigación de riesgo en los dos sectores.

### 5.4.2 Organización Operativa

La coordinación para la ejecución del plan que será realizada por el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital a través de la Comisión de Planeación del sistema y la Gerencia del Proyecto Estratégico del río Tunjuelo. Las entidades distritales en su responsabilidad de ejecutar el plan se integrarán en las siguientes mesas de trabajo:

- a Mesa para el reasentamiento coordinada por la Caja de Vivienda Popular – CVP.
- b Mesa para la recuperación ambiental y el saneamiento básico coordinada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.
- c Mesa para el fortalecimiento comunitario y el bienestar social, coordinada por el Departamento Administrativo de Bienestar Social – DABS.
- d Mesa para la prevención y mitigación del riesgo, coordinada por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE.

### **Funciones de cada mesa institucional**

- Las mesas están orientadas a la integración de acciones y recursos en la ejecución de los proyectos; para ellos cada mesa elaborará un Plan detallado de Acción e Inversiones.

- Cada mesa articulará de manera interdisciplinaria y ofrecerá un espacio para el diálogo y la integración de los actores.
- Estimularán la participación de los actores que puedan aportar a la ejecución del Plan.
- Establecerán mecanismos de monitoreo para la toma de decisiones y acciones preventivas y correctivas frente a los fenómenos de remoción en masa.

#### **Organización de las mesas institucionales.**

- Cada mesa será coordinada por la entidad distrital que se ha definido.
- Tendrá un coordinador técnico y operativo que será un profesional designado por la entidad coordinadora de la mesa.
- Cada mesa deberá garantizar la participación de la alcaldía local y de la comunidad.
- En cada mesa participarán las entidades de acuerdo con los proyectos inscritos en el Plan.

## 6. ESTRATEGIAS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR QUEBRADA LIMAS

### 6.1 OBJETIVOS.

- **Propender por el derecho a la vida y la integridad física de los habitantes de la cuenca media y baja de quebrada limas.**
- **Recuperar ambientalmente de la microcuenca media y baja (Cause y Ronda) de la Quebrada Limas;** incluye el reasentamiento de las familias ubicadas en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.

### 6.2 ESTRATEGIAS.

#### 6.2.1 Estrategia para la recuperación ambiental e hidráulica de la Quebrada Limas y sus afluentes.

Recuperación ecológica, ambiental e hidráulica de la Quebrada Limas y sus afluentes, incluyendo la mitigación de los impactos generados por las actividades mineras en la cuenca media y la deforestación de la cuenca alta.

#### 6.2.2 Estrategia de consolidación y ampliación de los procesos de participación comunitaria existentes en la microcuenca.

Las acciones para la recuperación ambiental e hidráulica de la quebrada Limas fortalecerán los espacios de participación y organización comunitaria.

Igualmente se diseñará una agenda de prevención, promoción, manejo y cuidado sostenible del cauce y la ronda de la Quebrada Limas y sus afluentes mediante acciones de acompañamiento social a los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable dentro de la cuenca de la Quebrada Limas.

#### 6.2.3 Estrategia de Reasentamiento Individual.

Se realizará el reasentamiento individual de los hogares ubicados en suelo declarado de alto riesgo no mitigable.

### 6.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Para lograr los objetivos y desarrollar las estrategias se han formulado programas y proyectos con cronogramas, entidades participantes y presupuestos.

Los programas formulados son:

- PROGRAMA DE RECUPERACION AMBIENTAL DE RONDAS Y ZONAS DE CANTERAS (PGA QL 1)
- PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE REASENTAMIENTO DE HOGARES POR ALTO RIESGO NO MITIGABLE (PGS QL 1)
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION COMUNITARIA (PGS QL 2)
- PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOBRE BIENESTAR PARA MITIGAR RIESGOS SOCIALES (PGS QL 3)
- PROGRAMA DE REASENTAMIENTO (PGR QL 1)

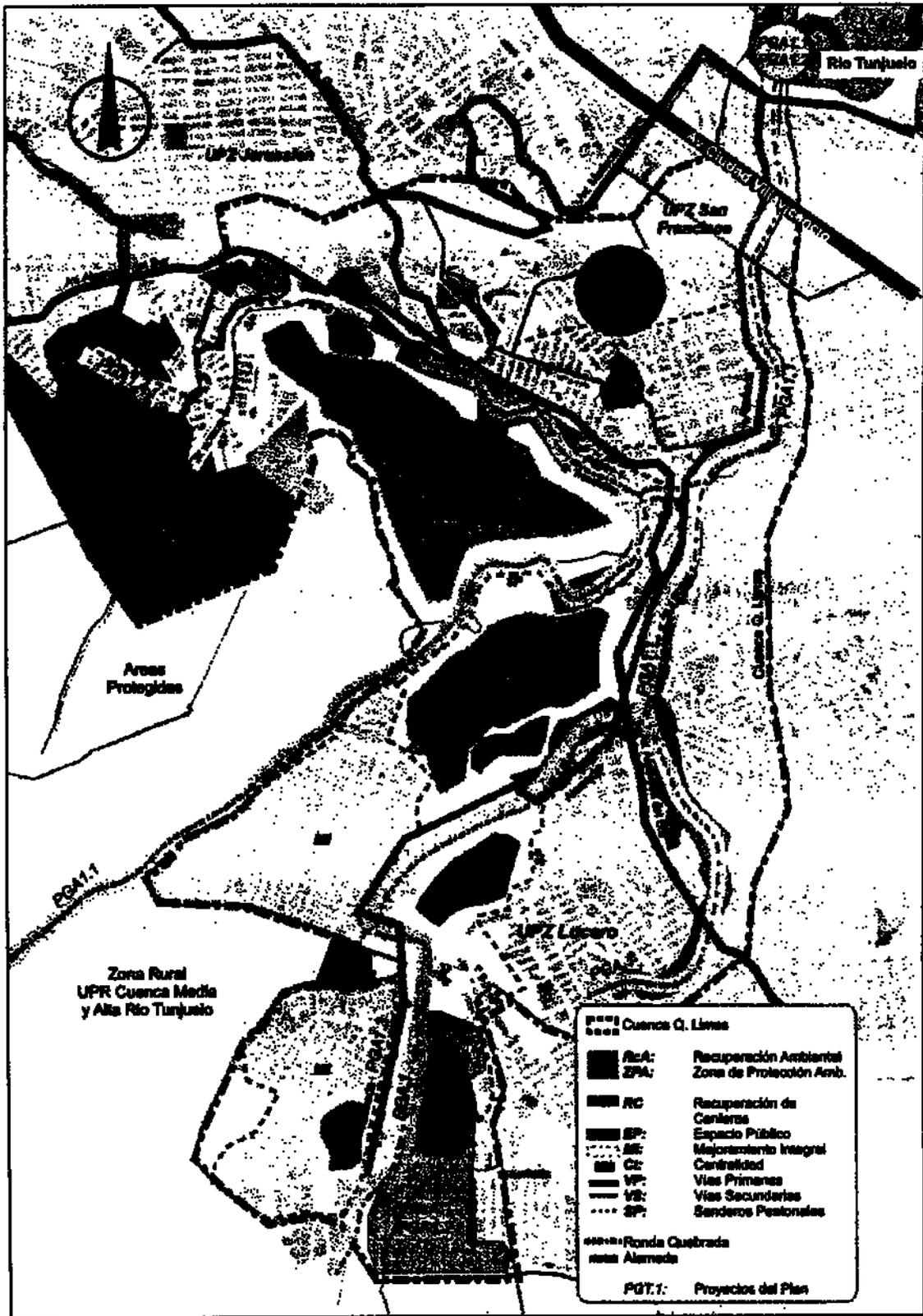


Figura 9. Localización Proyectos Plan Quebrada Limas. (Fuente: Grupo consultor)

### 6.3.1 Programa de Recuperación Ambiental de Rondas y Zonas De Canteras (PGA QL 1)

Los proyectos de esta línea de acción, buscan integrar las zonas de la microcuenca alta, media y baja, mediante la definición de la Quebrada Limas como elemento estructurante de la estructura ecológica principal, donde se incluye la protección y preservación de la cabecera de la quebrada y sus afluentes, y la recuperación espacial y física de las áreas de ronda y las acciones necesarias para el control de la recuperación de las canteras y disminución de sedimentos.

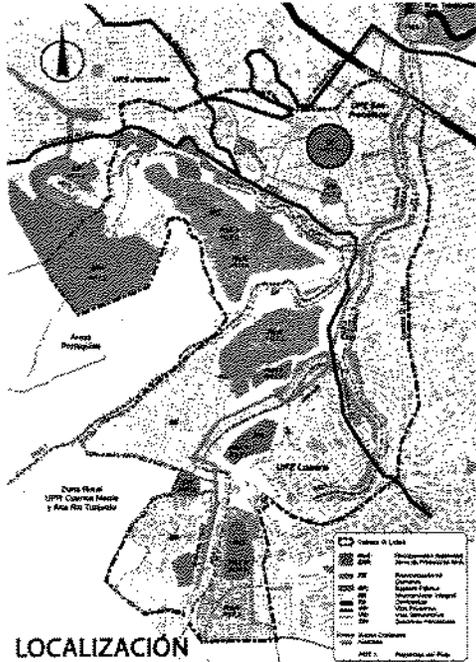
*Entidades responsables:*

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - AAB, Departamento Administrativo De Planeación Distrital - DAPD, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

*Costo Total Programa: \$10.283'320.000,00*

**Proyectos:**

- PGA QL 1.1 Recuperación de la zona de ronda de la Quebrada Limas y sus afluentes.
- PGA QL 1.2 Diseño y construcción de obras de protección en las zonas de deslizamiento.
- PGA QL 1.3 Diseño y construcción de obras de movilidad en el entorno de la cuenca, acordes con los caudales y régimen de lluvias del sector.
- PGA QL 1.4 Generación de Nuevos espacios Públicos.
- PGA QL 1.5 Plan de prevención y control de la ocupación ilegal.
- PGA QL 1.6 Legalización y recuperación morfológica de las Canteras.



LOCALIZACIÓN

**RECUPERACIÓN DE LA ZONA DE RONDA DE LA QUEBRADA LIMAS Y SUS AFLUENTES**

- Objetivos:**
- Recuperar y restaurar las condiciones ambientales (vegetación y fuentes hídricas) de los cauces y rondas de la Quebrada Limas y sus afluentes.
  - Disminuir el agua de escorrentía superficial y proteger al vecindario de los problemas que puedan causar los desbordamientos y avenidas de la quebrada.
  - Mejorar las condiciones hidráulicas de la Quebrada Limas y sus afluentes.

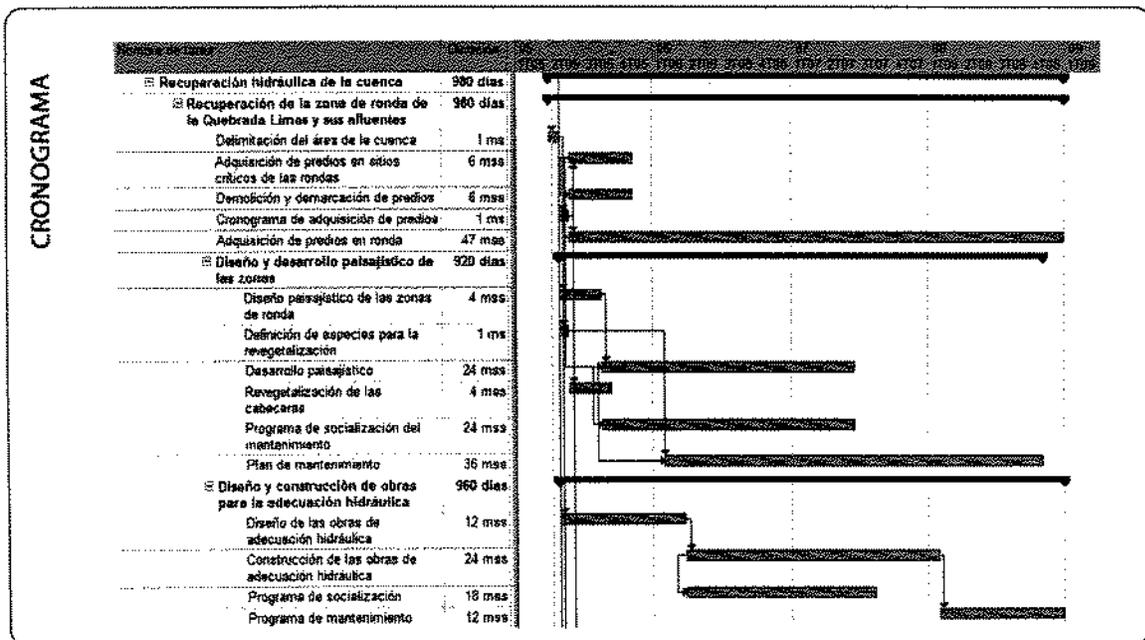
**Entidad Responsable:** DAMA, DPAE, AAB, Jardín Botánico.

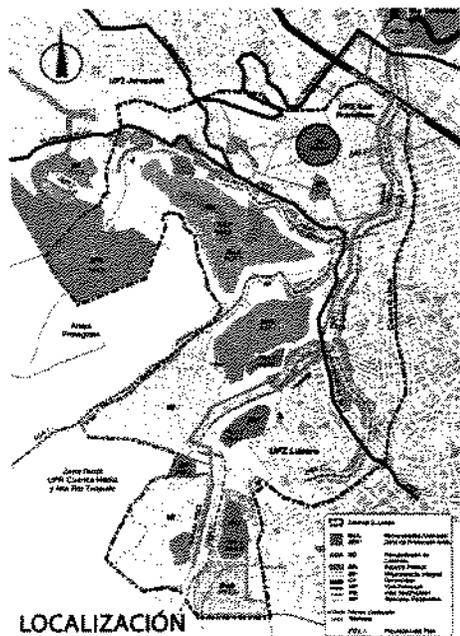
**Presupuesto:** \$2.551.600.000, 6.668.34 SMMLV (2005)

**Duración:** 48 MESES

**Descripción:** Proponer y desarrollar las acciones físicas y técnicas necesarias para recuperar ambientalmente el cauce y la ronda de la quebrada y su posterior vinculación con los proyectos de recuperación de la ronda del río Tunjuelo y con la Estructura Ecológica Principal. Esto permitirá generar procesos de infiltración de aguas al subsuelo y disminuir el caudal de agua que transita por las quebradas. Así se buscará generar mayor zona verde alrededor de los cauces.

Se hará el diseño y la construcción de las obras necesarias para mejorar el cauce de las quebradas, y aumentar la capacidad hidráulica de las mismas, que permita que en épocas de lluvias, el caudal de la quebrada pueda transitar sin encontrar obstáculos que generen problemas de inundación.





LOCALIZACIÓN

## DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS ZONAS DE DESLIZAMIENTO

### Objetivos:

- Diseñar las obras de mitigación y control necesarias encaminadas a la disminución o eliminación del riesgo al interior de la cuenca.
- Involucrar a la comunidad en la comprensión de las causas, eventos, riesgos y amenazas de estas zonas con la intención de garantizar la sostenibilidad temporal de las acciones.

### Entidad

Responsable: DPAAE

Presupuesto: \$1.351.200.000, 3.541,01 SMARLY (2005)

### Duración:

46 MESES

### Descripción:

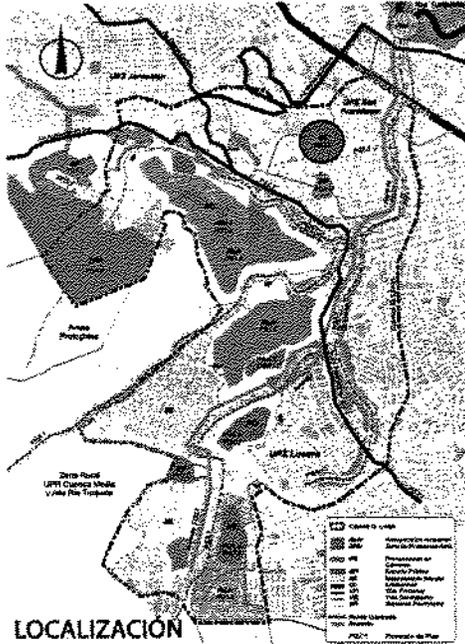
Determinación y desarrollo de las obras necesarias para mitigar los impactos generados en las viviendas por las inestabilidades del terreno.

La DPAAE definirá, y diseñará las obras de mitigación necesarias para la cuenca de la Quebrada Limas, de acuerdo con un cronograma basado en los niveles de riesgo.

### CRONOGRAMA

□ Diseño y construcción de obras de protección en las zonas de deslizamiento	960 días
Diseño de las obras de mitigación de riesgo	12 mss
Construcción de las obras de mitigación	24 mss
Programa de socialización	18 mss
Plan de mantenimiento	12 mss





**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MOVILIDAD EN EL ENTORNO DE LA CUENCA, ACORDES CON LOS CAUDALES Y RÉGIMEN DE LLUVIAS DEL SECTOR**

**Objetivos:**

- Mejorar la conectividad al interior de la cuenca, de acuerdo con las condiciones hidráulicas de las quebradas.
- Potenciar la accesibilidad y continuidad urbana de los sectores urbanos adyacentes a la ronda de la quebrada y de sus afluentes.

**Entidad Responsable:** IDU

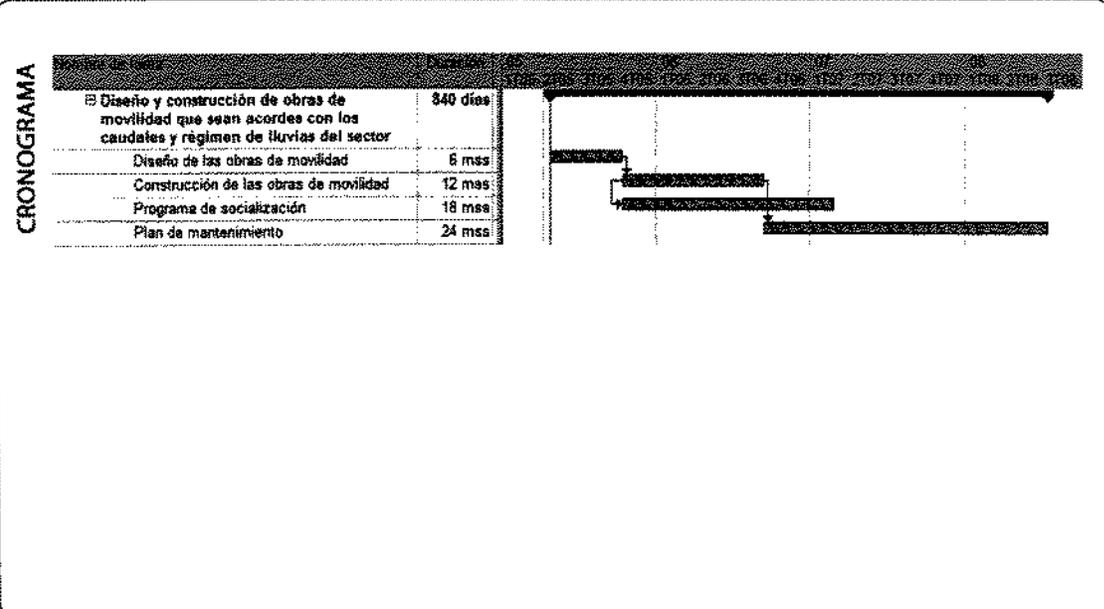
**Presupuesto:** \$ 3000.000.000 aprox.

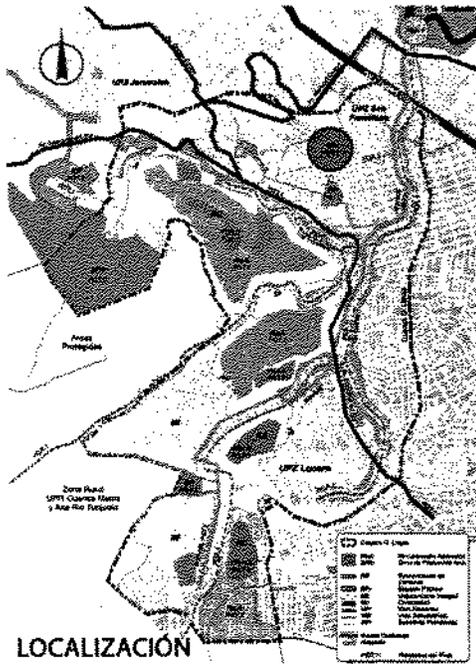
**Duración:** 48 MESES

**Descripción:**

Diseñar las condiciones espaciales e infraestructurales que garanticen la movilidad y continuidad vial de las zonas urbanas ubicadas en los márgenes de la cuenca, evitando que la infraestructura construida afecte la capacidad hidráulica y las características ambientales de las quebradas.

El IDU construirá los pasos peatonales o vehiculares sobre las quebradas, de tal manera que se facilite el acceso y la movilidad al interior de los barrios localizados en la cuenca.





## GENERACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS PÚBLICOS

PESAD 1.4

### Objetivos:

- Ampliar el cubrimiento dotacional de espacios de recreación activa y pasiva en la zona
- Fomentar la recreación y uso del tiempo de ocio por parte de la comunidad vecina, con el fin de disminuir problemas de inseguridad y fomentar la interacción social entre los habitantes.

### Entidad

**Responsable:** DAPD

**Presupuesto:** \$571.200.000, 1.497,24 SMMLY (2005)

**Duración:** 24 MESES

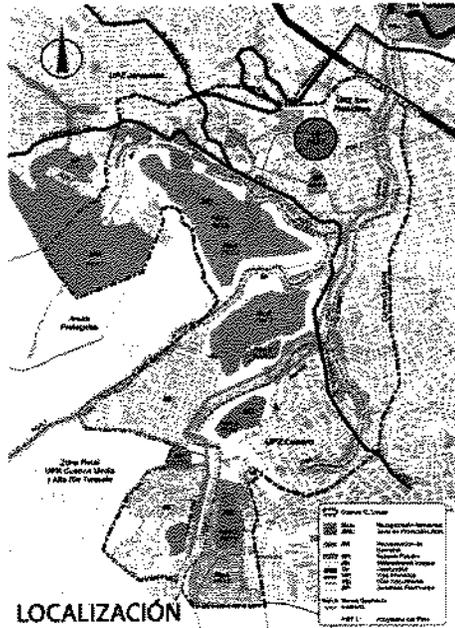
### Descripción:

Este proyecto busca utilizar los instrumentos de gestión del suelo, definidos en el POT, para desarrollar los espacios públicos necesarios para un adecuado cubrimiento social, al interior de la cuenca.

El DAPD con base en las relaciones definidas en la primera etapa del proyecto se evaluarán las posibilidades para adquirir las áreas propuestas y los mecanismos que se podrán utilizar.

**CRONOGRAMA**

Nombre del ítem	Duración	Diagrama
☰ Generación de nuevos espacios públicos	480 días	
Definición de relaciones entre espacios pùb	4 mss	
Cronograma de adquisición de áreas	2 mss	
Diseño de espacios viables	18 mss	
Programa de socialización	18 mss	



## PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA OCUPACIÓN ILEGAL

### Objetivos:

- Desestimular los nuevos asentamientos en las zonas de ronda y riesgo.
- Ejercer acciones policivas y de judicialización para nuevas ocupaciones.

### Entidad

**Responsable:** DAMA, Secretaría de Gobierno, DPAE

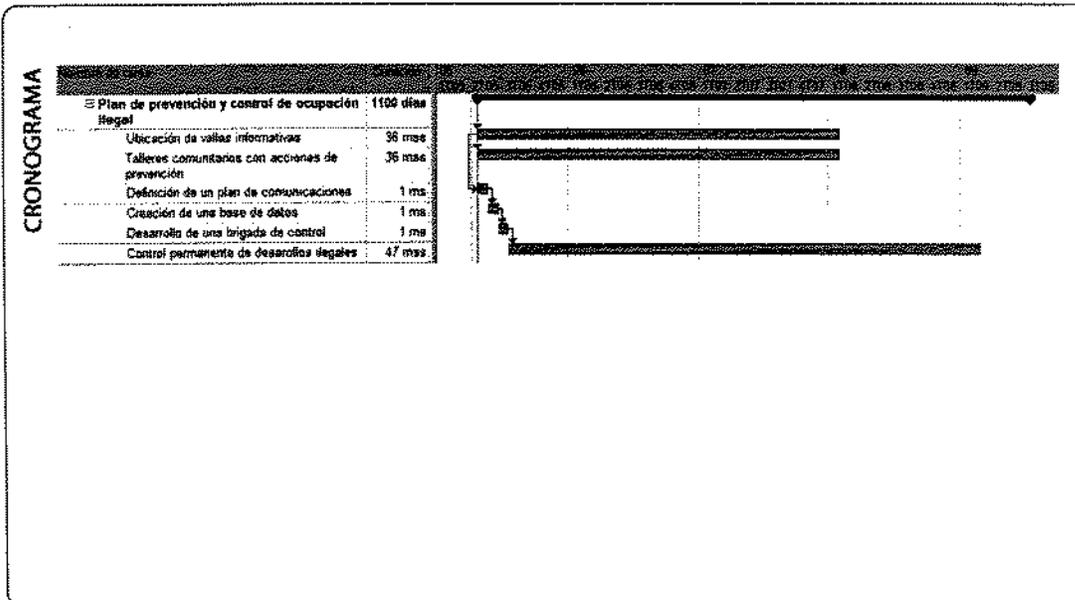
**Presupuesto:** \$1.053.120.000, 2760,5 SMMLV (2005)

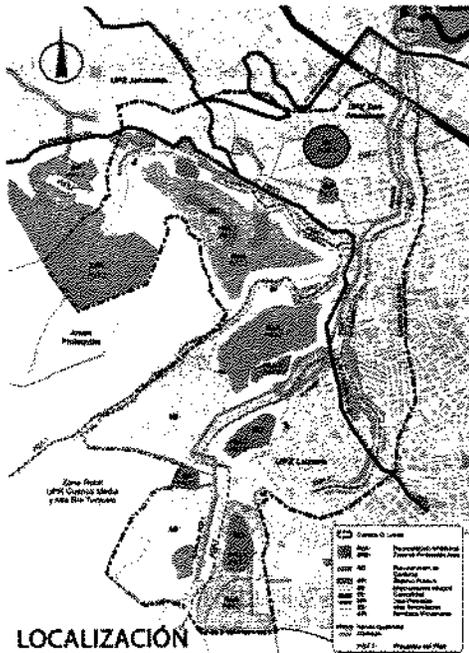
**Duración:** 48 MESES

### Descripción:

El proyecto propone desarrollar un Plan de monitoreo de acciones ilegales de urbanización clandestina o explotación abusiva en el territorio de la cuenca, y lograr compromisos con la comunidad para mantener el borde urbano y las áreas de ronda recuperadas.

Se deberá contar con el compromiso de las Entidades para verificar e inspeccionar las zonas recuperadas, esto incluirá vallas preventivas e informativas, programas de vigilancia comunitaria, programas de educación ambiental, programas de apropiación social y acciones policivas.





**LEGALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DE LAS CANTERAS**

**Objetivos:**

- Controlar la explotación minera clandestina.
- Recuperar las zonas degradadas ambientalmente por la industria extractiva.
- Mitigar los impactos negativos que sobre la cuenca, producen la explotación de canteras.

**Entidad**

**Responsable:** DAMA, SENA

**Presupuesto:** \$1.756.200.000, 4603,5 SMMLV (2005)

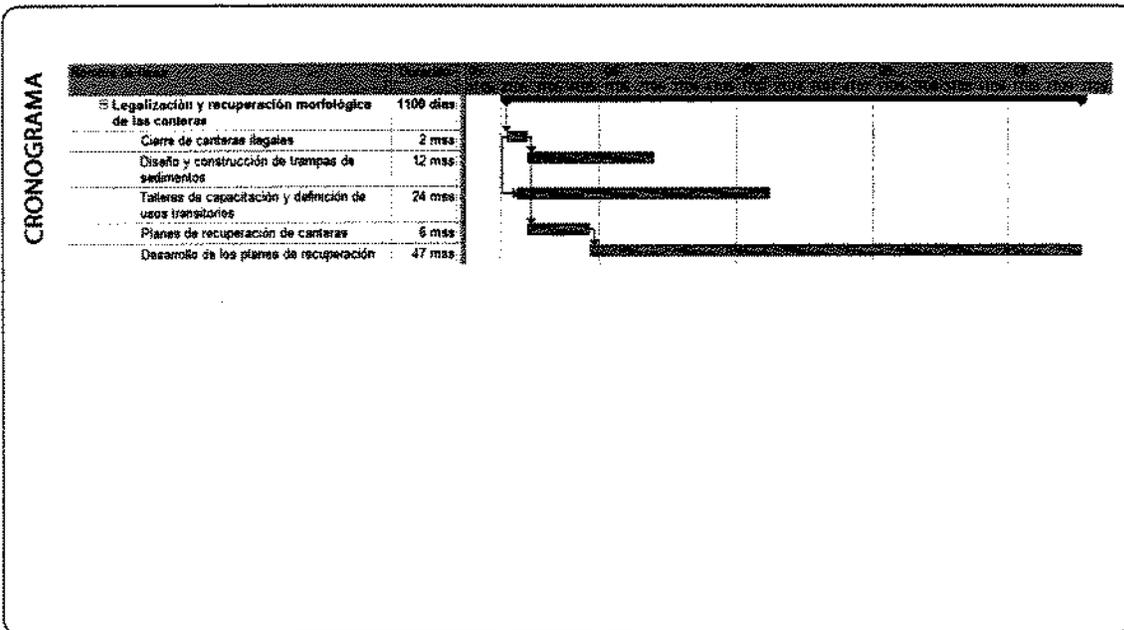
**Duración:**

54 MESES

**Descripción:**

Este proyecto busca disminuir los aportes de sedimentos a las quebradas por efecto de inadecuadas formas de explotación minera, mediante el control efectivo de la explotación minera clandestina y el diseño y construcción de obras de mitigación del problema de sedimentación.

Los propietarios de las canteras diseñarán e implementarán los planes de recuperación de las canteras, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el DAMA. El presupuesto establecido en este proyecto es para diseñar y construir trampas de sedimentos y el seguimiento a los planes de recuperación.



### **6.3.2 Programas de Fortalecimiento Organizativo y Participación Comunitaria (PGS QL)**

#### **1. ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE REASENTAMIENTO DE FAMILIAS POR ALTO RIESGO NO MITIGABLE (PGS QL 1)**

Gestión necesaria para posibilitar que los hogares participen en el reasentamiento mediante propuestas concertadas de construcción de hábitat y ciudadanía en el sitio del nuevo asentamientos y apoyo mediante asesoría jurídica y social para quienes se acojan a las alternativas de asentamiento propuestas

*Objetivo:*

Facilitar el logro de los objetivos del proceso de reasentamiento en las diferentes modalidades.

*Alcance y Entidades Responsables:*

La entidad coordinadora de este programa es la Caja de Vivienda Popular, con el apoyo y acompañamiento de entidades como: Dirección de Prevención y Atención de Emergencias Secretaría Distrital de Salud, Departamento Administrativo de Medio Ambiente, Departamento Administrativo de Bienestar Social – Centro Operativo Local, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

*Costo Total Programa: \$640'000.000,00*

**Proyectos:**

- PGS QL 1.1 Consultorio jurídico comunitario sector quebrada limas
- PGS QL 1.2 Atención psico-social sobre problemáticas puntuales de la comunidad quebrada limas
- PGS QL 1.3 Apoyo a construcción de planes de vida de núcleos familiares en proceso de reasentamiento.

#### **2. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PGS QL 2)**

Los procesos de organización y participación requieren apoyo para asegurar sostenimiento y eficacia en la gestión del Plan.

*Objetivo:*

Fortalecer el proceso organizativo y de participación comunitaria en Quebrada Limas.

*Alcance y Entidades Responsables:*

Las entidades responsables de este programa son la Caja de Vivienda Popular, con el apoyo y acompañamiento de entidades como: Departamento Administrativo de Bienestar Social, Departamento Administrativo de Acción Comunal, Secretaría Distrital de Salud,

Departamento Administrativo de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, Departamento Administrativo de Acción Comunal.

*Costo Total Programa: \$ 510'000.000,00*

**Proyectos:**

- PGS QL 2.1 Consolidación de diagnóstico multipropósito del Plan de reasentamiento de Limas
- PGS QL 2.2 Consolidación de redes sociales y escenarios de cualificación para mitigar el impacto de la emergencia y el reasentamiento
- PGS QL 2.3 Apoyo a las iniciativas de participación cultural, ecológica y productiva.

**3. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOBRE BIENESTAR PARA MITIGAR RIESGO SOCIAL (PGS QL 3)**

*Objetivo:*

Intervenir la oferta de atención para bienestar social y seguridad alimentaria en Quebrada Limas, con el fortalecimiento de procesos de gestión y empoderamiento de la comunidad frente a los servicios recibidos.

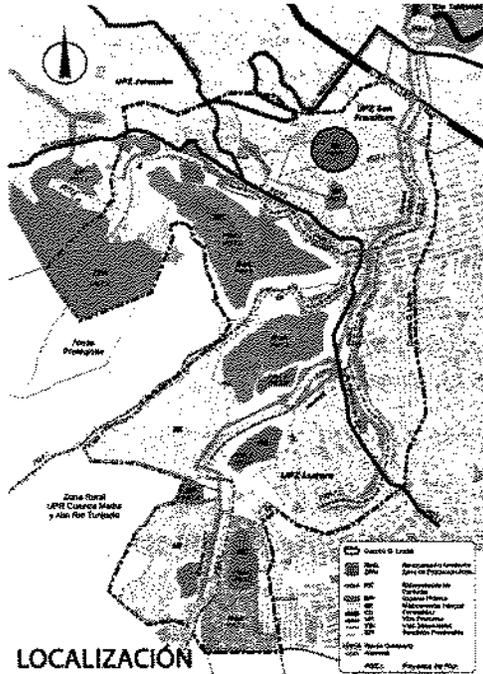
*Alcance y Entidades Responsables:*

La entidad responsable de este programa es el Departamento Administrativo de Bienestar Social, con el apoyo de Secretaría de Salud, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, Departamento Administrativo de Medio Ambiente, Secretaría de Educación.

*Costo Total Programa: 1.200'000.000,00*

**Proyectos:**

- PGS QL 3.1 Intervención psico-social para mitigar impacto y riesgo social
- PGS QL 3.2 Fortalecimiento al sistema e infraestructura educativa del sector Limas.
- PGS QL 3.3 Protección y seguridad alimentaria a barrios vulnerables del sector Limas.



LOCALIZACIÓN

**CONSULTORIO JURÍDICO COMUNITARIO  
SECTOR QUEBRADA LIMAS**

PGS-QL1.1

**Objetivos:** - Capacitar a la población de Quebrada Limas en temas que relacionan derechos humanos  
 - Involucrar a la comunidad en acciones de apropiación de conocimiento y manejo de herramientas jurídicas para el ejercicio de sus derechos.  
 - Apoyar la iniciativa de la comunidad para que sus acciones se desarrollen desde una perspectiva de derechos, en el proceso de reasentamiento.

**Entidad Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$ 600.000.000

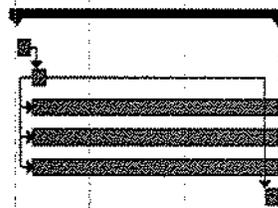
**Duración:** 24 MESES

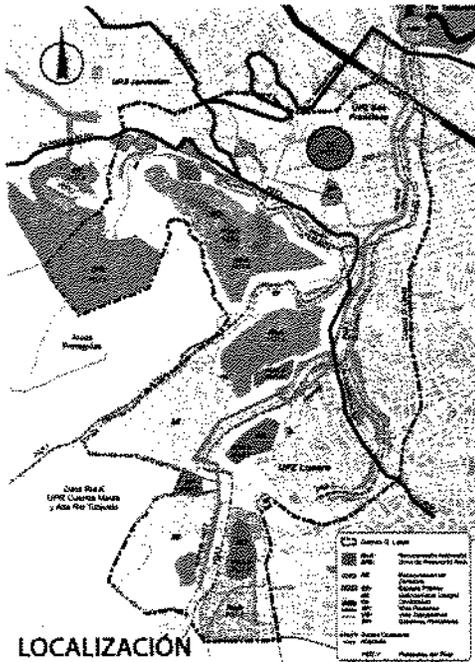
**Descripción:**  
 Se pone en marcha el funcionamiento permanente de un consultorio jurídico que integre y canalice las inquietudes y problemáticas de la comunidad relacionadas con el reasentamiento y con diferentes aspectos que pueden llegar a exigir la consulta jurídica.

Se desarrollará concertación de apoyo institucional para implementar el consultorio jurídico comunitario; promoción de derechos humanos en la comunidad para facilitar a usuarios acceso a asesoría; realización de talleres en aspectos cruciales de asesoría jurídica a la comunidad de Quebrada Limas y diseño del plan de acompañamiento social y jurídico a casos individuales.

**CRONOGRAMA**

☐ Consultorio jurídico comunitario sector quebrada limas (PGS-1.1)	720 días
Definición estrategia institucional para implementar consultorio	2 mss
Diseño plan de trabajo del consultorio jurídico	2 mss
Promoción de derechos humanos en la comunidad	34 mss
Atención casos en consultorio	34 mss
Seguimiento a casos y plan general	34 mss
Evaluación general cierre consultorio	2 mss





LOCALIZACIÓN

**ATENCIÓN PSICO-SOCIAL SOBRE PROBLEMÁTICAS PUNTUALES DE LA COMUNIDAD QUEBRADA LIMAS**

PGS-012

- Objetivos:**
- Diseñar estrategia de intervención psicosocial permanente, propiciando procesos de auto conocimiento.
  - Acompañar las familias en situaciones críticas de difícil solución exclusivamente interna.
  - Referenciar situaciones a las entidades competentes y hacer seguimiento a cada proceso.
  - Elevar sentido de la autoestima de la comunidad, mejorar la calidad de relaciones interpersonales y avanzar en el reconocimiento del otro como ser sujeto de cultura.

**Entidad Responsable:** Departamento Administrativo de Bienestar Social

**Presupuesto:** \$ 320.000.000

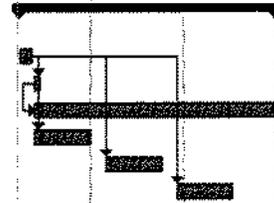
**Duración:** 24 MESES

**Descripción:** Situación de alto riesgo no mitigable, la alternativa de abandonar los asentamientos actuales, pone de presente la necesidad de brindar de manera sostenida y planeada, atención psicosocial a las familias y la comunidad. Se requiere de intervención profesional que coadyuve en el reconocimiento de alternativas que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad, faciliten el proceso de reasentamiento y la construcción de sus planes de vida.

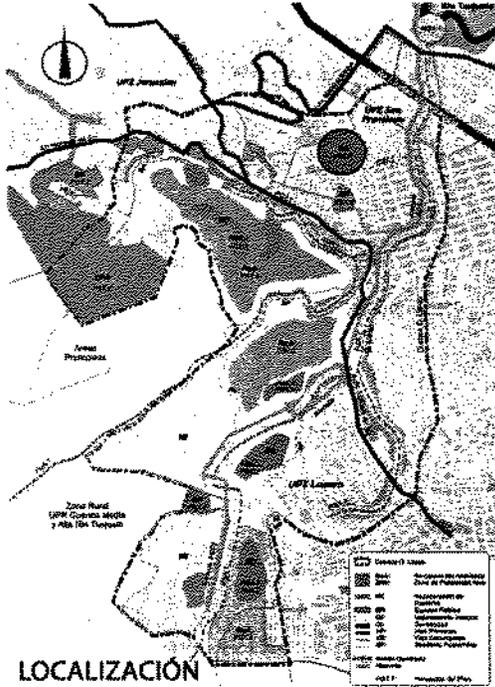
El acompañamiento psicosocial moviliza y decide a la comunidad y las familias a participar en la resolución de sus conflictos.

**CRONOGRAMA**

Atención psico-social sobre problemática puntual en el sector Quebrada Limas (PGS-1.2)		720 días
Concertación institucional de acciones	2 mes	
Estrategia de focalización y metodología de atención	1 ms	
Encuentros de socialización	34 mes	
Reconstrucción Historias de Vida	8 mes	
Reconstrucción Historias de Vida	8 mes	
Reconstrucción Historias de Vida	8 mes	







**CONSOLIDACIÓN DE DIAGNÓSTICO MULTIPROPOSITO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO DE LIMAS**

**Objetivos:**

- Focalizar los hogares que se reasientan por alto riesgo no mitigable
- Profundizar un diagnóstico participativo multipropósito institucional que sirva de insumo de trabajo a la comunidad y a las instituciones
- Recoger experiencias y mejorar estrategias y metodologías que permitan la plena participación de la comunidad en la identificación de un diagnóstico que involucre las perspectivas ambiental, social, económica, cultural, laboral.

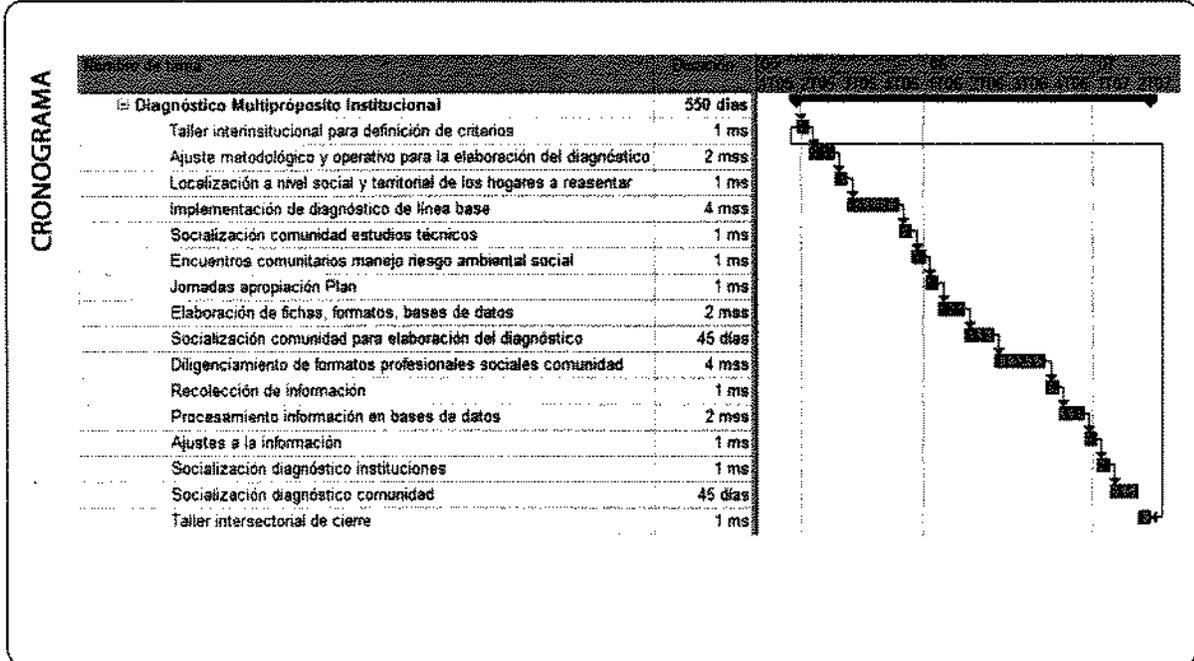
**Entidad Responsable:** CVP

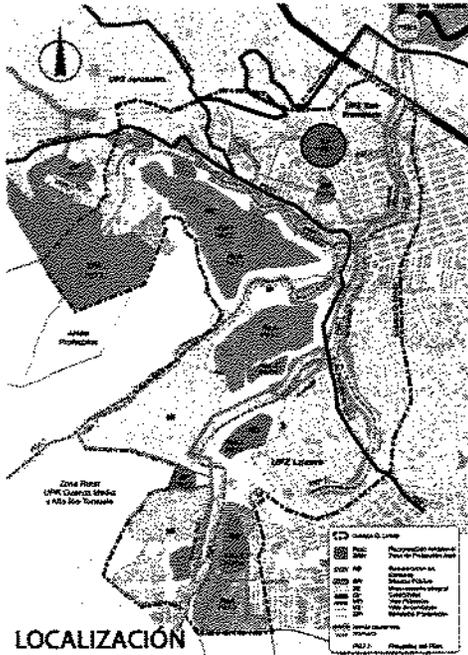
**Presupuesto:** \$ 120.000.000

**Duración:** 18 MESES

**Descripción:**  
 La definición de la línea base diagnóstica parte de un proceso participativo de conocimiento de la realidad mediante diferentes herramientas de cartografía social tales como los encuentros, los recorridos, elaboración de documentos, etc. Línea base compartida y construida conjuntamente. Los avances de la comunidad en formulación de proyectos es punto de partida.

Se logra la articulación de la metodología y los resultados del diagnóstico institucional. La comunidad participa en el conocimiento de riesgo social y ambiental actual y con las Instituciones identifican aspectos del proceso de planeación, seguimiento y evaluación





LOCALIZACIÓN

## CONSOLIDACIÓN DE REDES SOCIALES PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA EMERGENCIA Y EL REASENTAMIENTO

195.012.1

- Objetivos:**
- Cualificar capacidad gestora de líderes y miembros de la comunidad para la implementación del Plan.
  - Acompañar a la comunidad en el proceso organizativo
  - Consolidar redes sociales comunitarias que participen cualificadamente en la implementación del Plan.
  - Identificar capacidades de liderazgo dentro de la comunidad
  - Identificar y desarrollar estrategias de adaptación y manejo del riesgo fundamentalmente implementadas por mujeres madres cabeza de hogar.

**Entidad**

**Responsable:** DAMA - DAAC

**Presupuesto:** \$ 120.000.000

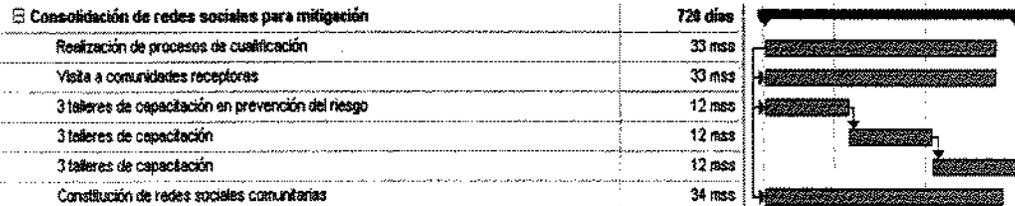
**Duración:** 18 MESES

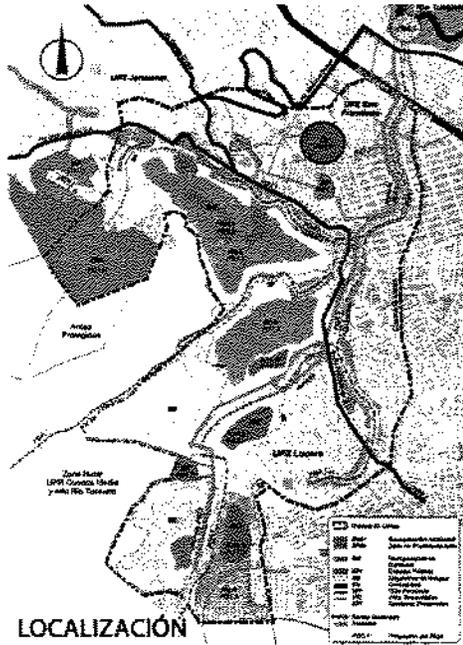
**Descripción:**

Se cualifican mediante la capacitación y el reconocimiento comunitario, líderes que asuman tareas de cara a la emergencia y reasentamiento. La comunidad reasentada sostiene procesos de prevención y manejo del riesgo ambiental y social. Comunidades receptoras de familias reasentadas en disposición de acoger a los nuevos vecinos.

Se realizan procesos de capacitación para cualificar la participación de la comunidad en el Plan, visitas de información, intercambio y sensibilización a comunidades receptoras, celebración de talleres de capacitación en manejo y prevención del riesgo a comunidad.

CRONOGRAMA





## APOYO A LAS INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICA

PAG. 02/03

### Objetivos:

- Desarrollar estrategias de comunicación intersectorial e intracomunitarias.
- Definir espacios permanentes de encuentro ciudadano para la realización del plan.
- Implementar estrategias de intercambio de conocimientos, expresiones culturales que involucren toda la comunidad en Nueva Esperanza.

### Entidad

**Responsable:** DAMA - DAAC

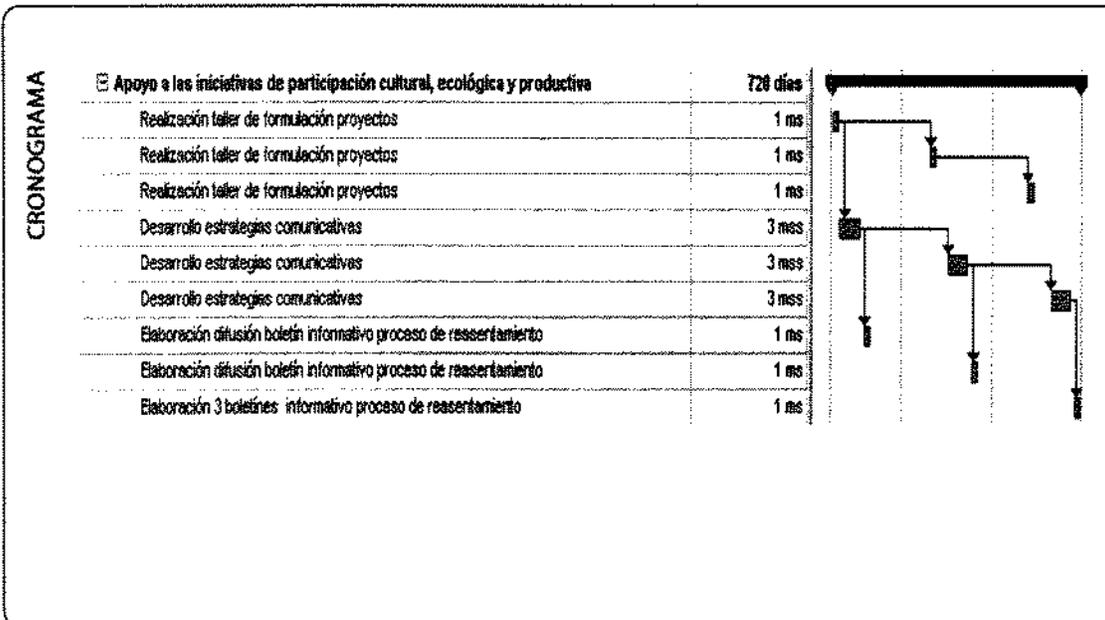
**Presupuesto:** \$ 150.000.000

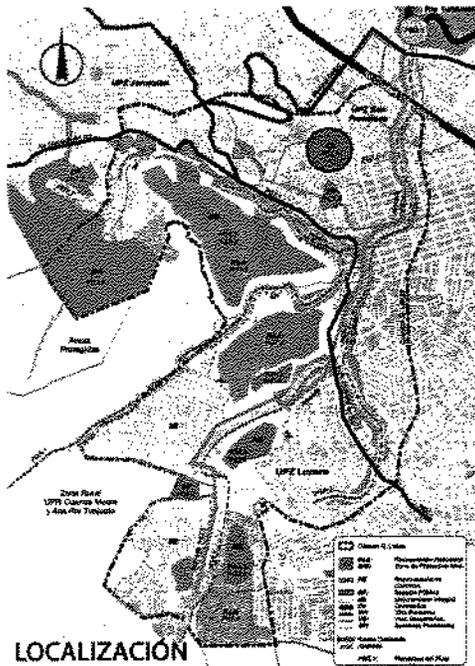
**Duración:** 18 MESES

### Descripción:

La comunidad recupera y comparte herramientas sociales y culturales de participación social y comunitaria. Así mismo, fortalece espacios y canales de comunicación. Las instituciones respaldan iniciativas y proyectos de la comunidad en el marco del Plan.

La comunidad de Quebrada Limas cuenta con personas que se vinculan al proyecto para desarrollar sus potenciales, trabajo de servicio a la comunidad y puente de comunicación con la misma.





LOCALIZACIÓN

**INTERVENCIÓN PSICO-SOCIAL PARA MITIGAR IMPACTO Y RIESGO SOCIAL**

- Objetivos:**
- Prevenir y mitigar impacto del riesgo social en comunidades
  - Diseñar estrategia de intervención psicosocial permanente en Quebrada Llanos
  - Acompañar los hogares en situaciones críticas de difícil solución
  - Hacer intervención en situaciones de crisis
  - Referenciar situaciones a las entidades competentes y hacer seguimiento a cada proceso
  - Propiciar procesos de auto conocimiento y afirmación de la identidad
  - Desarrollar sentido de pertenencia
  - Elevar sentido de la autoestima de la comunidad y fomentar niveles de generación de confianza en la propia capacidad y en las actuaciones institucionales que enmarcan el Plan
  - Mejorar la calidad de relaciones interpersonales, intrafamiliares y comunitarias
  - Avanzar en el reconocimiento del otro como ser sujeto de cultura

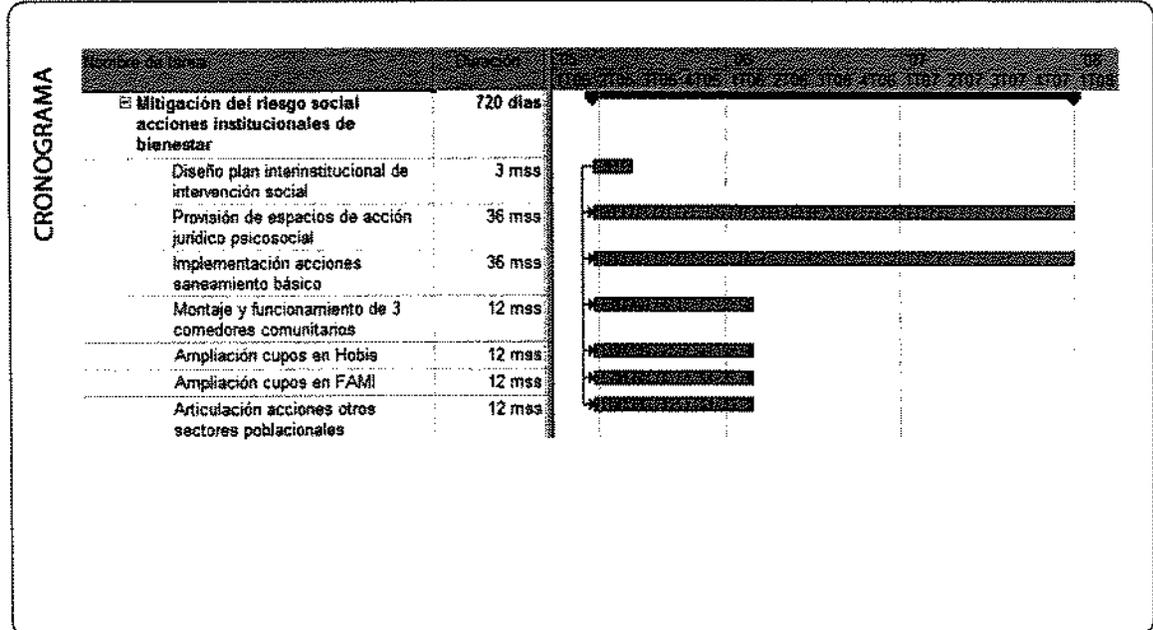
**Entidad:**  
**Responsable:** UEL-DABS

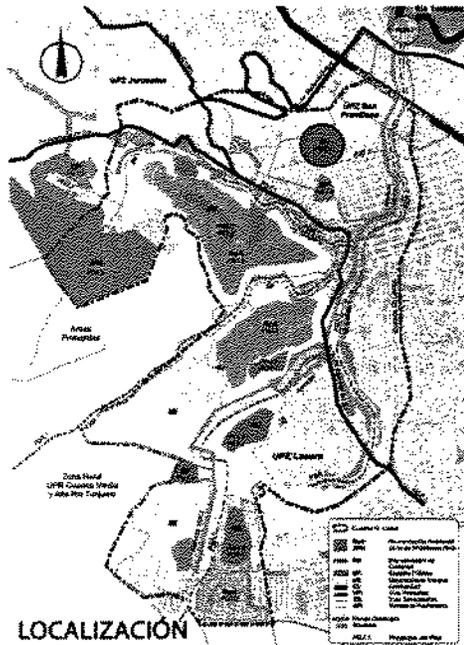
**Presupuesto:** \$320.000.000

**Duración:** 24 MESES

**Descripción:**  
Se definen estrategias de atención psicosocial que permitan la intervención profesional en necesidades de la comunidad, especialmente de la población a reasentar.

Este proyecto permite el diseño y ejecución de estrategia de focalización, implementación de metodología de atención a hogares vulnerables.





**FORTALECIMIENTO AL SISTEMA E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL SECTOR LIMAS**

**Objetivos:**

- Garantizar el acceso al servicio educativo distrital de la población reasentada
- Ampliar cobertura educativa en ciclos educación básica y media
- Dotar las instituciones educativas de espacios y herramientas para la educación ambiental

**Entidad**

**Responsable:** Secretaría de Educación

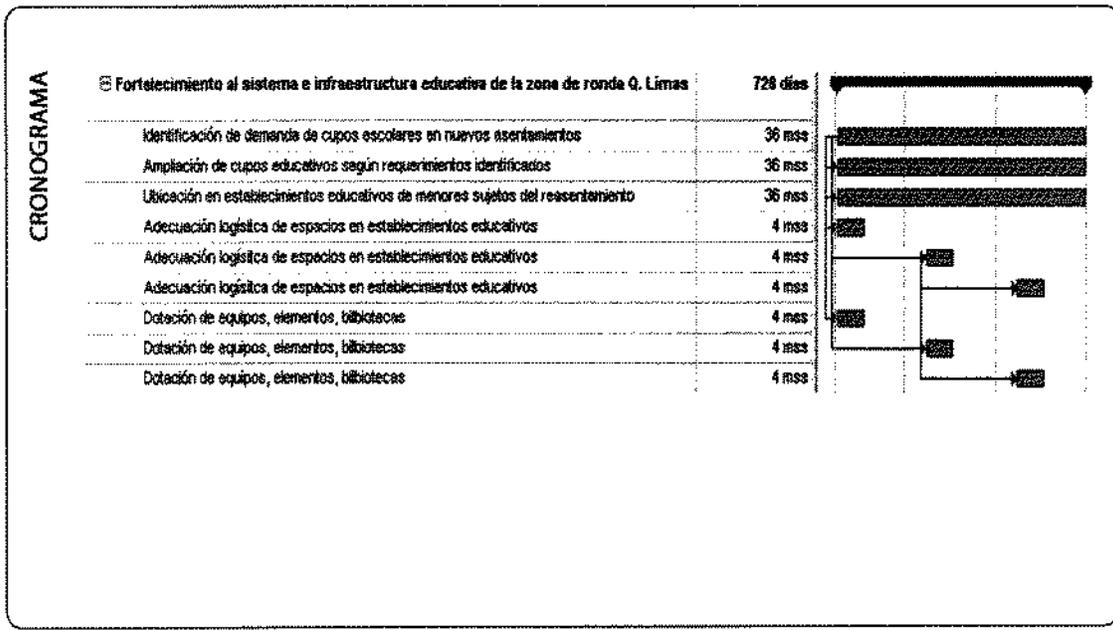
**Presupuesto:** \$480.000.000

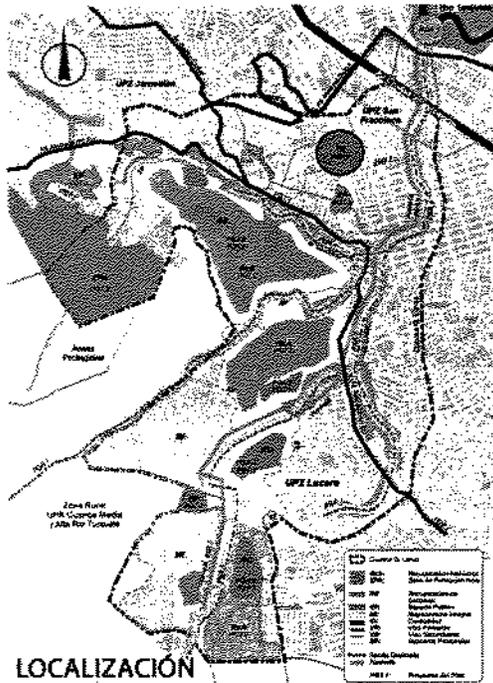
**Duración:** 36 MESES

**Descripción:**

La población reasentada tiene la seguridad de sostener el proyecto educativo en los nuevos asentamientos. La comunidad educativa se capacita en la prevención, cuidado y manejo ambiental.

El proyecto incluye la ubicación en establecimientos educativos de menores que se ven afectados por el cambio de residencia, la ampliación de cupos educativos según requerimientos, la adecuación logística de espacios dentro de los establecimientos educativos con fines de educación ambiental y la dotación de equipos, elementos, bibliotecas.





LOCALIZACIÓN

**PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A BARRIOS VULNERABLES DEL SECTOR LIMAS**

PROYECTO 33

**Objetivos:**

- Disminuir factores que afectan la situación de alta vulnerabilidad
- Acompañar el proceso de apropiación, confianza y toma de iniciativas por parte de la comunidad
- Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones existentes
- Ofrecer a los hogares que se involucran en el proceso de reasentamiento mínimos vitales en materia de seguridad alimentaria

**Entidad**

**Responsable:** DABS

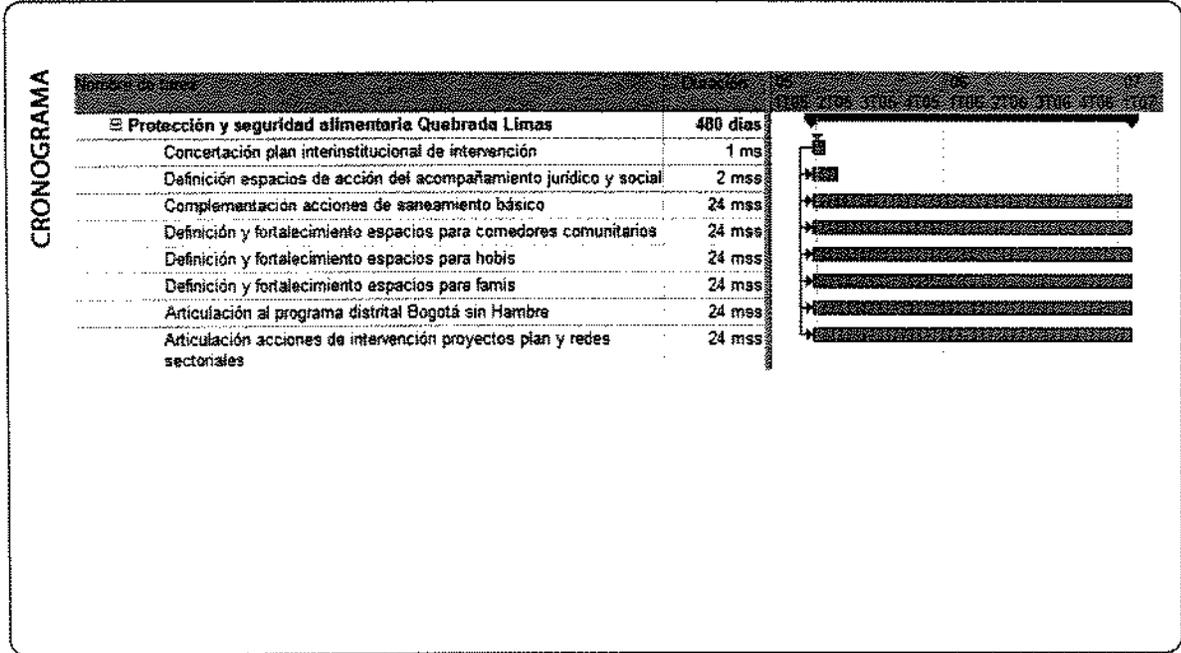
**Presupuesto:** \$800.000.000

**Duración:** 24 MESES

**Descripción:**

Apoyo sostenido que permita a la familia acceder al mínimo vital alimentario y de seguridad social, ligado a diferentes aspectos de la participación y la organización comunitaria.

El proyecto permite la articulación de acciones de intervención con otros proyectos del plan y redes sectoriales comunitarias (Madres comunitarias, jóvenes, adultos mayores).



### 6.3.3 Programa de Reasentamiento (PGR QL 1)

*Objetivo:*

Reasentar la totalidad de los 400 hogares identificados a junio de 2004 ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, y en la zona de ronda de la Quebrada Limas, bajo un esquema de integralidad y sostenibilidad, según Documento Técnico del PRRDS

*Alcance y entidad responsable:*

CVP. La Caja está en capacidad de manejar el proceso de reasentamiento de manera integral, incluyendo los componentes técnicos, de gestión y de acompañamiento a las familias. Otras entidades de apoyo: Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE, Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, Alcaldía Local, Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS, ICBF, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA (SSCV), Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - AAB.

*Costo Total Programa:* \$ 10'863.818.000.00

**Proyectos:**

PGR QL 1.1 Reasentamiento Individual - Redensificación

PGR QL 1.2 Reasentamiento en Arriendo

PGR QL 1.3 Iniciativas de Generación de Ingresos

Para el Programa de Reasentamiento se proponen 2 alternativas que pueden ser adoptadas por las comunidades sujeto del Plan:

1°- Reasentamiento individual – Redensificación (Ficha PGR 1.1)

Reasentar 2/3 partes (266 hogares aprox.) de los hogares en alto riesgo no mitigable, localizados sobre la zona de ronda de la Quebrada Limas, bajo la modalidad de reasentamiento individual-redensificación (sitio propio, propiedad horizontal o vivienda usada)

Costo: Presupuesto a gestionar por hogar sujeto del Plan para acompañamiento social: 7.5 SMMLV (aprox. \$2'800.000.00)/ año por 2 años = \$5'600.000.00; Presupuesto requerido por hogar 2005 - 2008: \$24'675.000.00

**Presupuesto total** requerido: \$24'675'000.00 x 266 hogares (aproximados) = \$6.563'550.000.00 (no incluye compra de predios liberados, por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA y la empresa Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - AAB)

2°- Arriendo protegido con opción de compra - Leasing de vivienda con acompañamiento social (Ficha PGR 1.2)

Se presentará a las familias de Quebrada Limas la posibilidad de escoger como alternativa de reasentamiento el arrendamiento de vivienda con opción de adquirir posteriormente el inmueble en arriendo. Esta opción estará acompañada de asistencia técnica social, en hábitat y formas de producción para lograr una integración gradual y sostenida al tejido social de la ciudad y el mejoramiento de su calidad de vida.

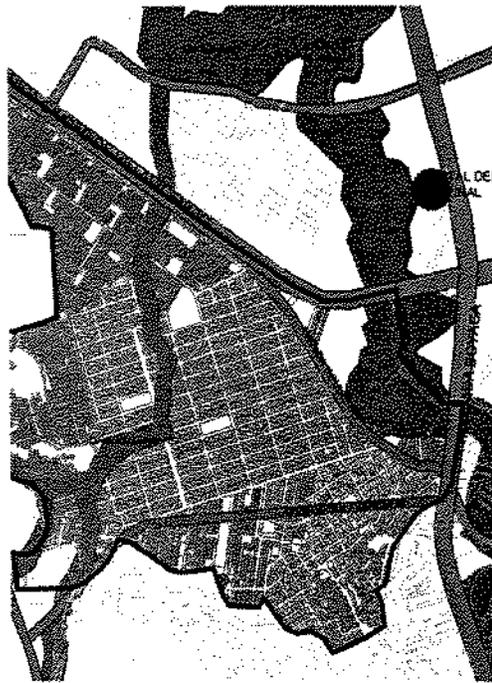
Costo: Recursos CVP a gestionar por hogar sujeto del Plan para acompañamiento social (18 SMMLV): Aportes de las familias "en especie"/logros + asistencia técnica CVP= \$ 3'433.500.00/ año por 2 años = \$6'867.000.00

**Recursos totales** requeridos por hogar 2005 - 2008 (unidad de vivienda + acompañamiento): \$ 25'942.000.00 (68 SMMLV)

**Presupuesto total requerido:** \$25'942.000.00 x 134 hogares = \$ 3'476.228.000.00

**Nota 1:** se asume, que un tercio de la población a reasentar en Quebrada Limas optará por esta alternativa (Programa de Arriendo Protegido). Esta cifra se precisará con base en el censo y consulta hechos con la comunidad en la primera fase de implementación del Plan.

**Nota 2:** Ahorro protegido (aportes "en especie" de las familias): \$70.000.00 canon mensual (incluido valor de recompra 10% luego de 10 años de *Leasing*)



## REASENTAMIENTO INDIVIDUAL EN QUEBRADA LIMAS

#GR 01.1.1

### Objetivos:

El proyecto busca, ante todo, velar por la seguridad de los habitantes de la ronda de Quebrada Limas, los cuales están en alto riesgo, y también proveerles de una vivienda digna y acorde con sus expectativas y necesidades. Para esto exige un fuerte acompañamiento social en forma de asistencia técnica para la gestión, producción y sostenibilidad del nuevo hábitat.

### Entidad

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$6.563.550.000,00

(incluye por compra de predios: DANA)

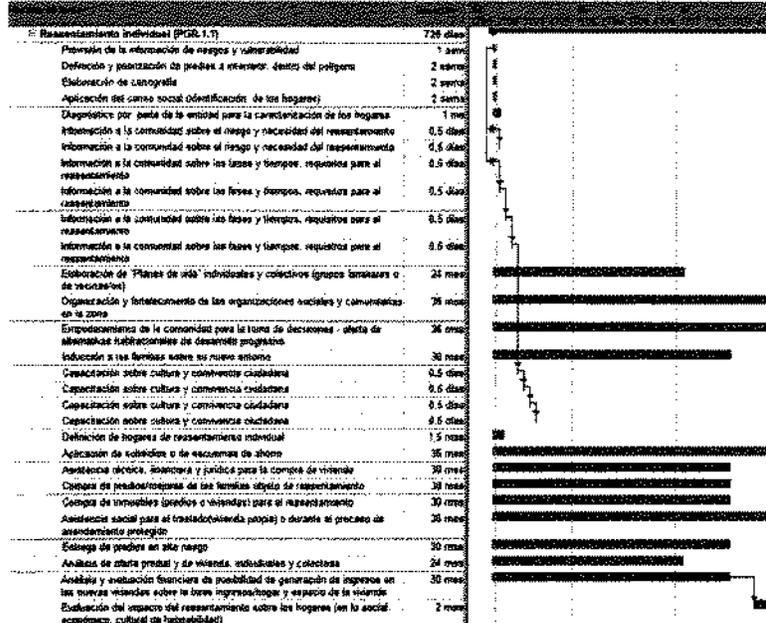
**Duración:** 36 MESES

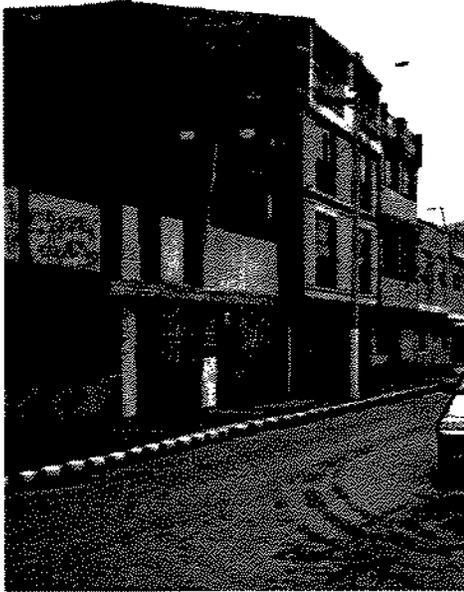
### Descripción:

Reasentamiento de la totalidad de los hogares ubicados en la ronda de la Quebrada Limas. Se buscará el reasentamiento en los barrios cercanos en las UPZ 65, 66, 67 y 70, en predios vacíos o en viviendas bajo esquemas de sitio propio, propiedad horizontal o vivienda usada.

Proveer de manera inmediata, con la aplicación de un censo social, la identificación de hogares y redes sociales; posteriormente un reconocimiento mutuo entre la comunidad y las instituciones. El proyecto de reasentamiento podrá ser individual o colectivo. Si la familia opta por reasentamiento individual, se hará énfasis en el acompañamiento de la toma de decisión sobre su nuevo entorno y en el proceso de compra de su nueva vivienda en zonas de mejoramiento o ya consolidadas en las UPZ vecinas.

**CRONOGRAMA**





## ARRIENDO PROTEGIDO (LEASING HABITACIONAL)

### Objetivos:

Presentar a las familias de Quebrada Limas que deseen la posibilidad de escoger como opción de reasentamiento el arrendamiento de vivienda, que conlleve opción de compra, con acompañamiento social que permita a las familias compenetrarse con el tejido social de la Ciudad de manera sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida. Se presume que la opción de adquirir una propiedad no es prioritaria para algunas familias en una fase inmediata.

### Entidad

**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** \$ 3.476.228.000,00

**Duración:** 24 MESES

### Descripción:

El proyecto consiste en presentar a las familias mas vulnerables una opción que les permita hacer su ingreso a la legalidad de forma paulatina y no traumática, y que a la vez genere conciencia de legitimidad.

El proyecto permite que las familias se capaciten y pongan en práctica proyectos productivos durante el contrato de arrendamiento; de tal forma que al finalizar éste y al ejercer la opción de compra, el acompañamiento técnico y social les haya aportado herramientas en el proceso de inserción a su nuevo entorno y en el de autosostenimiento.

### CRONOGRAMA

Actividad	Duración	Inicio	Fin
* Reasentamiento individual (PGR-1.1)	720 días		
o Arriendo protegido (PGR-1.3)	480 días		
Aplicación del diagnóstico con vinculación de la comunidad	2 mes		
Información a la comunidad mediante mecanismos didácticos sobre el proyecto	1 mes		
Acuerdo del sistema de pago por las familias	6 mes		
Consecución de las viviendas para el arrendamiento en el sector	24 mes		
Gestión ante los Bancos en búsqueda de vivienda accesible a la comunidad y que pueda adquirirse en Leasing	24 mes		
Empoderamiento de la comunidad para la toma de decisiones: arriendo protegido con o sin opción de compra	24 mes		
Capacitación sobre el ejercicio del derecho de la propiedad	24 mes		
Inducción a las familias sobre su nuevo entorno	24 mes		
Definición de familias para el proyecto	1,5 mes		
Acompañamiento social en la ejecución de proyectos productivos	24 mes		
Elaboración de cronogramas financieros con las familias	6 mes		
Elaboración de contratos de arrendamiento con o sin opción de compra	24 mes		
Apertura de cuenta de ahorro programado	24 mes		
Asistencia técnica, financiera y jurídica para la compra de la nueva vivienda	24 mes		
Asistencia social para el traslado (vivienda propia) o durante el proceso de arrendamiento protegido	24 mes		
Compra de predios/mejoras de las familias objeto de reasentamiento habitando en la zona	24 mes		
Ejercicio de adopción de compra de vivienda después del arriendo protegido	6 mes		
Entrega de predios en alto riesgo	24 mes		
Acompañamiento en la compra de la vivienda de reposición	24 mes		
Evaluación donde se determine si por las condiciones económicas y sociales de la familia se debe optar por un programa de arriendo protegido	24 mes		
Análisis y evaluación financiera de sostenibilidad que permita hacer un mapa de ahorro a las familias con miras a compra de vivienda	24 mes		
Evaluación del impacto del reasentamiento sobre los hogares (en lo social, económico, cultural de habitabilidad)	6 mes		

## INICIATIVAS DE GENERACIÓN DE INGRESOS

PGR-Q1.1.3



### Objetivos:

Montar iniciativas piloto de generación de ingresos ligadas al nuevo hábitat (segundo momento), con énfasis en los hogares más vulnerables: con jefatura única, con personas discapacitadas, con muchos menores de edad. Se vinculará a personas de la tercera edad a los proyectos productivos.

### Entidad

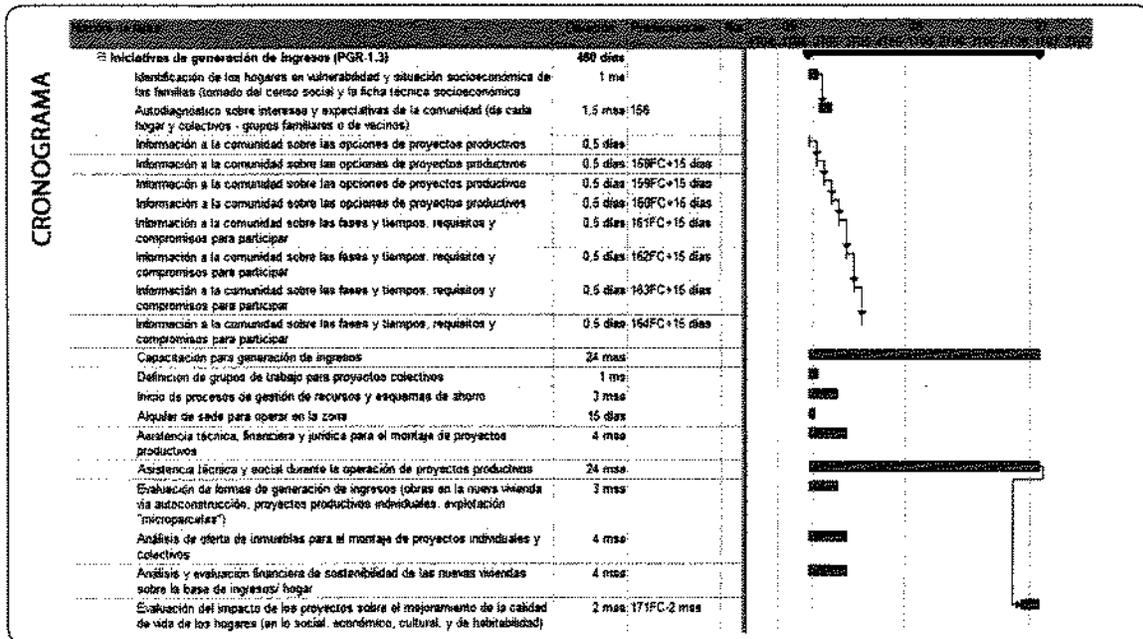
**Responsable:** Caja de Vivienda Popular

**Presupuesto:** 5824 040.000.00

**Duración:** 24 MESES

**Descripción:** Se propone que la definición de las iniciativas productivas se sustente en autodiagnósticos familiares y comunitarios y que el Comité de Limas apoye esta labor de prefiguración y formulación de proyectos productivos. Se plantean formas de generación de ingresos asociadas a la recuperación de la ronda o soluciones de vivienda nueva que ofrezcan la posibilidad de desarrollar en ellas algún tipo de actividad productiva.

Capacitación para el montaje de proyectos productivos en las nuevas viviendas (para reasentamiento individual, sobre la base de "viviendas productivas". Ponderación del aporte y mano de obra y pago en especie (materiales de construcción, bajo un esquema de acompañamiento técnico y social continuo: producción bajo la modalidad de "microparcelas" o recuperación de la ronda (trabajo colectivo para obras de mitigación y reforestación).



**Cuadro 2, SINTESIS DE PROYECTOS SECTOR QUEBRADA LIMAS**

ID.	NOMBRE PROYECTO	ENTIDAD RESPONSABLE	DURACION	COSTO
<b>PGA QL</b>	<b>PROGRAMA DE RECUPERACION AMBIENTAL</b>			<b>10.283,3</b>
PGA QL 1,1	Recuperación de la zona de ronda de la Quebrada Limas y sus afluentes	DAMA, DPAE, AAB, Jardín Botánico.	48 meses	2.551,6
PGA QL 1,2	Diseño y construcción de obras de protección zonas deslizamiento.	DPAE - IDU	48 meses	1.351,2
PGA QL 1,3	Diseño y construcción de obras de movilidad en el entorno de la cuenca, acordes con los caudales y régimen de lluvias del sector	IDU	48 meses	3.000,0
PGA QL 1,4	Generación de Nuevos espacios Públicos.	DAPD	24 meses	571,2
PGA QL 1,5	Plan de prevención y control de la ocupación ilegal	DAMA; Secretaria de Gobierno, DPAE	48 meses	1.053,1
PGA QL 1,6	Legalización y recuperación morfológica de las Canteras.	DAMA, SENA.	54 meses	1.756,2
<b>PGS QL</b>	<b>PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y PARTICIPACION COMUNITARIA</b>			<b>2.970,0</b>
PGS QL 1,1	Consultorio Jurídico Comunitario	Caja de Vivienda Popular	24 meses	600,0
PGS QL 1,2	Atención Psico-social Puntual	Dpto. Administrativo Bienestar Social	24 meses	320,0
PGS QL 1,3	Apoyo a construcción de planes de vida familiar	Caja de Vivienda Popular	24 meses	160,0
PGS QL 2,1	Consolidación de diagnóstico multipropósito del plan de reasentamiento de Nueva Esperanza.	Caja de Vivienda Popular	18 MESES	120,0
PGS QL 2,2	Consolidación de redes sociales	DAMA	18 meses	120,0
PGS QL 2,3	Apoyo a iniciativas de participación ecológica cultural y productiva	DAMA	18 mese	150,0
PGS QL 3,1	Intervención psico-social para mitigar impacto y riesgo social	UEL-DABS	24 meses	320,0
PGS QL 3,2	Fortalecimiento al sistema de infraestructura educativa	Secretaria Educación	36 meses	480,0
PGS QL 3,3	Protección y seguridad alimentaria a barrios vulnerables del sector Limas.	Dpto. Administrativo Bienestar Social	24 meses	800,0
<b>PGR QL</b>	<b>PROGRAMA DE REASENTAMIENTO</b>			<b>10.863,7</b>
PGR QL 1,1	Reasentamiento Individual	Caja de Vivienda Popular	36 meses	6.563,5
PGR QL 1,2	Arriendo protegido - Leasing	Caja de Vivienda Popular	24 meses	3.476,2
PGR QL 1,3	Generación de Ingresos - Nuevo Hábitat	Caja de Vivienda Popular	24 meses	824,0

**COSTO TOTAL**

**24.177,0**

\*Valores en Millones

## 6.4 ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y DESARROLLO EN EL SECTOR DE QUEBRADA LIMAS.

### 6.4.1 Organización Institucional.

De acuerdo con el régimen y sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá Distrito Capital (Decreto 332 de 2004) las siguientes son las responsabilidades institucionales para la implementación del Plan.

- El Plan será incorporado como parte del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas en las próximas vigencias.
- Los programas y proyectos serán incorporados a las Unidades de Planeación Zonal UPZ's, a su vez se articularán los programas y proyectos de las diferentes UPZ's relacionadas con la cuenca del la Quebrada Limas.
- Cada entidad distrital tendrá la responsabilidad de ejecutar el Plan en las materias propias de su respectivo ámbito de competencia de acuerdo con las responsabilidades determinadas en cada uno de los programas y proyectos.

### 6.4.2 Organización Operativa.

La coordinación para la ejecución del plan que será realizada por el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital a través de la Comisión de Planeación del sistema y la Gerencia del Proyecto Estratégico del río Tunjuelo. Las entidades distritales en su responsabilidad de ejecutar el plan se integrarán en las siguientes mesas de trabajo:

- a Mesa para el reasentamiento coordinada por la Caja de Vivienda Popular- CVP.
- b Mesa para la recuperación ambiental de canteras y la zona de ronda coordinada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.
- c Mesa para el fortalecimiento comunitario, coordinada por el Departamento Administrativo de Bienestar Social – DABS.
- d Mesa para prevención y mitigación del riesgo, coordinada por la Dirección para la Prevención y Atención de Emergencias – DPAE.
- e Mesa para la recuperación hidráulica y control de crecientes coordinada por la Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - AAB.

### **Funciones de cada mesa institucional**

- Las mesas están orientadas a la integración de acciones y recursos en la ejecución de los proyectos, para ellos cada mesa elaborará un Plan detallado de acción.
- Se articularán de manera interdisciplinaria y ofrecerán un espacio para el diálogo y la integración de los actores.
- Estimularán la participación de los actores que puedan aportar a la ejecución del Plan.

### **Organización de las mesas institucionales**

- Cada mesa será coordinada por la entidad distrital que se ha definido.
- Tendrá un coordinador técnico y operativo que será un profesional designado por la entidad coordinadora de la mesa.
- Cada mesa deberá garantizar la participación de la alcaldía local y de la comunidad.
- En cada mesa participarán las entidades de acuerdo con los proyectos inscritos en el Plan.

## BIBLIOGRAFIA.

- Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004.  
*Decreto 332 de 2004 del 11 de octubre de 2004.*
- Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004.  
*Decreto 383 de 2004 del 26 de noviembre de 2004.*
- Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004.  
*Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2004-2008.* Bogotá Sin Indiferencia. Un Compromiso Social contra la Pobreza y la Exclusión. Acuerdo 119 de 2004.
- Alcaldía Mayor de Bogotá.  
*Decreto 383 de 2004. 26 de noviembre de 2004.*
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Alcaldía Mayor de Bogotá.  
*Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C - POT.* Decreto 190 del 22 de junio de 2004.
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Subdirección de Desarrollo Social - Gerencia de Desarrollo Humano y Progreso Social.  
*"Monografía Localidad de Ciudad Bolívar".* Bogotá, febrero de 2004.
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Subdirección de Desarrollo Social - Gerencia de Desarrollo Humano y Progreso Social.  
*"Monografía Localidad de Rafael Uribe".* Bogotá, febrero de 2004.
- Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. 2004.  
*Plan de Acción para la Emergencia Distrital en varios sectores de las localidades Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar.* Decreto 383 de 2004.
- Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, Secretaría de Gobierno, Alcaldía Mayor de Bogotá.  
*Plan de acción para la mitigación de riesgos en el Distrito Capital. Cuenca de la Quebrada de Limas, Localidad de Ciudad Bolívar.* 2004
- Estudios y Asesorías Ingenieros Consultores Ltda, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.  
*Delimitación de la Zona de Ronda y Zona de Manejo Especial y Preservación Ambiental de los Ríos Tunjuelo, Fucha y Salitre. Informe Final Cuenca del Río Tunjuelo.* 1997
- Frances, E, Cendrero A., Díaz de Terán J.R., Leonardo J. Saiz L.  
*Criterios geocambientales aplicados al plan de ordenación urbana del Municipio de Suances* (Cantabria). 1990
- Geocing Ltda, Banco Mundial, Departamento Nacional de Planeación, 2004.  
*Estudios y diseños de intervención física para recuperar y evitar la ocupación de la Zona de alta amenaza en el desarrollo Nueva Esperanza, de la Localidad de Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá D.C.* 2004.

Instituto de Estudios Ambientales de México, E-LAW U.S. y WCELA de Canadá.

Guía de Participación Ciudadana en Materia Ambiental de México, Estados Unidos y Canadá (español). Ciudad de México. 1999.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Decreto 1729 de 2002.

Guía Técnico Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas. 2004

Desarrollo forestal participativo de los Andes. Bogotá DC.

Manual para la formulación de proyectos comunitarios. 1995.

## ABREVIATURAS:

AAB:	Agua, Acueducto y alcantarillado de Bogotá.
DAACD:	Departamento Administrativo de Acción Comunal y Desarrollo.
DABS:	Departamento Administrativo de Bienestar Social.
DAMA:	Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.
DAPD:	Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
DPAE:	Dirección De Prevención y Atención de Emergencias.
CVP:	Caja de Vivienda Popular.
FOPAE:	Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias.
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
IDU:	Instituto de Desarrollo Urbano.
SDPAE:	Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias.
SMMLV:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
SOP:	Secretaría de Obras Publicas.
STT:	Secretaria de Tránsito y Transporte.



**RESOLUCIÓN No No 00408 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-39860 del 02 de Noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 6 de Octubre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-644415 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 19 de Septiembre de 2005, para el predio Avenida Calle 153 No 32-46, donde aparece su actual propietario JOSE PATROCINIO JIMÉNEZ BAUTISTA.
  - Certificado de nomenclatura según radicación 1019390 del 28 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Avenida Calle 153 No 32-46 y código de sector 0085195009.
  - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad, celebrado entre el señor JOSE PATROCINIO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.211.386 de Bogotá y la señora GLADYS DIAZ identificada

*Priny*



Continuación de la Resolución No 00408 .17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

con cédula de ciudadanía No 51.649.676 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor JOSE PATROCINIO JIMÉNEZ con cédula de ciudadanía No 19.211.386 de Bogotá y la señora GLADYS DIAZ con cédula de ciudadanía No 51.649.676 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada ICATA.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada ICATA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 008519, Manzana 50, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad.
- Copia del Plano de Loteo, Urbanización "VILLA DE MAGDALA ETAPA II", de la Localidad de Usaquén, identificado con el Número U77/4-20 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Avenida Calle 153 No



Continuación de la Resolución No No 00408 -17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

32-46, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, elaborado por la firma GEOTECNICA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 3 de Octubre de 2005, por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, a ser instalada en el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, elaborado la firma DESPROING Desarrollo de Proyectos de Ingeniería y acta de responsabilidad firmada el 18 de octubre de 2005, por el Ingeniero JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ con matrícula profesional 52202092372 NRÑ, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, a ser instalados en el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, elaborado por la firma DESPROING Desarrollo de Proyectos de Ingeniería y acta de responsabilidad firmada en octubre de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, a ser instalada en el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, elaborado por la firma COMCEL S.A. – OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Noviembre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA a instalarse en el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero



Continuación de la Resolución No

No 00408

17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ICATA, ubicada en el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Noviembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1244 del 2 de Diciembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 44.0 metros (Incluye Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que*



Continuación de la Resolución No No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 12, reglamentada por el Decreto Distrital 199 de 2002.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto 199 de 2002, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal TOBERÍN.
- VIII. Que en el Decreto Distrital 199 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en el Sector Normativo No 3, Subsector III y Subsector de Edificabilidad D, le corresponde el Tratamiento



Continuación de la Resolución No 0 0 4 0 8 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

de Consolidación Urbanística, en Zona Residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios, y Área de Actividad Residencial, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 8 de Noviembre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-44658 del 12 de diciembre 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-44658 del 12 de Diciembre de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Avenida Calle 153 No 32-46, de esta ciudad.
- XII. Que mediante los siguientes radicados de varios vecinos al predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, presentaron ante este Departamento, oposición a la instalación de una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio de la referencia, así: radicado 1-2005-41301 del 15 de Noviembre de 2005, el señor JOSE DANIEL SUAREZ CASTELLANOS, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-50; 1-2005-41513 del 16 de Noviembre de 2005, el señor ERNESTO BLANCO CASTAÑEDA, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-49; 1-2005-41409 del 15 de Noviembre de 2005, el señor SANTIAGO L. CANO TAMAYO, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-74; 1-2005-41807 del 17 de Noviembre de 2005, el señor RAMON JOSE SERJE AHUMADA, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-45; 1-2005-41553 del 16



Continuación de la Resolución No No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

de Noviembre de 2005, el señor ENRIQUE CORONADO, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-61; 1-2005-41650 del 17 de Noviembre de 2005, el señor IVAN BENITEZ YAÑEZ, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-29; 1-2005-41328 del 15 de Noviembre de 2005, la señora MARINA BERMUDEZ DE QUETCLAS, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-04; 1-2005-41513 el señor ERNESTO BLANCO CASTAÑEDA, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-49; 1-2005-41806 del 17 de Noviembre de 2005, el señor HELMUTH KLINGE SCIOVILLE, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-41; 1-2005-41249 del 15 de Noviembre de 2005, la señora ANA CECILIA BAEZ, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-20; 1-2005-41330 del 15 de Noviembre de 2005, la señora GLADYS VILLAMIZAR CARVAJAL, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-42; 1-2005-41232 del 15 de Noviembre de 2005, la señora MARIELA BARRERO DE QUEVEDO, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-16; 1-2005-41233 del 15 de Noviembre de 2005, la señora ELVIRA CORREDOR BUSTOS, residente del predio con dirección Calle 155 No 32-12; 1-2005-41329 del 15 de Noviembre de 2005, el señor GERARDO E. URIBE RICARDO, residente del predio con dirección Calle 153 No 32-28; Adicionalmente, mediante oficio radicado No 1-2005-44950 del 14 de diciembre, los firmantes MARIELA BARRERO FARFAN, ANA CECILIA BAEZ, GERARDO URIBE RICARDO, ELVIRA CORREDOR, MARINA DE QUETCLAS, GLADYS VILLAMIZAR, SANTIAGO CANO TAMAYO, LUCAS QUEVEDO DIAZ, CLARA INES ROJAS DE DAZA Y MARIA CAROLINA DE URIBE, presentan su oposición a la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en el predio de la calle 153 No 32-46.

XIII. Que una vez analizadas las inquietudes de los solicitantes, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, a cada una de una de las solicitudes mencionadas mediante los siguientes oficios, según el orden anteriormente establecido, así: 2-2005-30223 del 01 de diciembre de 2005, 2-2005-30272 del 01 de diciembre de 2005, 2-2005-30270 del 01 de diciembre de 2005, 2-2005-30269 del 01 de diciembre de 2005, 2-2005-30158 del 30 de Noviembre de 2005, 2-2005-30157 del 30 de Noviembre de 2005, 2-2005-30225 del 01 de diciembre de 2005, 2-2005-30161 del 01 de diciembre de 2005, 2-2005-30156 del 30 de Noviembre de 2005, 2-2005-30155 del 30 de Noviembre de 2005, 2-2005-30013 del 29 de Noviembre de 2005, 2-2005-30163 del 30 de Noviembre de 2005, 2-2005-30162 del 30 de Noviembre de 2005 y 2-2005-32115 del 21 de diciembre de 2005.



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2005

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que la respuesta a los oficios referidos, se desarrolló en los siguientes términos:

*"En atención a su oficio en el cual presenta oposición a la solicitud realizada ante este Departamento, por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas, en el predio de la Avenida Calle 153 No. 32-46, me permito informar que una vez recibida esta queja, donde se manifestó que la empresa Comcel inicio los trabajos de construcción sin contar con el debido permiso de Planeación Distrital, se dio traslado a la Alcaldía Local de Usaquén, mediante oficio No 2-2005-29585 del 23 de noviembre de 2005, para que se revise la situación y se tomen las medidas pertinentes.*

*De otra parte, me permito informar que mediante radicado No 1-2005-39860 del 02 de noviembre de 2005, la empresa de telecomunicaciones inalámbricas COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. radicó ante el Departamento de Planeación Distrital, solicitud para la aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones inalámbricas a ubicarse en el predio con dirección Avenida Calle 153 No 32-46, al respecto me permito informar que esta solicitud se encuentra en estudio y a la fecha no cuenta con la aprobación por parte de este Departamento.*

*Así las cosas, me permito dar respuesta a cada uno de las observaciones manifestadas en el oficio de la referencia.*

- 1. "...Efectos Nocivos de las ondas que emite el espacio electromagnético, que recoge la torre y que necesariamente afecta la salud y por la probable radiación, uno de los orígenes del cáncer linfático que produciría esa torre..."*

*Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

*El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

*Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de*

*Gim.*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2008

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.*

*Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución*

*Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.*

**Artículo 6°. Plazos de cumplimiento.** *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

*Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.*

*Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.*

*El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.*

*De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:*

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

*Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.*

**Artículo 7°. Vigilancia y control.** *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

*El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.*

*En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán*

*gmm.*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

*Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.*

*Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.*

*Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.*

**Artículo 8º. Prueba suficiente.** *Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*

*Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.*

**Artículo 9º. Evaluación periódica.** *El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.*



Continuación de la Resolución No 00408 .17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.*

**Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida.** La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

**Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29.** En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

**Parágrafo.** En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras:** Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada".



Continuación de la Resolución No No-00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores".

II. "...Porque es una zona residencial (Barrio de Villa de Magdala), con restricción arquitectónica grado IV, y en la cual no puede haber instalaciones de actividades de comercio, industria y mucho menos torres para la recepción, transmisión y retransmisión; por la dirección en la cual se construirá no corresponde a un predio, porque esa propiedad raíz corresponde a la casa de residencia del matrimonio Patrocino Jiménez y Sra..."

Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El predio de la Avenida calle 153 No 32-46, su ubica en la UPZ No 12 denominada: "TOBERIN" de la Localidad de Usaquén, Sector Normativo No 3, Subsector III y Subsector de Edificabilidad D, le corresponde el Tratamiento de Consolidación Urbanística, en Zona Residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios, y Área de Actividad Residencial.

De otra parte, el Decreto Distrital 061 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2003

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*telecomunicaciones inalámbricas, establece las siguientes limitaciones:*

*"Artículo 10. La aprobación del diseño de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas que se instalen en predios o zonas que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Santafé de Bogotá estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales".*

*"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".*

*Así las cosas, el presente decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.*

III. *"...Porque mi propiedad sería afectada gravemente en su valor comercial".*

*Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

*Frente al tema de la desvalorización de los predios, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital mediante oficio dirigido por el Dr ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMÓN, el día 29 de septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico en cuanto a la posible desvalorización de las viviendas generados por la instalación de antenas de telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, en los siguientes términos:*

*"Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular. Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avaluándolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica".*



Continuación de la Resolución No 0040817 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*De otra parte me permito dar respuesta, a los numerales citados en el oficio de la referencia:*

1. *"El artículo 29 de la Constitución Política porque Comcel no me permitió el acceso al conocimiento de la naturaleza de la torre, no conozco el texto del contrato, no me dio oportunidad cierta y veraz con presencia de profesionales expertos en esta ciencia, con presencia de agentes del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, en fin, no he sido escuchado, como ningún otro vecino; y, en consecuencia no tengo información de aquello que con más seguridad que probabilidad tiene efectos funestos para la población de la zona involucrada".*

*Al respecto, me permito informar que mediante, 1-2005-39860 del 02 de noviembre de 2005, la empresa de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. radicó ante el Departamento de Planeación Distrital solicitud para la aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones inalámbricas a ubicarse en el predio con dirección Avenida Calle 153 No 32-46, aportando al expediente documentos técnicos y legales. Que según los planos arquitectónicos aportados, se pretende instalar una torre de 30.0 metros de altura y un cuarto de equipos. Que la empresa de telecomunicaciones inalámbrica debe dar cumplimiento a la comunicación a vecinos colindantes y la respectiva publicación en un periódico de circulación nacional, según lo establecido en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.*

2. *"Artículo 44, ibidem, en cuanto esa torre lesionaria una población con un radio de acción, aproximado de 200 metros en derredor y en esa zona, obviamente, hay muchos niños y dentro de esos niños hay unos especiales, cuyos derechos a la vida, a la salud en condiciones dignas conexas directas con el de la vida prima sobre el derecho de cuales quiera otras personas naturales y jurídicas".*
3. *"Art 46, ejusdem, porque en la misma población que sería afectada existen ciudadanos de la tercera edad, cuyos derechos a vivir en paz, a la salud, también esta por encima de los intereses particulares de Comcel S.A. y del propietario de la casa".*
4. *"Art. 49, cfr, habida cuenta que la tensión de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, y el interés particular de los contratantes, debe ceder ante esta norma".*
6. *"Artículo 78 y 79, ibidem, porque una torre de esa naturaleza no solamente atentaría contra la salud y seguridad de los propietarios y moradores de una zona tan poblada sino contra el derecho fundamental de estos ciudadanos ha gozar de un ambiente sano"*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*Respecto a los numerales 2, 3, 4 y 6, relacionados con la posible afectación a la salud de las personas, me permito referir lo relacionado con los mecanismos de control adoptados por el Gobierno Nacional, según los artículos 5 al 12 del Decreto Nacional 195 de 2005, (incluidos en la repuesta numeral 1), por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas; y en segundo lugar lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 001645 del 29 de julio de 2005, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, relacionada con la Fuentes Inherentes Conformes.*

5. *"Artículo 58, supra, en cuanto el bienestar general prima sobre el interés particular".*

7. *"Artículo 333, de la Ley fundamental, puesto que toda actividad económica e iniciativa privada aunque sea de iniciativa libre debe ejercerse dentro de los límites del bien común".*

*Respecto a los numerales 5 y 7, relacionados con el bien común, me permito informar lo siguiente:*

*El Decreto Nacional 1900 de 1990, por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines, en su artículo 22, refiere:*

*"El establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social".*

XIV. Que mediante escrito radicado ante este Departamento con el número 1-2006-04450 del 07 de Febrero de 2006, los señores(as): MARIELA BARRERO FARFAN, GERARDO URIBE RICARDO, MARINA DE QUETGLAS, SANTIAGO CANO TAMAYO, CLARA INES ROJAS DE DAZA, ANA CECILIA BAEZ, ELVIRA CORREDOR, GLADIS VILLAMIZAR, LUCAS QUEVEDO DIAZ, YENNY LILIANA BAEZ, ERNESTO BLANCO, vecinos del predio ubicado en la Avenida Calle 153 No 32-46, presentaron la siguientes inquietudes ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

*" 1. Es evidente que el artículo 5 del Decreto Nacional 195 de 2005, consigna la radicación de estas antenas y usted aún se ocupa del estudio de la solicitud que prestó COMCEL S.A.*

*2. No dió respuesta idónea a los derechos fundamentales constitucionales puesto de presente en nuestros escritos de oposición a la construcción de esa antena; es imposible que un simple Decreto pueda estar por encima de los artículos 29,44,46,58,78,79 y 333 de la Constitución Política. Justipreciamos que al no tener usted como infirmar nuestras*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaqué, de esta ciudad.

*razones constitucionales, con una comunicación lacónica y elemental, decidió responder un paquete constitucional de normas.*

*3. El territorio COMCEL S.A. no es el del Estado Colombiano. Usted pretende confundirnos al intentar identificar la red de telecomunicaciones del Estado colombiano, o de cualquiera de los estados con el interés de una persona natural o jurídica de derecho privado como lo es COMCEL S.A. como lo es Carulla, como lo es Movistar y todos los colombianos para la lícita especulación.*

*Como es posible que usted transcriba el artículo 22 del Decreto 1900 de 1990 para respaldar aparentemente la prestación de COMCEL en el sentido de que constituirá motivo de utilidad pública e interés social la instalación la instalación de una torre por parte de una persona jurídica de derecho privado, sus intereses se asimilan a aquellos que puede tener cualquier persona natural en cuanto a la diversificación y aumento de la oferta de los productos que constituyan su negocio del cual obtienen los medios para vivir, artículos que pueden ser agropecuarios, textiles, industriales, mineros, de servicios, de bebidas, etc.*

*El artículo 22 del mencionado decreto se refiere es a las telecomunicaciones del Estado colombiano, sean de la Nación, de un departamento, de un territorio o municipio, por ejemplo Telecom., ETB, EPM, etc que son de propiedad de la nación, de Bogotá D.C. y de Medellín -el capital es publico-; usted transcribió el texto de esta norma en los dos comunicaciones que ha enviado a la comunidad.*

*4. En relación con la depreciación de nuestras propiedades usted transcribió en las dos comunicaciones que ha enviado a la comunidad, parte del concepto que emitió Alexander Sierra Legizamón el 29 de Septiembre de 2003, del cual se infiere que usted preferiría que primero se cauce la depreciación de nuestras propiedades para que después podamos instaurar las acciones respectivas.*

*5. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de sus funcionarios como usted debe saber que este sector tiene restricción arquitectónica grado IV, lo que impide aún hacer modificaciones a los frentes de las residencias sin el debido permiso, el cual no se puede obtener, al menos que el ciudadano demuestre, probablemente una fuerza mayor. Y si no es posible lo anterior, mucho menos podrá ser instalada una torre que, en concreto, constituye un elemento que lesiona gravemente la salud en conexidad directa con la vida.*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

6. A pesar de todo lo anterior y de la iniciación de un proceso administrativo en contra de COMCEL, el número 4046-2005 por contravención al régimen urbanístico, abierto por la oficina asesora de obras de la Alcaldía de Usaquén, de acuerdo con el oficio 544 de 10 de enero de 2006 suscrito por el Personero Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, usted no ha cancelado o archivado la petición de COMCEL; esa es la decisión que de conformidad con todo lo argumentado y demostrado usted debe ordenar y aún usted no lo ha hecho.

7. Pareciere que COMCEL está cumpliendo con el contrato en cuanto al parecer cancela la renta mensual acordada, desde luego en forma inexplicable, supuesto que permitiría aseverar que los contratantes tienen la seguridad acerca de que usted dará la licencia aún contro legem.

8. Por demás, de acuerdo en lo previsto por el Decreto Distrital No 061 de enero 31 de 1997, en el cual se establece un plazo de 15 días para aprobar o negar la solicitud de Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., fue inobservado por su despacho; la resolución adversa a COMCEL ha debido ser proferida hace dos meses...".

XV. Que una vez analizadas las inquietudes de los solicitantes, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2006-04644 del 23 de febrero de 2006, en los siguientes términos:

Es importante anotar que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, es un organismo que promueve la definición de planes y políticas del desarrollo físico, económico y social del Distrito Capital, encargado del ordenamiento, reglamentación y control del desarrollo integral y de la coordinación de los planes de inversión para el desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 365 de 2001.

Este Departamento tiene dentro de sus funciones, según lo establece el Decreto 061 de 1997, en su artículo 8°, la de aprobar el diseño y ocupación del espacio donde se instalan los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, la cual debe cumplir con los requisitos que al respecto establece la norma en cita.

De otra parte, mientras la disposición citada, no sea modificada, derogada o anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la aprobación del diseño para la instalación

*Priny*



Continuación de la Resolución No No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, continúa en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, siempre y cuando para su aprobación los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establece la disposición mencionada y las demás normas que rigen la materia.

1. En el tema relacionado con la radiación electromagnética, me permito informar lo siguiente:

El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES.

2. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 39 (numerales 4 y 6) del Decreto Ley 1421 de 1993 y, procedió a dictar la norma contenida en el Decreto Distrital 061 de 1997.

Es así que el artículo 343 del Acuerdo 6 de 1990, establece que constituyen servicios públicos la telefonía y comunicaciones análogas. La misma norma en su artículo 347 -inciso 3, estatuye que no podrá adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos con violación de la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella.

De otra parte el artículo 6 del Decreto Nacional 0992 del 4 de junio de 1996, reglamentario del Capítulo IV, del Decreto Nacional 2150 de 1995, faculta a las administraciones municipales y distritales, para aprobar el diseño de los elementos de amoblamiento urbano y la ocupación temporal o permanente del espacio con redes de servicios públicos y comunicaciones, antenas parabólicas, repetidoras, etc., cuando ello se requiera.

El Decreto Ley 1900 del 19 de agosto de 1990, por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines, la red de telecomunicaciones del Estado es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la

*Rm.*



Continuación de la Resolución No 00408 .17 ABR. 2005

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

cual se prestan los servicios al públicos.

Se agrega, que el Decreto Distrital 061 de 1997, es la norma idónea que rige este procedimiento, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, refiere: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", al respecto me permito informar que se han surtido los trámites pertinentes:

"Mediante oficio No 2-2005-29585 del 23 de noviembre de 2005, se dio traslado de la queja de cada uno de los vecinos a la Alcaldía Local de Usaquén para que se revisara la situación y se tomaran las medidas pertinentes. Por su parte mediante oficio 1-2005-43825, la Oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Usaquén nos informó que adelantó una visita técnica al inmueble de la calle 153 No 32-46 y se procedió a sellar y suspender los trabajos de adecuación para la instalación de una antena de telecomunicaciones".

Los artículos de la Constitución Nacional, art.44 (Derechos de los niños), art.46 (protección y asistencia de las personas de la tercera edad), art. 49 (La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado), art 79: (Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano), no podrán ser vulnerados ya que el gobierno nacional mediante el Decreto Nacional 195 de 2005, ha definido los mecanismos de control en materia de los campos electromagnéticos.

El Art. 58 de la Constitución Nacional establece: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Al respecto me permito informar que el servicio de telecomunicaciones inalámbricas (telefonía móvil celular), es un servicio público, que se constituye en motivo de utilidad pública e interés social, así mismo el artículo 22 del Decreto 1900 de 1990, reza:

*Qm*



Continuación de la Resolución No 0 0 4 0 8 17 ABR. 2003

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

“Artículo 22. El establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del Estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social”.

El artículo 78 de la Constitución Nacional establece: “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”. En este sentido, el servicio de telefonía móvil es un servicio público regulado por la Ley 1900 de 1990 y decretos reglamentarios.

El artículo 333 de la Constitución Nacional establece: “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”. Es importante destacar que la Constitución Nacional en materia de los servicios públicos ha permitido la participación del sector privado, según lo estipulado en el artículo 365 de la Constitución Nacional.

3. Dando respuesta al numeral tercero me permito informar que el servicio de telefonía móvil es un servicio público, que puede ser prestado por una empresa privada, según lo considerado por el artículo 365 de la Constitución Nacional

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

4. La competencia en los estudios de avalúos catastrales es del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, por este motivo me permito transcribir la respuesta remitida por este Departamento, según oficio dirigido por el Dr ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMÓN, el día 29 de septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, quien dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico en cuanto a la posible desvalorización de las viviendas generados por la instalación de antenas de telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, en los siguientes términos:

“Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular. Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avaluándolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica”.

5. El predio de la Avenida calle 153 No 32-46, se ubica en la UPZ No 12 denominada: "TOBERIN" de la Localidad de Usaquén, Sector Normativo No 3, Subsector III y Subsector de Edificabilidad D, le corresponde el Tratamiento de Consolidación Urbanística, en Zona Residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios, y Área de Actividad Residencial.
6. Se han efectuado los trámites pertinentes como: mediante oficio No 2-2005-29585 del 23 de noviembre de 2005, se dio traslado de la queja de cada uno de los vecinos a la Alcaldía Local de Usaquén para que se revisara la situación y se tomaran las medidas pertinentes. Por su parte mediante oficio 1-2005-43825, la Oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Usaquén nos informó que adelantó una visita técnica al inmueble de la calle 153 No 32-46 y se procedió a sellar y suspender los trabajos de adecuación para la instalación de una antena de telecomunicaciones. Actualmente este proceso se encuentra en las respectivas revisiones legales, técnicas y urbanísticas, que conllevarán según la normatividad a la aprobación o negación pertinente de la respectiva solicitud.
7. Se da respuesta a este punto reiterando que se ha suspendido la construcción de la torre de telecomunicaciones, y este Departamento se encuentra adelantando las correspondientes revisiones legales, técnicas y urbanísticas, que conllevarán según la normatividad a la aprobación o negación de la respectiva solicitud.
8. Se está adelantando el debido proceso de revisión de los aspectos legales, técnicos y urbanísticos, por este motivo no se ha dado una respuesta definitiva.



## Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

9. No es procedente su afirmación sobre recusación, ya que según el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo, Título XVIII, Capítulo I, se refiere a los impedimentos y recusaciones de los consejeros, magistrados, jueces administrativos y agentes del Ministerio Público. De otra parte, es de competencia exclusiva de este Departamento aprobar o negar las solicitudes para la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, según disposición del Decreto Distrital 061 de 1997. Finalmente, no es correcta la afirmación del párrafo final de su comunicación: "...porque usted ya ha manifestado su voluntad en pro de los intereses de COMCEL", ya que este Departamento es imparcial y dará cumplimiento a la normatividad vigente".

- XVI. Que mediante el radicado ante este Departamento con número 1-2006-09099 del 13 de marzo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente dio traslado de una queja suscrita por residentes del Barrio Villa Magdala, según solicitud dirigida inicialmente a la Procuraduría General de la Nación, radicación 294428 del 18 de noviembre de 2005, donde se manifestó:

*"Nosotros, identificados, como aparece al pie de nuestras firmas, en el ejercicio del derecho de petición, nos dirigimos a su despacho para solicitarle que, con la urgencia que el caso requiere, se sirva dar las instrucciones al Procurador Delegado para el medio ambiente o a un delegado suyo para que, previa verificación del hecho, en primer lugar, mientras el asunto se dilucida ante el juez natural, la Procuraduría ordene la inmediata suspensión de los trabajos que realiza COMCEL S.A. en la propiedad (casa con patio posterior) en la calle 153 No 32-46 de esta ciudad, con el fin de instalar una torre antena para recibir, transmitir, retransmitir, etc, ondas tomadas del espectro electromagnético.*

*La dirección corresponde al Barrio Villa Magdala, el cual es residencial, con densa población, obviamente, habitada por niños y jóvenes, adultos y personas de tercera edad; tiene restricción de lo cual se deduce que no puede darse la explotación económica mediante mediante actos de comercio o de industria y peor, que pueda soportar una torre antena que produce consecuencias funestas para todos sus moradores.*

*COMCEL ESTA ADELANTANDO EL TRABAJO SIN LICENCIA; está atropellando a la comunidad y queremos evitar enfrentamientos peligrosos; los ingenieros de esa empresa están engañando a la comunidad con la afirmación consistente en que ya tienen la licencia, aseveración falsa, pues en el Departamento Administrativo de Planeación nos*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*informaron que desde el dos -2- de noviembre, fecha que según el abogado de COMCEL fue presentada la solicitud, Planeación Distrital se demora más de un mes para resolver.*

*Debemos manifestarle que la empresa Comcel S.A. está procediendo a ejecutar la obra sin que haya obtenido las autorizaciones o permisos requeridos, y más aún, sin haber agotado el trámite indicado en el Decreto 061 de 1997, el cual se dijo en la comunicación enviada por el apoderado de Comcel de fecha 3 de noviembre, da un término de 15 días para que los vecinos se OPONGAN a la construcción de la Torre antena repetidora. Es decir, que se vulneró flagrantemente el debido proceso: no se le avisó a la mayoría de vecinos que pudieran ser afectados; no hay estudios acerca de los efectos de la naturaleza y efectos nocivos que a la salud le produce una torre antena; no intervino la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría ni la Personería Delegada para la Alcaldía Local de Usaquén. En conclusión, Comcel S.A. no cumplió el procedimiento en el aludido decreto, sino que procedió de hecho a iniciar la construcción de la obra.*

*Nos dirigimos a la respectiva autoridad encargada de conceder o no la licencia, según comunicación del abogado de COMCEL S.A. para oponernos a semejante despropósito.*

*Anexamos una de las fotocopias de nuestra oposición, la cual contiene los fundamentos constitucionales para aseverar la ilegalidad de un supuesto permiso, tanto como de la carta del abogado de esa empresa de comunicaciones".*

*En consideración a la competencia que ejerce este Departamento en el tema en alusión, según el Decreto Distrital 061 de 1997, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

*Mediante radicado No 1-2005-39860 del 02 de noviembre de 2005, la empresa de telecomunicaciones inalámbricas COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. radicó ante el Departamento de Planeación Distrital, solicitud para la aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones inalámbricas a ubicarse en el predio con dirección Avenida Calle 153 No 32-46 de la Localidad de Usaquén.*



Continuación de la Resolución No 0 0 4 0 8 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*Se recibieron varias quejas por parte de los vecinos del Barrio Villa Magdala, donde se manifestó que la empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. inicio los trabajos de construcción sin contar con el debido permiso de Planeación Distrital, se dio respuesta a cada uno de los peticionarios y se dio traslado a la Alcaldía Local de Usaquén, mediante oficio No 2-2005-29585 del 23 de noviembre de 2005, para que se revise la situación y se tomen las medidas pertinentes. Por su parte mediante oficio 1-2005-43825 del 02 de diciembre de 2005, la Oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Usaquén nos informó que adelantó una visita técnica al inmueble de la calle 153 No 32-46 y se procedió a sellar y suspender los trabajos de adecuación para la instalación de una antena de telecomunicaciones.*

*El Departamento Administrativo no ha expedido permiso de aprobación para la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas para el predio de la calle 153 No 32-46, se viene adelantando el proceso que requiere las respectivas revisiones legales, técnicas y urbanísticas para fundamentar la aprobación o negación de la solicitud.*

*Mediante los oficios 2-2005-32115 del 21 de diciembre y 2-2006-04644 del 23 de febrero de 2006, se dio respuesta a la oposición presentada por los vecinos del Barrio Villa Magdala, relacionado con los temas citados igualmente en la presente petición, tales como: La actividad residencial del Barrio Villa Magdala y los posibles efectos nocivos a la salud que produce una torre-antena”.*

XVII. Que una vez analizadas las inquietudes de los solicitantes, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2006-07230 del 28 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

1. Respecto a la actividad residencial existente en el Barrio Villa Magdala, me permito dar la siguiente respuesta:

*El predio de la Avenida calle 153 No 32-46, su ubica en la UPZ No 12 denominada: "TOBERIN" de la Localidad de Usaquén, Sector Normativo No 3, Subsector III y Subsector de Edificabilidad D, le corresponde el Tratamiento de Consolidación Urbanística, en Zona Residencial, con zonas delimitadas de comercio y servicios, y Área de Actividad Residencial.*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*De otra parte, el Decreto Distrital 061 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece las siguientes limitaciones:*

*"Artículo 10. La aprobación del diseño de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas que se instalen en predios o zonas que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Santafé de Bogotá estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales".*

*"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".*

*Así las cosas, el presente decreto no prevé limitante en la actividad residencial, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.*

2. Con relación a los posibles efectos nocivos que a la salud producto de la antena de telecomunicaciones, me permito informar lo siguiente:

*El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo el artículo quinto (5) que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

**Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición.** En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdaia, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.*

*Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución*

*Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.*

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*Emmy*



Continuación de la Resolución No 00408 17 ABR. 2005

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores".*

Finalmente, me permito informar que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital dará cumplimiento a la normatividad vigente, sin que se vea afectada la comunidad".

XVIII. Que según las quejas expresadas por los vecinos al predio de la Avenida Calle 153 No 32-46, se alertó sobre el inicio de obras en el predio de la referencia sin contar con el permiso pertinente del Departamento Administrativo de Planeación, motivo por el cual mediante oficio No 2-2005-29585 del 23 de noviembre de 2005, se informó a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se revise la situación y se tomen las medidas pertinentes. Al respecto mediante oficio 1-2005-43825, del 02 de diciembre de 2005, la Alcaldía Local de Usaquén informó: "... que procedió adelantar una visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 153 No 32-46 de esta ciudad, igualmente informó que se procedió a sellar y suspender los trabajos de adecuación para la instalación de una antena de telecomunicaciones. Al momento de la visita no se había instalado la antena como tal, solo las bases para la misma. Así mismo se citó a los responsables de los trabajos para que rindan diligencia de descargos y puedan



Continuación de la Resolución No No 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdaia, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

ejercer su derecho de defensa".

XIX. Que el proyecto arquitectónico propuesto por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. no da cumplimiento a la normatividad arquitectónica y urbanística vigente, referida en el artículo 13, numeral b) aislamiento posterior del Decreto Distrital 159 del 21 de Mayo de 2004, que según el cuadro normativo establece: "La dimensión del aislamiento posterior se determina en función de la máxima altura permitida en cada subsector, con un mínimo de 3.0 metros, así: De 1 a 3 pisos corresponde 3.0 metros de aislamiento posterior", y que el aislamiento posterior: "Se exige a partir del terreno o de la placa superior del semisótano". Lo anterior, obedece a que según el proyecto arquitectónico propuesto por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. según plano, firmado por el Arquitecto JUAN CARLOS AGUIRRE, se puede verificar la ubicación de un cuarto de equipos GSM en el costado posterior del predio que no da cumplimiento al aislamiento posterior exigido por la norma en mención.

XX. Que revisada la propuesta y confrontado con lo establecido en el numeral b) del artículo 13 del Decreto Distrital 159 del 21 de mayo de 2004, se verificó que no cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente negar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Negar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada ICATA, en el predio localizado en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización VILLA DE MAGDALA ETAPA II, Manzana 50, Lote 30 de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.



Continuación de la Resolución No. 00408 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se niega el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ICATA, localizada en la Avenida Calle 153 No 32-46, Urbanización Villa de Magdala, Manzana 50, Lote 30, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 17 ABR. 2006

  
ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS  
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*

Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*

Vo.Bo. Nelly Vargas Contreras *NVC*  
Abogada de la Subdirección

Revisión: Alvaro Bocanumenth Puerta *AP*  
Gerente del Área de Servicios Públicos



## RESOLUCIÓN No No 00412 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

### EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-46490 del 29 de Diciembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 15 de Diciembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40315381 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del 22 de Diciembre de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio Carrera 86 No. 73 F – 55 Sur, Lote 33, Manzana A, de esta ciudad.
  - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada REMANSO.

*[Firma manuscrita]*



Continuación de la Resolución No 0 0 4 1 2 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 004539 79, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 843555 del 9 de Agosto de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 86 No. 73F-55 Sur, matrícula inmobiliaria No. 050S40315381, de esta ciudad.
- Copia del plano de legalización aprobado por el D.A.P.D., escala 1:2000, distinguido con el No. B 250/4-10 perteneciente al Desarrollo SAN PEDRO, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana A, y distinguido con el número de lote A-33, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO, elaborado por la firma GEOTECNÍA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 15 de noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autosoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO, a ser instalados en el predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO y acta de responsabilidad firmada el 18 de noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autosoportada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO, a ser instalada en el predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO y acta de responsabilidad firmada el 18 de noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil



**Continuación de la Resolución No 00412 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de evaluación de cargas de elementos a construir (bases del generador, cuarto del tanque de combustible y cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO, a ser instalada en el predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO a instalarse en el predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada REMANSO, ubicada en el predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de diciembre de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No 00412 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad, celebrado el 15 de Septiembre de 2005, entre la señora LEONILA MONTEALEGRE HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.647.235 de Bogotá, quien obra como apoderada de la señora CONSUELO MONTEALEGRE HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.552.026 de Girardot, quien se denominará la arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
  - Poder otorgado por la señora CONSUELO MONTEALEGRE HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.552.026 de Girardot, a la señora LEONILA MONTEALEGRE HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.647.235 de Bogotá, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada REMANSO a ser instalada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad.
  - Poder otorgado por la señora CONSUELO MONTEALEGRE HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.552.026 de Girardot, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada REMANSO a ser instalada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad.
  - Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada REMANSO.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-0082 del 1 de Febrero de 2.006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de La Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con



Continuación de la Resolución No 00412 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

una altura de 41 metros (incluido pararrayos) para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 86 No. 73F-55 Sur/50 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

**• Telefonía Móvil Celular**

*(...)"*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente."*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 85 BOSA CENTRAL, ubicada en la Localidad No. 7 de BOSA en el Distrito Capital, reglamentada por el Decreto Distrital 367 de 2005.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas, contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 367 de 2005.
- VII. Que el predio se ubica en el sector normativo No. 4, Área de Actividad Residencial, Tratamiento de Mejoramiento Integral con intervención reestructurante, como parte del

*[Firma]*



Continuación de la Resolución No 0 0 4 1 2 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

Desarrollo San Pedro, legalizado mediante la Resolución Distrital No. 962 del 21 de Diciembre de 2005, "Por la cual se legalizan los Desarrollos San José y San Pedro de la UPZ 85 – BOSA CENTRAL, ubicada en la localidad No. 07 de Bosa en el Distrito Capital y mediante la cual se aprueba el plano B250/4-10 del desarrollo en mención, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL REMANSO no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria

- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 6 de febrero de 2.006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-08623 del 8 de marzo de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-08623 del 8 de marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-46490 del 29 de Diciembre de 2005.



**Continuación de la Resolución No 00412 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada REMANSO ubicada en el predio localizado en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, de esta ciudad,

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el generador, cuarto del tanque de combustible, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

*[Firma manuscrita]*



**Continuación de la Resolución No 00412 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada REMANSO, localizada en la Carrera 86 No. 73F-55 Sur, Lote 33, Manzana A, de la Urbanización San Pedro, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los **17 ABR. 2006**

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda  
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco  
Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas

Revisión: Alvaro Bocanumenth  
Gerente Servicios Públicos



## RESOLUCIÓN No 0 0 4 1 3 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

### EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-36798 del 10 de Octubre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de Octubre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-818306 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 16 de Septiembre de 2005, para el predio en estudio donde aparece su actual propietaria DEYANIRA OSPINA SANTOS, para el predio con nomenclatura Carrera 112 C No 72-36 (Actual), Carrera 112 C No 71 D 36 (Anterior).
  - Certificado de nomenclatura según radicación 1008660 del 23 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 112 C No 72-36, Nomenclatura anterior: Carrera 112 C No 71 D 36 y código de sector 0056470806.
  - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad, celebrado entre la señora DEYANIRA OSPINA SANTOS, identificada con



Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

cédula de ciudadanía No. 20.316.269 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por la señora DEYANIRA OSPINA SANTOS, con cédula de ciudadanía No 20.316.269, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada MORTIÑO.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada MORTIÑO.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005647, Manzana 08, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad.
- Copia del Plano de Loteo, Urbanización "La Perla", de la Localidad de Engativá, identificado con el Número E167/4-2 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 112 C No 72-36, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA y acta de responsabilidad



**Continuación de la Resolución No 0 0 4 1 3 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

firmada por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada el 23 de Septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, a ser instalada en el predio de la Carrera 112 C No 72-36, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 24 de Septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, a ser instalados en el predio de la Carrera 112 C No 72-36, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 24 de Septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, a ser instalada en el predio de la Carrera 112 C No 72-36, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Octubre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, a instalarse

*Jim*



Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

en el predio de la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Octubre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada MORTIÑO, ubicada en el predio de la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el mes de Octubre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1137 del 4 de Noviembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35.0 metros (Incluye el Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 112 C No 72-36, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que*

*Jimy*



## Continuación de la Resolución No. 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

*emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C conforme al



**Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 14 de Octubre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-07782 del 02 de Marzo de 2006.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-07782 del 02 de Marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 112 C No 72-36, de esta ciudad.
- XI. Que mediante el radicado ante este Departamento con el número 1-2005-43746 del 02 de Diciembre de 2005, la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perla, presentó algunas inquietudes, las cuales fueron resueltas mediante el oficio No. 2-2005-31202 del 13 de Diciembre de 2005.
- XII. Que una vez analizadas las inquietudes de los solicitantes presentadas mediante el oficio No. número 1-2005-43746 del 02 de Diciembre de 2005, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, con el oficio 2-2005-31202 del 13 de Diciembre de 2005, en los siguientes términos:

1. "...esta es una zona residencial y esto está causándoles molestias a los habitantes del sector..."



Continuación de la Resolución No N.º 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Me permito informar que el Decreto Distrital 061 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece las siguientes limitaciones:

*"Artículo 10. La aprobación del diseño de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas que se instalen en predios o zonas que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Santafé de Bogotá estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales".*

*"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".*

Así las cosas, el presente decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones.

2. "...ya que personas conocedoras de éste asunto han manifestado que el estar cerca de esta infraestructura puede producir problemas de salud a largo plazo..."

Al respecto me permito informar lo siguiente:

El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

*Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la*



Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

*accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.*

*Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución*

*Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.*

**Artículo 6°. Plazos de cumplimiento.** *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

*Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es*



Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;
- b) Ocupacional, y de
- c) Rebasamiento.

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

**Artículo 7°. Vigilancia y control.** En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)



Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

*Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.*

*Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.*

*Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.*

**Artículo 8°. Prueba suficiente.** *Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*

**Parágrafo.** *Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.*

**Artículo 9°. Evaluación periódica.** *El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.*

*El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.*



Continuación de la Resolución No 0 0 4 1 3 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida.** La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

**Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29.** En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

**Parágrafo.** En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras.** Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada".

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y



## Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

*servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores”.*

### I. Respuestas oficio de la comunidad

1. “Únicamente le llegó el mencionado comunicado a solo dos direcciones relacionadas en dicha carta, sin tener en cuenta la opinión de los demás vecinos del sector quienes nos enteramos a solo dos días de cumplirse los quince (15) días de plazo para negar o aprobar la solicitud. Lo cual consideramos un acto muy deshonesto”.

Al respecto, me permito informar que la empresa de telecomunicaciones COMCEL S.A. debe dar cumplimiento a la publicación de un aviso en un diario de alta circulación, al igual notificar a los vecinos colindantes, para dar cumplimiento al artículo 15 del Código Contencioso Administrativo y 8 del Decreto Distrital 061 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

2. “De igual forma hace unos años se instaló una estación de las mismas características en el Barrio Garcés Navas y según testimonio de los habitantes de este sector tal radiación que esto genera les ha traído problemas muy serios de salud tales como migrañas severas, mucho malestar en menores de edad, mareos constantes y variedad de daños en equipos eléctricos por lo cual nadie responde”.



**Continuación de la Resolución No. 00413 17 ~~ABR.~~ 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Respecto al tema relacionado con la posible afectación a la salud de las personas, me permito referir lo relacionado con los mecanismos de control adoptados por el Gobierno Nacional, según los artículos 5 al 12 del Decreto Nacional 195 de 2005, (incluidos en la repuesta numeral 1 ), por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas; y en segundo lugar lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 001645 del 29 de julio de 2005, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, relacionada con la Fuentes Inherentes Conformes.

Con relación a los posibles daños en equipos eléctricos, me permito informar que la empresa operadora del servicio de telecomunicaciones será la responsable por el perjuicio que pueda ocasionar el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbrica y será la encargada de subsanar cualquier eventualidad al respecto.

3. “..Además sabemos que estos sitios por su infraestructura y por lo solo del lugar se prestan para ser foco y escondite de personas no gratas para una sociedad honesta y trabajadora como es la del Barrio La Perla”.

Al respecto, me permito informar que la empresa operadora del servicio de telecomunicaciones inalámbrica será responsable por cualquier eventualidad en el tema de seguridad y según sea el caso deberá tomar las medidas pertinentes”.

- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y el Decreto Distrital 735 de 1993, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad “COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.” NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la



Continuación de la Resolución No 0 0 4 1 3 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MORTIÑO, en el predio localizado en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización "La Perla" Manzana 8 Lote 17, de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedido por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible y una torre de 30.0 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



Continuación de la Resolución No 00413 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MORTIÑO, localizada en la Carrera 112 C No 72-36, Urbanización La Perla Manzana 8 Lote 17, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRICTAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 17 ABR. 2006

  
ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *87*  
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JW*  
Revisó parte Jurídica: Nelly Vargas Contreras *NVC*  
Abogada de la Subdirección

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta *AP*  
Gerente del Área de Servicios Públicos



**RESOLUCIÓN No 00414 17 ABR. 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A - 12, Mz 6, lote 14, de la Urbanización GRAN AMERICA, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-39859 del 2 de noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada USATAMA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 6 de octubre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-169748 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 2 de noviembre de 2005, donde aparece registrada la propiedad del predio de la carrera 32 No. 24-12, Urbanización Gran América, de esta ciudad.
  - Certificado con número de radicación 1008659 expedido el 23 de septiembre de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se



Continuación de la Resolución No No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A - 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

identifica al predio con la nomenclatura oficial carrera 32 No. 23 A-12, y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C00169748. Anteriormente, el predio figuraba con la nomenclatura Carrera 32 ( KR 32) No. 24-12.

- Copia del plano de la manzana catastral con código de manzana catastral 006202 06, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada USATAMA.
- Copia del plano de loteo con el No. 324/4, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, perteneciente a la Urbanización GRAN AMERICA, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 6, y distinguido con el No. 14.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la carrera 32 No. 23 A-12, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada USATAMA, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 12 de octubre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre autoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada USATAMA a ser instalados en el predio de la carrera 32 No. 23 A-12, elaborado por la firma IDEMEC, y acta de responsabilidad firmada en octubre 18 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



## Continuación de la Resolución No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A – 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

- Diseño de la cimentación para la torre autosoportada de sección constante que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada USATAMA, a ser instalados en el predio de la carrera 32 No. 23 A-12, elaborado por la firma IDEMEC y acta de responsabilidad firmada el 18 de octubre de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las construcciones de la obra (base de generador, cuarto del tanque del combustible y cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada USATAMA, a ser instalada en el predio de la carrera 32 No. 23 A-12, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada USATAMA a instalar en el predio de la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad, elaborada por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en el mes de noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada USATAMA, ubicada en el predio de la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de noviembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL

*Rimma*



## Continuación de la Resolución No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A - 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matricula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad, celebrado el 14 de octubre de 2005, entre el señor JOSÉ VICENTE NIÑO ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.456 de Bogotá, en calidad de arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder otorgado por la señora MYRIAM STELLA NIÑO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.727.432 de Bogotá, y la señora MARÍA HELENA NIÑO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.367.892 de Bogotá, al señor JOSÉ VICENTE NIÑO ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.456 de Bogotá, para que realice todos los tramites necesarios para el arrendamiento de predio con la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
- Fotocopia del poder, otorgado por el señor JOSÉ VICENTE NIÑO ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.456 de Bogotá, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de obtener la aprobación de la construcción de una estación en el predio ubicado en la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación



## Continuación de la Resolución No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A – 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

base de telecomunicaciones denominada USATAMA.

- II. Que mediante oficio 4404-IA-0090 del 1 de febrero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 41 metros, incluye el pararrayos, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 32 No. 23 A-12 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

**• Telefonía Móvil Celular**

(...)”.

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 107 Quinta Paredes, reglamentada por los Decretos Distritales 1096 de 2000 y 227 de 2001.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial,

*Jimy -*



Continuación de la Resolución No No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A - 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en los Decretos Distritales 1096 de 2000 y 227 de 2001, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.

- VII. Que según los Decretos Distritales 1096 de 2000 y 227 de 2001 el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 9, Subsector de usos I, Subsector de edificabilidad B; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un predio que tenga el carácter de Interés Cultural.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 8 de noviembre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-04231 del 3 de febrero de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-04231 del 3 de febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 32 No. 23 A-12, de esta ciudad.

*Zimmy*



Continuación de la Resolución No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A – 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

XII. Que mediante escrito radicados en este Departamento con el número 3-2005-08528 y 1-2005-46332, a través del Sistema Distrital de Soluciones, Quejas y Reclamos de la Alcaldía Mayor y 1-2006-00280 a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, los señores Mery Constanza García y Uriel Fonseca Moreno presidente del Consejo de Administración respectivamente, (1-2005-46332) manifiestan inconformidad por la construcción de una antena de telefonía celular, en el predio de la carrera 32 No. 23 A-12, y señalan:

*(1-2005-46332)*

*"... en el lote de la casa de la carrera 32 No. 23 A -12, del barrio Gran América, desde hace 15 días vienen realizando una serie de obras para la instalación de una gran torre de repetición de señales de telefonía celular de la compañía Comcel.*

*..primero que todo, por el impacto que eso pueda tener en la salud, ...*

*En segunda instancia conocemos que, toda obra de esa envergadura debe ser sometida a estudios de impacto social y ambiental,...*

*En tercer lugar... ..contaminación visual ...caída por derrumbes o temblores de esa torre, lo que ocasionaría un gran desastre en vidas e inmuebles."*

*(1-2006-00280)*

*"... quejas presentadas por los residentes debido a la instalación de antena para telefonía celular con altura aproximada de 50 metros ubicada en la carrera 32 No. 23 A- 12 frente a las torres C y D de nuestro Centro.*

*En nuestro sector se encuentra contaminación visual de cables por energía, teléfono, televisión, etc, además nos construyen esta antena afectando más nuestro espectro visual y con el temor de que ocurra un accidente por derrumbe de la misma."*

XIII. Que una vez analizadas las oposiciones a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones, mediante oficios 2-2006-00651 y 2-2006-00964, así:

*(2-2006-00651 y 2-2006-00964)*

*gimn*



Continuación de la Resolución No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A – 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

*"Efectivamente, mediante radicación No. 1-2005-39859 del 2 de noviembre de 2005, la sociedad "Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.", solicitó a este Departamento la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio carrera 32 No. 23A-12, para lo cual presentaron documentación, que en el momento se encuentra en estudio para definir sobre la posibilidad de expedir el acto administrativo correspondiente.*

**(2-2006-00651)**

*Debido a que desde hace 15 días vienen realizando las obras, le informo que el Departamento administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación que carece de funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanas, por cuanto de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano y uso del Suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.*

*Así es que, el caso ha sido puesto en conocimiento de la Alcaldía Local de Teusaquillo para que desde allí se tomen las medidas pertinentes.*

**(2-2006-00651)**

*Con respecto a lo perjudicial que resulte para la salud de la comunidad esta instalación, le manifiesto que el decreto 195 de enero 31 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas.*

*No obstante, el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:*

*"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

**• Telefonía Móvil Celular**

*(...)*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de*



Continuación de la Resolución No No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A – 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

*2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

**(2-2006-00651)**

*Consecuentes con esto, el Departamento en la parte resolutoria de las resoluciones aprobatorias del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece: “Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.”*

**(2-2006-00651 y 2-2006-00964)**

*Con respecto a la contaminación visual, el Decreto 190, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 del Plan de Ordenamiento Territorial en el artículo 225. Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones (artículo 213 del Decreto 619 de 2000), establece:*

*“Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: (...)*

**Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003).** *Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos.”*

*La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales.”*

*Es así, que el DAPD contrató un estudio que establece una metodología para evaluar el impacto visual de las instalaciones de telecomunicaciones, y exigir las medidas correctoras para la preservación del paisaje urbano. Del mismo ya se obtuvieron resultados los cuales quedarán plasmados en el Plan Maestro de Telecomunicaciones próximo a expedirse.*

**(2-2006-00651 y 2-2006-00964)**

*Es de aclarar que este Departamento expide un permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones, el cual se concede sin perjuicio de las medidas, acciones y decisiones que tomen, instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias, en el evento de que la instalación de*



Continuación de la Resolución No No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A – 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

*estructuras de telecomunicaciones produzca algún impacto negativo.*

*(2-2006-00651 y 2-2006-00964)*

*Finalmente, le manifiesto que este permiso se expide con base en el Decreto Distrital 061/97, el cual establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.*

*La sociedad "Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.", para esta solicitud, aporta documentos legales y de estudios técnicos (estudios de suelos, cálculos estructurales que aseguran la estabilidad de las obras), donde se encuentran definidas las características de la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas y las especificaciones necesarias para su instalación, además de las cartas de responsabilidad correspondientes, mediante las cuales se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.*

*(2-2006-00651 y 2-2006-00964)*

*Se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la sociedad "Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A."*

En cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará a los siguientes quejosos: Mery Constanza Garcia, Uriel Fonseca Moreno y Julio Alberto Villamizar, del acto Administrativo correspondiente, para que puedan ejercer sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente.

XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



Continuación de la Resolución No No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A - 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 32 No. 23 A-12, manzana 6, lote 14 de la Urbanización GRAN AMERICA, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por curador urbano. Solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre de sección cuadrada de 36 metros de altura apoyada sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.



Continuación de la Resolución No No 00414 17 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada USATAMA localizada en la carrera 32 No. 23 A - 12, Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR. 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda   
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco   
Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas 

Revisó: Álvaro Bocanumenth   
Gerente Servicios



No 00421

21 Abr. 2006

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Número 0565 del 27 de diciembre de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de corregir un error de hecho.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 2, ordinal 13 del artículo 2º del Decreto Distrital No. 365 del 30 de abril de 2001 y en el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, legalizó unos desarrollos, asentamientos o barrios, localizados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que el artículo 1º de la citada Resolución, reconoció y aprobó oficialmente los planos de cuarenta y seis (46) desarrollos de la Localidad No. 18 de Rafael Uribe, entre ellos el del barrio "La Merced Sur", identificado con el No. RU 5/4-01.

Que mediante radicación No. 1-2001-07520 del 17 de abril de 2001, el señor Ezequiel Pinto en su calidad de urbanizador responsable radicó los documentos necesarios para adelantar trámite de legalización urbanística del desarrollo La Arboleda II.

Que la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, realizó la revisión del levantamiento topográfico del desarrollo La Arboleda II, señalando que el loteo descrito en el mismo, se avanzó sobre el lote sin desarrollar conocido como 10A de la manzana V del plano número RU 5/4-01 del barrio La Merced Sur, razón por la cual no fue posible realizar el estudio vial correspondiente, toda vez que no se garantizaría el acceso al lote 5 de la manzana B y a los lotes 11 y 12 de la manzana A.

Que el señor Ezequiel Pinto en su calidad de propietario y urbanizador, del mayor sector del desarrollo La Arboleda II, protocolizó a través de la Escritura Pública No. 1951 de julio 25 de 2001, de la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, el plano del lote La Arboleda Sur, identificado con los



No 00421, 21 Abr. 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Número 0565 del 27 de diciembre de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de corregir un error de hecho.

mojones A-B-C-D-, con un área de 1539,25 M2 que corresponden con las manzanas A, B y C del plano de asentamiento La Arboleda II.

Que nuevamente, mediante radicación No. 1-2001-18765, el señor Ezequiel Pinto solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aclarar la sobreposición cartográfica del desarrollo La Arboleda II, con el plano aprobado del barrio La Merced Sur, a fin de adelantar el correspondiente estudio y definir *"la viabilidad jurídica de hacer las correcciones del caso al plano Las Mercedes y subsanar de esta manera la sobreposición cartográfica aludida"*

Que mediante memorandos SJ-1376-01 del 5 de octubre de 2001 y SJ-1315-02 del 29 de julio de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, manifestó:

*"Analizada la situación planteada, especialmente considerando que:*

*El peticionario Ezequiel Pinto, presentó escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria que lo acredita como propietario de la zona objeto de sobreposición.*

*La zona en la cual se presenta sobreposición, actualmente no se encuentra desarrollada.*

*Este Despacho estima que existe la posibilidad jurídica de adelantar las correcciones del caso, al plano del barrio Las Mercedes No. RU 5/4-01, con el fin de aclarar la sobreposición cartográfica que se presenta.*

*Para llevar a cabo lo antes dicho:*

*La corrección debe ordenarse mediante resolución debidamente motivada.*

*Una vez expedida la resolución que ordena la modificación, esta ha de ser notificada a la comunidad del barrio Las Mercedes, a través de la Junta de Acción Comunal.*

*Si la comunidad del barrio Las Mercedes no se opone, o esta de acuerdo, se podrá hacer la correspondiente modificación al plano No. RU 5/4-01.*

*Si por el contrario, la comunidad se opone y, al hacerlo aporta título de propiedad o prueba que ejerce posesión sobre la zona de sobreposición cartográfica, la modificación o aclaración no se podrá realizar hasta tanto el conflicto sea decidido por la justicia ordinaria".*

Que posteriormente, mediante escrito radicado con el No. 1-2002-17805 del 3 de julio de 2002, los



No 00421

21 ABR. 2006

## Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Número 0565 del 27 de diciembre de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de corregir un error de hecho.

representantes de la Junta de Acción Comunal del barrio La Merced Sur, manifestaron lo siguiente:

*"La comunidad y dignatarios del Barrio La Merced, de la Localidad 18 de Rafael Uribe, se tomó como punto SEXTO (6º, del orden del día de la Asamblea que se realizó – a petición de los habitantes del barrio Puente de San Bernardo:) La Aprobación y modificación del plano R-U-5/4-01, con resolución No. 1126 de 1996 y de esta forma se pueda continuar la legalización del barrio PUENTE – SAN BERNARDO, ante el DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DISTRITAL".*

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, emitió el 27 de diciembre de 2002, la Resolución 0565, resolviendo:

*ARTICULO 1º: Revocar directa y parcialmente la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996, con el fin de corregir el plano de loteo del barrio La Merced Sur, identificado con el No. RU 5/4-01, en el sentido de modificar su lindero en el área del lote sin desarrollar conocido como 10A de la manzana V y reformar sus cuadros de áreas, para incluir en este sector el plano del desarrollo La Arboleda II, con el fin de que éste último continúe con el trámite de legalización urbanística.*

*ARTICULO 2º: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantar las modificaciones enunciadas en el artículo 1º de la presente Resolución.*

*ARTICULO 3º: Notificar a la comunidad del barrio La Merced Sur, a través de su Junta de Acción Comunal, sobre el contenido de la presente resolución.*

*ARTICULO 4º: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Mayor de Bogotá, los cuales se deberán interponer en la diligencia de notificación personal ó dentro de los de los (sic) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia....."*

Que la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, dirigió a la Subdirección de Gestión Urbanística del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el memorando número 3-2004-02805 de fecha 23 de junio de 2004, mediante el cual solicitó aclarar el Artículo 1º de la Resolución No. 0565 del 27 de diciembre de 2002, así:

*"Revisada cartográficamente el área en sobreposición entre los planos del desarrollo La Merced aprobado con plano RU 5/4-01 y el plano en trámite de legalización del desarrollo La Arboleda II, se advirtió que el lindero a corregir se localiza en el Lote 16 A de la manzana 36 (P) del plano RU 5/4-01 y no en el lote 10 A de la manzana V del mismo plano, como se menciona en la*



No 0 0 4 2 1

21 Abr. 2016

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Número 0565 del 27 de diciembre de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de corregir un error de hecho.

*Resolución 0565 del 27 de diciembre de 2002.*

*Es de anotar que en el 4º considerando del citado acto administrativo, se hace referencia al memorando del 9 de julio de 2001 (se anexa copia) emanado de esta Subdirección, el cual describió de manera equívoca las zonas en sobreposición. Sin embargo, y luego de aclarar las zonas reales de sobreposición se solicita la modificación de la Resolución en comento...". (negrilla fuera de texto).*

Que revisada la Resolución No. 0565 del 27 de diciembre de 2002 y los planos respectivos, se observa que efectivamente se incurrió en un error de hecho, toda vez que el área en sobreposición entre los planos del desarrollo La Merced Sur que fue aprobado con el plano RU 5/4-01 y el plano en trámite de legalización del desarrollo de la Arboleda II, se localiza en el LOTE 16A DE LA MANZANA 36 (P) DEL PLANO RU 5/4-01.

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho sustentado en el inciso final de artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, considera procedente corregir el error de hecho presentado, revocando el ARTÍCULO 1º de la Resolución Número 0565 del 27 de diciembre de 2002 en lo referente a la descripción de las zonas en sobreposición.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR directa y parcialmente el **ARTÍCULO 1º** de la Resolución No. 0565 del 27 de diciembre de 2002, el cual quedará así:

"Modificar el lindero en el área del lote sin desarrollar, conocido como 16A de la manzana 36 (P) en el plano de loteo del barrio La Merced Sur, identificado con el número RU 5/4-01 y reformar sus cuadros de áreas, para incluir en este sector el plano del desarrollo La Arboleda II y continuar con el trámite de legalización urbanística".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adelantar las modificaciones enunciadas en el Artículo Primero de la presente decisión.



No 0 0 4 2 1

21 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Número 0565 del 27 de diciembre de 2002, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de corregir un error de hecho.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a la comunidad del barrio La Merced Sur, a través de su Junta de Acción Comunal, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** En todos los demás aspectos, se confirma el contenido de la Resolución No. 0565 del 27 de diciembre de 2002.

21 ABR. 2006

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**

Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectó: Juan de Dios Martín (Arquitecto Subdirección de Gestión Urbanística)   
Zaida Avila R. (Abogada Subdirección Jurídica)

Revisó: Martha Carolina Carmona Flórez (Subdirectora Gestión Urbanística (E.))   
Glenda Luna Saladen (Gerente Legalización)   
Clara del Pilar Giner García (Gerente de Trámites)

Aprobación: Fabiola Ramos Bermúdez (Subdirectora Jurídica)



RESOLUCIÓN No 00422-A 25 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-46346 del 28 de Diciembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 15 de Diciembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1081145 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 23 de Diciembre de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio Carrera 92 No. 140-57 Interior 8, Lote 8, de esta ciudad.
  - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el

*Zim*



Continuación de la Resolución No 0042225 - A. x. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada SUBAZAR.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 009210 34, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 29557 del 17 de enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 141 No. 92-35 y con nomenclatura anterior Carrera 92 No. 140-57, int. 8 y matrícula inmobiliaria No. 050N01081145, de esta ciudad.
- Copia del plano de legalización aprobado por el D.A.P.D., escala 1:500, distinguido con el No. S 615/4-01 perteneciente al Desarrollo JAVA 1 Sector, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana 34, y distinguido con el número de lote 34-11, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 141 No. 92-35, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR, elaborado por la firma GEOTECNÍA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 28 de noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autosoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR, a ser instalados en el predio de la Calle 141 No. 92-35, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO y acta de responsabilidad firmada el 05 de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



No 00422-A 25 ABR. 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autosoportada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR, a ser instalada en el predio de la Calle 141 No. 92-35, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO y acta de responsabilidad firmada el 05 de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR, a ser instalada en el predio de la Calle 141 No. 92-35, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR a instalarse en el predio de la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SUBAZAR, ubicada en el predio de la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de diciembre de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.

*Amig.*



No 00422-A 25 ABR. 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad, celebrado el 15 de Diciembre de 2005, entre el señor LUIS FLOBER GONZALEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.534 de Bogotá, quien se denominará el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por el señor LUIS FLOBER GONZALEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.534 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada SUBAZAR a ser instalada en la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada SUBAZAR.

- II. Que mediante oficio 4404-IA-0032 del 23 de Enero de 2.006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de La Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 40 metros (incluido pararrayos) para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 141 No. 92-35 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.



No 00422-A 25 ABR. 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

**• Telefonía Móvil Celular**

*(...)"*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente."*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Actualización, en Área de Actividad Múltiple, código AM-01-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico

*Zim*



25 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No 00422-A

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.

- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 6 de febrero de 2.006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-07966 del 3 de marzo de 2006.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-07966 del 3 de marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-46346 del 28 de Diciembre de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

*Zim*



25 ABR. 2006

No 00422-A

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio

*gim*



25 ABR. 2006

No 00422-A

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SUBAZAR, localizada en la Calle 141 No. 92-35, manzana 34, lote 11, del Desarrollo JAVA, 1 Sector, Localidad de Suba, de esta ciudad.

público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los

25 ABR. 2006

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*  
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco  
Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas *N. Vargas*  
Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth *AB*



25 ABR. 2006

RESOLUCIÓN No No 00423

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-40277 del 04 de Noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 3 de Noviembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-144677 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 27 de Octubre de 2005, donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Calle 14 No 29-53 (anterior), que corresponde a la nomenclatura actual Calle 15 No 29-53.
  - Certificado de nomenclatura según radicación 1101858 del 26 de Octubre de



Continuación de la Resolución No 00423 25 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 15 No 29-53, código de sector 0061072105 y Matrícula Inmobiliaria 50C-144677.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad, celebrado entre los señores JOSE ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.888 y PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.538.430, actuando como apoderados de la señora SILVIA MARIA CORREAL DE GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 20.569.005 de Gachalá Cundinamarca, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por los señores JOSE ROBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.888 y PEDRO PABLO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.538.430, en calidad de apoderados de la señora SILVA MARIA CORREAL DE GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.569.005 de Gachalá Cundinamarca, propietaria del predio de la Calle 15 No 29-53, otorgando poder al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad.
- Poder otorgado por la señora SILVA MARIA CORREAL DE GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 20.569.005 de Gachalá Cundinamarca, propietaria del predio de la Calle 15 No 29-53, a los señores JOSE ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.888 y PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.538.430, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad.



25 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No 00423

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada PALOQUEMAO 2.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada PALOQUEMAO 2.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 006107, Manzana 21, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, expedido el 5 de octubre de 2005, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 15 No 29-53, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, elaborado por la firma GEOTECNICA DE COLOMIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 12 de Octubre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, a ser instalada en el predio de la Calle 15 No 29-53, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta



No 0 0 4 2 3

25 ABR. 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

de responsabilidad firmada el 18 de Octubre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, a ser instalados en el predio de la Calle 15 No 29-53, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 18 de Octubre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, a ser instalada en el predio de la Calle 15 No 29-53, elaborado por la firma COMCEL S.A. – OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Noviembre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, a instalarse en el predio de la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan



No 0 0 4 2 3 25 ABR. 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, ubicada en el predio de la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el mes de Noviembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1244 del 2 de Diciembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35.0 metros (Incluye el Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 15 No 29-53, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes,*



No 0 0 4 2 3

25 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

*los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 102, reglamentada por el Decreto Distrital 187 de 2002.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto Distrital 187 de 2002, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal SABANA.



No 0 0 4 2 3

25 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

VIII. Que en el Decreto Distrital 187 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 13, de Tratamiento Renovación Urbanística Modalidad Reactivación, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

IX. Que en consideración al memorando interno SJ 1911 del 14 de diciembre de 2001, el Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Planeación Disitrital, de ese entonces, mediante oficio 2-2002-09831 del 06 de mayo de 2002, refirió lo siguiente:

En el mencionado memorando se concluyó: "...en principio, el soporte cartográfico idóneo para adelantar los trámites urbanísticos, son los planos aprobados por las autoridades competentes (D.A.P.D. o Curadurías Urbanas). No obstante, como quiera que existen sectores antiguos, plenamente desarrollados, respecto de los cuales no existe ninguna base cartográfica, no podrían las distintas autoridades administrativas emitir respuestas inhibitorias ante los derechos de petición formulados por los interesados, arguyendo que como no hay soporte cartográfico no se puede decidir. Por consiguiente, si la manzana catastral contiene la información suficiente y precisa para cumplir la finalidad que se persigue, tendría que tomarse en cuenta, porque además, se trata igualmente de un documento oficial...".

X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 11 de Noviembre de 2005, en el diario



Continuación de la Resolución No No 0 0 4 2 3 25 ABR. 2006

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-03037 del 26 de Enero de 2006.

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-03037 del 26 de Enero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 15 No 29-53, de esta ciudad.

XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-40277 del 04 de Noviembre de 2005.

XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, y el Decreto Distrital 187 de 2002, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar con carácter temporal a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones



25 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No 00423

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, en el predio localizado en la Calle 15 No 29-53, de la Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible y una torre de 30.0 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



25 ABR. 2006

Continuación de la Resolución No No 00423

Por medio de la cual se aprueba con carácter temporal el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada PALOQUEMAO 2, localizada en la Calle 15 No 29-53, Localidad Los Mártires, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

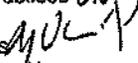
Dada en Bogotá D.C, a los

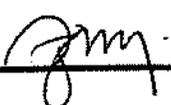
25 ABR. 2006



**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes   
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo   
Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta   
Gerente Servicios Públicos

Vo.Bo. Nelly Vargas Contreras   
Abogada de la Subdirección





Referencia: 1-2005-20346

RESOLUCIÓN N° No 00434 02 MAYO 2006

**Por el cual se complementa la ficha normativa del Sector No 15 y se excluyen unos predios del Sector No 17 del Decreto Distrital 125 de 2002, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 25, LA FLORESTA.**

**LA DIRECTORA  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL (DAPD)**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 465 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, y artículo 2º, ordinal No2, numeral 13, del Decreto 365 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto 125 de 2002 se reglamentó la Unidad Planeamiento Zonal (UPZ) No. 25, LA FLORESTA, según disposiciones del Decreto Distrital 619 de 2000 (compilado en el Decreto 190 de 2004).

Que el Decreto 125 de 2003 adoptó los planos del sector normativo Nos. 15 y 17, en los cuales se han detectado inconsistencias en la delimitación del Conjunto Residencial Rincón de la Floresta y, consecuentemente, en la aplicación de las normas alusivas a los mismos.

Que el Sector Normativo No 17 está localizado en un Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas de delimitadas de Comercio y Servicios, con Tratamiento de Consolidación Urbanística, en razón a que en él se ubica el Conjunto Residencial Rincón de la Floresta, el cual, en virtud del tratamiento asignado, se rige por su norma original.

Que los predios identificados con nomenclatura alfanumérica Carrera 49 A No 99 A – 38 (anterior) o Carrera 49 A No 100 – 30/38/40 (nueva) y Carrera 49 A No 100 – 08/12/14/16 de esta ciudad, no hacen parte del Conjunto Residencial Rincón de la Floresta, razón por la cual no son susceptibles de la aplicación de las normas que rigen para dicho desarrollo.

Que los predios de la manzana No 10 del plano urbanístico S 78/4-6 de la Urbanización Floresta III, Sector Sauces II, Manzana Catastral código No. 00540310, no forman parte de dicho conjunto residencial, y en consecuencia deben regularse por las normas del Sector Normativo No 15, con Área de Actividad con Comercio y Servicios, Zona de Comercio Aglomerado, con Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón.

Que en vista del error que presentan los planos de los Sectores 15 y 17, se han originado inconsistencias en la aplicación de las normas pertinentes y, por ende, se hace necesario efectuar las precisiones del caso.



Continuación RESOLUCIÓN N° 0 0 4 3 4

02 MAYO 2006

Por el cual se complementa la ficha normativa del Sector No 15 y se excluyen unos predios del Sector No 17 del Decreto Distrital 125 de 2002, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No 25, LA FLORESTA.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Excluir del Sector Normativo No17 de la UPZ 25 LA FLORESTA, los predios con nomenclatura alfanumérica Carrera 49 A No 99 A – 38 (anterior) o Carrera 49 A No 100 – 30/38/40 (nueva) y Carrera 49 A No 100 – 08/12/14/16 de esta ciudad.

**ARTICULO 2º.** Complementar la ficha normativa del sector No 15 de dicha UPZ, en el sentido de incluir en la misma los predios identificados en el artículo precedente, los cuales se regularán por las normas del Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Aglomerado, con Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón.

**ARTICULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 MAYO 2006

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2006.

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**

Directora Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyectaron:

María Constanza Gómez   
Arquitecta de la Gerencia de Reglamentación y Normas de la Subdirección de Planeamiento Urbano.  
Rosa Zenaida Sánchez Latorre  
Gerente Estudios Especiales.

Revisaron:

Humberto Díaz   
Arquitecto de la Gerencia de Reglamentación y Normas de la Subdirección de Planeamiento Urbano.  
Gustavo Ramírez Páez   
Gerente de Reglamentación y Normas de la Subdirección de Planeamiento Urbano.  
Fernando Rojas Rojas   
Subdirector de Planeamiento Urbano (A)  
Fabiola Ramos Bermúdez   
Subdirección Jurídica.



## RESOLUCIÓN No No 0 0 4 3 5

0 2 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

### EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-43695 del 01 de Diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida el 8 de Noviembre de 2005, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
  - Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-966463 expedido el 28 de septiembre de 2005, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, donde aparece su propietario JORGE NICOLAS MATIZ TERAN, para el predio con nomenclatura Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad.
  - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 1028249 del 30 de septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Carrera 16 A No 146-84, Matrícula Inmobiliaria No 50N-966463 y código del sector 0085090139.
  - Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Carrera 16 A No 146-84, celebrado entre el señor LEÓN DARIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y el señor JORGE NICOLÁS MATIZ TERÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.149 de Usaquén,



Continuación de la Resolución No 0 0 4 3 5 0 2 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

en calidad de arrendador.

- Autorización otorgada a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por el señor JORGE NICOLAS MATIZ TERÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.155.149 de Usaquén, quien obra en calidad de apoderado de la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.774.814 de Usaquén, propietaria del predio ubicado en la Carrera 16 A No 146-84 de Bogotá, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.
- Manzana catastral con código de sector 008509, manzana 01, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad.
- Copia del Plano de Loteo de las Urbanizaciones Salazar, los caobos, las Acacias, el cedro, los cedritos y la nueva urbanización el cedrito de la Localidad de Usaquén, identificado con el Número U3/4-1B, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad.
- Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI ubicada en la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 16 A No 146-84, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, elaborado por el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO BALLESTEROS y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO BALLESTEROS con matrícula profesional 2520229562 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada en Noviembre 18 de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, a ser ubicada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ con matrícula profesional 52202092372, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Nariño, firmada en Febrero 12 de 2006, mediante la cual se hace



Continuación de la Resolución No 00435

02 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, a ser ubicados en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada en Febrero 20 de 2006 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural del cerramiento, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, a ser instalada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, elaborado por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ y acta de responsabilidad firmada en el mes de Noviembre de 2005, por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ, con matrícula profesional No 52202092372 NRÑ, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CAPRI, a ser instalados en la Carrera 16 A No 146-84, firmada en Noviembre de 2005, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, a ser instalados en la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en Diciembre de 2005, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación



No 0 0 4 3 5

0 2 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1257-05 del 02 de Diciembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura de 42 metros sobre terreno, para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN CAPRI, ubicada en la Carrera 16 A No 146-84 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular.*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos*



02 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00435

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

*valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial, identificado con el código A-RE-02-3-A/5 conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad “COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.”, publicó, el 5 de Diciembre de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, cuya constancia se anexó al



02 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No No 00435

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

expediente mediante radicación No. 1-2005-45231 del 15 de Diciembre de 2005.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-45231 del 15 de Diciembre de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad.

XII. Que mediante el radicado ante este Departamento con número 1-2005-45831 del 22 de Diciembre de 2005, la señora ANGELA MARIA MEZA FLOREZ y los señores TITO ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ y TOMAS REYES PRIETO, vecinos del predio de la Carrera 16 A.No 146-84, presentaron las siguientes inquietudes ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

(Radicación No 1-2005-45831)

1. Esta antena la están construyendo en el patio de una casa y no va ha estar elevada como debería ser, por lo que para los residentes de este edificio cuya fachada colinda con el sitio en cuestión habrá contaminación visual.
2. Este hecho causaría detrimento patrimonial ya que es de público conocimiento el miedo de la población a estas antenas y ya que al no tener sentido social perjudica a los vecinos.
3. No existe ningún tipo de letrero en el sitio donde la están construyendo por lo que no sabemos, si tienen los permisos correspondientes.

XIII. Que una vez analizadas las inquietudes del solicitante, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2005-33157 del 30 de Diciembre de 2005, en los siguientes términos:

1. "Esta antena la están construyendo en el patio de una casa y no va ha estar elevada como debería ser, por lo que para los residentes de este edificio cuya fachada colinda con el sitio en cuestión habrá contaminación visual.



Continuación de la Resolución No 00435 02 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

*"Respecto al tema de la contaminación visual, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital por intermedio del Plan Maestro de Telecomunicaciones, reglamentará a futuro la normatividad en materia de la mimetización de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones instaladas en la jurisdicción del Distrito Capital, con el objeto de mitigar el impacto ambiental".*

2. Este hecho causaría detrimento patrimonial ya que es de público conocimiento el miedo de la población a estas antenas y ya que al no tener sentido social perjudica a los vecinos.

*Frente al tema de la desvalorización de los predios, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital mediante oficio dirigido por el Dr ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMÓN, el día 29 de septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico en cuanto a la posible desvalorización de las viviendas generados por la instalación de antenas de telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, en los siguientes términos:*

*"Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular. Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avaluándolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica".*

3. No existe ningún tipo de letrero en el sitio donde la están construyendo por lo que no sabemos, si tienen los permisos correspondientes.

*"Me permito informar que a la fecha, el predio de la referencia no cuenta con la aprobación por parte de este Departamento, la solicitud interpuesta por COLOMBIA MOVIL S.A. ESP. para la aprobación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas mediante radicación No 1-2005-43695 del 01 de diciembre de 2005, se encuentra en estudio y para su aprobación deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 061 de 1997".*



02 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00435

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

- XIV. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificara a los siguientes quejosos: la señora ANGELA MARIA MEZA FLOREZ y los señores TITO ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ y TOMAS REYES PRIETO, vecinos del predio de la Carrera 16 A No 146-84.
- XV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en lo contemplado en el Decreto Distrital 735 de 1993; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CAPRI, en el predio ubicado en la Carrera 16 A No 146-84, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de una torre de 35.0 metros de altura, los equipos de telecomunicaciones y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.



02 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00435

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CAPRI, localizada en el predio de la Carrera 16 A No 146-84, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso de aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

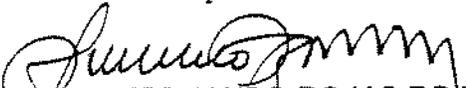
**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los

02 MAYO 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *57*  
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*  
Revisó: Nelly Vargas Contreras *NVC*  
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisión: Alvaro Bocanumenth Puerta *ABP*



No 00436

02 MAYO 2006

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-46624 del 30 de Diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585, expedido el 15 de Diciembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-399580 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 22 de Diciembre de 2005, donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Carrera 61 A No 32-30 Sur (nomenclatura anterior), que corresponde a la nomenclatura actual Carrera 69 Bis No 31-58 Sur.
  - Certificado de nomenclatura según radicación 1201078 del 28 de Noviembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial actual carrera 69 Bis No 31-58 Sur y nomenclatura anterior carrera 61 A 32-30 Sur, código de sector 0045041609 y Matrícula Inmobiliaria 50S-399580.

*Zim.*



No 0 0 4 3 6

0 2 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad, celebrado entre los señores MARCO HENRY ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.857, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por el señor MARCO HENRY ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.857, otorgando poder al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad.
- Poder otorgado por la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.330.492, al señor MARCO HENRY ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.857, para suscribir el contrato de arrendamiento con COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor LUIS ELBER PARADA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.730, al señor MARCO HENRY ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.857, para suscribir el contrato de arrendamiento con COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CARVAJAL OSORIO.
- Copia del Plano de la Urbanización "Carvajal", de la Localidad de Kennedy, identificado con el Número B16/4-25 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación



02 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00436

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Distrital, donde se ubica el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CARVAJAL OSORIO.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 00450416, Manzana 16, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, expedido el 5 de diciembre de 2005, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, elaborado por la firma GEOTECNICA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 09 de Diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, a ser instalada en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 13 de diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ con matrícula profesional 52202092372 NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, a ser instalados en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 13 de Diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al

*Jim*



02 MAYO 2006

Nº 00436

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible, cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, a ser instalada en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, elaborado por la firma COMCEL S.A. – OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Diciembre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, a instalarse en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, ubicada en el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el mes de Diciembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.



No 00436 02 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- III. Que mediante oficio 4404-IA-0055 del 27 de Enero de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 45.0 metros (Incluye el Pararrayos), para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se

*Jimmy*



02 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No No 00436

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-4C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 6 de Febrero de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-08941 del 10 de Marzo de 2006.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-08941 del 10 de Marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones

*[Firma]*



02 MAYO 2006

## Continuación de la Resolución No No 00436

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Inalámbricas, para el predio ubicado en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de esta ciudad.

- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-46624 del 30 de Diciembre de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, y el Decreto Distrital 735 de 1993, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, en el predio localizado en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible, cerramiento y una torre de 30.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario



02 MAYO 2006

No 00436

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CARVAJAL OSORIO, localizada en la Carrera 69 Bis No 31-58 Sur, Urbanización Carvajal Osorio, Manzana 72, predio 30 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede, sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C. a los

02 MAYO 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*  
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*  
Vo.Bo. Nelly Vargas Contreras *NVC*  
Abogada de la Subdirección

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta *AP*  
Gerente Servicios Públicos



10 MAYO 2006

RESOLUCIÓN No 00445

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 115 C No. 69 C-64, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-46309 del 27 de Diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 15 de Diciembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1278019 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 23 de Noviembre de 2005, para el predio en estudio distinguido como Lote 24, Manzana 12, donde aparece su propietario LUIS HUMBERTO CHOCONTÁ GONZÁLEZ, para el predio con nomenclatura Carrera 115 C No 69 C 64.
  - Certificado de nomenclatura según radicación 1178093 del 21 de Noviembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 115 C No 69 C 64, código de sector 0056670612 y matrícula Inmobiliaria 050C-1278019.
  - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta



Continuación de la Resolución No 0 0 4 4 5 10 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

ciudad, celebrado entre el señor LUIS HUMBERTO CHOCONTA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.646 de Engativá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado el 22 de noviembre de 2005, por el señor LUIS HUMBERTO CHOCONTA GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No 79.044.646 de Engativá, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada VILLA TERESITA.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada VILLA TERESITA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005667, Manzana 06, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta ciudad.
- Copia del Plano de Desarrollo "Villa Teresita", de la Localidad de Engativá, identificado con el Número E26/4-13, distinguido en el lote 24 de la manzana 12, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta ciudad.



10 MAYO 2006

## Continuación de la Resolución No 0 0 4 4 5

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 115 C No 69 C-64, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 28 de Noviembre de 2005, por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, a ser instalada en el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 05 de Diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, a ser instalados en el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 5 de Diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, a ser instalada en el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Diciembre de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No 00445 del 10 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, a instalarse en el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada VILLA TERESITA, ubicada en el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el mes de Diciembre de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-0055 del 27 de Enero de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 41.88 metros, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 115 C No 69 C 64, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral*



No 0 0 4 4 5

1 0 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

*3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa se ubica en la UPZ 74 Engativá para la cual no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, por tanto las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004 (POT).
- VII. Que mediante la Resolución No 368 del 20 de agosto de 1998, expedida por el



Continuación de la Resolución No 00445

10 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se incorporó y legalizó el Desarrollo Villa Teresita de la Localidad de Engativa, de esta ciudad, por tanto esta es la normatividad urbanística aplicable de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior. En dicha resolución se asignó el tratamiento de actualización Área de Actividad Residencial General Código A-RG-03-3C reglamentado por el Decreto 735 de 1993.

- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 06 de Febrero de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-06800 del 23 de Febrero de 2006.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-06800 del 23 de Febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 115 C No 69 C 64, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-46309 del 27 de Diciembre de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.



10 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00445

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA TERESITA, en el predio localizado en la Carrera 115 C No 69 C 64, de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible y una torre de 36.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



Continuación de la Resolución No 0 0 4 4 5

1 0 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA TERESITA, localizada en la Carrera 115 C No 69 C 64, Desarrollo Villa Teresita Manzana 12, Lote 24, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 1 0 MAYO 2006

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes   
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo   
Vo.Bo. Nelly Vargas   
Abogada Subdirección de Infraestructura

Revisión: Alvaro Bocanumenth Puerta   
Gerente del Área de Servicios Públicos



**RESOLUCIÓN No 00448 11 MAYO 2006**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con Nit. No. 8001539937, representada legalmente por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Avenida. Calle 153 No 12-52, del Barrio Barrancas, de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2005-46345 del 26 de diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN, a ubicarse en el predio citado, para el cual se presentaron los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, el 15 de Diciembre de 2005, a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50 N-20347091, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 23 de Diciembre de 2.005, donde aparece registrada la propiedad del predio el señor CARLOS ALBERTO GRAVINA SEGURA, con nomenclatura Calle 153 No 12-52 de esta ciudad.
  - Copia del Certificado de nomenclatura con radicación No. 21543 de fecha 16 de Enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Avenida. Calle 153 No 12-52, con Matricula Inmobiliaria No. 50 N-20347091 y código del sector 0085072842.



Continuación de la Resolución No No 00448 11 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 008507, de fecha 23 de Noviembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Avenida. Calle 153 No 12-52.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, el diseño del espacio público, asimismo la distribución, altura, diseños y detalles estructurales de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle Avenida. Calle 153 No 12-52, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 28 de Noviembre de 2005, por el ingeniero civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN, a ser instalada en el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52, elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño estructural y Mecánico y acta de responsabilidad firmada el 5 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de las estructuras prefabricadas (torre metálica cuadrada de 25.00 metros de altura, que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada GRAN AMÉRICA, a ser instalada en el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52 elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 5 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional



11 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00448

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de evaluación de cargas de los elementos a construir (Cuarto del tanque de combustible, bases de soportes del cuarto de equipos y generador) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN, a ser ubicada en el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52, elaborado por la empresa COMCEL S.A. OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en Diciembre de 2005, por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada MILAN, a instalarse en el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en Diciembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN, a ser instalada en el predio de la, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., firmada en Diciembre de 2005 por el señor JUAN MANUEL CARRENO BOSHELL en calidad de Apoderado, y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ en calidad de ingeniero civil, responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Avenida. Calle 153 No 12-52, celebrado entre el señor ADRIAN EFREN HERNANDEZ URUETA, identificado



11 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00448

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

con la cédula de extranjería número 308.823 quien obra como Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario, y el señor CARLOS ALBERTO GRAVINA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.422.214 de Bogotá, obrando en calidad de propietario del predio, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO GRAVINA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.422.214 de Bogotá propietario, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería 308.823 quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias ante las oficinas de Planeación Distrital, para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN , en el predio de la Avenida. Calle 153 No 12-52 de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con cédula de ciudadanía número 2.945.174 de Bogotá y con tarjeta profesional número 4977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.

II. Que mediante oficio 4404-IA-0018 del 23 de enero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con altura aprobada de 30 metros incluye pararrayos, para una estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular, a instalar en el predio de la Avenida. Calle 153 No 12-52 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente



Nº 00448 11 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS
- Sistema de Acceso Troncalizado – Trunking
- Sistema de Radiomensajes – Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –UHF
- Proveedor de segmento Especial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

- IV. Que según el plano de loteo, identificado con el número U56/4 denominado Barrio Barrancas, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el predio en estudio se encuentra ubicado en la manzana M M.
- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.



No 0 0 4 4 8 11 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-4C Eje Zonal, conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10o del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 6 de Febrero de 2.006, en el diario La República un Aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada GRAN AMÉRICA, a ubicarse en el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52 de Bogotá D.C., constancia que se anexó al expediente mediante radicación 1-2006-07783 del 2 de Marzo de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-07783 del 2 de Marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente fotocopia de la constancia del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52 de Bogotá D.C.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el No. 1-2005-46345 del 26 de diciembre de 2005



No 0 0 4 4 8

11 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos y confrontado con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos exigidos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el referido predio.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MILAN, en el predio de la Avenida Calle 153 No 12-52, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de Bogotá D..C.

**PARÁGRAFO 1:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

Dicho permiso sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos tipo GSM, cuarto del tanque de combustible, generador y una torre cuadrada con altura de 25.00 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2:** Al tramitar la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, se debe ordenar la incorporación de la subdivisión del Lote No. 2 de la Manzana M M del plano de loteo No. U56/4 perteneciente al Barrio Barrancas, de conformidad con las normas vigentes sobre licencias urbanísticas.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la



11 MAYO 2006

No 0 0 4 4 8

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MILAN, localizada en la Avenida. Calle 153 No 12-52, Manzana M M, del Barrio Barrancas, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telefonía inalámbrica, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso se otorga sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora de esta misma entidad, los cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 11 MAYO 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo  
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Sabogal  
Revisión Jurídica: Nelly Y. Vargas Contreras  
Revisión Álvaro Bocanumenth Puerta  
Gerente del Área de Servicios Públicos



RESOLUCIÓN No 00468

19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por el Señor DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-42253 del 22 de Noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA COLINA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A." Nit No. 830.037.330-7, matrícula número 00830283 expedida el 1 de Noviembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-325935 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 24 de Enero de 2006, en donde aparece registrada la propiedad del predio en la carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad.
- Un (1) plano de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y



No 0 0 4 6 8 19 MAYO 2005

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, Localidad de Suba, de esta ciudad.

altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CELDA COLINA.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 009116 09, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura mediante radicación 1019772 del 28 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 49 No. 129 A - 17, matrícula inmobiliaria 050-0325935, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 49 No. 129 A - 17, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA COLINA, elaborado por los ingenieros civiles ANDRÉS AMADOR BERNAL y LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrículas profesionales 2520273947 CND y 2520270230 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por los mismos ingenieros el 03 de Noviembre de 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. Se debe aclarar la ubicación de la antena en el predio correspondiente.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre cuadrada autoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA COLINA, a ser instalados en el predio de la Carrera 49 No. 129 A - 17, elaborado por la firma SERVIMECOL y acta de responsabilidad firmada el 16 de Noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autoportada de sección constante que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA COLINA, a ser instalada en el predio de la Carrera 49 No. 129 A - 17, elaborado por la firma SERVIMECOL y acta de responsabilidad firmada el 16 de



19 Mayo 2016

## Continuación de la Resolución No 00468

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Noviembre por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios y que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA COLINA, a ser instalada en el predio de la Carrera 49 No. 129 A - 17, elaborado por la empresa VALDERRAMA Y CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, el 16 de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CELDA COLINA, ubicada en el predio de la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad, elaborada por la empresa TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A. y firmada el 15 de Noviembre de 2005, por el señor FELIPE CUCALON, quien obra como Vicepresidente Técnico Telefónica Móviles de Colombia, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del Contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad, celebrado entre los señores GUILLERMO ROMERO SOLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.107 de Bogotá y YULY ROCIO ROMERO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.409 de Bogotá, quien actúa en representación de su señora madre MARIA MARGARITA MORA BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.705.650, quienes se denominaran los arrendadores y la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." representada legalmente en este acto por los señores MARTHA ELENA RUÍZ-DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén y DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatarios.



19 MAYO 2005

Continuación de la Resolución No 00468

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Poder otorgado por los señores GUILLERMO ROMERO SOLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.107 de Bogotá y YULY ROCIO ROMERO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.409 de Bogotá, actuando en calidad de propietarios, a la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes BELLSOUTH" representada legalmente en este acto por el señor DARIO ARANGO DÍEZ, para que tramite, notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud del permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser ubicada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad, denominada CELDA COLINA, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA, PARÁGRAFO, del contrato de arrendamiento firmado entre las dos partes.
  - Fotocopia del poder otorgado el 12 de Octubre de 2005, por la señora MARÍA MARGARITA MORA BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.705.650 de Bogotá, a la señora YULY ROCIO ROMERO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.409 de Bogotá, para que realice todos los tramites pertinentes para el arrendamiento del predio ubicado en la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad.
  - Fotocopia del poder otorgado por la señora MARTHA ELENA RUÍZ-DIAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", al señor VICTOR HUGO CALDERON JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado No. 53381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CELDA COLINA.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1356 del 21 de Diciembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 38 metros incluido 2 metros de pararrayo para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 49 No. 129 A - 17, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo



19 MAYO 2005

## Continuación de la Resolución No 00468

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, Localidad de Suba, de esta ciudad.

### 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- **Telefonía Móvil Celular**

*(...)"*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Actualización, en Área de Actividad Múltiple, código AM-01-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria
- VII. Que el Artículo 9 del Decreto Distrital 061 de 1997, establece: *"En áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del*



17 9 MAYO 2006

## Continuación de la Resolución No 0 0 4 6 8

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17, Localidad de Suba, de esta ciudad.

*espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectivamente".*

VIII. Que mediante comunicación 2-2005-30778 del 7 de Diciembre de 2005, la Gerencia de Cartografía e información Grafica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital expresa: " (...) con el fin de incorporar el predio objeto de su solicitud a la cartografía del Departamento, esta Gerencia le informa que puede consultar la viabilidad de adelantar el trámite de legalización ante este Departamento, por cuanto revisada la manzana catastral 00911609 se establece que se ha adelantado un desarrollo de carácter informal que no adelantó proceso de Desarrollo por urbanización sin la debida normatividad.

*Por lo anterior la solicitud de incorporación en plano urbanístico no es viable, por cuanto dicho predio no cuenta con plano de urbanización. (...)"*

IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.

X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 23 de Noviembre de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-42937 del 25 de Noviembre de 2005.

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-44131 del 06 de Diciembre de 2005, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No 0 0 4 5 8 119 Mayo 2005

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17 Localidad de Suba, de esta ciudad.

XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-42253 del 22 de Noviembre de 2005.

XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar TEMPORALMENTE a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por el Señor DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 49 No. 129 A - 17, de esta ciudad, denominada CELDA COLINA.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, torre cuadrada autosoportada de sección constante de 36 metros de altura sobre el terreno más 2 metros de pararrayos y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

*Amey*



19 MAYO 2016

Continuación de la Resolución No 00468

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA COLINA, localizada en la Carrera 49 No. 129 A - 17 Localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

19 MAYO 2016

Dada en Bogotá D.C, a los

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*  
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*  
Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras *NVC*

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta *ABP*



RESOLUCIÓN No 00469 19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por la Señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén (Bta), en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-43358 del 29 de Noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LA SALLE, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." Nit No. 830.037.330-7, matrícula número 00830283 expedida el 21 de Noviembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-326052 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del 20 de Octubre de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad.
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "ADMEJORES LTDA" Nit No. 800.170.851-1, matrícula número 00511540 expedida el 2 de Septiembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero.

1



Continuación de la Resolución No 00469 19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CELDA LA SALLE.
- Copia del certificado de nomenclatura mediante radicación 1165697 del 16 de Noviembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 6 No. 55-45 AP 201, matrícula inmobiliaria 050C01250401, de esta ciudad.
- Copia de la escritura pública No. 715 de la Notaria Cuarenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C., de la protocolización reglamento de propiedad horizontal del Edificio Los Geranios, localizado en la Carrera 6 No. 55-45, Urbanización Bosque Calderón, Mz C, lote 7, de esta ciudad.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 0010203 del 27 de Septiembre de 1990, bajo el O.N. 119669, expedida por la Secretaria de Obras Públicas, la cual cubija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Carrera 6 No. 55-45, Urbanización Bosque Calderón, Mz C, lote 7, de esta ciudad.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 004640 del 25 de Febrero de 1995, bajo el O.N. 920987, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual cubija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Carrera 6 No. 55-45, Urbanización Bosque Calderón, Mz C, lote 7, donde se modifica el acceso a los estacionamientos expuestos en la licencia No. 0010203 del 27 de Septiembre de 1990, de esta ciudad.
- Copia del plano de la manzana catastral con código de sector 008207 04, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 6 No. 55-35/45, de esta ciudad.
- Copia del plano urbanístico aprobado por la Secretaría de Obras Municipales, escala 1:500, distinguido con el No. 26/4-11, Urbanización Calderón Tejada, perteneciente al predio ubicado en la Carrera 6 No. 55-45, donde se encuentra ubicado el predio en



19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00469

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

estudio manzana C, lote 8, de esta ciudad.

- Evaluación de cargas del edificio LOS GERANIOS para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA LA SALLE, a ser instalados en el inmueble de la Carrera 6 No. 55-45, elaborado por la empresa TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 12 de Octubre de 2005 por el Ingeniero Civil GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (mástil autosoportado) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LA SALLE, a ser instalados en el inmueble de la Carrera 6 No. 55-45, elaborado por la firma TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 28 de Noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio del diseño de anclajes, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA LA SALLE a ser ubicados en el inmueble de la Carrera 6 No. 55-45, elaborado por la empresa TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 3 de febrero de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CELDA LA SALLE, ubicada en el inmueble de la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad, elaborada por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE COLOMBIA S.A. y firmada el 19 de Octubre de 2005, por



Continuación de la Resolución No 0046919 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

el señor HERNÁN FELIPE CUCALON quien obra como Vicepresidente Técnico de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento correspondiente al área ubicada en la terraza (aproximadamente 40 M2), donde se ubicarán los equipos y los mástiles en los cuales se soportarán las antenas celulares, ubicado en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad, celebrado entre el señor JORGE ELIECER GAITÁN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.943.880 de Líbano (Tolima), actuado en calidad de representante legal de la Firma ADMEJORES LTDA y administradora del EDIFICIO LOS GERANIOS, quien se denominará la arrendadora y la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes BELLSOUTH" representada legalmente en este acto por los señores MARTHA ELENA RUIZ-DIAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén y DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por el señor JORGE ELIECER GAITÁN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.943.880 de Líbano (Tolima) actuando en calidad de representante legal de la Firma ADMEJORES LTDA y administradora del EDIFICIO LOS GERANIOS, a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." representada legalmente en este acto por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, para que tramite, notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud del permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser ubicada en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad, denominada CELDA LA SALLE, de esta ciudad.
- Fotocopia del Acta No.001/05 de la Asamblea Anual Ordinaria, celebrada el 02 de Febrero de 2005, en donde se nombra a la Empresa ADMEJORES LTDA, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER GAITÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.943.880 de Líbano (Tolima), como Administradores del EDIFICIO LOS GERANIOS, ubicado en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad.
- Fotocopia del Acta No. 001/05 de la Asamblea Extraordinaria, celebrada el 21 de Septiembre de 2005, en donde se aprueba por parte de los propietarios la instalación de una antena de telecomunicaciones en la terraza del Edificio LOS GERANIOS para la

*Griny*



No 00469 19 MAR 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., a ser ubicado en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad.

- Fotocopia de la Personería Jurídica del EDIFICIO LOS GERANIOS, de fecha 27 de Mayo de 2005, en donde se encuentra registrada en la Alcaldía Local de Chapinero la empresa ADMEJORES LTDA representada legalmente por el señor JORGE ELIECER GAITAN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.943.880 de Líbano (Tol), como administrador del EDIFICIO LOS GERANIOS, ubicado en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad.
  - Copia autentica del poder otorgado por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usquén, en calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado No. 53381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CELDA LA SALLE.
- II. Que con fecha de 21 de Diciembre de 2.005, mediante oficio 4404-IA-1356, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 5 metros de estructura rígida sobre edificio de 23 metros incluido 2 metros de pararrayos para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 6 No. 55-45, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- **Telefonía Móvil Celular**



Continuación de la Resolución No 00469

9 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

(...)"

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Actualización, en Área de Actividad Residencial Especial, código ARE-02-6C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

*Rojas*



Continuación de la Resolución No 00469 **19 MARZO 2005**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 1 de Diciembre de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-44134 del 6 de Diciembre de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-44136 del 6 de Diciembre de 2005, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-43358 del 29 de Noviembre de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por la Señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén (Bta), el diseño y ocupación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CELDA LA SALLE, en el predio localizado en la Carrera 6 No. 55-45, de esta ciudad.

*Jim*



Continuación de la Resolución No 00469 19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos, expedidas por Curador Urbano. Solo cubre la localización en la terraza del edificio los equipos de telecomunicaciones, los tres (3) mástiles autoportados de 4 metros de altura sobre el edificio de 23 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la

*Erin*



Continuación de la Resolución No No 00469 19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA SALLE, localizada en la Carrera 6 No. 55-45, lote 7, manzana C de la Urbanización Bosque Calderón Tejada, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 19 MAYO 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS  
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda   
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo   
Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras   
Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta



7 9 MAYO 2006

## RESOLUCIÓN No No 0 0 4 7 0

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

### EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D.,  
y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", con NIT No. 830114921-1 representada legalmente por el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario de la terraza del Edificio Avenida 19, ubicado en la Avenida 19 No. 125-65, de esta ciudad, mediante oficio radicado con el No. 1-2005-33210 del 12 de Septiembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada SANTA BARBARA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", Nit No. 830.114.921-1, matrícula número 01240994, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, el 1 de Septiembre de 2005.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-48818 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 2 de Septiembre de 2005, correspondiente al predio ubicado en la Avenida 19 No. 125-69, Lote 2 Manzana 31 A, de esta ciudad, matrícula abierta en la matrícula 6213.
  - Certificado de nomenclatura radicación No. 1229539 del 7 de Diciembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde figura el predio con nomenclatura oficial AK 19 No. 125-65, CS 110, con matrícula inmobiliaria



No 0 0 4 7 0

19 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

0500669402.

- Copia del plano de la Manzana Catastral con código de sector No. 00841720, en donde se identifica el predio en cuestión con la nomenclatura Avenida 19 No. 125-65, de esta ciudad.
- Copia del plano de loteo distinguido con el No. 046/3, perteneciente a la Nueva Urbanización Santa Bárbara, Primer Sector, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la manzana 31ª y distinguido con el lote No. 2. de esta ciudad y donde se constara el cumplimiento de la normativa con respecto al número de pisos, consultorios, locales y parqueaderos.
- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 011597, O.N. 93141, expedida por la Secretaría de Obras Públicas el 9 de Mayo de 1981, la cual cobija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en Avenida (Cra.) 19 No. 125-55/61/65/69, Urbanización Santa Bárbara, Manz. 31A-Lote 2, de esta ciudad y donde se constata el cumplimiento de la normativa con respecto al número de pisos, consultorios, locales y parqueaderos.
- Tres (3) planos de la planta, cortés y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada SANTA BARBARA.
- Acta de Responsabilidad de los elementos prefabricados tipo "outdoor" que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA BARBARA, a ser ubicados en el inmueble de la Avenida 19 No. 125-65, elaborado por la empresa VERING INGENIEROS ASOCIADOS y firmada en el mes de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil HARLEM A VALENCIA S., con matrícula profesional 25202100595CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de cargas del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA BARBARA, a ser ubicados en el



No 0 0 4 7 0

19 MAYO 2005

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

- inmueble de la Avenida 19 No. 125-65, elaborado por la empresa VERING INGENIEROS ASOCIADOS y acta de responsabilidad firmada el 14 de Septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE REYES SANMIGUEL con matricula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de cargas de estructuras prefabricadas (antenas celulares, escalerilla para cableado), que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA BARBARA, a ser ubicados en el inmueble de la Avenida 19 No. 125-65, elaborado por la empresa VERING INGENIEROS ASOCIADOS y acta de responsabilidad firmada el 14 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE REYES SANMIGUEL con matricula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Estudio estructural de la torre autosoportada de sección cuadrada que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SANTA BARBARA, a ser instalada en el predio de la Avenida 19 No. 125-65, elaborado por la firma VERGEL INGENIEROS ASOCIADOS LTDA y acta de responsabilidad firmada el 20 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE REYES SANMIGUEL con matricula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Estudio del diseño de anclajes, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SANTA BARBARA a ser ubicados en el inmueble de la Avenida 19 No. 125-65, elaborado por la empresa VERING INGENIEROS ASOCIADOS y acta de responsabilidad firmada el 10 de Octubre de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE REYES SANMIGUEL con matricula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00470

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SANTA BARBARA, ubicada en el inmueble de la Avenida 19 No. 125-65, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y acta firmada el 01 de septiembre de 2005, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE, quien obra como Vicepresidente de Red de la misma empresa, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del Acta de Reunión Extraordinaria celebrada el 23 de Octubre de 2003, por el consejo de Administración del Edificio Avenida 19 localizado en la Avenida 19 No. 125-65, mediante la cual se aprueba el arrendamiento del área común de la cubierta del edificio para colocar una estación de telecomunicaciones inalámbricas de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P."
- Acta de Asamblea General Ordinaria No. 2 del 14 de Abril de 2003 donde se nombra como administradora del EDIFICIO AVENIDA 19-PROPIEDAD HORIZONTAL, a la señora MERCEDES VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.183.154 de Bogotá,
- Fotocopia del poder otorgado por la señora MERCEDES VELANDIA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.183.154 de Bogotá, a la Empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para que realice todos los tramites pertinentes para el arrendamiento del predio ubicado en la Avenida 19 No 125-65, de esta ciudad.
- Fotocopia del oficio AJ-4149/03 expedido por el Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, expedida el 28 de Agosto de 2003, donde informa que la señora MERCEDES VELANDIA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.183.154 de Bogotá y mediante acta No. 2 del 30 de Julio de 2003, fue elegida administradora y/o representante legal del EDIFICIO AVENIDA 19-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Avenida 19 No. 125-65 de esta ciudad.
- Acta de la Asamblea General Ordinaria No. 2 del 26 de Abril de 2005, en donde es nombrado como Administrador del EDIFICIO AVENIDA 19-PROPIEDAD HORIZONTAL, al señor OSCAR COLMENARES BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.009 de Usaquén.



No 00470 19 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

- Fotocopia del oficio PJ-235/06 expedido por el Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, expedida el 16 de Febrero de 2006, donde informa que el señor OSCAR COLMENARES BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.009 de Usaquén y mediante acta No. 2 del 26 de Abril de 2005, fue elegido administrador y/o representante legal del EDIFICIO AVENIDA 19-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Avenida 19 No. 125-65 de esta ciudad.
  - Fotocopia del contrato de arrendamiento de la terraza del edificio AVENIDA 19 localizado en la Avenida 19 No. 125-65, celebrado el 27 de Junio de 2003, entre la señora MERCEDES VELANDÍA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.183.154 de Bogotá, quién obra en nombre y representación del mismo edificio en calidad de administradora y/o representante legal de ese entonces, en calidad de arrendador, y el señor ENRIQUE GRAU FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.961 de Bogotá, mediante poder otorgado por el representante legal HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." en calidad de arrendatario. Se agrega que en el plano anexo No. 1 que hace parte de este contrato, aparece un área ocupada en el nivel + 00 correspondiente a la ubicación de los BTS.
  - Fotocopia del poder otorgado por el señor MAURICIO MESA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.348.387 de Medellín, al señor ENRIQUE GRAU FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.961 de Usaquén, para que en nombre de la empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P., realice todos los tramites pertinentes ante Planeación Distrital para la obtención del permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Avenida 19 No 125-65, de esta ciudad.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-162-05 del 04 de Marzo de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial, previa la realización de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 11 metros sobre la cubierta del edificio de 21 metros para el servicio de telefonía celular denominada SANTA BARBARA, sobre el inmueble de la Avenida 19 No. 125-65, de Bogotá D.C.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el*



No 0 0 4 7 0

19 MAR 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

*numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

• **Telefonía Móvil Celular**

(...)"

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 16, SANTA BARBARA, reglamentado por el Decreto Distrital 1095 del 26 de Diciembre de 2000.
- VI. Que en el Decreto Distrital 1095 del 26 de Diciembre de 2000, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 7, Subsector de usos II, Subsector de edificabilidad A; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SANTA BARBARA, no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 1095 del 26 de Diciembre de 2000, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal SANTA BARBARA, en lo que no prevé el Decreto



No 0 0 4 7 0

19 MARZO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Distrital 061 de 1997.

- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.", publicó el 26 de Septiembre de 2.005, en el diario EL TIEMPO, un aviso para informar que ha radicado ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, solicitud para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SANTA BARBARA, a ubicarse en la Avenida 19 No. 125-65, de esta ciudad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-36951 del 10 de Octubre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-36951 del 10 de Octubre de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Avenida 19 No. 125-65, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-33210 del 12 de Septiembre de 2.005.
- XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido inmueble.



No 0 0 4 7 0

19 FEBRERO 1998

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

En consecuencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., NIT 830.114.921-1, representada legalmente por el Presidente, señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada SANTA BARBARA, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO AVENIDA 19 – PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Avenida 19 No. 125-65, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas pues esto es de competencia del curador urbano, este sólo cubre la localización de los equipos de telecomunicaciones PCS y la antena de 9 metros sobre el edificio de 21 metros, de acuerdo con los planos y demás documentos relacionados en el numeral I de la parte considerativa, presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso y aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble localizado en la Avenida 19 No. 125-65, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las



No 0 0 4 7 0

19 MAYO 2008

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada Estación SANTA BÁRBARA, localizada en la Avenida 19 No. 125-65, manzana 31A, lote 2, de la Urbanización Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 19 MAYO 2008

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS  
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodriguez Rueda   
Revisión Arquitectura: Julia Ema Velasco Caicedo   
Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras   
Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta



RESOLUCIÓN No 00471

19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830.114.921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario de la terraza del edificio MACLER, ubicado en la Calle 78 No. 12-29 de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-46650 del 30 de diciembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio público, para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II, en la terraza del inmueble citado, para lo cual presentó los siguientes documentos:
  - Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P" NIT. 830.114.921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el 8 de noviembre de 2005.
  - Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-113808 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, expedido el 27 de diciembre de 2005, correspondiente al predio localizado en la Calle 78 No. 12-29. Con base en esta matrícula se abrió la No. 0284383.
  - Certificado de nomenclatura con radicación No. 1131910 expedido el 3 de noviembre de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial Calle 78 No. 12-29, Interior 2 Apartamento 202, y con Matrícula Inmobiliaria No. 0284383.



No 0 0 4 7 1 19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 014981 del 8 de febrero de 1982, expedida por la Secretaria de Obras Públicas, bajo el O.N. 69874, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 78 No. 12 -29 interior 2-3-4, Urbanización Nogal de esta ciudad. Esta licencia complementa la No. 2715 del 2 de septiembre de 1974.
- Fotocopia de la Resolución No. 1874 del 24 de febrero de 1975, por la cual se concede licencia para constituir el edificio denominado " Edificio Multifamiliares Macler", en propiedad por departamentos u horizontal, expedida por el Secretario de Obras Públicas de esta ciudad.
- Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, las edificaciones vecinas, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, de la estación denominada ANDINO II.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 008312 12, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 78 No. 12-29, de esta ciudad.
- Evaluación estructural del edificio que lo determina apto para soportar el peso de los equipos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas, localizado en la Calle 78 No. 12-29, donde se instalará la estación denominada ANDINO II, elaborado por la firma PCS Consorcio Colombia y acta de responsabilidad firmada el 1 de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil ESTEBAN VAQUIRO, con matrícula profesional 25202242661 CNS del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño estructural de la torre rectangular autosoportada para el montaje de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II, a ser instalada en la terraza del edificio de la Calle 78 No. 12-29, elaborado por la firma PCS Consorcio Colombia y acta de responsabilidad firmada el 12 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil HELIO FABIO BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



No 0 0 4 7 1

19 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- Acta de responsabilidad, para el montaje de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II a ser instalados en la terraza del edificio de la Calle 78 No. 12-29, donde se especifica que los mástiles han sido diseñados y fabricados en un sistema que no necesitan ningún tipo de anclaje, firmada el 1 de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil HELIO FABIO BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Carta de evaluación de los equipos de comunicación tipo "outdoor" que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II, a ser instalados en la terraza del edificio de la Calle 78 No. 12-29, firmada el 1 de diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil HELIO FABIO BUENAVENTURA, con matrícula profesional 2520209456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II, a ser instalada en la terraza del edificio de la Calle 78 No. 12-29, de esta ciudad, elaborada por la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada el 27 de diciembre de 2005 por el señor JAIME MUÑOZ REALPE quien actúa en calidad de Vicepresidente de Red de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del Acta No 40 del 30 de marzo de 2005 de la Asamblea General Ordinaria de copropietarios del Edificio Multifamiliares MACLER, mediante la cual se ratifica por unanimidad como administrador del edificio al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17.154.887 de Bogotá.
- Fotocopia del Acta No 41 del 25 de octubre de 2005 de la Asamblea General Extraordinaria de copropietarios del Edificio multifamiliares MACLER, en la cual se estudia y aprueba el contrato de arrendamiento con la Sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P.



Continuación de la Resolución No 00471

19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- Fotocopia de la certificación expedida por el Alcalde Local de Chapinero (E), del 28 de julio de 2005, del registro de la personería jurídica del edificio Multifamiliar MACLER - Propiedad Horizontal, del nombramiento como administrador y como representante legal del mismo al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.154.887 de Bogotá.
  - Fotocopia del contrato de arrendamiento de la terraza del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 12-29, celebrado el 21 de noviembre de 2005, entre el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, como representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y el señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.887 de Bogotá, Administrador del Edificio Multifamiliares MACLER- Propiedad Horizontal, en calidad de arrendador.
  - Autorización del 11 de noviembre de 2005, expedida por el señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.154.887 de Bogotá, Administrador y Representante Legal del Edificio Multifamiliares MACLER - Propiedad Horizontal, a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. para que realice los trámites ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Calle 78 No. 12-29 de esta ciudad.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-222 del 14 de Marzo de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre autosoportada con una altura de 15 metros sobre un edificio de 40 metros, para el predio de la Calle 78 No. 12-29 de esta ciudad, con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*



19 MAYO 2006

No 00471

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado - Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-UHF
- Proveedor de segmento Espacial.

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 88-97 El Refugio / Chico Lago, reglamentado por el Decreto Distrital 075 de 2003.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto Distrital 075 de 2003, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, El Refugio / Chico Lago, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que mediante comunicación 3-2006-00662 del 7 de Febrero de 2006, la Gerente de Patrimonio y Renovación Urbana informo:

*"El artículo 10 del Decreto 075 de 2003, define en su numeral 6, que Toda intervención en los predios localizados en los sectores 23 y 24, que correspondan a predios con valor arquitectónico y los que linden lateral y/o posteriormente con éstos, requieren de un ante proyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio; se exceptúan las obras de mantenimiento y reparaciones locativas, las cuales requieren la mencionada aprobación sólo en los casos de predios con valor arquitectónico.*



19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00471

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

*De lo anteriormente expuesto se concluye que el predio en comento no pertenece a los sectores normativos 23 y 24 de la mencionada UPZ, y por lo tanto, la intervención planteada por la empresa Colombia Móvil E.S.P., no requiere de un concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio ni de esta Gerencia".*

- VIII. Que según Decreto Distrital 075 de 2003, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 9, Subsector de usos II, Subsector de edificabilidad D. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II, no se ubica en inmueble con carácter de bien de interés cultural, no requiere el concepto favorable de la Corporación La Candelaria.
- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, los días 7,8 y 9 de enero de 2006, en el diario La República un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación número 1-2006-02285 del 23 de enero de 2006.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-02285 del 23 de enero de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la constancia del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos colindantes que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 78 No. 12-29 de esta ciudad.
- XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con los Nos. 1-2006-01914 del 19 de Enero de 2006, 1-2006-03541 del 31 de Enero de 2006 y 1-2006-05306 del 13 de Febrero de 2006, la Señora CARMENZA HERNÁNDEZ DE AVILA, presentó escrito de oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones, en los siguientes términos:



19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00471

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

(1-2006-01914)

"... por la firma COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,(sic) encaminado a obtener permiso o licencia para la instalación y funcionamiento de una estación de equipos de telecomunicaciones que consta de mástiles autosoportados y 5 BTS con sus correspondientes antenas, sensores, armarios, cajas de inspección, refrigeración controles etc., sobre el área de cubierta de la torre donde tengo mi apartamento en el último piso, considerada por el Reglamento de Propiedad Horizontal que rige el edificio como BIEN COMUN ESENCIAL, no susceptible de arrendamiento, construcción u ocupación, por el peligro que representa para los moradores de los últimos pisos como en mi caso, .....

(...)

El edificio no cuenta con estudios de sismoresistencia, lo que agrava la presencia de elementos portantes de cargas extrañas frente a sus estructuras, ya averiadas con los temblores de hace quince años."

(1-2006-03541)

"(...) Enterada de que mediante radicación No. 1-2005-46650 del 30 de diciembre de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, solicita a este Departamento la aprobación de ocupación del espacio para instalar una estación base de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble de la calle 78 No. 12-29.

.... mi inconformidad es la omisión de uno de los puntos básicos del reglamento de propiedad horizontal artículo 6 numeral 10, artículo 56 literal A y artículo 55 donde reza que este espacio es un BIEN ESENCIAL, que no se puede negociar y no tener construcción alguna sobre cubierta.

.... Restaría sólo dar orden para que retiren el menaje pesado que desde la colocada sobre mi techo, teniendo en cuenta que dicha obra se encuentra sellada por orden de la alcaldía desde el 29 de diciembre del año pasado por ausencia total de documentación. (...)"

(1-2006-05306)

1. Nunca fue informada de la instalación de dichas antenas.
2. La torre tiene una inclinación bien notoria debido a un temblor
3. La instalación se hizo sin importar el reglamento de propiedad horizontal.
4. M salud se ha deteriorado.
5. El apartamento presenta fisuras



No 0 0 4 7 1 19 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que una vez analizadas las oposiciones a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones, mediante los oficios respectivos 2-2006-0156 del 27 de Enero de 2006, 2-2006-02822 del 6 de Febrero de 2006 y 2-2006-04416 del 21 de Febrero de 2006, respondió en los siguientes términos:

**(2-2006-02156)**

*Este permiso se expide con base en el Decreto Distrital 061/97, el cual establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.*

*La sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", para esta solicitud, aporta documentos legales dentro de los cuales se encuentra copia del Acta No. 41 de la Asamblea General de Copropietarios, realizada el 25 de octubre de 2005, convocada por el Administrador señor Juan Manuel Rodríguez Díaz, donde en el numeral 6 quedó consignada la aprobación por parte de los copropietarios (85,61% se opusieron los señores Luis Ávila y William Dousdebes) del contrato del arrendamiento de la cubierta del edificio con Colombia Móvil, y un análisis con respecto al peso adicional de las antenas con una propuesta de solución realizada por Ingenieros que les han venido asesorando. Copia de esta acta, seguramente puede obtenerla directamente con el administrador en mención.*

*Igualmente, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", aportó estudios técnicos, evaluación estructural del edificio y evaluación estructural de los elementos correspondientes a la estación de telefonía móvil celular, los cuales aseguran la estabilidad de las obras, en los mencionados estudios se encuentran definidas las características de la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas y las especificaciones necesarias para su instalación, además de las cartas de responsabilidad correspondientes, mediante las cuales se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad*

**(2-2006-02822)**

*El Departamento Administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación que carece de funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanas, por cuanto de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano y uso del Suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.*



19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No No 00471

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

*Igualmente, de acuerdo a lo expresado en el oficio de respuesta de esta Subdirección con radicado 2-2006-02156 del 27 de enero de 2006, a su solicitud de radicado 1-2006-01914 del 19 de enero de 2006, le reitero que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", para esta solicitud, aporta documentos legales dentro de los cuales se encuentra copia del Acta No. 41 de la Asamblea General de Copropietarios, realizada el 25 de octubre de 2005, convocada por el Administrador señor Juan Manuel Rodríguez Díaz, donde en el numeral 6 quedó consignada la **aprobación por parte de los copropietarios** (85,61% se opusieron los señores Luis Ávila y William Dousdebés) del contrato del arrendamiento de la cubierta del edificio con Colombia Móvil, y un análisis con respecto al peso adicional de las antenas con una propuesta de solución realizada por Ingenieros que les han venido asesorando. Copia de esta acta, seguramente puede obtenerla directamente con el administrador en mención.*

*Finalmente, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", aportó estudios técnicos, evaluación estructural del edificio y evaluación estructural de los elementos correspondientes a la estación de telefonía móvil celular, los cuales aseguran la estabilidad de las obras, en los mencionados estudios se encuentran definidas las características de la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas y las especificaciones necesarias para su instalación, además de las cartas de responsabilidad correspondientes, mediante las cuales se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.*

**(2-2006-02156, 2-2006-04416)**

*1. Efectivamente, mediante radicación No. 1-2005-46650 del 30 de diciembre de 2005, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", solicitó a este Departamento la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble de calle 78 No. 12-29, para lo cual presentaron documentación, que en el momento se encuentra en estudio para definir sobre la posibilidad de expedir el acto administrativo correspondiente.*

*En la mencionada solicitud la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", aporta documentos legales dentro de los cuales se encuentra copia del Acta No. 41 de la Asamblea General de Copropietarios, realizada el 25 de octubre de 2005, convocada por el Administrador señor Juan Manuel Rodríguez Díaz, donde en el numeral 6 quedó consignada la aprobación por parte de los copropietarios (85,61% se opusieron los señores Luis Ávila y William Dousdebés) del contrato del arrendamiento de la cubierta del edificio con Colombia Móvil, de lo cual se colige el conocimiento de esta instalación por parte de los residentes del edificio.*

*2. En esta misma acta No. 41, se consigna la existencia de un análisis con respecto al peso adicional de las antenas con una propuesta de solución, realizada por Ingenieros que les han venido asesorando en la capacidad portante del edificio. Igualmente, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", aportó estudios técnicos, evaluación estructural del edificio y evaluación*



Continuación de la Resolución No 00471 19 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

estructural de los elementos correspondientes a la estación de telefonía móvil celular, los cuales aseguran la estabilidad de las obras, en los mencionados estudios se encuentran definidas las características de la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas y las especificaciones necesarias para su instalación, además de las cartas de responsabilidad correspondientes, mediante las cuales se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

3. Con relación a este punto le manifiesto que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación que carece de funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanas, por cuanto de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano y uso del Suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

4. En cuanto a la salud, le informo que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos-UHF
- Proveedor de segmento Espacial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente". (Subrayado fuera de texto)

5. Se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido

*Jmy*



19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No No 00471

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

por la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P".

- XIV. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificara al siguiente quejoso: la Señora CARMENZA HERNANDEZ DE AVILA.
- XV. Que revisado el proyecto urbanístico y arquitectónico y los estudios técnicos presentados, cumplen con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una red de telecomunicaciones para el referido inmueble.

En mérito a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. NIT número 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada ANDINO II, en la terraza del Edificio, localizado en la Calle 78 No. 12-29, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deba realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos, expedida por curador urbano. Esta sólo cubre la ubicación de los equipos tipo "outdoor", los tres (3) mástiles de 5 metros de altura sobre un edificio de 38.50 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para



No 0 0 4 7 1 19 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ANDINO II, ubicado en la terraza del Edificio Multifamiliares Macler de la Calle 78 No. 12-29, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso y la aprobación del diseño y la ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el inmueble ubicado en la Calle 78 No. 12-29, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y/o Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, en los términos que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 19 MAYO 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda   
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo   
Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas   
Revisión Gerente: Alvaro Bocanumenth 



RESOLUCIÓN No 0 0 4 7 5

23 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por el Señor DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-42254 del 22 de Noviembre Mayo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada IBERIA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A." Nit No. 830.037.330-7, matrícula número 00830283 expedida el 11 de Noviembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20053968 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 24 de Enero de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio Calle 131 A No. 56-61 Actual, de esta ciudad.
  - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones



23 MAYO 2006

## Continuación de la Resolución No 00475

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

inalámbricas, de la estación denominada IBERIA.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 009108 91, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura mediante radicación 1019769 del 28 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 131 A No. 56-61, matrícula inmobiliaria 20053968, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 131 A No. 56-61, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada IBERIA, elaborado por los ingenieros civiles ANDRÉS AMADOR BERNAL y LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrículas profesionales 2520273947 CND y 2520270230 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por los mismos ingenieros el 03 de Octubre de 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. Se debe aclarar la ubicación de la antena en el predio correspondiente.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre cuadrada autosoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada IBERIA, a ser instalados en el predio de la Calle 131 A No. 56-61, elaborado por la firma SERVIMECOL y acta de responsabilidad firmada el 16 de Noviembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la (torre cuadrada autosoportada de sección constante que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada IBERIA, a ser instalada en el predio de la Calle 131 A No. 56-61, elaborado por la firma VALDERRAMA Y CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 16 de Noviembre por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de

*Am*  
01



Continuación de la Resolución No 00475 23 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

- Ingeniería Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios y que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada IBERIA, a ser instalada en el predio de la Calle 131 A No. 56-61, elaborado por la empresa VALDERRAMA Y CIA LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, el 16 de Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada IBERIA, ubicada en el predio de la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad, elaborada por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A y firmada el 16 de Noviembre de 2005, por el señor FELIPE CUCALON, quien obra como Vicepresidente Técnico Telefónica Móviles de Colombia, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Contrato de arrendamiento del predio de la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad, celebrado entre el señor LUIS ARÉVALO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 165.881 de Bogotá y LUIS ALBERTO ARÉVALO BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.646 de Bogotá, quienes se denominaran los arrendadores y la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." representada legalmente en este acto por los señores MARTHA ELENA RUÍZ-DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén y DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatarios.
- Poder otorgado por los señores LUIS ARÉVALO PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 165.881 de Bogotá y LUIS ALBERTO ARÉVALO BARRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.646 de Bogotá, actuado en calidad de propietarios, a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes BELLSOUTH" representada legalmente en este acto por el señor DARÍO

*Min*



Continuación de la Resolución No 0 0 4 7 5 23 MAYO 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARANGO DÍEZ, para que tramite, notifique y firme los formularios pertinentes para la solicitud del permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser ubicada en la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad, denominada IBERIA, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA, PARÁGRAFO, del contrato de arrendamiento firmado entre las dos partes.

- Fotocopia del poder otorgado por la señora MARTHA ELENA RUÍZ-DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", al señor VICTOR HUGO CALDERON JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado No. 53381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada IBERIA.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1356 del 21 de Diciembre de 2.005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 38 metros incluido 2 metros de pararrayo para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 131 A No. 56-61, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto Nacional 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

• **Telefonía Móvil Celular**

(...)"

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin*



No 0 0 4 7 5

23 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

*embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento de Actualización, en Área de Actividad Residencial General, código ARG-03-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria. No obstante el predio se encuentra en condición de área urbanizable no urbanizada, por lo tanto se aplica el artículo 9 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Artículo 9 del Decreto Distrital 061 de 1997, establece: "*En áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización, respectivamente*".
- VIII. Que mediante radicación 2-2006-00234 del 5 de enero de 2006, la Gerencia de Legalización de la Subdirección de Gestión Urbanística, expresó:

*"(...) Le comunicamos que la incorporación solicitada se localiza en la manzana No. 91 del plano de loteo No. S 24/4-2, la cual presenta modificación del espacio público, por cuanto se unió con la manzana No. 92 según manzana catastral anexa. Así mismo el loteo señalado en la manzana No. 91 difiere con el de la manzana catastral en mención.*

*Por lo anteriormente expuesto, el caso se puede resolver actualizando el plano de loteo aprobado del Desarrollo Ciudad Jardín Norte a través del instrumento de regularización, en concordancia con lo estipulado en el artículo 459 del Decreto 190 de junio 22 de 2004, por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619/00 y 469/03 del Plan de Ordenamiento*

*Bm*



23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00475

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Šuba, de esta ciudad.

*Territorial para el Distrito Capital.*

*Dicho instrumento de planificación será reglamentado mediante Decreto de la Alcaldía Mayor, en el mismo se determinaran los lineamientos para la modificación de los planos urbanísticos, por lo que consideramos que el interesado, conjuntamente con la comunidad del desarrollo Ciudad Jardín Norte, representada en su Junta de Acción Comunal, pueden ir adelantando la evaluación de las alteraciones que han ocurrido en los planos originalmente aprobados respecto a la materialización en terreno, para definir, si el mismo requiere la restitución total o por el contrario dichos cambios son localizados en algunos sectores.*

*El proceso de regularización de desarrollos culmina con la expedición de una resolución de este Departamento, reglamentaria por unidad de estudio (barrio o Unidad de Planeamiento Zonal UPZ) que adoptara el nuevo plano urbanístico el cual contendrá las normas urbanísticas y las acciones a desarrollar, por lo tanto los ajustes cartográficos que se adelanten en el marco del aludido instrumento de planeación imponen incluir a la totalidad de los predios objeto de cambio".*

- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 23 de Noviembre de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-42939 del 25 de Noviembre de 2005.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-44132 del 06 de Diciembre de 2005, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad.



No 0 0 4 7 5

23 MAR 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

XIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número: 1-2005-43655 del 1 de Diciembre de 2005, el señor JAIME PORRAS Y OTROS; presento escrito de oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

**(1-2005-43655)**

*"(...) 1. El daño en los cimientos que puedan presentarse, ya que la zona es residencial y no fue diseñada para soportar este tipo de estructuras, además que las posteriores excavaciones puedan afectar notablemente las bases y cimientos de los predios cercanos.*

*2. La interrupción que esta estructura pueda causar en la señal de televisiones, radios, Internet y demás electrodomésticos que manejen ondas para su funcionamiento.*

*3. La radiación que esta estructura pueda emitir y causar daños en todo ser vivo, ya que la exposición frecuente y de manera constante a ondas puede ser dañina, se debe conocer que actualmente se encuentran haciendo estudios para observar las consecuencias del uso de teléfonos celulares, ahora que se puede esperar de las estructuras en donde se encuentren muchas de estas ondas para la salud de las personas cercanas.(...)"*

Que una vez analizada la oposición a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones, mediante el oficio respectivo 2-2005-31206 del 13 de Diciembre de 2005, respondió en los siguientes términos:

**(2-2005-31206)**

- 1. La Empresa TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A., mediante radicación 1-2005-42254 del 22 de Noviembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital permiso urbanístico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad, denominada IBERIA.*
- 2. A la fecha se encuentra en estudio por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
- 3. Con relación a la cimentación, la Empresa TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A. , debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, artículo 7, numeral 3, el cual establece: "La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas debe presentarla el propietario, poseedor o tenedor del predio ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el formulario que adopte dicha entidad. Con este formulario se aportarán los siguientes documentos:*

*[Firma manuscrita]*



No 00475

23 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

*"(...) El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidad firmada por el ingeniero responsable, y el memorial de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas tales como torres, monopolos y similares (...)"*

4. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

**Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición.** En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas supera el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

*Sí una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4º. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.*

*Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para*



23 MAJO 2006

Continuación de la Resolución No 00475

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

*homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.*

5. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

**• Telefonía Móvil Celular**

*(...)"*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".*

*No obstante, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la empresa "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A"*

XIV. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificara al siguiente quejoso: señor JAIME PORRAS Y OTROS.

XV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo



23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00475

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830.037.330-7, representada legalmente por el Señor DARÍO FERNANDO ARANGO DÍEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada IBERIA, en el predio localizado en la Calle 131 A No. 56-61, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos, expedidas por Curador Urbano. Solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, torre cuadrada autosoportada de sección constante de 36 metros de altura mas 2 metros de pararrayos sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones

*DM*  
01



23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00475

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación de carácter TEMPORAL del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada IBERIA, localizada en la Calle 131 A No. 56-61 Localidad de Suba, de esta ciudad.

que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los

23 MAYO 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*

Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*

Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras *NVC*

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta *ABP*



RESOLUCIÓN No 00480 23 MAYO 2006

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-33890 del 16 de Septiembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio donde se instalará una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MAZUREN, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 7 de septiembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-389088 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 12 de Agosto de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio transversal 45 No. 146 A- 58, lote 10, Manzana 9 Urb. Victoria Norte, de

*Jmj*



123 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No 00480**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

esta ciudad.

- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada MAZUREN.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 009104 07, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 963700 del 9 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad.
- Fotocopia de la licencia de construcción número No. 010724, O.N. 0531522, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el 2 de Enero de 1996, la cual cubre la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Transversal 45 no. 146 A - 58, Urbanización La Victoria Norte, Manzana 9, Lote 10, de esta ciudad.
- Evaluación de cargas del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada MAZUREN, a ser ubicados en el inmueble de la Transversal 45 No. 146 A - 58, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 19 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de cargas de estructuras prefabricadas (antenas celulares, escalerilla para cableado), que conforman la instalación de la estación de



23 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No 00480**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

telecomunicaciones inalámbrica denominada MAZUREN, a ser ubicados en el inmueble de la Traversal 45 No. 146 A - 58, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 19 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio del diseño de anclajes, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada MAZUREN a ser ubicados en el inmueble de la Traversal 45 No. 146 A - 58, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 19 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MAZUREN a instalarse en el predio de la Traversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de Junio de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada MAZUREN, ubicada en el predio de la Traversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de agosto de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma



No 00480 **13 MAYO 2005**

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad, celebrado el 24 de Agosto de 2005, entre el señor ABELARDO BUELVAS ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.939.836 de Bogotá, quien actúa como representante legal del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, quien se denominará el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por el señor ABELARDO BUELVAS ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.939.836 de Bogotá, quien actúa como administrador y representante legal del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada MAZUREN a ser instalada en la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad.
- Fotocopia del Acta del Consejo de Administración No. 001 del 20 de Junio de 2005, donde es nombrado como Administrador de EDIFICIO PANORAMA-PROPIEDAD HORIZONTAL, el señor ABELARDO BUELVAS ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.939.836 de Bogotá.
- Fotocopia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios No. 01 del 03 de Agosto de 2005, del Edificio Panorama-Propiedad Horizontal segunda convocatoria, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, mediante la cual se aprobó por unanimidad el arrendamiento del área común de la cubierta del edificio para instalar una estación de telecomunicaciones inalámbricas de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." y se autorizó al Administrador y Representante Legal del Edificio PANORAMA señor ABELARDO BUELVAS ARROYO con C.C. 2.939.836 de Bogotá, para que



23 MAYO 2006

No 00480

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

celebre el contrato con dicha empresa.

- Fotocopia de la constancia expedida por el Alcalde Local de Suba expedida el 29 de Julio de 2005, donde informa que el Señor ABELARDO BUELVAS ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.939.836 de Bogotá mediante acta del 20 de Junio de 2005, fue elegido administrador y/o representante legal del EDIFICIO PANORAMA-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad.
  - Poder otorgado por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada MAZUREN.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-906 del 14 de Septiembre de 2.005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 5 metros (incluido pararrayos) sobre el edificio de 21 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Transversal 45 No. 146 A - 58, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- Telefonía Móvil Celular



123 ... 2006

Continuación de la Resolución No 00480 **123** MAYO 2006

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

(...):

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente.*

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 19 EL PRADO, reglamentada por el Decreto Distrital 299 del 22 de Junio de 2002.
- VI. Que en el Decreto Distrital 299 del 22 de Junio de 2002, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 1, Subsector de usos IV, Subsector de edificabilidad C; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MAZUREN no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 299 del 22 de Junio de 2002 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal EL PRADO, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema



23 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No 00480**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.

- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 10 de Octubre de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-37394 del 13 de octubre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-37394 del 13 de octubre de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-33890 del 16 de septiembre de 2005.
- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.



23 MAYO 2006

No 00480

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos, expedidas por Curador Urbano. Solo cubre la localización de dos (2) mástiles adosados para las antenas, de 5 metros de altura, los equipos de telecomunicaciones, BTS y GSM en la terraza del edificio PANORAMA de de 18 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

*Jm*



12 3 MAYO 2006

No 0 0 4 8 0

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MAZUREN, a ubicarse en la terraza del EDIFICIO PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la Transversal 45 No. 146 A - 58, manzana 9, lote 10, de la Urbanización La Victoria Norte, localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRICTAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los

  
ARTURO FERNÁNDEZ ROJAS

**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*  
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Calcedo *JVC*  
Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras *NVC*

Revisión Gerente: Avaro Bócanamenti Puente *ABP*



No 0 0 4 8 1

23 MAR 2006

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con Nit. No. 8001539937, representada legalmente por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Lote 69, Manzana 7, del Barrio Bello Horizonte, de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2006-07784 del 2 de Marzo de 2.006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, a ubicarse en el predio citado, para el cual se presentaron los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, el 8 de Febrero de 2006, a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585.
  - Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50 S-40063300, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

*Jm*



Continuación de la Resolución No No 00481

23.11.2006

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

de Bogotá, Zona Sur, el 18 de Enero de 2.006, donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura Calle 30 A Sur No. 2-50, de esta ciudad.

- Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No.29550 de fecha 17 de Enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 30 A Sur No. 2-50, Matricula Inmobiliaria No. 50 S-40063300 y código del sector 001303.
- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 00130311, de fecha 23 de Noviembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 30 A Sur No. 2-50.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, el diseño del espacio público, asimismo la distribución, altura, diseños y detalles estructurales de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 30 A Sur No. 2-50, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 4 de Enero de 2006, por el ingeniero civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, a ser instalada en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, elaborado por la



No 0 0 4 8 1

2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 10 de Enero de 2006, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de las estructuras prefabricadas (torre metálica cuadrada autosoportada de 30 metros de altura) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, a ser instalada en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50 elaborado por la empresa IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 10 de Enero de 2006, por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de evaluación de cargas de los elementos a construir (Cuarto del tanque de combustible, bases de soportes del cuarto de equipos y generador) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, a ser ubicada en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, elaborado por la empresa COMCEL S.A. OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada el 30 de Enero de 2006, por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada



No 00481

23 ENERO 2006

**Continuación de la Resolución No**

**Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.**

**20 DE JULIO 2, a instalarse en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 30 de Enero de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**

- **Acta de Responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, a ser instalada en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., firmada el 30 de Enero de 2006, por el señor JUAN MANUEL CARRENO BOSHELL en calidad de Apoderado, y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ en calidad de ingeniero civil, responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**
- **Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, celebrado entre el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 quien obra como Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario, y el señor DELIO GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.293.459 de Bogotá, como propietario del predio, en calidad de arrendatario.**
- **Poder otorgado por el señor DELIO GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.293.459 de Bogotá, propietario del predio, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería 308.823 quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una estación base de**



No 00481

23/03/06

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, de esta ciudad.

- Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con cédula de ciudadanía número 2.945.174 de Bogotá y con tarjeta profesional número 4977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-0130 del 13 de Febrero de 2.006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con altura aprobada de 35.00 metros incluye pararrayos, para una estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular, a instalar en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

\* ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:



Continuación de la Resolución No 00481

23-00-03

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS
- Sistema de Acceso Troncalizado – Trunking
- Sistema de Radiomensajes – Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –UHF
- Proveedor de segmento Especial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

- IV. Que según el plano de loteo, identificado con el número 302/4B denominado Barrio Bello Horizonte, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el predio en estudio se encuentra ubicado en la manzana 7, y distinguido con el lote No. 69
- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contiene y, en lo previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista

*Finis*



No 00481 235.353

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Conservación en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C, conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión; la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 4-5 de Marzo de 2.006, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D., solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada 20 DE JULIO 2, a ubicarse en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50 de Bogotá D.C., constancia que se



3000000

Continuación de la Resolución No 00481

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

anexó al expediente mediante radicación 1-2006-08944 del 10 de Marzo de 2006.

XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-08944 del 10 de Marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente fotocopia de la constancia del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50 de Bogotá D.C.

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-13641 del 20 de Abril de 2006, del señor Luis Horacio Acosta en nombre de la Junta de Acción Comunal Barrio Córdoba Sur Oriente, presentó oposición ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

1. Instalación de una antena de telecomunicaciones, sin que la empresa responsable, COMCEL, haya informado a la comunidad sobre esta obra. 2. El predio no cuenta con muros y cerramientos apropiados para la destinación y uso que se pretenden. 3. En las proximidades de la estación, funciona el Centro Educativo Distrital Francisco Javier Matiz con dos jornadas y unos 2500 alumnos. 4. Posibles afectaciones a la salud de los residentes del sector por la exposición continuada a las emisiones y radiaciones electromagnéticas de la antena y los equipos.

XIII. Que una vez analizadas la oposición a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dicha objeción, mediante el oficio 2-2006- 10674 del 5 de Mayo de 2006 así:

*La empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicación 1-2006-07784 del 2 de Marzo de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación*



23 marzo 2006

No 00481

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

*Distrital, permiso urbanístico para la instalación de una estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio ubicado en la Calle 30 A Sur No. 2-50, denominada 20 DE JULIO 2. Al respecto se informa que esta solicitud se encuentra en curso por parte de la Gerencia de Servicios Públicos y a la fecha no ha sido expedido el permiso solicitado.*

*Se precisa que en la dirección por usted indicada en su comunicación Calle 30 Sur No. 2-50, consultado el Archivo General de esta Entidad, se pudo observar que no reposan en la carpeta correspondiente a la dirección citada, el respectivo permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas*

*En respuesta a su oposición se informa:*

*1. En cuanto a la instalación de una antena de telecomunicaciones, sin que la empresa responsable, COMCEL, haya informado a la comunidad sobre esta obra, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., publicó el 4-5 de Marzo de 2006, en el Diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el DAPD, solicitud para la instalación de una Estación de Telecomunicaciones a ubicarse en la Calle 30 A Sur No. 2-50 de esta ciudad.*

*Igualmente anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio en referencia. Estas constancias se anexaron al expediente mediante radicación número 1-2006-08944 del 10 de Marzo de 2006.*

*Teniendo en cuenta que a la fecha de la citada oposición, la propuesta presentada se encontraba en estudio, sin que se haya emitido el acto administrativo expedido por el Departamento que apruebe la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas y que la obra se encuentra adelantada se envió copia de su solicitud a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que atienda lo de su competencia, de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421/93 asigna a los Alcaldes Locales, las atribuciones de ...vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano, Uso del Suelo, y Reforma Urbana... y...de conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.*



No 0 0 4 8 1

23/07/05

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.**

*2. En lo referente a que el predio no cuenta con muros y cerramientos apropiados para la destinación y uso que se pretenden, se informa que para el estudio de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio de la referencia, se deberá revisar la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontar con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997 el cual establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de telefonía celular.*

*3 y 4. Con respecto a la preocupación por la proximidad de la estación de telecomunicaciones inalámbricas al Centro Educativo Distrital Francisco Javier Matiz y posibles afectaciones a la salud de los residentes del sector por la exposición continuada a las emisiones y radiaciones electromagnéticas de la antena y los equipos, se informa que el Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 195 del 31 de Enero de 2005, por la cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en donde el Título I, Generalidades define en el numeral 3.11, del artículo 3, la expresión: Fuentes inherentemente conformes de la siguiente manera:*

*"Son aquellas que producen campos que cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es un PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de aperturas pequeñas y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de 100 mV o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme".*

*De igual manera el Ministerio de Comunicaciones con el fin de reglamentar los Artículos 2,3,5,15 y 17 del Decreto 195 de 2005, expidió La Resolución 1645 del 29 de Julio de 2005 en cuanto a la definición de las Fuentes Inherentemente Conformes, el Formato de Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, procedimiento que ayuda a definir el porcentaje de mitigación en el caso de la superación de los límites máximos de exposición y la metodología de medición para evaluar la conformidad de las estaciones radioeléctricas y los parámetros para las fuentes radiantes con frecuencias menores a 300 MHz.*



No 00481

23 JUL 2005

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

*Adicionalmente en la Resolución 1645 del 29 de Julio de 2005, en su artículo 3 expresa:*

**Artículo 3: FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES.** Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como fuentes inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS*
- *Sistema Acceso Troncalizado – Trunking*
- *Sistema de Radiomensajes – Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos*
- *Proveedor de Segmento Espacial*

*Por lo tanto, los servicios anteriormente descritos no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo la no obligatoriedad de la realización de las mediciones a campos electromagnéticos no impide que el Ministerio de Comunicaciones realice revisiones periódicas a los valores máximos de exposición o a los cambios de tecnología que las empresas presenten.*

*De conformidad con lo anterior, una vez, dicha estación de telecomunicaciones inalámbricas, cuente con la respectiva resolución de aprobación emitida por el D.A.P.D., pueden solicitar al Ministerio de Comunicaciones realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005.*

*Es de recordar que las aclaraciones que se requieran, esta Entidad está dispuesta a facilitarlas en el momento que usted lo considere pertinente.*

*Finalmente se informa que su oposición se tendrá en cuenta en el mencionado estudio y una vez se expida el acto administrativo o cualquier decisión, se les notificará, para que se hagan parte dentro del trámite y procedan a interponer los recursos de Ley, de conformidad*



No 004 c 1 23/09/00

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.**

*con lo contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo\*.*

XIII. En cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará al siguiente quejoso: Luis Horacio Acosta G. En nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Córdoba Sur Oriente, con dirección Carrera 1 B No. 27 B-03 Sur, del acto administrativo correspondiente, para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente.

XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos y confrontado con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos exigidos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el referido predio.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, en el predio de la Calle 30 A Sur No. 2-50, lote 69, Manzana 7, del Barrio Bello Horizonte, de la Localidad de San Cristóbal, de Bogotá D..C.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y

*Jim.*



No 00481 23 MAR 2008

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.**

legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

El presente permiso sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos tipo GSM, cuarto del tanque de combustible, generador y una torre cuadrada con altura de 30.00 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telefonía inalámbrica, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso se otorga sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la



2312101000

No 0 0 4 8 1

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO 2, localizada en la Calle 30 A Sur No. 2-50, Manzana 7, Lote 69, del Barrio Bello Horizonte, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Directora de esta misma entidad, los cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

2312101000

Dada en Bogotá D.C, a los

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo   
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Sabogal   
Revisión Jurídica: Nelly Y. Vargas Contreras 

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta 



RESOLUCIÓN No 00482

23 MAYO 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-34616 del 22 de Septiembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 7 de septiembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-33604 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del 27 de Octubre de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad con las siguientes direcciones Carrera 39 No. 68-53, Carrera 39 No. 68-65, Calle 68 No. 39-12, Calle 68 No. 39-12, Calle 68 No. 39-14 y Carrera 39 No. 68-56e, de esta ciudad.
  - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del

*Jmy.*



No 00482

23 MAYO 2006

## Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LORENCITA VIILEGAS.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 005203 05, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 963727 del 9 de Septiembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 39 No. 68-53, de esta ciudad.
- Fotocopia de la licencia de construcción No. 013176, O.N. 9530824, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el 5 de Enero de 1996, la cual cubija la construcción donde se pretende instalar los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, ubicada en la Carrera 39 No. 68-65 y Calle 68 No. 39-12/14, Urbanización San Fernando, Manzana 4, lote 1, de esta ciudad.
- Evaluación de cargas del edificio para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LORENCITA VIILEGAS, a ser ubicados en el inmueble de la Carrera 39 No. 68-65, elaborado por la empresa INGESTRAL E.U. INGENIERÍA ESTRUCTURAL y acta de responsabilidad firmada el 12 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil ALFREDO MATEUS MURILLO con matrícula profesional 2520226456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de cargas de estructuras prefabricadas (antenas celulares, escalerilla para cableado), que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LORENCITA VIILEGAS, a ser ubicados en el inmueble de la Trasversal 45 No. 146 A - 58, elaborado por la empresa INGESTRAL E.U. INGENIERÍA ESTRUCTURAL y acta de responsabilidad firmada el 12 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil ALFREDO MATEUS MURILLO con matrícula profesional



No 00482

23 MAR 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.**

- 2520226456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio del diseño de anclajes, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada LORENCITA VILLEGAS a ser ubicados en el inmueble de la Traversal 45 No. 146 A - 58, elaborado por la empresa INGESTRAL E.U. INGENIERÍA ESTRUCTURAL y acta de responsabilidad firmada el 12 de Agosto de 2005 por el Ingeniero Civil ALFREDO MATEUS MURILLO con matrícula profesional 2520226456 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS a instalarse en el predio de la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de Septiembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
  - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, ubicada en el predio de la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de septiembre de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier

*Prim*



23 MAR 2006

Continuación de la Resolución No 00482

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad, celebrado el 15 de Septiembre de 2005, entre la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.2220.971 de Bogotá, quien actúa como propietaria del EDIFICIO CENTRO MEDICO SAN MIGUEL, y quien se denominará la arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.
  - Poder otorgado por la señora YOLANDA RODRÍGUEZ DE ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.220.971 de Bogotá, quien actúa como propietaria del EDIFICIO CENTRO MEDICO SAN MIGUEL, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada LORENCITA VILLEGAS a ser instalada en la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad.
  - Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ U identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada LORENCITA VILLEGAS.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-1167 del 4 de Noviembre de 2005, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 3 metros (incluido pararrayos) sobre el edificio de 18 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 68 No. 39-04, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

*Fin*



Continuación de la Resolución No 000482

23 MAYO 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

- III. Que mediante oficio 4404-IA-154 del 20 de Febrero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, presento corrección de ubicación del sitio de Calle 68 No. 39-04 por Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad.
- IV. Que mediante oficio 4404-IA-0155 del 20 de Febrero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, da alcance al oficio 4404-IA-1167 en donde se autoriza la instalación de 4 mástiles de 3 metros de altura casa uno sobre edificio de 18 metros.
- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004 "Mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Múltiple, identificado con el código A-M-02-6C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los

*Jim*



Continuación de la Resolución No 00482

23 Mayo 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.

- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 10 de Octubre de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-06173 del 17 de febrero de 2006.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-06173 del 17 de febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad.
- XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-34616 del 22 de septiembre de 2005.
- XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



No 0048223 MAYO 1996

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, en el predio localizado en la Carrera 39 No. 68-65, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y localización de asentamientos humanos, expedidas por Curador Urbano. Solo cubre la localización de la antena en la terraza del edificio PANORAMA, de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, los tres (3) mástiles de soporte para las antenas, de 3 metros de altura, sobre la terraza del edificio de 14,10 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.



No 00482 23 MARZO 1996

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

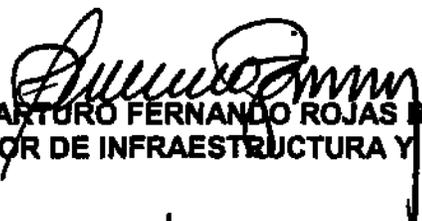
Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LORENCITA VILLEGAS, localizada en la Carrera 39 No. 68-65, manzana 4, lote 1, Urbanización San Fernando, Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 23 MARZO 1996

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda  
Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo  
Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta



RESOLUCIÓN No 00488

23 MAYO 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con Nit. No. 8001539937, representada legalmente por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Carrera 85 H No 52 C-29, Lote 33, Manzana R, de la Urbanización Los Monjes de esta ciudad, mediante oficio con radicación 1-2005-46311 del 27 de diciembre de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2, a ubicarse en el predio citado, para el cual se presentaron los siguientes documentos:
  - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte, el 15 de Diciembre de 2005, a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", matrícula número 00487585.
  - Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C-537418, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 11 de Noviembre de 2.005, donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura Carrera 83 No 52 C 29, de esta ciudad.
  - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 1183890 de fecha 22 de Noviembre de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro

*Jmj.*



23 de 01 2006

## Continuación de la Resolución No. 0 0 4 8 8

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.

Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Carrera 85 H No 52 C 29 y anteriormente con la nomenclatura Carrera 83 No 52 C 29, Matricula Inmobiliaria No. 50 C-537418 y código del sector 56077334.

- Copia del plano de la manzana catastral, con código del sector 00560773, de fecha 23 de Noviembre de 2005, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Carrera 85 H No 52 C 29.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, todo ello debidamente acotado, el diseño del espacio público, asimismo la distribución, altura, diseños y detalles estructurales de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 85 H No 52 C-29, elaborado por la empresa GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA. y acta de responsabilidad firmada el 28 de Noviembre de 2005, por el ingeniero civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación de la torre que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2, a ser instalada en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29, elaborado por la empresa DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 2 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ con matrícula profesional 52202092372 NRÑ del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de las estructuras prefabricadas (torre metálica cuadrada de 25 metros de altura) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada



No 0 0 4 8 8

23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.

MONJES 2, a ser instalada en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29 elaborado por la empresa DESPROING Desarrollo de Proyectos de Ingeniería, y acta de responsabilidad firmada el 5 de Diciembre de 2005, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO R. con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de evaluación de cargas de los elementos a construir (Cuarto del tanque de combustible, bases de soportes del cuarto de equipos y generador) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2, a ser ubicada en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29, elaborado por la empresa COMCEL S.A. OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en Diciembre de 2005, por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada MONJES 2, a instalarse en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, firmada en Noviembre de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2, a ser instalada en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29, elaborado por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., firmada en Diciembre de 2005 por el señor JUAN MANUEL CARRENO BOSHELL en calidad de Apoderado, y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ en calidad de ingeniero civil, responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

*Jin*



No 00488

23 MAR 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.**

- **Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 85 H No 52 C 29, celebrado entre el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería número 308.823 quien obra como Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en calidad de arrendatario, y el señor SANTOS MONROY PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.263 de Pauna (Boyacá), como propietario del predio, en calidad de arrendatario.**
  
  - **Poder otorgado por el señor SANTOS MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.263 de Pauna (Boyacá), propietario del predio, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería 308.823 quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2, en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29 de esta ciudad.**
  
  - **Poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ identificado con cédula de extranjería número 308.823, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con cédula de ciudadanía número 2.945.174 de Bogotá y con tarjeta profesional número 4977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.**
- II. **Que mediante oficio 4404-IA-0032 del 23 de Enero de 2.006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con altura aprobada de 25.00 metros incluye pararrayos, para una estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular, a instalar en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.**



No 0 0 4 8 8

23 MAR 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.

III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS
- Sistema de Acceso Troncalizado – Trunking
- Sistema de Radiomensajes – Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –VHF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos –UHF
- Proveedor de segmento Especial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

IV. Que según el plano de loteo, identificado con el número E.147/4 denominado Urbanización Los Monjes., expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el predio en estudio se encuentra ubicado en la manzana R y distinguido con el lote No. 33.

V. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y



No 00402

23 MAR 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.**

arquitectónicas que allí se contiene y, en lo previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Conservación en área de Actividad Residencial General, identificado con el código C-RG-CN, conforme al Decreto Distrital 736 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 6 de Febrero de 2006, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el D.A.P.D. solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos



No 0 0 4 8 9

23 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

*neurofisiológicos a corto plazo como palpitations y alteración del ritmo cardiaco, subida de presión sanguínea, estrés, etc., y a largo plazo por su continua exposición son mayores.*

2. *De acuerdo con la normatividad según decreto No 195 del 31 de enero de 2005 se establecen normas para los medios de transmisión, teniendo en cuenta que por emanar ondas electromagnéticas, deben ser instaladas a una distancia de 600 metros de las viviendas y en este caso la distancia está en centímetros.*
3. *La instalación de esta estación conlleva ejecutar obras que contrarían las normas de la UPZ-44, donde se exige aislamiento posterior, por lo cual perjudicaría gravemente nuestro patrimonio.*
4. *Altera el uso de electrodomésticos y medios de comunicación, lo cual por el contacto con las ondas electromagnéticas de los celulares puede ocasionar daños al sistema nervioso y otros".*

XIII. Que una vez analizadas las inquietudes del solicitante, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2005-29605 del 23 de Noviembre de 2005, en los siguientes términos:

1. *"Se da respuesta a los numerales primero y segundo de su comunicación relacionados con las ondas electromagnéticas y sus efectos sobre la salud.*

*El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

*Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de*



23 MAYO 2006

No 00489

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60. Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

*ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.*

*Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.*

*Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.*

*Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

*Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.*

*Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.*



23 MAR 2006

Continuación de la Resolución No 00488

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.

que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada MONJES 2, a ubicarse en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29 de Bogotá D.C., constancia que se anexó al expediente mediante radicación 1-2006-06801 del 23 de Febrero de 2006.

- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-06801 del 23 de Febrero de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente fotocopia de la constancia del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29 de Bogotá D.C.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos y confrontado con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo cumple con los requisitos exigidos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas en el referido predio.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada MONJES 2, en el predio de la Carrera 85 H No 52 C 29, lote 33, Manzana R de la Urbanización Los Monjes, de la Localidad de Engativa de Bogotá D..C.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación,

*Comin*



No 00488

23 Mayo 2016

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.**

modificación y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por Curador Urbano.

El presente permiso sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos tipo GSM, generador y una torre cuadrada con altura de 25.00 metros, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación de telefonía inalámbrica, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso se otorga sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los gobiernos nacional y distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora de esta misma entidad,



No 0 0 4 8 9      23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa, no se ha expedido reglamentación específica de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9, artículo 515, del mencionado Plan, actual artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el tratamiento de Actualización en Área de Actividad Residencial, código A-RG-03-3C, conforme el Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentarios del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros

*gmi*



No 0 0 4 8 9

12 3 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60. Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.

- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 28 de Septiembre 2005, en el diario La República un aviso para informar que radicó ante el DAPD, solicitud para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada CELDA ISLANDIA, a ubicarse en la Calle 71 A Sur No 80 J 60, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-35749 del 30 de Septiembre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-36254 del 05 de Octubre de 2005, la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad solicitó la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Calle 71 A Sur No 80 J 60, de esta ciudad.
- XII. Que mediante el radicado ante este Departamento con número 1-2005-36734 del 07 de Octubre de 2005, el señor JOSE ALEJANDRO CABREJO Presidente de la J.A.C. de Santa Mónica, vecino del predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, presentó las siguientes inquietudes ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

(Radicación No 1-2005-36734)

*"1. Atenta contra la salud de mi grupo familiar, ya que por su proximidad los efectos*

*gmm.*



23 MAYO 2006

No 00489

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

elaborado por los Ingenieros ANDRÉS AMADOR BERNAL, con matrícula profesional 2520273947 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y el Ingeniero LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrícula profesional 2520270230 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura según acta de responsabilidad firmada el 13 de Septiembre de 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación de la torre que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA a ser instalada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, elaborado por el Ingeniero Civil JAIME ANDRES BUSTOS CORTES y acta de responsabilidad firmada el 17 de Septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil JAIME ANDRES BUSTOS CORTES con matrícula profesional 25202105895 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de la torre que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA ISLANDIA a ser instalado en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, elaborado por la sociedad SERVIMECOL Servicio de Ingeniería Mecánica de Colombia y acta de responsabilidad firmada el 17 de Septiembre de 2005, por el ingeniero civil JAIME ANDRES BUSTOS CORTES, con matrícula profesional 25202105895 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de evaluación de cargas de los elementos a construir (Bases de soporte para generador y cuarto de equipos) que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA a ser instalada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, elaborado por la empresa VALDERRAMA Y CIA LTDA Ingenieros Civiles y acta de responsabilidad firmada el 17 de Septiembre de 2005, por el ingeniero civil JAIME ANDRES BUSTOS CORTES, con matrícula profesional 25202105895 CND del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier



Continuación de la Resolución No Nº 00489 12 3 MAYO 2006

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

responsabilidad.

- Acta de Responsabilidad de los estudios técnicos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA a ser instalada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, elaborado por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., firmada el 21 de Septiembre de 2005, por el señor HERNÁN FELIPE CUCALÓN en calidad de Vicepresidente Técnico ( E ) de TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1017 del 29 de septiembre de 2005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con altura aprobada de 44.0 metros (Incluido 2.0 metros de pararrayos), para una estación Base y Repetidores de Red para Telefonía Celular, a instalar en el inmueble de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*



23 MAR 2016

No 00488

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

**Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada MONJES 2, localizada en la Carrera 85 H No 52 C 29, Manzana R, Lote 33, de la Urbanización Los Monjes, Localidad de Engativa, de esta ciudad.**

los cuales deben ser interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C. a los

23 MAR 2016

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Preparó: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*  
Revisión técnica: Ingeniero Giovanni Saboga *GS*  
Revisión Jurídica: Nelly Y. Vargas Contreras *NVC*

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta *AP*



No 0 0 4 8 9

23 MAYO 2006

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 de 14 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830037330-7, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.775.711, en calidad de arrendataria del predio ubicado en la Calle 71 A Sur No 80 J 60, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el número 1-2005-35175 del 27 de Septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, a ubicarse en el precio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES S.A.", con NIT No. 830037330-7, matrícula mercantil número 00830283 expedido el 19 de Septiembre de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte
  - Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No 50S-40006434, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 22 de junio de 2005, para el predio en referencia, en el que aparecen su actual propietaria BLANCA LUCILA SANCHEZ DE PENAGOS.
  - Certificado de nomenclatura con radicación No. 674789 de fecha 22 de Junio de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 71 A Sur No 80 J 60, matrícula inmobiliaria 050S-40006434 y código del sector 0045335508.

*Jm.*



No 0 0 4 8 9

23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, celebrado entre la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.775.711 de Usaquén, quien actúa como representante Legal de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., en calidad de arrendataria, y la señora BLANCA LUCILA SANCHEZ DE PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.576.724 de Bogotá, en calidad de arrendadora. Documento que señala en el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA VIGÉSIMA: "El Arrendador en virtud de este contrato de arrendamiento concede facultades amplias y suficientes a la ARRENDATARIA para que trámite, se notifique y firme los formularios pertinentes para la Solicitud de Licencia de Instalación de los Elementos de la Red de Telefonía Móvil Celular, ante las Entidades correspondientes".
- Copia del poder otorgado por la Señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No 39.775.711 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., al señor VÍCTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.722 de Bogotá, y con tarjeta profesional de abogado número 53381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación para instalar la estación base de telecomunicaciones inalámbricas.
- Un (1) plano de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, de esta ciudad.
- Copia del plano de la manzana catastral, escala 1:500, de fecha 22 de Junio de 2005, con código del sector 004533, Manzana 55, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 71 A Sur No 80 J 60, de esta ciudad.
- Copia del Plano de Loteo del Desarrollo LOS NARANJOS – EL RETAZO", identificado con el No B180/4 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, en la manzana 35, lote 24.
- Estudio de Suelos del predio donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA ISLANDIA, localizado en la Calle 71 A Sur No 80 J 60,



Nº 0 0 4 8 9

23 MAYO 2006

### Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur Nº 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

*El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.*

*De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:*

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

*Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.*

*Artículo 7º. Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

*El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.*

*En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)*

*Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.*

*Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incursos en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.*



23 MAYO 2008

Nº 00489

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

*Quando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.*

*Artículo 8º. Prueba suficiente. Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*

*Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.*

*Artículo 9º. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.*

*El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.*

*Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del presente decreto.*

*Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras*



Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

*sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.*

*Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.*

*Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada”.*

2. Dando respuesta al numeral tercero de su comunicación, me permito informar que el predio de la calle 38 C Sur No 72 N 47, no se encuentra ubicado en la UPZ 44, AMERICAS y dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003. De esta forma el predio se encuentra localizado en un polígono con el tratamiento de Actualización en Área de Actividad Residencial General, código A-RG-01-3C conforme el Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentarios del Acuerdo Distrital No 6 de 1990.
3. Frente al numeral cuarto de su comunicación, relacionada con la afectación al uso de electrodomésticos y medios de comunicación, se informa que la empresa operadora del



23 MAYO 2006

Continuación de la Resolución No 00489

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

servicio de telecomunicaciones será la responsable por el perjuicio que pueda ocasionar el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbrica y será la encargada de subsanar cualquier eventualidad al respecto.

Finalmente, me permito informar que el Decreto Distrital 061 de 1997, "Por el cual se establecen las normas urbanísticas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas", establece las siguientes limitaciones:

"Artículo 10. La aprobación del diseño de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas que se instalen en predios o zonas que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Santafé de Bogotá estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales".

"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".

Así las cosas, el presente decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones".

XIV. En cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará al siguiente quejoso: JOSE ALEJANDRO CABREJO Presidente de la J.A.C. de Santa Mónica, vecino del predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, del acto administrativo correspondiente, para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo a la normatividad vigente.

XV. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y el Decreto Distrital 735 de 1993; por lo cual, este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que



No 0 0 4 8 9

23 MAYO 2006

**Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_**

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., con NIT No 830037330-7, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, con cédula de ciudadanía No 39.775.711, el diseño y ocupación del espacio público para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, en el predio localizado en la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, y una torre de 42.00 (Incluye pararrayos de 6.0 metros), de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** El presente permiso y aprobación del diseño y ocupación del espacio para



No 0 0 4 8 9

12 3 MAY 2006

Continuación de la Resolución No \_\_\_\_\_

Por la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA ISLANDIA, localizada en el predio de la Calle 71 A Sur No 80 J 60, Lote 24, Manzana 35, Urbanización Los Naranjos, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

la instalación de una estación de telecomunicaciones inalámbricas, no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, en los términos que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes <sup>87</sup>  
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo <sup>88</sup>  
Vo.Bo. Nelly Y Vargas Contreras <sup>89</sup>  
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta <sup>90</sup>  
Gerente de Servicios Públicos



05 JUN. 2006

**RESOLUCIÓN No No 00519**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-04955 del 09 de Febrero de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585, expedido el 11 de Enero de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40014538 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 05 de Enero de 2006, donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Calle 10 Sur No 5 A 19.
  - Certificado de nomenclatura según radicación 963/2 del 31 de Enero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial actual Calle 10 Sur No 5 A 19, código de sector 00111108 y Matrícula Inmobiliaria 50S-40014538.
  - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta

*Zim*



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00519

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

ciudad, celebrado entre los señores JOSE VICENTE CONTRERAS LAMENSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.823 y la señora BERNARDA LIZARAZO DE CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No 20.301.669, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por los señores JOSE VICENTE CONTRERAS LAMENSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.823 y la señora BERNARDA LIZARAZO DE CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No 20.301.669, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada LAS BRISAS.
- Copia del Plano de Loteo de dos Manzanas de la Urbanización "Santa Ana", de la Localidad de San Cristóbal, identificado con el Número 77/4-2 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LAS BRISAS.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 001111, Manzana 08, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, expedido el 16 de enero de 2006, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 10 Sur No 5 A 19,

*Gim*



05 JUN. 2006

### Continuación de la Resolución N<sup>o</sup> 00519

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

donde se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, elaborado por la firma OLD INGENIERIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 21 de Diciembre de 2005 por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, a ser instalada en el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECANICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 29 de diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, a ser instalados en el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 29 de Diciembre de 2005, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible, cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, a ser instalada en el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada el 30 de Enero de 2006, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, a instalarse en el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil

*Finny*



05 JUN. 2006

**Continuación de la Resolución No 00519**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada el 30 de Enero de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones Inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada LAS BRISAS, ubicada en el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada en el 30 de enero 2006, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-0200 del 08 de Marzo de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35.00 metros, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 10 Sur No 5 A 19, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias*



05 JUN. 2006

**Continuación de la Resolución No. 00519**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

*precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.*

- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 33, reglamentada por el Decreto Distrital 382 de 2004.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en la norma específica, es decir en el Decreto Distrital 382 de 2004, mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal SOBIEGO.
- VII. Que en el Decreto Distrital 382 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 10 de Consolidación con Densificación Moderada, Subsector I; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS no se ubica en predio o inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado



05 JUN. 2006

**Continuación de la Resolución No 00519**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 5 de Marzo de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-08941 del 23 de Marzo de 2006.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-10607 del 23 de Marzo de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 10 Sur No 5 A 19, de esta ciudad.
- XI. Que mediante el radicado ante este Departamento con número 1-2006-07590 del 01 de Marzo de 2006, el señor EDUARDO CARVAJAL GARZON, vecino del predio ubicado en la Calle 10 Sur No 5 A 19 presentó las siguientes inquietudes ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:
- \*1. La instalación de la estación genera campos electromagnéticos que afectan a las personas, dicha instalación si llena las adecuaciones técnicas y ambientales requeridas por el DAMA y el Ministerio de Comunicaciones?*
  - 2. La instalación de la mencionada estación afecta la tranquilidad y seguridad que es propia del sector, teniendo en cuenta que es residencial\*.*
- XII. Que una vez analizadas las inquietudes del solicitante, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2006-06590 del 21 de Marzo de 2006 en los siguientes términos:
- 1. "En el tema relacionado con la radiación electromagnética, me permito informar lo*

*gmi*



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 5 1 9

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

siguiente:

*El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo el artículo quinto que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:*

*Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.*

*Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución*

*Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para*

*gim*



Continuación de la Resolución No 00519

05 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

*homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.*

*Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto".*

A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES**, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos - HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos - VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos - UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que traía el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente o los niveles se superen debido a cambios en la tecnología u otros factores".*

*No obstante, en atención a su inquietud se dará traslado al DAMA y al Ministerio de Comunicaciones, para que se amplíen la respuesta en este punto.*

*Zunig*



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00519

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

2. Dando respuesta al segundo numeral de la comunicación de la referencia, me permito informar lo siguiente:

*El Decreto Distrital 061 de 1997, por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece las siguientes limitaciones:*

*"Artículo 10. La aprobación del diseño de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas que se instalen en predios o zonas que puedan afectar los cerros orientales, las chucuas, humedales o zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de Santafé de Bogotá estará sujeta, adicionalmente, al concepto favorable de las autoridades ambientales".*

*"Artículo 11. Cuando los elementos se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística, las demoliciones o intervenciones deben tener el concepto previo favorable de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".*

*Así las cosas, el presente decreto no prevé limitación en el uso residencial, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1900 de 1990, por el cual el Gobierno Nacional regula las actividades y servicios de telecomunicaciones".*

- XIII. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará a la siguiente persona: Eduardo Carvajal Garzón con dirección Calle 10 Sur No 5 A 11, del acto administrativo correspondiente, para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo con la normatividad vigente.

- XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, y el Decreto Distrital 382 de 2004, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

*Amín*



Continuación de la Resolución No 0 0 5 1 9 0 5 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada LAS BRISAS, en el predio localizado en la Calle 10 Sur No 5 A -19, Localidad de San Cristóbal, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible, cerramiento y una torre de 30.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o proferan otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00519

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LAS BRISAS, localizada en la Calle 10 Sur No 5 A 19, Localidad de San Cristobal, de esta ciudad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 05 JUN. 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes   
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo   
Vo.Bo. Nelly Vargas Contreras   
Abogada de la Subdirección

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta   
Gerente Servicios Públicos



RESOLUCIÓN No No 00520 05 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se Instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 147B No 104-69, de esta ciudad, mediante el escrito radicado con el No. 1-2006-08032 del 03 de Marzo de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585, expedido el 10 Febrero de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
  - Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1160215 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 27 de febrero de 2006, donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Calle 147B No 104-69, Lote 6, Manzana D, Urbanización Turingia.
  - Certificado de nomenclatura según radicación 228497 del 27 de Febrero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura Calle 147B No 104-69 (anterior) y nomenclatura actual calle 150 B No 103-69, código de sector 0092134521 y Matrícula Inmobiliaria 50N-1160215.
  - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 147 B No 104 - 69, de esta ciudad, celebrado entre los señores RAFAEL EDUARDO MORENO PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.483.230, quien se denominara el

*gim*



05 JUN 2006

Continuación de la Resolución No 00520

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad

arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor RAFAEL EDUARDO MORENO PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.483.230, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 147B No 104-69, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada EXITO SUBA.
- Copia del Plano de la Urbanización "Turingia", de la Localidad de Suba, identificado con el Número S51/4-1, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 147B No 104-69, de esta ciudad.
- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indica las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada EXITO SUBA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 009213, Manzana 45, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, expedido el 27 de enero de 2006, en donde se muestra la ubicación del predio de la Calle 150 B No 103 C 69 (Actual), Calle 147B No 104-69 (Anterior), de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 147B No 104-69, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EXITO SUBA, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA y acta de responsabilidad firmada el 01 de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO



No 00520

05 JUN. 2006

**Continuación de la Resolución No**

**Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingla, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad**

**ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**

- **Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EXITO SUBA, a ser instalada en el predio de la Calle 147B No 104-69, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 6 de febrero de 2006, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**
- **Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EXITO SUBA, a ser instalados en el predio de la Calle 147B No 104-69, elaborado por la firma IDEMEC Ingeniería en Diseño Estructural y Mecánico Ltda y acta de responsabilidad firmada el 6 de Febrero de 2006, por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMAN DIAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**
- **Estudio estructural de las bases de soporte (cuarto de equipos, generador y cuarto de tanque de combustible), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EXITO SUBA, a ser instalada en el predio de la Calle 147B No 104-69, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada el 28 de febrero de 2006, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.**
- **Acta de responsabilidad de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EXITO SUBA, a instalarse en el predio de la Calle 147B No 104-69, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta**

*Jim*



Continuación de la Resolución No 00520

05 JUN. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad

firmada el 28 de Febrero de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada EXITO SUBA, ubicada en el predio de la Calle 147B No 104-69, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., firmada el 28 de Febrero de 2006, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

III. Que mediante oficio 4404-IA-0182 del 27 de Febrero de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 35.00 metros, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 147B No 104-69, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 ( Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

*" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias*

*Juan*



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00520

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad

*precauciones particulares:*

- *Telefonía Móvil Celular*
- *Servicios de Comunicación Personal PCS.*
- *Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking*
- *Sistema de radiomensajes-Beeper*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF*
- *Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF*
- *Proveedor de segmento Espacial*

*Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trate el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente.*

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Conservación, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código C-RG-CN conforme al Decreto Distrital 736 de 1993 y al Decreto Distrital 1210 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere

*Grim*



05 JUN. 2006

**Continuación de la Resolución No 0 0 5 2 0**

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad

concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.

- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 10 de Marzo de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-13492 del 19 de Abril de 2006.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-13492 del 19 de Abril de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Calle 147B No 104-69, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-08032 del 03 de Marzo de 2006.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, y el Decreto Distrital 735 de 1993, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00520

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se Instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada EXITO SUBA, en el predio localizado en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por el Curador Urbano; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador, el cuarto de tanque de combustible, y una torre de 30.00 metros de altura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3:** La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4:** La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

**ARTÍCULO 5:** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que

*Jim*



05 JUN. 2006

Continuación de la Resolución No 00520

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ÉXITO SUBA, localizada en la Calle 147B No 104-69, Urbanización Turingia, Manzana D, Lote 6, Localidad de Suba, de esta ciudad

expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C, a los 05 JUN. 2006

  
**ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO**

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*  
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Calcedo *JVC*  
Vo.Bo. Nelly Vargas Contreras *NVC*  
Abogada de la Subdirección

Revisión: Álvaro Bocanumerín Puerta *AP*  
Gerente Servicios Públicos